

SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEXTA SESION ORDINARIA AÑO 2019

VOL. LXVII San Juan, Puerto Rico

Lunes, 26 de agosto de 2019

Núm. 3

A la una y dieciséis minutos de la tarde (1:16 p.m.) de este día, lunes, 26 de agosto de 2019, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy lunes, 26 de agosto, a la una y dieciséis de la tarde (1:16 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

Señor Presidente, vamos a proceder con la Invocación, la misma estará a cargo del doctor Julio Sotero. El doctor Julio Sotero nos visita de Carolina del Sur, donde vive con su esposa Margie. Posee un Doctorado en Teología de la Universidad del Norte de Carolina. Es un conocido orador dinámico y maestro de la Palabra de Dios. Es, además, Director del Departamento Económico de la Cámara de Comercio del Sur de África, región de ..., Carolina del Sur. Actualmente labora como enlace en la Embajada Mexicana en Asuntos Migratorios para dicha comunidad en Estados Unidos.

Bienvenidos al Senado de Puerto Rico.

DR. SOTERO: Gracias.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El doctor Julio Sotero procede con la Invocación.

DR. SOTERO: ...sobre hombres y mujeres que hoy se convierten en arquitectos de futuro, delineadores de verdades y esperanzas para nuestra nación. Yo los bendigo y declaro que tu sabiduría

opera en ellos y que la gracia del Omnipotente prevalece guiando sus vidas, tanto en alma, espíritu y cuerpo. En este nombre oramos, en el nombre de Jesús, declarando bendición sobre ellos y aun sobre sus familias, para gloria de tu nombre. En el nombre de Jesús. Amén.

SR. RÍOS SANTIAGO: Amén.

Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

Le agradecemos mucho su comparecencia el día de hoy, esta es su casa.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se posponga la aprobación de Acta de la sesión anterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al jueves, 22 de agosto de 2019).

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Dalmau Ramírez, Vargas Vidot, Torres Torres, Romero Lugo, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; la señora Venegas Brown; y el señor Ríos Santiago solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Compañero Dalmau Ramírez, compañero Vargas Vidot, compañero Torres Torres, compañero Romero Lugo y compañero Martínez Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y, señor Presidente, nos reservamos el último turno.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Muy buenas tardes a todos y a todas.

En la pasada sesión consumí un turno inicial anticipando que nos encontrábamos en el pico del periodo de huracanes y de fenómenos atmosféricos que enfrenta Puerto Rico anualmente y en aquel momento no anticipaba que pudiese venir, como ya se ha anunciado por los centros de meteorología, el impacto, aunque se anticipa que no sea directo, del huracán Dorian.

Consumo este turno para remachar, reiterar la necesidad que tiene Puerto Rico de que se establezca de manera prioritaria planes de respuesta y preparación ante estos fenómenos atmosféricos. Somos un territorio enclavado en el Caribe, no hay forma de mudarnos y estamos en ruta directa anualmente de lo que son los fenómenos atmosféricos que salen desde África hasta nuestras costas. Y que Puerto Rico no tenga a estas alturas lo que es anticipable cada año, que es que vengan fenómenos atmosféricos, unos más intensos, unos menos intensos, me parece a mí que pone en riesgo la vida, seguridad, propiedad y posibilidad de inversión en Puerto Rico por los daños que se pueden sufrir.

Es por eso que en este turno inicial quiero insistir en una medida legislativa, que es el Proyecto del Senado 716, que presenté el 16 de noviembre de 2017, casi un (1) año, y ese Proyecto lo que busca es establecer en Puerto Rico la "Ley de Resiliencia de Puerto Rico", en donde se adopte un plan definido con las distintas agencias de gobierno concernidas para comenzar a preparar desde la

comunidad, hasta a nivel municipal, a nivel regional y a nivel de Puerto Rico. Los primeros que responden las comunidades, con el apoyo de los municipios; a nivel regional, crear los centros de acopio necesarios para ayudar a esos municipios en las respuestas donde sea más graves; y obviamente, a nivel central, para coordinar con las distintas agencias de gobierno.

Es decir, tenemos que establecer enlaces municipales y comunitarios con las agencias que tienen que ver con salud, transporte, respuesta inmediata, manejo de emergencias, lo que tiene que ver con el sector empresarial, académico, para estar verdaderamente preparados al momento de enfrentar un fenómeno atmosférico. Aquí en cada municipio se sabe qué sectores se inundan, qué sectores son propensos a que en caso de una emergencia no tendrían los recursos de salud para responder a las necesidades de la ciudadanía. Eso lo vivimos con María, eso lo vivimos con Georges, eso lo vivimos con Hugo. Y estoy mencionando huracanes, pero igual en tormentas tropicales en donde también sufrimos en algunos sectores más vulnerables los efectos de esos fenómenos atmosféricos.

Del mismo modo hay que integrar al Departamento de Educación para orientar desde jóvenes a nuestros estudiantes sobre la necesidad de estar preparados a nivel comunitario, saber de la comunidad quiénes son las personas que necesitan asistencia médica, quiénes son las personas mayores que viven solas para estar atentos a darles los servicios alimentarios o de salud. Es decir, nosotros tenemos la capacidad como país de hacer ese inventario desde donde es la primera trinchera de respuesta, que es la comunidad, que es el municipio. Sin embargo, en María se hizo a la inversa, se centralizó todo el proceso de respuesta y lo que vimos fue la desmovilización de lo que debió haber sido una respuesta responsable y eso costó vidas y eso costó salud y eso costó propiedades.

Igualmente, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tiene que tener amplios abastecimientos de alimentos no perecederos, agua potable, para poder establecer esa red a nivel regional para los municipios y las comunidades.

En fin, que tengamos un verdadero plan de respuesta, eso no es ni de color independentista ni de color estadista ni de color popular ni no afiliado, cuando viene el fenómeno atmosférico y nos azota y nos deja sin techo y afecta la vida, la seguridad, no pregunta de qué partido es uno, nos azota a todos igual como pueblo.

Y, por lo tanto, mi llamado es que por lo menos este Proyecto del Senado 716 sirva como un mapa de ruta, no está escrito en piedra, puede mejorar, estoy seguro, mucho con la experiencia que han tenido compañeros senadores en lo que fue el periodo de respuesta después de María, igualmente que profesionales que en estos temas tienen mucha experiencia, pero hay que dar un primer paso, hay que llevarlo a vistas públicas, hay que abrir la discusión y que el Gobierno tenga un plan definido que cada cual sepa cuál es su rol y cuál es su respuesta en el momento de la mayor necesidad.

Esas son mis palabras. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Gracias al compañero Dalmau Ramírez.

Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero advertirle al compañero que ya vamos por ahí porque ya, según dicen, han llegado quinientos (500) federales que han desembarcado acá y entonces ya va a asumir la dirección tal y como lo hicieron en el pasado, mal.

El aviso de un huracán, señor Presidente, es una noticia que obligatoriamente nos lleva a reconocer las dolorosas imágenes del pasado, todos y todas hemos sido marcados o heridos por algún tipo de huella que permanentemente reciben nuestros corazones y que se mantuvieron ahí no solamente en el momento del huracán, sino que se extendieron por semanas, se extendieron por meses y hasta por años. Y eso es cierto, si eso es cierto para quienes tenemos algún tipo de estructura de

apoyo, tenemos que imaginarnos entonces cómo fue y cómo será para la gente sin hogar y para la gente sin techo. Las personas que sufren el fenómeno del sinhogarismo en una sociedad que gira alrededor de los mismos temas, de los temas fijos que excluyen el fenómeno social que es tan intenso, se quedan esperando a ver qué va a pasar. Porque, sin lugar a dudas, el sinhogarismo es el resultado no solamente de carecer de un techo propiamente, sino de habernos acoplado a una sociedad donde la falta de equidad, donde la falta de justicia social ya no se define en panfletos ideológicos, sino en el diario vivir.

Todos los meses cientos de personas sufren la ejecución de sus hipotecas y pierden sus viviendas, todas las semanas salen de nuestro país en un éxodo sin precedente cientos de compatriotas que sin querer y con dolor tienen que dejar atrás a miles de seres frágiles y vulnerables. Hoy, lamentablemente, podemos hablar de casi treinta mil (30,000) personas sufriendo el flagelo del sinhogarismo y ante eso nuestras estrategias siempre han sido ineficaces porque siempre han sido fragmentadas, separadas de una consideración científica, separadas de una consideración de unidad lógica que produzca resultados.

Tenemos que cerrar las puertas que conducen al sinhogarismo, tenemos que estar conscientes que en cada decisión que hacemos, ya sea por la llamada austeridad o ya sea porque estamos buscando cómo cumplir con algún plan ante nuestra situación fiscal, en cada una de ellas entendamos que se producen elementos que van a alimentar ese fenómeno de personas sin hogar o ese fenómeno de personas que se quedan sin estructuras.

Así que tenemos que cerrar las puertas que conducen al sinhogarismo, tenemos que producir planes de contingencia, tenemos que estar conscientes de que esa realidad existe y que de esa realidad se deriva una cantidad de problemáticas que afectan nuestra economía, que afectan nuestra seguridad, que afectan nuestra salud, que afectan nuestra conciencia social. De manera que tenemos que cerrar esas puertas que conducen hacia allá adentro y tenemos que abrir las que conducen a la reinserción social compasiva y restaurativa.

Es por eso que tengo a bien presentarle el Proyecto del Senado 1342, un proyecto que hará posible que Puerto Rico pase de la vergüenza de no tener éxito permanentemente, al orgullo de convertirse en referencia para otros países que sufren de esa situación.

Por lo tanto, señor Presidente, a todos y a todas les pido, les suplico muy respetuosamente, en nombre de quienes han sido invisibilizados, en nombre de quienes han perdido la voz, en nombre de las personas sin hogar, sin techo, y a las personas que están propensas a eso, que le demos la más sensible consideración a este gigantesco esfuerzo convertido en Proyecto del Senado.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Compañero Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Buenas tardes, señor Presidente y compañeros y compañeras del Senado.

Obviamente, el tema de hoy no puede dejar de ser el evento atmosférico que, Dios no lo quiera, estaríamos próximos a enfrentar. Yo quiero en este turno llamar la atención a dos asuntos, habiendo ya los compañeros Dalmau y Vargas Vidot hablado sobre la preparación y los proyectos que hay pendientes, hay dos temas que yo quisiera que consideráramos como Asamblea Legislativa, compañeros y compañeras, y es el anuncio que se hace en el día de hoy de que solamente ciento siete (107), de más de nueve mil (9,000) reclamaciones hechas a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias, FEMA, están debidamente documentadas en el tiempo concedido, eso deja mucho de desear de la forma en cómo la Administración ha trabajado el asunto de las reclamaciones ante la Agencia Federal, lo que conllevaría, según las mismas expresiones que hacen los oficiales del

Gobierno, que pudiésemos estar esperando hasta dieciocho (18) años para ... la consecución de los proyectos que se tienen que dar ante el impacto del huracán. Eso es totalmente insostenible. No hay manera de que una administración responsable, una administración que tuviese como prioridad el servicio a la gente y asegurarse que tienen todas las circunstancias necesarias para poder enfrentar mínimamente cualquier evento atmosférico, al día de hoy solamente ciento siete (107) proyectos hayan cumplido con todos los documentos requeridos por la Administración Federal para el Manejo de Emergencias, eso es incapacidad administrativa, eso es lo que demostró esta Administración atendiendo el asunto desde el primer día.

Pero no solamente se queda ahí, hay otro asunto que quisiera tocar y que evidentemente le han dado largas en la Administración, y es cómo se ha hecho insostenible el manejo de las reclamaciones del Estado, sus agencias y los municipios, por parte de las aseguradoras. Y esto es sencillo, compañeros y compañeras, a diario vemos las quejas de personas privadas que han hecho sus reclamaciones y al día de hoy las aseguradoras no les han contestado y buscan evasivas para no cumplir su responsabilidad. Que eso pase en una persona particular, pues uno quizás no lo justifica, pero pudiera entenderlo, pero que pase con la agencia del Gobierno, el Gobierno que es un regulador, el Gobierno que tiene una persona a cargo de pasar juicio precisamente sobre las acciones de tales aseguradoras, es inconcebible.

Al día de hoy vemos una sindicatura en una agencia de seguros que se llevó casi todos los seguros de los municipios y agencias. ¿Y dónde estaba el Comisionado de Seguros para verificar si esa aseguradora podía cumplir con lo contratado con el propio Gobierno? Y vuelvo y recalco, es el Gobierno, no es un privado, es el que lo supervisa, es el que lo regula. Ese proceso se encuentra hoy en los tribunales.

Y nos preguntaríamos por qué las aseguradoras no asumen su responsabilidad. Y aquí vuelvo al primer punto del turno, alegan las aseguradoras que han llegado unos ajustadores independientes que están sometiendo unas cotizaciones demasiado elevadas por los trabajos que están reclamando. ¿Y dónde está nuevamente el Estado vigilando eso? ¿Dónde está nuevamente el Estado regulando lo que son los buscones de aquí y de afuera? Que agencias, como la Autoridad de Edificios Públicos, pudo hacer una evaluación de los daños en su corporación pública y cuando tenían el documento listo le dijeron, no, no, no se lo sometas a las aseguradoras que vamos a contratar un ajustador independiente que va a hacer una evaluación distinta y la evaluación lo que llevó fue a aumentar esa cotización en millones de dólares porque cobran un porciento de lo que le otorguen las agencias.

Así que el reclamo ya hecho por los compañeros de los planes de contingencia y de preparación es a la Oficina del Comisionado de Seguros, ejerza su responsabilidad. A la gobernadora Wanda Vázquez, obligue a que las instituciones reguladoras y que pasan juicio sobre estas contrataciones puedan darle al menos un grado de credibilidad a los procesos y que se establezca responsabilidad en aquellos que se están beneficiando de las necesidades de otros.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Corresponde el turno al senador Miguel Romero Lugo. Señor senador.

SR. ROMERO LUGO: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes, compañeras y compañeros.

Señor Presidente, el pasado 1ero. de agosto de este año se emitió un veto a la Resolución Conjunta del Senado 360, esa Resolución fue aprobada tanto por el Senado, como por la Cámara de Representantes, y se envió ante la consideración del Gobernador de Puerto Rico para su firma, esa medida lo que hacía o el efecto que tenía era viabilizar que se llevaran a cabo enmiendas al Plan de Acción Estatal que existe para recuperación por razón de los desastres, y viabilizaba la utilización de

fondos federales, los fondos bajo el programa CDBG-DR, de Recuperación de Desastre, para la reconstrucción y rehabilitación de viviendas y de las comunidades que viven aledañas al cuerpo de agua conocido como el Caño Martin Peña.

En la comunicación que se emitió junto al veto se alegó, sin identificar, que las enmiendas propuestas por la Resolución del Senado 360 podían no ser cónsonas con la normativa federal, pero no se especificó en ningún lado a qué medida se refería o algún detalle en cómo lo aprobado por la Asamblea Legislativa chocaba de alguna forma con legislación federal o con normativa estatal.

Cabe señalar, y es importante, que el Federal Register, el volumen de normativas que se aprobó por el Congreso cuando se llevó a cabo la asignación de recursos para la recuperación en Puerto Rico estableció específicamente en el volumen 83, sección 5844, párrafo b, inciso 32, específicamente dispuso cuáles eran los estándares de elevación en reconstrucción, construcción y habilitación de vivienda utilizando fondos CDBG-DR. Ese mismo volumen también estableció los estándares de elevación cuando la construcción no se trata de propiedades residenciales. Tanto es así que los planes de recuperación y de acción estatal que han sido aprobado por el Departamento de Vivienda Federal (HUD) para el Estado de Texas, para la Florida, para las Islas Vírgenes de Estados Unidos de América adoptaron esa normativa federal para poder tener la oportunidad de utilizar esos fondos en la reconstrucción de viviendas sin tener que procurar el desplazamiento de comunidades.

Aquí en Puerto Rico hay una política pública establecida por la Ley 485 que dispone la rehabilitación del Caño Martín Pena sin el desplazamiento. Nosotros ante esta situación y ante la falta de una objeción que exista que esté fundamentada, argumentada en derecho, de cómo choca la Resolución del Senado aprobada con la normativa federal, en la mañana de hoy, a petición del liderato del G8 y de las comunidades del Caño Martín Peña, procedimos a radicar nuevamente la medida incorporándole únicamente las enmiendas que se produjeron del análisis de la Cámara de Representantes. Señor Presidente, no hay objeción alguna, el mismo modelo utilizado en Texas, en Florida y en Islas Vírgenes. Esto es una oportunidad de, evitando el desplazamiento, invertir millones de dólares en comunidades que han estado en el abandono, en la reconstrucción de vivienda. Inmediatamente se han podido identificar proyectos que ascienden a más de cien (100) millones de dólares, que es necesario llevar a cabo esa inversión en nueva infraestructura incluso antes de que se proceda eventualmente al dragado del Caño Martín Peña.

Estamos solicitándole, además, señor Presidente, que habiendo sido la Resolución Conjunta del Senado 360 aprobada por el Senado, aprobada por la Cámara, teniendo las ponencias que están en récord del liderato de las comunidades, y ante la ausencia inclusive en la notificación del veto de argumentos que validen o que argumenten o que justifiquen el veto que fue impuesto el día 1ero. de agosto, vamos a solicitar que la misma sea aprobada a la brevedad, inclusive, en el día de hoy.

Este Senado está consciente, señor Presidente, que San Juan palidece. Ha sido reportado durante este fin de semana las inacciones, ya tenemos suficientes con una administración municipal que ha quedado en evidencia, que el futuro de San Juan y que las condiciones de San Juan sencillamente dejaron de importarle. Aquí hemos aprobado leyes directamente para San Juan, la Ley 96 de 2017, la Ley 270 de 2018, para ayudar en el desarrollo económico, para ayudar a Río Piedras; el Proyecto del Senado 1263 de las "Zonas Libres de IVU".

En fin, señor Presidente, aquí nos hemos responsabilizado y no podemos permitir que, independientemente de dónde haya salido ese veto y que haya ocurrido en nuestra Administración, que nos quedemos de brazos cruzados y que no permitamos que estas comunidades que tanto han luchado, que son un ejemplo de autogestión, como debe ocurrir en todo Puerto Rico, queden sin un gobierno que les brinde la mano y que los apoye en lograr algo que en todo Puerto Rico queremos,

que es echar hacia adelante y que tengamos vivienda digna, infraestructura digna y una calidad de vida a la altura de un lugar civilizado en el Siglo XXI.

Muchas gracias, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Romero Lugo.

Senador Martínez Santiago, su turno.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Durante este breve turno vamos a tocar cuatro puntos importantes. Ya comenzamos a escuchar por parte del compañero Vargas Vidot, Juan Dalmau, compañero Aníbal José Torres sobre las cosas que vivimos sobre el huracán María y que ante la adversidad pues Puerto Rico pudo levantarse. No empece a esto, estamos otra vez ante un evento atmosférico que puede de una forma u otra tocar parte de la isla, si es que eventualmente sube, si no, pues, gloria a Dios por ello. Pero llega a mi mente el momento en que cuando pasó el pasó el huracán María muchas de las instituciones hospitalarias carecieron de servicios, carecieron de preparación para poder enfrentar este fenómeno atmosférico, inclusive hubo hospitales que literalmente quedaron inoperantes.

La pregunta es la siguiente, ¿tendrán los hospitales un plan de acción, basado en la experiencia que tuvimos con María, para enfrentar algún fenómeno atmosférico?

Segundo, ¿tendrán los hospitales o cumplirán los hospitales con sobre una legislación que se aprobó aquí, señor Presidente, de su autoría, que se le daba, cada hospital tenía que prepararse por lo menos para tres (3) meses de tener suministros de agua potable y de diésel para poder operar? ¿Si se está cumpliendo con ese Proyecto que se aprobó aquí en el Senado de Puerto Rico?

Segundo, ¿las Oficinas de Manejo de Emergencias Municipales tendrán un censo de cuántas personas están encamadas en cada comunidad para poderlas mover a un refugio y que ese refugio esté apto para poder recibirlos?

Tercero, ¿los hogares de ancianos estarán cumpliendo con las regulaciones federales, las regulaciones locales sobre los suministros, la preparación, el plan de acción para que nuestros ancianos, que lamentablemente terminan en hogares sustitutos o en hogares de ancianos, estén cumpliendo a cabalidad con estos requisitos?

Y cuarto punto lo voy a tocar para, lo voy a utilizar para reclamar a la Autoridad de Carreteras y el Departamento de Transportación y Obras Públicas su pronta acción sobre el puente El Vigía en el sector El Vigía de Arecibo, es la única vía, el único conector -y válgame la redundancia- que conecta la Carretera Número 2 con el barrio Vigía Islote de Arecibo, que conduce hasta Barceloneta. Este puente estaba diseñado de forma tal que, por peticiones de compañeros, del compañero Joíto Pérez, de los compañeros representantes en el cuatrienio pasado fuimos bastante enérgicos para que se atendiera la condición de este puente, este servidor, con la ayuda de unos pescadores, pudimos pasar por debajo del puente, inclusive, la estructura de acero que tiene ese puente literalmente la tocamos con la mano y la desprendía con una facilidad increíble. Se quedó en que ese puente iba a ser reemplazado o habilitado para finales del 2015, verano 2015, luego se pospuso para diciembre del 2015, posteriormente, se pospuso para el 2016 y en la actualidad todavía el puente sigue allí deteriorándose y las personas mayores de edad que viven en estas comunidades creo que se lo van a agradecer a la Autoridad de Carreteras y el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Hago un llamado de urgencia, de premura, para que los residentes del barrio Islote Vigía de Arecibo sean tratados a la altura que se pueden tratar lo residentes de urbanizaciones de renombre en Puerto Rico.

Es un censo que se hizo por la Oficina de Manejo de Emergencias, había el ochenta por ciento (80%) de quienes constituyen esta comunidad son niños y personas mayores de edad. Así que, en un evento atmosférico, como un tsunami o una tormenta o un huracán, pues lamentablemente este puente,

de verdad, ese puente no aguanta más. Y mi llamado es a las autoridades pertinentes a que tomen acción y que pongan -¿verdad?-, miren hacia la comunidad El Vigía Islote de Arecibo.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias, senador.

Corresponde el turno al senador Luis Daniel Muñiz.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Muchas gracias, señor Presidente. Y muy buenas tardes a todos los compañeros de este Alto Cuerpo Legislativo en la tarde de hoy. Un saludo de este su servidor y Senador por el Distrito de Aguadilla-Mayagüez, Mayagüez-Aguadilla.

Hoy quiero traer un asunto de gran preocupación de nuestros constituyentes y de la ciudadanía. Y voy a hablar específicamente del aspecto de seguridad pública en el país, la situación de "carjacking". Y quiero traerlo ante este Senado esta genuina preocupación de nuestra ciudadanía, precisamente por el aumento que en los últimos días se ha estado desatando, aumentos en este tipo de delito donde crea un ambiente de inestabilidad, de preocupación, donde vemos cómo delincuentes en las calles asechando y quitándole las vidas a hombres y mujeres que usan sus vehículos como mecanismos de trabajo, hombres y mujeres que utilizan sus vehículos para llevar el pan nuestro de cada día a sus hogares.

Preocupación sobremanera que en apenas una semana reportados diez (10) casos de "carjacking" en Puerto Rico. Alarmante por demás.

Vemos como hombres y mujeres que se han movido a la industria de transporte privado a través de UBER, pues miren, la orden del día, asaltarlos a mano armada y hasta la muerte le ha provocado este asecho y esta acción vil por parte de estos bandidos que están en las calles de Puerto Rico, que mientras viven del cuento hay hombres ahí trabajando día, tarde y noche, y en la madrugada, donde la mayoría de estas situaciones de "carjacking" han estado ocurriendo.

Así que yo, como senador, planto bandera y traigo esta situación para que, tanto las autoridades federales, como el Comisionado de la Policía en Puerto Rico, atienda esta situación de urgencia. Porque de la misma manera que nuestros hogares -¿verdad?- es un lugar que tiene que estar en plena paz y seguridad, de igual manera un vehículo, que es un medio de transportación, e inclusive hasta para intervenir tiene que tener una orden de una jueza para poder entrar en una residencia, al igual que en un vehículo. Pero voy a la parte que planteé desde el principio, es un instrumento de trabajo ese vehículo, que ha salvado vidas a través de las mismas patrullas, las ambulancias, los mismos vehículos de Manejo de Emergencias.

Y estos compañeros que menciono en sus respectivas posiciones y profesiones, estando en el cumplimiento del deber, han recibido también esta situación de "carjacking" en nuestro país donde hemos visto que se han llevado patrullas, ambulancias.

Así que nos preocupamos a veces por muchas cosas que tienen sentido común, pero en esta coyuntura sociológica donde estamos viendo que mucha gente, pues, lamentablemente quiere ganarse el peso a lo fácil, mucha gente se quiere ganar el pan nuestro de cada día, como dicen allá en mi pueblo de Moca, con indulgencias ajenas.

Así que, una vez más, el llamado que este servidor Luis Daniel Muñiz hace desde este Senado de Puerto Rico es a las autoridades federales, como indiqué, a las autoridades estatales a trabajar con urgencia esta situación de violación de derechos civiles, de violación a un ambiente de paz y de seguridad laboral para con nuestros trabajadores.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias.

Senadora Nayda Venegas.

SRA. VENEGAS BROWN: Muchas gracias, señor Presidente. Y buenas tardes a todos, y todos mis compañeros y compañeras del Senado.

Tomo un turno en esta tarde porque hay un asunto que me ocupa, como le ocupa a todos los habitantes de esta hermosa isla, hemos escuchado los senadores que han hablado antes de esta servidora lo preocupados que están por el paso inminente -¿verdad?-, ya inminente, muy cerca de Puerto Rico, de la tormenta o huracán categoría 1 Dorian.

Como Senadora del Distrito de Carolina, tengo, pues es una costa, tengo Vieques y Culebra, tengo a Ceiba, Fajardo, tengo a Luquillo, tengo a Río Grande, tengo ahora también Carolina porque también tiene Isla Verde, y tengo a Loíza. Soy la Senadora del Distrito de Carolina, pero soy loiceña y, como loiceña, sé todo lo que padecemos en ese hermoso pueblo de nuestra costa.

Para el 2017, el ex alcalde, el ex gobernador -perdón- Ricardo Rosselló firmó un proyecto que trabajamos aquí, una Resolución para un conector, este conector habla de que en caso de un tsunami los loiceños y las loiceñas puedan tener una ruta de desalojo, porque cuando -Dios no lo quiera-, suene la sirena de un tsunami eso va a ser allí una catástrofe, eso allí no hay forma de salir, tenemos una calle que es una entrada y una salida y a un caso, una situación como esta los loiceños no tienen por dónde escapar.

Y yo quiero que la gente sepa que esto una lucha de más de cuarenta y cinco (45) años que llevamos luchando por este conector, que es una ruta de desalojo, que tiene dinero asignado. Y le hago un llamado al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, ¿qué es lo que pasa?, ¿qué es lo que ocurre, que ya siendo ley el trabajo de este conector, ruta de desalojo, en caso de un tsunami o de cualquier desastre atmosférico, no ha comenzado el desarrollo de este proyecto en Loíza?

Pero como si fuera poco, ya que no han trabajado con el conector, viendo que tenemos una mega escuela, una mega estructura, la escuela de tres niveles Carlos Escobar López, la persona que diga que Loíza no necesita esa escuela para refugio, definitivamente, no ama a los loiceños y tengo que añadir que no vive en Loíza. Definitivamente, a Loíza le hace falta esa escuela para tener en un caso de inundaciones, porque déjenme decirles que a Loíza no le hace falta que venga un huracán o que venga una tormenta, porque es que es zona inundable y se acabó, porque es que tenemos dos (2) ríos, el Río Herrera y el Río Grande de Loíza, y cuando se une el mar y el río desemboca al pueblo. O sea, que desde toda la vida se le ha estado diciendo al Gobierno ayúdenos, tenemos una urgencia y en caso de una emergencia no tenemos dónde ir, tenemos una escuela que la estamos solicitando, ya casi es una súplica.

Y esto no puede tomarse tan livianamente como un balón político, no puede ser así, la alcaldesa pide la escuela, la senadora pide la escuela, nosotros somos loiceños y loiceñas y sabemos lo que nos hace falta. Por lo tanto, estamos pidiendo a la Cámara de Representantes, que es donde está esta Resolución, la 0311; que, por favor le pido al Presidente Cameral, le pido a mis compañeros de la Cámara que, por favor firmen esta Resolución, porque esta Resolución va a ser un alivio en caso de una tormenta, de un huracán, porque aún Loíza tiene muchos toldos azules.

Y yo sé que esto pasa en todo mi distrito y pasa en todo el país, pero en este momento estoy hablando de un pueblo que ha sido discriminado, arrinconado, empujado, y yo necesito que se mire esta solicitud con el alma -si alguien de verdad quiere a los loiceños-, yo entiendo que la Cámara debe de aprobar este proyecto y que inmediatamente llegue al escritorio de nuestra Gobernadora -que yo estoy segura, completamente segura-, que va a firmar esta Resolución. Nos hace falta mucho, mucho le hace falta a Loíza que se traspase esta escuela al municipio.

Así que yo hago un llamado al Presidente Cameral y cada Representante de la Cámara que, por favor trabajen con esta Resolución, que yo estoy segura, completamente segura que la

Gobernadora va a firmar y va a convertirlo en ley, y de ahí podemos trabajar y esperar a ver cuándo el Secretario de Transportación y Obras Públicas puede comenzar a trabajar y hacer real el conector de Loíza, que es una ruta de desalojo en caso de una emergencia o de un desastre.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Compañero Ríos Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Compañeros y compañeras, este turno inicial voy a aprovechar para tocar tres (3) temas de interés, el primero es quizás una continuación de una gesta que se ha hecho aquí en la Legislatura, especialmente en el Senado, referente de cómo atendemos la crisis inmobiliaria o hipotecaria. De manera responsable, hemos llevado a cabo un proceso donde hemos creado las primeras dos etapas de lo que yo creo que son varias etapas. La primera, creamos en este Senado lo que se llama la mediación compulsoria, que se había traído en una sesión anterior, de un Senado anterior, y aquí la mejoramos. Sin embargo, hemos visto que el mercado hipotecario ha ido evolucionando, la banca se ha ido fortaleciendo -cosa que es buena-, y hemos visto que las técnicas legales de muchos de los compañeros abogados ante la mediación compulsoria han variado, cayendo otra vez en la crisis de catorce mil (14,000) residentes todos los años que pierden su hogar, ya sea porque no lo pueden pagar o porque realmente muchos de ellos están ante la desinformación.

Por lo tanto, hicimos unas salas especializadas de ejecución de hipoteca que ha resuelto un tanto el issue para efectos de la percepción y de información, sin embargo, todavía no está en funcionalidad total. Estas salas especializadas, como ustedes sabrán, tienen el propósito de poder entrar en detalles de lo que son las relaciones contractuales entre el banco y la persona o el deudor hipotecario.

Hemos radicado y estamos radicando varias medidas adicionales, entre ellas una mejoría al proceso de ejecución de hipoteca, para darle una capacidad a ambas partes de llegar a decisión correcta. La última que hemos radicado es en respuesta a una decisión del Tribunal Supremo donde fue cinco (5) a tres (3), ya está radicado el Proyecto, es para reconocer lo que se llama el tracto legal o el retracto legal, que es que si usted le venden una propiedad, la cual a usted le negaron ir en descuento, usted tiene, según el Código, nueve (9) días para entonces ir y buscar esa misma propiedad y buscarla al precio del que lo compró el tercero, no entra en una relación contractual como algunos pretenden plantear, porque lo que se está trabajando es el pagaré y la decisión lo dice claramente y hasta invita a la Legislatura para que lo trabajemos y eso es lo que hemos hecho. El Proyecto está completo, es un proyecto que tiene pasar el proceso, pero es un proyecto que va a hacer dos cosas, va a crear un mercado para esa clase de casas, que muchas de ellas van a ser de carácter de ejecución quizás por las famosas "reverse mortgage" que tenemos que atender y que es una crisis que está ahí.

Habiendo dicho eso, quiero atender entonces la reciente reunión con la gobernadora Wanda Vázquez donde algunos compañeros, no del Senado, pero ciudadanos, han malinterpretado lo que es el concepto de la visita, que no fue para la Ley de Armas, pero que ha sido motivo de discusión. En ningún momento este servidor ha ido a enmendar lo que ya en un proceso tuve la oportunidad y se trabajó ampliamente aquí en Senado y en Cámara, llegando a un consenso. Mis palabras fueron claras y específicas, yo sé que el proyecto no está perfecto, tengo algunas reservas, le voté a favor al proyecto porque creo que es mejor que lo que tenemos y el compañero Neumann y Nelson Cruz hicieron un trabajo espectacular en tratar de converger lo que es alguna visión totalmente distinta para mucha gente, porque las armas levantan esa pasión -la Ley de Armas-, y le dije a la Gobernadora -y me expongo al récord público-, que a pesar de esas cosas que he planteado, tenía que firmarla o le sugería que la firmara, porque es una buena medida y es un paso al frente.

Para aquellos que tratan de decir que fui a enmendarlo, ese no es el proceso, la realidad ese que el proyecto está aquí en Senado y Cámara, hay una enmienda que no es mía, para aquellos que hacen los Facebook "live" y dicen disparates, que pasó para prohibir lo que son las pistolas -que es un error-, y se está aquí enmendando para hacer lo correcto. La Gobernadora explicó que ella tiene unas enmiendas -que le tocan a ella, no son mías. Pero, aparentemente van a ir por el lado de la sentencia, no trastoca en nada lo que es el espíritu del proyecto sobre el proceso. Y si es así, las miramos, las evaluamos, votamos, y yo creo que la Gobernadora tiene una apertura para firmar la ley, esa es la impresión que me dio.

Referente a las aseguradoras, y con esto termino, se los dije, hace cuatro (4) meses atrás les dije a los municipios en una conferencia de prensa que las tácticas dilatorias sobre la compensación de seguros estaban pendientes ahí, les dije que septiembre es el último mes que tenían para demandar y muchos alcaldes dijeron, no, es que nosotros queremos negociar y hacer las cosas de buena fe.

A las aseguradoras que vienen a trabajar el asunto del desastre yo les reconozco cero buena fe. A los municipios que contrataron ajustadores y ahora no han llegado a acuerdo, se los dije, tienen que demandar; al Gobierno de Puerto Rico, tienen que demandar. Todavía tienen tiempo, escojan sus apuestas. Yo les digo que si no hacen lo que tienen que hacer no esperen que FEMA después venga a reembolsar -basado en un caso del Tribunal Supremo-, a darles los chavos que ustedes alegan que van a poder tener. No funciona así, cuando quieran nos sentamos y con gusto les explico, pero yo estoy seguro que ustedes saben lo que tienen que hacer. No se quejen si después con el ay, bendito y con los asesores de pasillo, que les dicen que no llevemos el caso porque nos vamos a tardar dos años. Prefiero los dos años y la póliza que usted pagó, que se supone que sea el contrato que usted tuviese, esté ahí, no le eche después la culpa al Comisionado de Seguros, la culpa es suya si no hizo lo que tenía que hacer al momento que tenía que hacer. La demanda tiene que ir, no están actuando de buena fe ni lo van a hacer, aunque lo diga *El Nuevo Día, El Vocero, Caribbean Business*, el que sea. El derecho es el derecho y los contratos son los contratos. Se los dije y aquí está hoy porque un periódico lo recogió, "tácticas dilatorias". No, es "chanchú".

Y, ciertamente, el Comisionado tiene que actuar un poco más agresivo, pero el problema es de los que no quieren demandar, hagan sus apuestas, después no se quejen.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Portavoz. Próximo asunto.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos...

Señor Presidente, vamos a regresar a Informes Positivos, pero el turno de Mociones es porque vamos a descargar la 403, pero tenemos que ir a Informes Positivos primero.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y la lectura, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos a descargar además el Proyecto del Senado 1342.

SR. RÍOS SANTIAGO: ¿Trece (13)?

SR. PRESIDENTE: Cuarenta y dos (42).

SR. RÍOS SANTIAGO: Pues, señor Presidente, para ir a Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 369, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Gobierno, un segundo informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 295, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Gobierno, dos informes finales, sobre la investigación requerida en torno a las R. del S. 663 y 801.

De la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 462, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias, un informe final sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 715.

De la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para Investigar los Protocolos sobre Hostigamiento y Acoso Sexual en el Empleo en el Gobierno de Puerto Rico, un tercer, cuarto y quinto informe parcial sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 919.

De la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para Investigar los Protocolos sobre Hostigamiento y Acoso Sexual en el Empleo en el Gobierno de Puerto Rico, dos informes finales, sobre las investigaciones requeridas en torno a las R. del S. 919 y 953.

- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciban los Informes Positivos.
 - SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
 - SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resolución Concurrente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 98

Por el representante Peña Ramírez:

"Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley 159-1999, según enmendada, la cual autoriza el uso gratuito de ciertas instalaciones recreativas o deportivas pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico, para actividades relacionadas con los programas *Boy Scouts of America*, o *Girl Scouts of America*, concilios de Puerto Rico, con el propósito de incluir, expresamente, las áreas de acampar, según estas son definidas o designadas por las leyes y reglamentos aplicables; y para otros fines relacionados." (JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTES)

P. de la C. 2101

Por el representante Morales Rodríguez:

"Para declarar la primera semana del mes de junio de cada año como la "Semana de la Concienciación sobre la Hidradenitis Supurativa", con el propósito de educar a la ciudadanía sobre la existencia de la condición, la importancia de un diagnóstico a tiempo y los tratamientos médicos que se encuentran disponibles; y para otros fines relacionados."

(GOBIENRO)

RESOLUCIÓN CONCURRENTE DE LA CÁMARA

R. Conc. de la C. 109

Por los representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Aponte Hernández y Pérez Ortiz:

"Para expresar el más grande reconocimiento y homenaje póstumo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, al Teniente Augusto Rodríguez, como héroe de la Guerra Civil de los Estados Unidos, en honor a su gesta como el primer veterano puertorriqueño conocido, en las fuerzas armadas estadounidenses; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1342

Por el señor Vargas Vidot:

"Para establecer el "Plan de Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo en Puerto Rico"; crear la Oficina de Apoyo a la Población sin Hogar; establecer la Junta de Directores de la Oficina, su composición, definir sus facultades, responsabilidades y poderes; establecer el cargo de Coordinador(a) de la Oficina, definir sus facultades, responsabilidades y poderes; crear la Carta de Derechos de la Población sin Hogar y establecer el procedimiento para tramitar reclamaciones y querellas en contra de la carta de derechos; crear el cargo de Oficial de Enlace Municipal de Ayuda a la Persona sin Hogar y la obligación de los Municipios a designar un Oficial por municipio; disponer la elaboración de Protocolo de Servicios a la población sin hogar; y designar a la Oficina como receptora y administradora de los fondos federales o "grantee" de todos los programas para servicio a personas sin hogar en el Gobierno de Puerto Rico, a los fines de elaborar una respuesta sistémica para erradicar este fenómeno en donde se asegure que el sinhogarismo se prevenga siempre que sea posible o, de lo contrario, que sea una experiencia rara, breve y no recurrente; requerir la integración física, de personal y subsidiariamente de la planificación de los distintos componentes gubernamentales que proveen servicios a la población sin hogar; requerir la integración físical de los programas y servicios gubernamentales a la población sin hogar; disponer que todo Departamento, Agencia, Corporación o

Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico que preste servicios, se relacione o intervenga con personas sin hogar, vendrá obligado a desarrollar un Protocolo de Servicios para las personas sin hogar; disponer de la asignación de fondos para la operación de la Oficina y para el pareo de fondos; disponer la transferencia de equipo, material y documentación; disponer de un lugar físico para que opere como cede de la Oficina; derogar la Ley 130-2007, según enmendada, conocida como "Ley para Crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar" y derogar la Ley 199-2007, conocida como "Ley Para la Prestación de Servicios a Personas sin Hogar"; y para otros fines relacionados."

(DESARROLLO DE INICIATIVAS COMUNITARIAS; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1343

Por el señor Rodríguez Mateo:

"Para añadir un sub inciso (5.1) de la Ley 147-1999, según enmendada, conocida como Ley para la Protección, Conservación y Manejos de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico; a los de viabilizar el uso de los arrecifes de coral artificiales, como alternativa para mitigar los efectos del aumento del nivel del mar en nuestra zona marino-costera; maximizar la utilización de fondos asignados por el gobierno federal a estos propósitos; y para otros fines relacionados."

(SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES)

P. del S. 1344

Por los señores Berdiel Rivera, Martínez Santiago y Rodríguez Mateo:

"Para establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico, fomentar y desarrollar proyectos de agricultura vertical y estimular los cultivos verticales y el desarrollo de fincas verticales en los centros urbanos de la Isla, y para otros fines."

(AGRICULTURA)

P. del S. 1345

Por los señores Berdiel Rivera, Rodríguez Mateo y Neumann Zayas:

"Para crear la "Ley de Programas de Educación, Artes y Deportes del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, y para otros fines."
(SEGURIDAD PÚBLICA)

P. del S. 1346

Por el señor Laureano Correa:

"Para enmendar el inciso (b) del Artículo 77 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", a los fines de eliminar el uso de efectivo como alternativa de pago en las Empresas de Red de Transporte (ERT); y para otros fines relacionados."

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 1347

Por el señor Dalmau Ramírez:

"Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 85–2017, denominada "Ley contra el hostigamiento e intimidación o "bullying" del Gobierno de Puerto Rico", con el fin de extender protecciones adicionales a los niños con diversidad funcional que puedan ver su seguridad, integridad física y/o autoestima lacerada por actos de "bullying" cometidos por niños que también se encuentren registrados en el Programa de Educación Especial, de manera que se garantice la dignidad de todas las partes; y para decretar otras disposiciones complementarias."

(EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA)

P. del S. 1348

Por el señor Dalmau Ramírez:

"Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 33–2017, denominada "Ley para las Iglesias-Escuela", a los fines de requerir que las Iglesias-escuelas divulguen por escrito su naturaleza a los padres, madres y/o personas interesadas en inscribir a sus hijos en ellas; y para otros fines relacionados." (EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA)

P. del S. 1349

Por el señor Dalmau Ramírez:

"Para enmendar el subinciso (1) del inciso (A) del Artículo 54.050 de la Ley Núm. 194-2011, según enmendada, denominada Código de Seguros de Salud de Puerto Rico, a los fines de decretar que los menores recién nacidos que hubieren sido concebidos en vientres subrogados y/o mediante algún mecanismo de fecundación artificial recibirán la cubierta del plan médico que mayores servicios ofrezca en atención a las necesidades particulares y mejor bienestar del menor, fuere el de la madre biológica o el de la madre gestante; y para establecer otras disposiciones complementarias." (SALUD)

P. del S. 1350

Por la señora Laboy Alvarado y el señor Neumann Zayas:

"Para establecer la "Ley Para Regular el Inventario de SAFE Kits"; disponer política pública; establecer las responsabilidades de las diferentes instituciones, departamentos y agencias; establecer los procedimientos para el análisis de los "SAFE Kits"; crear un portal electrónico de seguimiento estatal; disponer los derechos de las víctimas de agresión sexual, establecer el alcance e interpretación con otras leyes y reglamentos; y para otros fines relacionados." (SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ASUNTOS DE LA MUJER)

P. del S. 1351

Por la señora Laboy Alvarado:

"Para enmendar los Artículos 14 y 127-C de Ley 146-2012, según enmendada, con el fin de aumentar las multas y las penas de toda persona que incurra en el delito de explotación financiera de personas de edad avanzada; entre otros fines relacionados."

(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA FAMILIA; Y DE GOBIERNO)

P. del S. 1352

Por la señora Laboy Alvarado

"Para enmendar los Artículos 2, 5 y para añadir los Artículos 15 y 17 de la Ley Núm. 17 del 22 de abril del 1988 según enmendada como "Ley para prohibir el hostigamiento sexual en el empleo: imponer responsabilidades y fijar penalidades."

(ASUNTOS DE LA MUJER; Y DE GOBIERNO)

P. del S. 1353

Por la señora Laboy Alvarado:

"Para crear la "Ley para la Prevención, Prohibición, Intervención y Protocolo en contra del acoso y hostigamiento sexual en la Universidad de Puerto Rico"; establecer la política pública en contra del acoso y hostigamiento sexual en la Universidad de Puerto Rico; y para otros fines relacionados." (ASUNTOS DE LA MUJER; Y DE EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA)

P. del S. 1354

Por la señora Laboy Alvarado:

"Para enmendar la Ley 3-1998, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir el Hostigamiento Sexual en las Instituciones de Enseñanza", a los fines de ordenar a las instituciones de educación superior adoptar protocolos específicos sobre hostigamiento sexual y proveer un espacio en sus páginas cibernéticas para recibir quejas al respecto; y para otros fines relacionados." (ASUNTOS DE LA MUJER; Y DE EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 403

Por el señor Romero Lugo:

"Para ordenar ordenar al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, como entidad gubernamental designada para recibir y administrar los fondos *Community Development Block Grant – Disaster Recovery* (CDBG-DR), viabilizar enmiendas, conforme a la legislación y reglamentación federal aplicable, al "Plan de Acción para la Recuperación Ante Desastres para la Utilización de Fondos CDBG-DR en Respuesta a los huracanes Irma y María (2017)", a los fines de facilitar la utilización de dichos fondos para la reconstrucción y recuperación de las comunidades aledañas al Caño Martín Peña en el Municipio de San Juan; y para otros fines relacionados." (HACIENDA)

R. C. del S. 404

Por el señor Romero Lugo:

"Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, al Municipio de San Juan y a toda agencia, instrumentalidad y/o corporación pública concerniente del Gobierno de Puerto Rico, establecer y ejecutar un plan de acción que contemple aquellas medidas necesarias con el fin de mitigar los daños a la propiedad que han surgido como consecuencia de la erosión que ha experimentado la zona costera de Ocean Park en el Municipio de San Juan; ordenar a todas las agencias, instrumentalidades y/o corporaciones públicas concernientes y al Municipio de San Juan brindar toda la información y apoyo necesario al Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos de América en la realización de los estudios sobre la erosión de dicha zona; y para otros fines relacionados."

(SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1190

Por el señor Dalmau Ramírez:

"Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el estado de cumplimiento del Departamento de Educación de Puerto Rico con la Ley Núm. 158–1999, según enmendada, denominada "Ley de la Carrera Magisterial", particularmente los incentivos establecidos en ella para el personal docente, así como los derechos de ascenso y los procedimientos instituidos para honrarlos."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1191

Por los señores Muñiz Cortés y Neumann Zayas:

"Para enmendar el título y las secciones 1 y 2 de la R. del S. 613, aprobada el 30 de junio de 2019, a los efectos de enmendar el título, la Sección 2 y extender el período de vigencia." (ASUNTOS INTERNOS)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos. SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 98; 2101 y la R. Conc. de la C. 109; y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, el P. de la C. 423.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1081.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, remitiendo firmada por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sea firmada por el Presidente del Senado, la R. C. de la C. 518 (conf.).

- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciban.
- SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.
- SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la senadora Laboy Alvarado, una comunicación notificando su renuncia como Senadora por Acumulación, efectivo el 23 de agosto de 2019.

El senador Tirado Rivera ha radicado la siguiente Petición por escrito:

"El senador que suscribe, muy respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Secretario del Departamento de Seguridad Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el señor Elmer Román que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18, Sección 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico" (R. del S. 13), en un término no mayor de cinco (5) días calendarios, contados a partir de la notificación de esta Petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACION AL SEÑOR ELMER ROMÁN, SECRETARIO, DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

En Vista Pública de la Comisión de Hacienda del Senado, celebrada el 19 de junio de 2019, en el Salón Luis Negrón López, el senador que suscribe le peticionó al señor Henry Escalera, copia de la carta enviada por el Departamento de Justicia, donde se autorizó al Negociado de la Policía a pagar una sentencia de una demanda por hostigamiento laboral, bajo el amparo de la Ley 9-1975.

La presidente de la Comisión de Hacienda, Migdalia Padilla acogió la petición y solicitó al comisionado del Negociado de la Policía a que en cinco (5) días laborables hiciera llegar el documento a la referida Comisión, con copia al senador que suscribe.

La demanda mencionada fue en contra del comisionado del Negociado de Policía, Henry Escalera.

Transcurrido dos meses, el comisionado Henry Escalera no ha cumplido con la petición, por lo que solicitamos al secretario del Departamento de Seguridad Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, copia de la carta antes mencionada y cualquier otro documento relacionado con el caso de hostigamiento laboral, que motivó la demanda.

Respetuosamente se solicita que se le remita copia de esta Petición al Secretario del Departamento de Seguridad Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, señor Elmer Román, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, a la siguiente dirección: PO Box 2134, San Juan. Puerto Rico, 00922-2134."

La senadora López León ha radicado la siguiente Petición por escrito:

"La Senadora que suscribe, muy respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la licenciada Tania Vázquez Rivera, secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a que someta la siguiente información, ello conforme a la Regla 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico" (R. del S. 13), para lo cual se deberá proveer a la señora Secretaria, un término de siete (7) días calendarios, contados a partir de la notificación.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA LCDA. TANIA VÁZQUEZ RIVERA, SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES.

• Evidencia y estatus del plan de trabajo que haya sometido el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para la mitigación de los arrecifes en la zona de Ocean Park en San Juan, que están afectando la erosión costera a través de los fondos de FEMA sección 404 y 406 que están a cargo de COR3. (Fondos de recuperación basados en el huracán Irma y María). La información antes peticionada resulta ser de gran interés para la comunidad por razones de seguridad.

Respetuosamente se solicita que se le remita copia de esta Petición a la secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, a la dirección: DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES, P. O. Box 366147, San Juan, Puerto Rico 00936."

- Los senadores Bhatia Gautier y Pereira Castillo han radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 1124.
- El senador Pereira Castillo ha radicado un voto explicativo en torno a la R. C. del S. 399.

De la señora Jamilet Rivera Morales, Secretaria, Legislatura Municipal de San Germán, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución 2, Serie 2019-2020, titulada "para prohibir el uso del glifosato en el desyerbado de carreteras, orillas de quebradas, canales de riego y ríos, y cualquier terreno o suelo público en los límites territoriales del Municipio de San Germán y para otros fines".

Del senador Ríos Santiago, un informe sobre las gestiones realizadas durante su viaje oficial a Sun Valley, ID, durante los días 24 a 27 de julio de 2019.

Del senador Ríos Santiago, un informe sobre las gestiones realizadas durante su viaje oficial a Pittsburgh, PA, durante los días 27 a 31 de julio de 2019.

Del senador Ríos Santiago, un informe sobre las gestiones realizadas durante su viaje oficial a Nashville, TN, durante los días 3 a 9 de agosto de 2019.

- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso b., el senador Tirado Rivera ha presentado una petición por escrito, no tenemos objeción.
 - SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, que se proceda con la información del compañero.
 - SR. RÍOS SANTIAGO: De igual forma, señor Presidente, en el inciso...
 - SR. PRESIDENTE: Pero antes de, se autoriza, pero por lo que leí...
 - SR. TIRADO RIVERA: Es para explicarla, señor Presidente.
 - SR. PRESIDENTE: Sí, no, deme una..., lo escuchamos con mucho gusto.
- Por lo que leí, esta información se había pedido anteriormente y no se había provisto, así que le voy a pedir al Secretario que haga una gestión adicional...
 - SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, es cierto.

- SR. PRESIDENTE: ... y que entonces notifique para que se provea la información.
- Señor senador Tirado Rivera.
- SR. TIRADO RIVERA: La petición fue solicitada en vista pública,...
- SR. PRESIDENTE: Sí, lo leí aquí.
- SR. TIRADO RIVERA: ...no aquí en el Hemiciclo, pero, ante la negativa de someterla, vengo entonces...
- SR. PRESIDENTE: Claro. No, y me parece que es importante que tengamos la información. Así que, señor Secretario, del término de cinco (5) días dice aquí. Pues entonces, el término sería de cinco (5) días para que provean, porque se le había pedido ya anteriormente el 19 de junio se había pedido, así que ha habido suficiente tiempo para proveerla. Así que, Secretario, por favor, si usted puede comunicarse y mantenga informado al compañero Tirado Rivera del avance de la información.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso c., la senadora López León ha presentado una petición por escrito, vamos a solicitar una enmienda a esa petición para que sean quince (15) días.
- SR. PRESIDENTE: La compañera no está, pero estimo que el término es añadirle, sencillamente, añadirle un poco más de tiempo para que la provean.

Señor senador Tirado Rivera.

- SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, no tenemos objeción si va a añadirle más días.
- SR. PRESIDENTE: Son diez (10) días más.
- SR. TIRADO RIVERA: Diez (10) días más, no hay problema.
- SR. PRESIDENTE: Pero que se provea la información.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien.
- Señor Presidente, vamos a proponer que se reciban las demás peticiones.
- SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.
- SR. PRESIDENTE: Adelante.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a ir a Mociones.
- SR. PRESIDENTE: Adelante con las Mociones.

MOCIONES

- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se descargue la Resolución Conjunta del Senado 403 y el Proyecto del Senado 1342.
 - SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Que se incluyan en la lectura.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, señor Presidente, vamos a proponer que se incluya en la lectura la Resolución Conjunta del Senado 403 y el Proyecto del Senado 1342.
 - SR. PRESIDENTE: Cómo no.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer también que se devuelva a Comisión el informe del Proyecto de la Cámara 1384 y 1705.
 - SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
- SR. RÍOS SANTIAGO: De igual manera, señor Presidente, vamos a proponer que se devuelva el Proyecto de la Cámara 1838 a Comisión.
 - SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a comenzar para la lectura del Calendario de Órdenes Especiales del Día.
 - SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura, procédase.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 927**, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, con enmiendas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 295**, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 369**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Informe Final** en torno a la **Resolución del Senado 715**, sometido por la Comisión de Desarrollo de Iniciativas Comunitarias.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Tercer Informe Parcial** en torno a la **Resolución del Senado 919**, sometido por la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para Investigar los Protocolos sobre Hostigamiento y Acoso Sexual en el Empleo en el Gobierno de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Cuarto Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 919, sometido por la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para Investigar los Protocolos sobre Hostigamiento y Acoso Sexual en el Empleo en el Gobierno de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Quinto Informe Parcial** en torno a la **Resolución del Senado 919**, sometido por la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para Investigar los Protocolos sobre Hostigamiento y Acoso Sexual en el Empleo en el Gobierno de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 403**, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

_ _ _ _

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1342**, el cual fue descargado de las Comisiones para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias; y de Hacienda.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Comencemos con la Resolución Conjunta del Senado 403.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 403**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El compañero Miguel Romero.

SR. RÍOS SANTIAGO: Va, sí. Señor Presidente, antes de aprobar la medida, obviamente, va sin enmiendas, el compañero Miguel Romero para...

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Señor senador Romero Lugo.

SR. ROMERO LUGO: Muchas gracias nuevamente, señor Presidente, y muchas gracias por acceder a que pudiésemos discutir y aprobar esta importante medida en el día de hoy.

Esta medida, señor Presidente, nosotros la hemos radicado en la mañana de hoy y hemos pedido que se apruebe la misma, ya que hubo una medida similar que fue aprobada recientemente, tanto por el Senado, como por la Cámara, que fue la Resolución Conjunta del Senado 360. Eso fue una medida que yo radiqué luego de amplias discusiones, tanto con el liderato de las comunidades del Caño Martín Peña, conocido como el Grupo del G8, como la Corporación o Enlace del Caño Martín Peña, que es la agencia de gobierno o la corporación pública creada en virtud de la Ley 489, cuyo objetivo es viabilizar la rehabilitación y reconstrucción de esas comunidades del Caño Martín Peña.

Por muchísimos años esas comunidades han estado experimentando unas situaciones complejas de falta de infraestructura, tanto pluvial, como sanitario; de falta de construcción adecuada de viviendas que lo que han hecho es, como resultado, afectar la calidad de vida de miles de personas, de miles de familias que en el Caño Martín Peña han hecho su hogar hace muchísimos años. Luego del paso de los huracanes Irma y María las condiciones de desmejoramiento de la calidad de vida en esas comunidades se exacerbaron, hoy día, por la acumulación, ya sea de desperdicios todavía de escombros del tiempo del huracán María, esas comunidades no han logrado recuperarse. En adición, sobre mil (1,000) viviendas fueron afectadas tras el paso de los huracanes Irma y María.

Luego de que se hizo este trabajo, esta elaboración en conjunto con estos grupos de trabajo, nosotros en su día comparecimos al entonces gobernador Rosselló, a su equipo de trabajo, para presentar varias ideas cuyo fin era viabilizar que parte de los fondos CDBG de Recuperación de Desastres, o "DR", como se le conocen, fuesen invertidos y utilizados en esa zona. Prácticamente, sería el proyecto de desarrollo de infraestructura más importante de Puerto Rico.

Y hay una realidad también que la Resolución Conjunta 360 atendía y era la falta de recursos económicos que tiene hoy día el Gobierno para, con dinero Estatal, poder realizar obras como, por ejemplo, expansiones de sifones donde se lleva el agua de una caída de agua pluvial, mejorar tuberías que están completamente afectadas debajo de arterias de vías públicas importantes de la zona; y además de esto, invertir dinero en la reconstrucción y construcción y rehabilitación de nueva vivienda. Inicialmente, se evaluó que sobre cien (100) millones de dólares en fondos CDBG-DR pudiesen haber sido utilizados exitosamente.

Ahora, ¿qué ocurre? Que el plan de acción que el Gobierno Central aprobó para utilizar los fondos no tomó en consideración unas particularidades de esa zona, y es que hay áreas donde están esas comunidades que son susceptibles a inundación, que son zonas inundables según los propios mapas que establece FEMA.

Ahora bien, el hecho que un mapa de FEMA diga que un terreno es inundable no excluye que tengamos y que podamos hacer una construcción o una reconstrucción, una rehabilitación, lo que obliga es a que se mitiguen, a que se tomen medidas de mitigación en esa reconstrucción, tal como se hizo, por ejemplo, en la ciudad de New Orleans luego del paso del huracán Katrina por dicha zona, que gran parte de esa ciudad quedan ubicadas las construcciones en zonas catalogadas como inundables y hubo que llevar a cabo esa mitigación. Cuando se aprobaron los fondos federales en febrero de 2018 se aprobaron las guías y las normativas para la utilización de esos fondos.

Como manifesté en el turno inicial, en el volumen número 83 del Federal Register, sección 5844, párrafo 32, establece específicamente cuáles son esos estándares, cómo se miden, tanto para una reconstrucción, para una construcción nueva, cuando se trata de una reconstrucción para propósitos residenciales y cuando se trata de una inversión para una reconstrucción que no son en área residenciales o en edificios o estructuras que no sean residenciales. Todo eso está allí y cuando se aprobó el plan estatal se obvió.

Desde octubre de 2018 las comunidades levantaron esa advertencia, que el propio plan estatal del Estado podía convertirse en un impedimento para la inversión de fondos CDBG en esas comunidades. Se advirtió, se presentaron solicitudes escritas, lamentablemente hubo falta de acción y no se enmendó el plan de acción estatal, lo que impide que esos fondos que son para esas comunidades, comunidades que tenemos que hacer más resilientes, comunidades que necesitan nuestra ayuda, esos fondos no van a llegar, esa infraestructura eventualmente no se podría completar, lo que impide y agrava aún más la realización del famoso dragado del Caño Martín Peña porque el dragado del Caño obliga, obliga a que obras de mejoras de infraestructura se lleven a cabo.

La Resolución fue presentada, aprobada por el Senado, aprobada por la Cámara, fue vetada el pasado 1 ero. de agosto, se radicó nuevamente en el día de hoy, señor Presidente, porque no podemos quedarnos de brazos cruzados, el dinero está ahí, está aprobado y no podemos permitir que si ya hay una ley, la Ley 489, que obliga a que la política pública del Gobierno de Puerto Rico es a buscar que esas comunidades se rehabiliten, pero que esa rehabilitación no sea al costo de que tengan que irse de esas comunidades, de desplazar esas comunidades. Y hoy día, tal y como está ese plan de acción, una familia cuyo hogar requiera reconstrucción o rehabilitación que resida en el Caño Martín Peña, a base de cómo está ese lenguaje en el día de hoy, lo estaríamos obligando a que escogiese entre permanecer con su casa destruida y debilitada o tener que mudarse y salir de su comunidad porque los fondos federales que para reconstrucción y rehabilitación se aprobaron no se pueden utilizar.

Así que, señor Presidente, esto es una medida seria, estudiada, trabajada con esas comunidades, con un liderato comunitario que se ha entregado en cuerpo y alma para defender el derecho a permanecer en su propiedad, para defender el derecho que tienen a que sean tratados de forma equitativa, de que se pueda reconstruir su hogar.

Así que estamos solicitando que esta medida sea aprobada para que pase el trámite en la Cámara de Representantes y para que tenga la oportunidad ante nuestra Gobernadora de ser evaluada sin apasionamiento, sin prisa, y se le puede impartir la aprobación porque, de nuevo, señor Presidente, este modelo de enmienda basado en el Federal Register, en la normativa federal que se aprueba para el uso de estos fondos, fue el mismo que se utilizó en New Orleans cuando Katrina y es el mismo que hoy en el año 2019 está aprobado para el Estado de Texas, para el Estado de Florida y para las Islas Vírgenes de Estados Unidos de Norteamérica para que puedan utilizar esos fondos de reconstrucción apropiadamente sin obligar al desplazamiento de comunidades.

Muchas gracias, señor Presidente, por toda la atención y el trámite que se le ha dado a la medida.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Senador Neumann Zayas.

SR. NEUMANN ZAYAS: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes a todos los compañeros.

Quiero comenzar, como lo hice en la primera ocasión que se presentó este Proyecto 1342, felicitando a mi compañero Miguel Romero por esta medida. No hay medida más noble que...

- SR. PRESIDENTE: Compañero, 403, dijo 1342, que es el del compañero Vargas Vidot, que lo vamos a ver ya mismo.
 - SR. NEUMANN ZAYAS: ¿Puedo empezar de nuevo, señor Presidente?
 - SR. PRESIDENTE: No, solamente es el número de la medida, compañero.
 - SR. NEUMANN ZAYAS: Las dos son nobles y muy buenas.
 - SR. PRESIDENTE: Ahora sí, ahora sí.
 - SR. NEUMANN ZAYAS: Pues,...
 - SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero, y disculpe.
- SR. NEUMANN ZAYAS: ...como lo hice en la primera ocasión, la 403 es una de las medidas más nobles que se pueda presentar en este Hemiciclo, y digo esto porque afecta de una forma positiva a un área de Puerto Rico, un área de San Juan que ha sido marginada, olvidada, atropellada a través de los años, un área de San Juan de ocho (8) comunidades a unas cuantas cuadras, a pocos minutos de La Milla de Oro de Hato Rey, donde existe una población muy orgullosa de sus orígenes, de su vecindad, que ha tenido que luchar por cada cosa que han podido mínimamente conseguir a través de los años, y cómo han luchado.

Y a mí verdaderamente me apena, porque en diferentes ocasiones vienen a las oficinas, tanto de mi compañero senador Miguel Romero, como a la mía, a pedir las cosas más básicas que un ciudadano puede tener en su comunidad, cosas que en otras comunidades a través de Puerto Rico pues están ahí y están a través de los años sin ningún tipo de esfuerzo, cosas básicas relacionado con infraestructura, hay lugares que simplemente no tienen agua potable y sólo en días pasados estuvimos junto al compañero Romero para que un área importante de las comunidades del Caño Martín Peña finalmente pudieran tener la esperanza de que en algún momento en el futuro pudieran tener agua potable.

Las escuelas públicas en esta área pues no comparan más nunca con las escuelas públicas de otras partes de Puerto Rico. Y así, sucesivamente. ¿Y por qué, por qué, si tienen tanto derecho como cualquier otro ciudadano que vive en Puerto Rico de tener todo lo que ellos se merecen en sus comunidades? Yo no lo entiendo.

Y entonces cuando surge una medida noble como esta para que se haga disponible unos fondos federales que llegan a Puerto Rico después del paso de una tormenta que afectó ahí más que en cualquier otro lado probablemente por lo frágil de la infraestructura, pues por alguna razón es

rechazada. No es justo, es una oportunidad de oro, una oportunidad sagrada para finalmente empezarle a hacer justicia a un grupo de hombres y mujeres que se merecen tener calidad de vida como todos la tenemos alrededor de todo Puerto Rico.

Así que, de nuevo, yo le pido a todos los compañeros aquí que yo no sé lo que ocurrió en las últimas horas allí en Fortaleza, pero es imposible que alguien le dé la espalda a este grupo de hombres y mujeres que viven, y niños y jóvenes que viven allí que tanta ayuda necesitan y hay que pelear por este proyecto para que se convierta en una realidad para empezar a hacerle justicia a estas personas.

Le doy las gracias, señor Presidente; muchas gracias a mi compañero Miguel Romero Lugo.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 403.

Señor Presidente, no iba a tener enmiendas, hay que hacer una enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Tiene una enmienda en Sala?

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí. Es solamente de sintaxis. Es que en el título, en la línea 1, después de "Para" eliminar la palabra "ordenar", porque dice "Para ordenar ordenar".

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Pues entonces hay que aprobar la medida primero y luego...

SR. RÍOS SANTIAGO: Vamos a aprobar la medida, pero,...

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...por eso, no es nada de la sustancia.

Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 403...

SR. PRESIDENTE: Sin enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 403, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay unas enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, línea 1, después de la palabra "Para" eliminar "ordenar".

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Próximo asunto. Vamos a atender el Proyecto del Senado 1342.

SR. RÍOS SANTIAGO: ¿1342? Muy bien.

- - - -

- Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1342**.
 - SR. PRESIDENTE: Compañero Vargas Vidot.
- SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente, yo estoy muy agradecido de que se atienda esta medida toda vez que es la, como quien dice, el principio de un acuerdo aquí entre todos y todas. Ya hace falta que en nuestro país nos propongamos éxito, hace falta que podamos tener, mirar hacia el futuro con la capacidad de poder garantizar algo, hace falta definir inclusive objetivos y metas que no vacilen en ser el principio de algo medible, mesurable, que nos sitúe en el medio de nuestro vecindario de países, de estados, de jurisdicciones con una capacidad de tener precisamente éxito. Eso es una palabra como que hemos olvidado, porque la mayoría de las veces estamos en un permanente culto al fracaso, una búsqueda casi enfermiza en dónde fallamos, en dónde estamos mal y se obvian entonces

los momentos en donde hay la posibilidad de lograr algo que yo creo que es fundamental para nuestro país.

Esta medida es el resultado de una intensa consulta a la comunidad, de vistas públicas, de mesas de trabajo, de comités de trabajo, de investigación científica, de revisión de literatura, y tiene una idea desafiante. Es decir, hasta este momento nos hemos conformado con abordar la llamada deambulancia, que realmente es un fenómeno de sinhogarismo, lo hemos hecho fundamentalmente desde quioscos fragmentados. Nadie sabe cómo conectar una cosa con la otra, cada organización, e inclusive agencias de gobierno pueden hablar de grandes logros que indudablemente son una realidad, pero aislados, aislados, fragmentados y sin la capacidad precisamente de ser un abordaje uniforme, algo sistémico, orgánico, que pueda acelerar la posibilidad de que un fenómeno como este, que es ver personas cómo se deterioran en una prisión social que se llama deambulancia o sinhogarismo, cómo esas personas debajo de puentes detrás de zafacones, en lugares no apropiados para ningún ser humano se deterioran todos los días, hasta llegar a la muerte muchos de ellos.

La situación de cada persona, que en este momento podemos hablar de casi treinta mil (30,000), y que sigue creciendo precisamente porque en la medida en que hay ejecuciones de hipotecas, en la medida en que las personas y las familias no tengan la oportunidad de defenderse frente a grandes fuerzas que lo amenazan, en esa misma medida entonces el sinhogarismo podría ser permanentemente el único futuro, el único horizonte que se ve para una persona en nuestro Puerto Rico. De hecho, el Gobierno Federal habla de que cualquier persona que vive de cheque a cheque es una persona que está propensa, en peligro del sinhogarismo, de quedar en la calle.

Vemos todos los viernes cuando salgo como hay decenas y decenas de personas nuevas, jóvenes, y sobre todo personas adultos mayores que han perdido la familia, que han sido abandonados y que el Estado no tiene un plan de contingencia, porque esos planes están fragmentados por todos los lados y todo el mundo quiere conservar su quiosco, todo el mundo quiere conservar sus chavitos y todo el mundo quiere conservar su nómina, pero a la hora de la verdad nadie mira hacia esos miles y miles de personas que están en las calles que son el hijo de alguien, el esposo de alguien, el sobrino de alguna persona, alguien que en algún momento soñó con graduarse, con tener premios, con recibir reconocimiento, con tener una casa y, sin embargo, las circunstancias le llevaron a tener en su corazón, ente ceja y ceja, una sola historia, la del fracaso y la del abandono.

De manera que este Proyecto del Senado 1342 es voluminoso y es desafiante y es letal para quienes creen que el fracaso y la indefensión social debe ser siempre nuestro futuro, y es virtuoso para quienes se atreven a tratar de garantizar éxito, eso es importante.

De manera que el propósito general de este Proyecto reside en la formulación de un plan para el abordaje del sinhogarismo en Puerto Rico a los fines de elaborar una respuesta sistémica para erradicar este fenómeno en donde se asegure que el sinhogarismo se prevenga primero, siempre que sea posible o, de lo contrario, que sea una experiencia rara, breve y no recurrente.

Y hay varios puntos, señor Presidente, que quiero resaltar sobre el Proyecto. El primero, que tiene cosas concretas, esto no es una abstracción retórica, lo primero es que se crea una Oficina de Apoyo a la Población sin Hogar, la cual será una entidad separada y con independencia del Gobierno Central, cuya responsabilidad será la coordinación y fiscalización de la gestión efectiva y oportuna de los servicios.

Ya es hora de que se fiscalice. O sea, aquí todo el mundo pide dinero para la deambulancia y nadie sabe en qué se utilizar. Hay gente que vive del dolor ajeno, del prójimo, y hay gente que justamente hacen un excelente trabajo, pero enmarcados en un total aislamiento porque las estructuras de gobierno, las estructuras que sí reciben el dinero no se conectan apropiadamente con esas entidades.

De manera que eso es lo primero, vamos a tener lo que dirían en inglés un "bottom line" de responsabilidad, vamos a tener a quién señalar si algo no está ocurriendo, si algo no está pasando, tenemos un sitio donde buscar por qué esto no está pasando como debe de ocurrir.

Segundo, se utilizar el modelo federal del Interagency Coincil, ese modelo ha logrado erradicar la deambulancia y el sinhogarismo en veteranos en setenta y siete (77) comunidades y tres (3) estados en Nación Americana, ha logrado erradicar el sinhogarismo en cantidad de comunidades y erradicarlo en su forma más crónica. Es decir, esto es un modelo de éxito porque une, obliga a que las personas empiecen a hablarse, que las agencias empiecen a comunicarse, que tengan la oportunidad de poder entender lo que es desarrollar objetivos medibles y objetivos mesurables.

En ese modelo estamos trabajando con lo que serían dos elementos fundamentales; primero, precisamente, la coordinación fiscal. Esto es importante, porque no hay forma de uno perseguir un objetivo si no tiene una gerencia correcta; y segundo, una coordinación programática, de manera que nos dirijamos todo el país hacia unos objetivos comunes que podamos entonces unir todas las partes y dirigirnos hacia metas importantes que pueden ser logradas.

Para eso hemos dividido tres (3) fases; en lo programático, la Oficina estará a cargo de establecer el plan de abordaje al fenómeno del sinhogarismo y el cual tendrá el principal objetivo de elaborar una respuesta sistémica, como lo he explicado.

Lo segundo, en lo administrativo, con el fin de cumplir con el plan, se requiere una integración física de personal subsidiariamente de la planificación de distintos componentes gubernamentales que proveen servicios a la población sin hogar y que actualmente poseen programas afines. Eso quiere decir que, de estar separados, volvemos entonces a integrarnos.

Y finalmente, con el fin de asegurar la operación de la Oficina, se requerirá la integración fiscal de los programas y servicios gubernamentales a la población sin hogar. Y así las cosas, la Oficina tendrá la función de ser la receptora de los fondos federales o "grantee" de todos los programas para servicios sin hogar en el área de gobierno, no estamos hablando que se van a quitar los dineros a las organizaciones comunitarias, sino en área de gobierno.

Tercero, gente, se fusiona la Ley 199, conocida como la "Ley Para la Prestación de Servicios a Personas sin Hogar", porque hasta este momento la mayoría de las veces no sabemos ni siquiera en qué y cómo está funcionando.

Cuarto, se adopta de igual forma la Carta de Derechos de la Población sin Hogar, robusteciendo la misma y creando los mecanismos de querellas para que la Oficina pueda identificar posibles violaciones a los derechos de las personas sin hogar, según establecidas en esa Carta de Derechos.

Quinto, se mantiene y exige el cumplimiento de que cada municipio designe un Oficial o una Oficial de Enlace Municipal de Ayuda a las Personas sin Hogar para que constituya el vínculo entre las personas sin hogar, el municipio y la Oficina.

Sexto, con el propósito de establecer alianzas entre todos los sectores que en forma directa o indirecta están involucrados en la atención de la población de personas sin hogar, se crea la Junta de Directores de la Oficina como su organismo rector, su composición será variada, con el fin de propender a la meta de la Oficina, asegurar una política pública basada en la respuesta sistémica que aborde el fenómeno de forma adecuada.

Séptimo, la Ley crea la figura de un Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Apoyo a la Población sin Hogar, el cual será designado por la Junta de Directores y quien será el funcionario encargado de administrar, ejecutar y velar por que se cumpla la política pública establecida por la Junta y esta Ley.

Es imperativo mencionar que el nombramiento para el cargo de Coordinador o Coordinadora será a término fijo de diez (10) años y solo podrá ser removido por causa justa, esto, con el propósito

de dar continuidad a la política pública del abordaje al sinhogarismo en Puerto Rico y que la misma trascienda el fenómeno político electoral.

Y por último, porque yo sé que mucha gente se asusta con cuánto cuesta esto -¿no?-, es importante señalar que, atendiendo el tema de la estrechez económica y cómo se financia la Oficina, se dispone de la asignación, como mínimo, de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares por año fiscal a la Oficina para su funcionamiento, y esta cantidad es la misma que se asigna actualmente al Concilio bajo la Ley 130 de 2007, según enmendada, conocida como la "Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar", la cual se deroga en este proyecto.

Esto quiere decir que no estamos hablando de un gasto nuevo, no estamos hablando de un dinero nuevo, estamos hablando de un dinero que ya está otorgado, ya está señalado, que ya está ahí, pero que ahora mismo está sin función ninguna, que queda suspendido en el aire porque no produce los efectos, no es que no produzca ningún efecto, pero no produce los efectos necesarios que queremos ver.

Nosotros y nosotras aspiramos a un país en donde no tengamos que ver la miseria humana expresándose en su peor forma, el abandono de un prójimo hacia el otro prójimo; no queremos ver un país que se distingue precisamente por una política de mendicidad. A mí ya no me gusta ver que vengan otras personas de otros países porque quieren practicar aquí a cómo trabajar con las personas sin hogar. Es triste ver que escuelas de medicina y otros lugares nos escogen a nosotros porque somos el laboratorio más grande porque jamás, jamás hemos querido combatir el fenómeno con un sentido de éxito.

Esta es una pieza que tiene, que incluye, que incluye compasión, que incluye solidaridad amorosa, que incluye ciencia y que sobre todo incluye la posibilidad de que en algún momento muy cercano podamos estar informando de éxitos constatables, mesurables.

Yo les pido de todo corazón que aprobemos esta pieza, este es el resultado de mucha consulta, esto no es una pieza en contra de nadie que no sea en contra de la injusticia, del abandono, de la soledad y de la exclusión social que se da entre esa población tan frágil.

De alguna u otra forma todos nosotros y nosotras en el otro lado de la calle, en el otro lado de la calle hemos contribuido a que la deambulancia o el sinhogarismo tenga el impacto horrible que hoy tiene. Hoy estamos proponiendo que desde este lado de la calle crucemos con amor, conciencia, con unidad de propósito, sistémicamente, a que podamos entonces proponernos dar la mano, cerrar las puertas que llevan a la deambulancia y abrir las puertas que llevan hacia el éxito.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún otro compañero?

Señor Presidente, por favor, si usted puede presidir que voy a consumir un turno para cerrar el debate.

Es llamado a presidir y ocupa la presidencia el señor Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, en el día de hoy el Senado de Puerto Rico atiende varios asuntos, particularmente algunos que van dirigidos a fortalecer las comunidades, como fue la iniciativa que presentó el compañero Miguel Romero Lugo, que es la segunda vez que la trae; la que presenta el compañero senador Vargas Vidot; hay también otra medida en el Calendario, que es la

927, que es de la autoría del compañero Romero Lugo también, que en alguna medida atiende proveerle herramientas a las comunidades para poder mejorar la calidad de vida en su entorno. Y quiero dirigirme específicamente al Proyecto del Senado 1342 que hoy leí y que examiné con detenimiento, luego de haber escuchado al compañero Varga Vidot en el programa de radio esta mañana, lo escuché con detenimiento y tengo que plantear lo siguiente. Quizás no esté citando correcta y exactamente al compañero Vargas Vidot, pero más o menos el compañero expresó lo siguiente, en término de algunos programas del Gobierno: "No está caminando ni por metas ni prioridades ni objetivos y ha perdido el total sentido", algo así dijo el compañero en la mañana de hoy. Y expresó en alguna medida también que había cierta hostilidad hacia él en el Senado. Yo discrepo, yo no creo que haya hostilidad aquí contra nadie, de hecho, el compañero, siendo de Minoría, preside una Comisión, es la primera vez en la historia que el Senado de Puerto Rico le ha permitido a senadores de Minoría presidir comisiones. Si eso es hostilidad, pues, entonces tenemos que redefinir los conceptos.

Hemos aprobado varias medidas del compañero y hemos diferido de algunas otras. Pero esta medida en particular, luego de yo escucharlo y de leerla, de hecho, el compañero dijo algo también que me parece que es importante, dijo que no era un político -más o menos, ¿verdad?- que no era un político tradicional, pero que era un inmaduro politiquero, algo así dijo el compañero. Inmaduro político, perdón, corrijo.

Y yo tengo que decir lo siguiente, compañeros y compañeras, desde antes de ocupar mi cargo de Senador yo había visto este caballero por las calles rescatando vidas -yo lo he visto-, no es que alguien me tenga que contar, yo cuando estaba en la práctica tenía una oficina en el área de Carolina y yo lo vi a él muchas veces directamente, lo que yo decía, rescatando vidas -¿verdad?-, procurando ayudar a la gente, y eso, no puede haber algo más noble que eso y yo se lo reconozco, compañero Senador. Y el Proyecto que el compañero presenta tiene unos objetivos muy, muy importantes -¿verdad?- que todos deberíamos de examinar, pero aquí a veces criticamos la burocracia, aquí a veces criticamos la aprobación de procesos, de protocolos y de formalismos que a veces van contra lo que son los objetivos que perseguimos.

Cuando yo lo veía a él, estando yo en la práctica privada y él en su trabajo diario de rescatar personas, yo no veía protocolos algunos, yo lo veía a él levantando la gente del piso, yo lo vi a usted varias veces, compañero, y eso, pues, forma una opinión en cada uno de nosotros acerca de otros y yo tengo una excelente opinión del compromiso que yo sé que él tiene con las personas que no tienen hogar. Pero este Proyecto establece el cargo de Coordinador; crea una Carta de Derechos; y establece un procedimiento de reclamaciones y querellas; crea el cargo de Enlace Municipal; obliga a los gobiernos municipales; crea una Oficina Receptora de Fondos Federales; elabora una respuesta sistémica a todo este fenómeno; procura la integración física de todas las agencias en una para atender este cardinal problema, todas las agencias concernidas -¿verdad?-, las que tienen que ver algo con esto; establece unos protocolos; dispone sobre asignaciones de fondos; procura la transferencia de equipos, material y documentos; dispone de lograr una ubicación física de lo que sería la agencia; y por supuesto, deroga aquellas leyes que serían incompatibles con el objetivo. Eso aquí es lo que hacemos todos los días, aquí constantemente la Asamblea Legislativa procura el rediseño del Gobierno, diferentes administraciones han tenido ideas de reingeniería, el compañero Vicepresidente, que es ingeniero, lo hemos conversado muchas veces, reingeniería de las agencias, de cómo las hacemos más eficientes y menos costosas, perdón, y menos burocráticas.

Y ha habido planes de reorganización que aquí se han aprobado, otros que se han rechazado y, pues, a base de las métricas, alguna gente puede entender que es una agencia exitosa y, con esos mismos números, otra persona pensar que no lo es. Y eso me trae al comentario que hizo el compañero

Vargas Vidot que hay gente protegiendo sus quioscos. Oh, sí, hay mucha gente protegiendo sus quiscos, particularmente cuando se acercan las elecciones, particularmente, todo el mundo quiere proteger su quiosco y además quieren tener siempre a alguien a quien señalar, como también dijo el compañero, siempre habrá personas que quieran señalar a otros, no importa los avances, no importa el rediseño, la reingeniería que se pueda hacer, siempre habrá alguien que señale, hay expertos en esa materia.

Y este Proyecto que lo miré y contiene, hace citas, citas, textos, cita estudios, informes de personas, de datos sobre personas que no tienen hogar, casuística, citas, el Proyecto en casi en sí mismo un informe, da datos y cosas -¿verdad?- que están sostenidos por evidencias y por estudios de respeto -¿verdad?- de autoridades. Y por eso hoy, a pesar que el compañero dijo que había hostilidad con él aquí, y todos lo queremos mucho, compañero, se lo digo, todos lo queremos mucho, podemos diferir en muchas cosas, a pesar de que alguna gente pueda pensar que alguien está protegiendo su quiosco, yo creo que este proyecto merece la oportunidad. Porque los partidos políticos principales, el Partido Popular y el Partido Nuevo Progresista, hemos tenido el honor de gobernar y desarrollar iniciativas que han sido efectivas y en algunas medidas, pues siempre habrá deficiencias, no habrá ningún programa que sea perfecto, yo creo que el Gobierno sí tiene, sí está caminando con sentido, sí tiene objetivos, todos los números del Gobierno hoy van mejorando, todos, el desempleo acaba de bajar a ocho punto uno (8.1), la tasa de participación logró seguir aumentando, los indicadores económicos también, los beneficiarios de los programas de ayuda de asistencia han ido aumentando, se está transformando el sistema eléctrico, se están mejorando los sistemas de abastos de agua potable, el sistema de telecomunicaciones, se han aprobado una gran cantidad de proyectos aquí para proteger a nuestras personas de la Edad Dorada, un proyecto del compañero Vargas Vidot para la justicia juvenil, no tan sólo lo aprobamos, sino que fuimos sobre el veto del Gobernador, aunque la Cámara no lo movió porque había un proyecto que ellos tenían. Así que hemos hecho mucho, queda muchísimo por hacer, sin lugar a dudas, en todos los temas.

Entonces el compañero adopta o por lo que nos dijo cuando yo lo escuchaba en su alocución, en su turno, adopta un modelo americano y habló de unas ciudades y algunos estados que tienen una iniciativa similar a esta y que ha sido exitosa. Los partidos políticos tienen un propósito, son instrumentos del pueblo, hay gente que piensa que el pueblo es cualquier cosa menos un partido político, pero los partidos políticos son productos del pueblo, nacen del pueblo, y las personas que somos electos bajo las insignias de los partidos políticos somos parte del pueblo, de eso no puede haber duda. Y todos y cada uno de nosotros tenemos la idea o la intención de hacer lo mejor por Puerto Rico.

Y yo quería pedirle a mis compañeros senadores y senadoras que hoy aprobemos este Proyecto y que lo enviemos a la Cámara, confiando en que la Cámara hará la evaluación correcta y que llegue hasta la firma del Ejecutivo, la Gobernadora, porque creo en dar la oportunidad, aunque alguna gente no reconozca que se le da, aunque una gente no entienda que se le da la oportunidad, que se le da el espacio, que se le permite la participación, que nos llamen hostiles, creo que hay que dar la oportunidad.

Nosotros aquí, la Mayoría, y estoy seguro que cuando los compañeros del Partido Popular también han tenido Mayoría, no pretendemos que nos agradezcan nada, pretendemos que haya resultado, yo no pretendo que me agradezcan nada en particular, pero los proyectos buenos de todas las delegaciones aquí, del compañero Dalmau Ramírez, de los compañeros del Partido Popular, del propio compañero Vargas Vidot, este Senado los ha aprobado y los hemos defendido y hemos procurado que se conviertan en ley, ese es nuestro récord. Y cuando hayamos tenido que confrontar con el Cuerpo Hermano con el Ejecutivo yéndonos sobre el veto, lo hemos hecho.

Así es que, más que señalar a alguien y más que proteger su quiosco, trabajemos, que cada uno de los legisladores y legisladoras que conforman el Senado de Puerto Rico pueda decir las iniciativas que desarrolló, que impulsó, que propuso para el bien de Puerto Rico.

Así es que, un Proyecto que tiene un objetivo noble, como este, como el Proyecto del Senado 1342, a pesar de todo, yo creo que debemos aprobarlo y darle la oportunidad, porque para los que critican los partidos políticos y piensan que lo que ellos llaman "partidocracia", lo que ellos llaman "el gobierno partidista", piensan que eso es una calamidad, yo le digo entonces que no conocen los verdaderos movimientos del pueblo, porque sigo sin entender a alguna gente que dice que no son políticos, pero se comportan como políticos, sigo sin entender alguna gente que dice que no creen en los partidos políticos y entonces crean, fundan partidos políticos, ahora lo quieren llamar movimiento, alguna gente.

Y los partidos políticos tenemos una misión y cuando se fundó mi partido don Luis Ferré, que para mí esa fue su aportación más grande, y lo he dicho y lo voy a repetir hasta que todo el mundo lo entienda, don Luis Ferré, que era una persona acaudalada, un empresario próspero, que no tenía ninguna necesidad económica, tenía un gran sentido de humanidad y su aportación principal a la política puertorriqueña desde el partido en que yo me honro en pertenecer, el Partido Progresista, era dar la oportunidad, Ferré establecía que la misión del Gobierno realmente es proveer la oportunidad en igualdad de condiciones para todos y que si usted provee la oportunidad dándole todas las herramientas para que se eduque y tenga la mejor salud, tenga un ambiente adecuado en su comunidad, está en cada persona desarrollarse al máximo de sus capacidades y llegar hasta dónde él quiera. Y ese movimiento se convirtió en un partido político y ha sido el partido político cuya base electoral es la más grande en el país ahora mismo. Y el que quiera decir que los del PNP o los del PPD no son parte del pueblo, miente. El que quiera excluir a los militantes de los partidos políticos de lo que es nuestro pueblo está siendo mezquino con nuestro pueblo y está segregando y tiene un doble discurso y tiene una contradicción. Como también los compañeros del Partido Independentista tienen sus objetivos y es un partido que reúne a una parte de nuestro pueblo que tienen unos pensamientos, como los tiene el Partido Popular y los tiene el Partido Nuevo Progresista.

Así es que este Proyecto, que no es nada diferente a lo que se ha hecho, podríamos consumir un turno diciendo que es crear más burocracia, que es crear otros cargos, que es crear otros protocolos, podríamos entrar en esa dinámica y decir que lo que propone el compañero Vargas Vidot no es nada nuevo, que de hecho, él mismo señala que viene de los estados, podríamos hacer eso, pero yo prefiero, por aquello de que no se interpreten las hostilidades y de que aquí hay gente defendiendo su quiosco y que hay gente señalando, que lo aprobemos. Y me comunicaré con el Presidente de la Cámara para decirle que le dé la oportunidad a este proyecto, porque si el compañero Vargas Vidot con esta legislación lograra encaminar iniciativas que todos aquí hemos querido desarrollar desde el principio, yo lo aplaudiría de manera sonora y de manera entusiasta.

Pero de nuevo, compañeros, si nos enfocamos en presentar legislación y traer propuestas que sean positivas y querer hacer planteamientos a nombre del pueblo, sépase que todos aquí, todos aquí y todas las compañeras fueron electos por el pueblo, no hay uno solo que el pueblo no haya sentado aquí, ningún senador o senadora nació silvestre en su escaño, todos fueron electos por el pueblo de Puerto Rico.

Así es que, motivado por aquella visión que tuve, aquella oportunidad que tuve de verlo a usted, compañero Vargas Vidot, levantando gente del suelo, rescatándolos en Country Club, Jardines del Paraíso, que lo vi varias veces, a veces en condiciones del tiempo fatales y lo vi a usted sin ningún temor y entregado genuinamente rescatando gente, ayudándolos, motivados por eso es que yo quiero que este Proyecto se apruebe, porque creo que tiene ese mismo espíritu que lo movió a usted entonces.

Son mis palabras, señor Presidente. Le pido a todos los senadores y senadoras que, por favor, aprueben este Proyecto con su voto.

Ocupa la presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, he recibido comunicaciones de varios compañeros y compañeras de la Delegación de la Mayoría, igual de la compañera Rossana López, para unirse al Proyecto, si así lo permite el compañero Vargas Vidot, como co-autor de la medida.

Señor Presidente.

- SR. PRESIDENTE: Entonces, el Senado de Puerto Rico se une como co-autor del Proyecto del senador Vargas Vidot. Entonces, Si no hay objeción, así se acuerda. Que se proceda con el trámite correspondiente del documento donde se autoriza que todo el Senado sea autor de la medida.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe el Proyecto del Senado 1342 sin enmiendas.
- SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1342, sin enmiendas, los que estén a favor digan que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado por unanimidad el Proyecto del Senado 1342.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

- Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 927**.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 927 sea devuelto a Comisión.
 - SR. PRESIDENTE: Hay unas enmiendas que se quieren...

¿Asuntos Pendientes?

- SR. RÍOS SANTIAGO: Sí. Señor Presidente, aclarar el récord, Proyecto del Senado 927.
- SR. PRESIDENTE: Cómo no. Es que últimamente, hoy hemos tenido problemas con los números.
 - SR. RÍOS SANTIAGO: Sí.
 - SR. PRESIDENTE: El Proyecto del Senado 927 se devuelve a Comisión, si no hay objeción. Próximo asunto.

- - - -

- Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 295 (segundo informe).
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

- SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución Conjunta del Senado 295, se aprueban.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.
 - SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el	Resuélvese:

Página 2, línea 5,

Página 2, línea 6,

Página 2, línea 12,

Página 2, línea 13 a la 18, Página 3, línea 1,

Página 3, línea 3,

Página 3, líneas 5 a la 8,

Página 3, línea 9,

Página 4, línea 6,

después de "Ley," eliminar todo su contenido antes de "localizado" eliminar todo su contenido y sustituir por "las facilidades del Teatro Coquí," después de "Resolución." eliminar todo su contenido y sustituir por "Si al transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final, se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para formalizar la transacción propuesta."

eliminar todo su contenido

antes de "estructura" eliminar todo su contenido y sustituir por "Sección 3.-De aprobarse una transferencia en virtud de la Sección 1 de esta

Resolución Conjunta, la"

después de "del" eliminar "Departamento de Hacienda" y sustituir por "Gobierno de Puerto

Rico"

eliminar todo su contenido

después de "Sección" eliminar "6" y sustituir por

después de "Sección" eliminar "7" y sustituir por

- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas en Sala.
 - SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
- SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 295, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, vamos a proponer que se aprueben.
- SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título de la Resolución Conjunta del Senado 295, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: ¿En Sala? Adelante, adelante con las enmiendas en Sala al título a la Resolución Conjunta del Senado 295.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 6,

después de "Ley" eliminar "la titularidad" y sustituir por "las facilidades"

y sustituir por "Sección 3.-De aprobarse la

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para...

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueben las enmiendas al título en Sala.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 369**.

_ _ _ _

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 369 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución Conjunta del Senado 369, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

Página 3, línea 4, después de "o" eliminar todo su contenido después de "Ley," eliminar todo su contenido Página 3, línea 5, eliminar todo su contenido y sustituir por "al Página 3, línea 6, Gobierno Municipal de Salinas," antes de "de la Escuela" eliminar todo su Página 3, línea 7, contenido y sustituir por "las facilidades" después de "Salinas" eliminar todo su contenido Página 3, línea 8, y sustituir por "." eliminar todo su contenido Página 3, líneas 9 y 10, Página 3, línea 12, después de "evaluar" eliminar todo su contenido y sustituir por "la transferencia propuesta" antes de "días" eliminar "treinta (30)" y sustituir Página 3, línea 14, por "sesenta (60)" Página 3, línea 15, después de "emitido" eliminar todo su contenido y sustituir por "una determinación final," Página 4, línea 1, antes de "se entenderá" eliminar todo su contenido Página 4, línea 10, antes de "municipio" eliminar todo su contenido

cesión, el"

Página 4, línea 14,

después de "Sección" eliminar "5" y sustituir por "4"

- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.
- SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
- SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 369, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.
- SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título de la Resolución Conjunta del Senado 369, se aprueban.
 - SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título.
 - SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

_	1		11		1	
En	e^{-1}	- 1	11	71	IA	•
பப	\sim 1		11	u	IV	٠

Página 1, línea 6,	después de "Ley" eliminar todo su contenido y	
	sustituir por ", al Gobierno Municipal de	
	Salinas,"	
Página 1, línea 7,	eliminar todo su contenido	
Página 1, línea 8,	antes de "de la Escuela" eliminar todo su	
	contenido y sustituir por "las facilidades"	
Página 1, línea 9,	después de "Salinas" eliminar todo su contenido	
	y sustituir por ";"	
Página 1, línea 10,	eliminar todo su contenido	
Página 1, línea 11,	antes de "y" eliminar todo su contenido	

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título. SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban. Próximo asunto.

- Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe Final** en torno a la **Resolución del Senado 715**.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciba la Resolución del Senado 715, en su Informe Final.
 - SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Tercer Informe Parcial** en torno a la **Resolución del Senado 919**.

- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciba la Resolución del Senado 919, en su Tercer Informe Parcial.
 - SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe. Próximo asunto.

- Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Cuarto Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 919.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciba la Resolución del Senado 919, en su Cuarto Informe Parcial.
 - SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe. Próximo asunto.

- Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Quinto Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 919.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciba el Quinto Informe Parcial de la Resolución del Senado 919.
 - SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.

- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso en lo que...
- SR. PRESIDENTE: Para el Calendario de Votación Final.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Sí. Votación Final.
- SR. PRESIDENTE: Receso.

RECESO

- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para ir a un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1342; Resolución Conjunta del Senado 295, Resolución Conjunta del Senado 369, Resolución Conjunta del Senado 403, para un total de cuatro (4) medidas.
 - SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, y vamos a proponer que el Calendario de Votación Final se considere como Pase de Lista Final para todos los fines legales y pertinentes.
 - SR. PRESIDENTE: Cómo no.
 - ¿Algún senador o senadora que quiera abstenerse o emitir voto explicativo?
 - SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.
 - SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.
- SR. DALMAU RAMÍREZ: Para emitir un voto explicativo en contra de la Resolución Conjunta del Senado 369.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar. ¿Alguien más?

Yo emitiré un voto explicativo en el Proyecto del Senado 1342 a favor.

Ábrase la votación.

Vamos a extender cinco (5) minutos más la votación.

Todos los senadores y senadoras emitieron su voto, señor Secretario, informe el resultado de la votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1342

R. C. del S. 295 (segundo informe)

R. C. del S. 369

R. C. del S. 403

VOTACIÓN

El Proyecto del Senado 1342; y las Resoluciones Conjuntas del Senado 295 (Segundo Informe), y 403, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total		2	8
	VOTOS NEGATIVOS		
Total			0
	VOTOS ABSTENIDOS		
Total			0

La Resolución Conjunta del Senado 369, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

otal	.7
VOTOS NEGATIVOS	
enador: Juan M. Dalmau Ramírez.	
otal	1
VOTOS ABSTENIDOS	
otal	0
SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas, por el resultado de la Votación.	

- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, tenemos unas sustituciones.
- SR. PRESIDENTE: Adelante.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Sí. Creo que Su Señoría los va a anunciar.
- SR. PRESIDENTE: Sí, vamos a hacer las siguientes sustituciones, en sustitución de la senadora Laboy Alvarado se nombrarán los siguientes senadores en las siguientes Comisiones: en la Comisión de Hacienda, el compañero Berdiel Rivera; en la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, al compañero Neumann Zayas; en la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, al compañero Correa Rivera; en la Comisión de Seguridad Pública, al compañero Laureano Correa; en la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo, la senadora Vázquez Nieves; en la Comisión de Asuntos del Veterano, al compañero Neumann Zayas; en la Comisión de Desarrollo del Oeste, el compañero Berdiel Rivera; y en la Comisión de Reglas y Calendario, el compañero Correa Rivera.

En sustitución de la senadora Nolasco Santiago se nombrarán los siguientes senadores a las siguientes Comisiones: en la Comisión de Salud, el senador Roque Gracia; en la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo, el compañero Pérez Rosa; en la Comisión de Bienestar Social y Asuntos

de la Familia, la compañera senadora Vázquez Nieves, quien ocuparía la Secretaría de esa Comisión; en la Comisión de Desarrollo del Oeste, el compañero senador Nelson Cruz Santiago; en la Comisión de Asuntos Internos, el senador Rodríguez Mateo, quien ocuparía la Secretaría de dicha Comisión; y en la Comisión Especial de Asuntos de Energía, el senador Pérez Rosa.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, habiendo sido debidamente informados los cambios en las Comisiones, nos corresponde ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 716

Por la señora Vázquez Nieves:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la Señora Marisel Nieves Torres, fundadora de la organización *A Ti Mujer Imparable INC*, por la celebración del 1er aniversario"

Moción Núm. 717

Por el señor Rivera Schatz:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un reconocimiento en la Semana del Servidor Público a , por motivo de su nominación para el "Premio a la Excelencia en el Servicio Público", en el Senado de Puerto Rico."

Moción Núm. 718

Por el señor Rivera Schatz:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un reconocimiento en la Semana del Servidor Público a Víctor M. Rodríguez López, por motivo de ser galardonado con el "Premio a la Excelencia en el Servicio Público", en el Senado de Puerto Rico."

Moción Núm. 719

Por el señor Rivera Schatz:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un reconocimiento en la Semana del Servidor Público a Noelia Cintrón Musignac, por motivo de ser galardonada con el "Premio a la Excelencia en el Servicio Público", en el Senado de Puerto Rico. un reconocimiento en la Semana del Servidor Público a Noelia Cintrón Musignac, por motivo de ser galardonada con el "Premio a la Excelencia en el Servicio Público", en el Senado de Puerto Rico."

Moción Núm. 720

Por el señor Rivera Schatz:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un reconocimiento en la Semana del Servidor Público a Bárbara Collazo Rodríguez, por motivo de ser galardonada con el "Premio a la Excelencia en el Servicio Público", en el Senado de Puerto Rico."

- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe de la 716 a la 720.
- SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para que el Senado de Puerto Rico pueda recesar sus trabajos por más de tres (3) días consecutivos, sería desde hoy lunes, 26 de agosto de 2019, hasta el próximo martes, 3 de septiembre de 2019.
 - SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, queremos felicitar al Subsargento de Armas, don Manuel Vélez, por su cumpleaños.
- SR. PRESIDENTE: Evidentemente, el compañero goza del cariño y de la estima de todo el mundo por el aplauso que recibió. Felicitaciones, Manuel, por tu cumpleaños, mucho éxito y muchas bendiciones.

Señor Portavoz.

- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, queremos también hacer un anuncio público, el Presidente del Senado, Thomas Rivera Schatz y el senador por el Distrito de Ponce, honorable Nelson Cruz Santiago, tienen el placer de invitarles al primer homenaje a la comunidad sorda de Puerto Rico, a celebrarse el martes, 3 de septiembre de 2019, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en el Salón Leopoldo Figueroa, Capitolio de Puerto Rico.
 - SR. PRESIDENTE: Están todos cordialmente invitados.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, queremos extender unas Mociones de Condolencia a las tías, quienes fueran en vida las tías de nuestra compañera Madeline, a doña María Rivera Lugo y doña Ramona Rivera Rodríguez, quienes han fallecido en la tarde de ayer y durante el fin de semana y queríamos extender una Moción de Condolencia.
 - SR. PRESIDENTE: Nos unimos a la pena de la familia de la compañera Madeline.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, habiendo sido así las cosas, vamos a solicitar que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico desde el martes, 3 de septiembre de 2019, perdón, desde hoy, 26 de agosto de 2019, hasta el marte, 3 de septiembre de 2019, a la una de la tarde (1:00 p.m.).
- SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus labores hoy lunes, 26 de agosto, a las tres y treinta y ocho (3:38), hasta el próximo martes, 3 de septiembre, a la una de la tarde (1:00 p.m.).
 - Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

INDICE DE MEDIDAS CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA 26 DE AGOSTO DE 2019

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
R. C. del S. 403	11872 – 11875
P. del S. 1342	11875 – 11882
P. del S. 927	11882
R. C. del S. 295 (segundo informe)	11882 – 11884
R. C. del S. 369	11884 – 11885
Informe Final de la R. del S. 715	11885
Tercer Informe Parcial de la R. del S. 919	11885 – 11886
Cuarto Informe Parcial de la R. del S. 919	11886
Quinto Informe Parcial de la R. del S. 919	11886

ANEJOS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea 6^{ta} Sesión Legislativa Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO P. del S. 1124

22 de agosto de 2019

Presentado por los señores Bhatia Gautier y Pereira Castillo

Voto Explicativo

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 19 de agosto de 2019 el Senado de Puerto Rico aprobó el Proyecto del Senado 1124 (P. del S. 1124) que propone que se adopte la "Carta de Derechos de los Maestros del Sistema Público de Enseñanza en Puerto Rico".

Según la exposición de motivos, "el reconocimiento de la condición de igualdad de todos los seres humanos en la Constitución, impone al Gobierno de Puerto Rico, la responsabilidad indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear las circunstancias particulares que propendan a la igual calidad de vida de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas. ... En aras de alcanzar dicho estándar, y liderando con ejemplo, esta Asamblea Legislativa debe recoger y consolidar, en un documento, los derechos de los maestros del sistema público de enseñanza."

Durante el debate presentamos la enmienda para que los maestros tuvieran el derecho a que no se discrimine por razones de raza, color, sexo, nacionalidad, edad, origen o condición social, ideas políticas o religiosas, orientación sexual, identidad de género y expresión de género, real o percibido conforme a las leyes y regulaciones estatales y federales.

La enmienda fue rechazada por la mayoría parlamentaria porque entendieron que era innecesaria.

Diferimos de esa opinión. Los derechos civiles de cada ser humano hay que defenderlos siempre. Hay que procurarlos siempre. Hay que asegurarlos siempre.

Estamos de acuerdo en la necesidad de promulgar la Carta de Derechos de los Maestros, aunque sea incompleta. Es por estas razones, y con estas reservas, que reafirmamos el voto a favor del P. del S. 1124.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea 6^{ta} Sesión Legislativa Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 399

23 de agosto de 2019

Presentado por el señor *Pereira Castillo*

Voto Explicativo

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 19 de agosto de 2019 el Senado de Puerto Rico aprobó la Resolución Conjunta del Senado 399 (R. C. del S. 399) para asignar al Departamento de Educación la cantidad de \$123 millones, provenientes de los ingresos al Fondo General para el año fiscal 2018-2019, en exceso del presupuesto certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, para sufragar los costos de las terapias y evaluaciones para estudiantes del Programa de Educación Especial.

La asignación de fondos públicos, se debe de hacer de una manera responsable. Es momento de que despertemos del sueño, de que se pueden asignar fondos de la nada sin saber con seguridad si se recaudarán y de donde se sacarán. Este tipo de metodología por años utilizada es la que nos ha traído a nuestra realidad fiscal presente. Es hora de que tomemos medidas responsables y el expresar que se asignaran \$123 millones sin evidenciar su existencia es una irresponsabilidad, que no se puede permitir y más aún cuando se utiliza como mecanismo para engañar al pueblo.

Reconocemos la intención más que loable de esta pieza legislativa, que busca hacerle justicia a una población vulnerable de este país como lo es la población de niños de educación especial. No es justo crear falsas expectativas a este grupo dejando a la merced de la suerte que el dinero prometido aparezca y que en efecto el mismo pueda ser destinado para esto fines. Hay que buscar alternativas tangentes y reales para darles a estos niños lo que se merecen y hacerles justicia.

Es por estas razones, y con estas reservas, que reafirmo el voto en contra de la R. C. del S. 399.

TRAMITES Y RECORDS SEARDO PR

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea

Legislativa

Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 927

INFORME POSITIVO CONJUNTO

22 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación con enmiendas del P. del S. 927.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 927, según las enmiendas propuestas por estas Comisiones, tiene el propósito de enmendar las Secciones 1(d) y 11(a) y (b); y añadir una nueva Sección 11(c) a la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida comúnmente como la "Ley de Control de Acceso", a los fines de que los Consejos, Asociaciones o Juntas de Residentes de urbanizaciones y comunidades sujetas al referido estatuto puedan velar por la administración del sistema de control de acceso y puedan establecer asociaciones recreativas, siempre y cuando cumplan con la ley y reglamentación aplicable; facultar al Consejo, Asociación o Junta de Residentes a cobrar mediante cuotas los gastos razonables de obras que propendan a la seguridad de las comunidades y a la comunicación e interacción de los vecinos para una sana convivencia comunitaria; clasificar las obras a ser sufragadas mediante aportaciones económicas de los residentes en aquellas de mantenimiento, extraordinarias, urgentes o de mejora; establecer que previo a cualquier reclamación judicial o reclamación ante un foro administrativo con jurisdicción concurrente, un propietario podrá, a discreción del Consejo, Asociación o Junta de Residentes y según se disponga mediante reglamento, acudir a un Consejo de Conciliación para impugnar la implantación o modificación de cuotas; establecer que previo a cualquier reclamación judicial el Consejo, Asociación o Junta de Residentes podrá someter el asunto de un propietario moroso ante el Comité de Conciliación; concederle al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) jurisdicción reclamaciones o dirimir controversias sobre concurrente discrecional para impugnaciones de cuotas por parte de los propietarios; fomentar mayor transparencia y rendición de cuentas financieras por parte de los Consejos, Asociaciones o Juntas de Residentes; y para otros fines relacionados.

Comisión de Gobierno; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales Informe Positivo Conjunto del P. del S. 927 Página 2 de 12

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley objeto de este Informe establece que:

La aprobación de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida comúnmente como la "Ley de Control de Acceso" (en adelante "Ley de Control de Acceso"), fue una herramienta para proteger el derecho a la propiedad y combatir la criminalidad en las urbanizaciones y comunidades. A pesar de que ningún derecho de entronque constitucional, o concedido mediante Ley, es irrestricto, la Ley de Control de Acceso les otorgó a las personas una herramienta adicional para combatir la criminalidad en sus comunidades y formar una familia en un ambiente más seguro.

No obstante, todavía quedan lagunas jurídicas en la Ley de Control de Acceso que provocan cuestionamientos sobre la facultad de de los Consejos, Juntas y Asociaciones de Residentes para realizar algunas actuaciones. Por ejemplo, se ha cuestionado la legalidad, en virtud de la Ley de Control de Acceso, el cobro mediante cuotas del pago de agentes de seguridad para realizar rondas preventivas en la comunidad. De igual forma, algunos residentes consideran que la compra de tecnología para mantener la seguridad de los perímetros bajo el control del acceso no es un gasto autorizado a cobrar mediante cuotas por la Ley de Control de Acceso.

CRIA

Con el objetivo de contemporizar la Ley de Control de Acceso a las necesidades de seguridad existentes, es meritorio enmendar la referida Ley para otorgarle mayores facultades y herramientas a los Consejos, Juntas y Asociaciones de Residentes para que combatan la criminalidad y protejan a la familia puertorriqueña. No obstante, mediante el presente Proyecto de Ley también se le va a requerir a los Consejos, Juntas y Asociaciones de Residente mayor rendición de cuentas financiera a todos los residentes, sin importar el gado de morosidad de estos.

También, se le incorporan a la Ley de Control de Acceso las calificaciones de obras contenidas en la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como la "Ley de Condominios". Por consiguiente, las obras serán clasificadas en Obras de Mantenimiento, Obras Extraordinarias, Obras Urgentes y Obras de Mejora. Cada una con sus respectivos procedimientos de convocatoria y su respectiva proporción de votos cualificados. El racional que subyace en dicha incorporación está predicado en que no todas las obras que realizará el Consejos, Juntas y Asociaciones de Residentes son similares en importancia, uso y propósito.

Comisión de Gobierno; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales Informe Positivo Conjunto del P. del S. 927 Página 3 de 12

Por consiguiente, esta Asamblea Legislativa considera meritorio el proveerle a los Consejos, Juntas y Asociaciones de Residentes herramientas adicionales para que los residentes puedan combatir el crimen y proteger sus familias.

Mediante memorial explicativo, el **Departamento de Justicia** emitió sus comentarios al respecto de la presente iniciativa legislativa. Esboza el **Departamento** de **Justicia** que

la Ley Núm. 21 [de 20 de mayo de 1987] se aprobó, en sus inicios, como una manera de atajar la problemática de la criminalidad en las comunidades, mediante el control de la entrada a las calles de las áreas residenciales. En términos comunitarios, este sistema tiene el objetivo de permitir a los habitantes de las urbanizaciones o comunidades, que opten por cerrar sus calles, que participen en la lucha contra el crimen, al establecer el control de los accesos a sus viviendas y zonas circundantes, y al mismo tiempo que puedan colaborar con la labor de vigilancia de la Policía de Puerto Rico. En consideración a la preocupación esbozada, la presente medida propone enmendar la Ley Núm. 21 para establecer claramente en la ley las circunstancias mediante las cuales las Juntas, Consejos o Asociaciones de Residentes puedan utilizar los fondos provenientes de las cuotas con diversas condiciones relacionadas con el fin de seguridad de la comunidad. A modo de ejemplo, utilizar fondos para establecer mecanismos de rondas preventivas a cargo de guardias de seguridad privada. También, utilizar los recaudos para llevar trabajos de ornatos y acondicionamiento de áreas verdes o vecinales, las cuales puedan representar un riesgo a la seguridad de los residentes. Tal como sería el caso, por ejemplo, de ser un lugar mediante el cual una persona pueda esconderse para planificar o perpetuar un acto delictivo.

CRM

También, se quiere facultar a las Asociaciones, Consejos o Juntas de Residentes para que puedan utilizar los fondos para la coordinación y/o celebración de actividades de confraternización y recreativas en beneficio de los residentes bajo su competencia. Tales actividades enfocadas en fomentar las relaciones interpersonales entre los vecinos con el fin de ampliar los canales de comunicación y, por consiguiente, afianzando el compromiso de la comunidad de procurar la seguridad para el bienestar común. Además, se entiende a fin con los propósitos por los cuales se organizan los Consejos, Juntas o Asociaciones de Residentes, que estos organismos puedan realizar obras capitales para mejorar las facilidades físicas para el uso de la comunidad y para el ente administrativo que opera el control de acceso. Relacionado con lo anterior, también el adquirir facilidades para establecer sus oficinas administrativas y para el desarrollo de actividades comunitarias. Como se puede apreciar, todas y cada una de esas actuaciones a ser reconocidas por ley, representan actuaciones vinculadas a las gestiones por las cuales se constituyen las Asociaciones, Comisión de Gobierno; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales Informe Positivo Conjunto del P. del S. 927 Página 4 de 12

Junta o Consejo de Residentes para procurar la seguridad, bienestar y protección de sus residentes.

El Departamento de Justicia continúa su memorial explicativo esbozando que

por otro lado, se incorpora el mecanismo alterno de Comité de Conciliación con su competencia para atender asuntos relacionados con impugnación de establecimiento y modificación de cuotas y gestión de cobro, para residentes y Juntas, Asociaciones o Consejos de Residentes, respectivamente. Se le faculta al DACO como foro administrativo para las partes encargado de adjudicar controversias relacionadas con las cuotas, esto luego de agostar el remedio alternativo jurisdiccional del Comité de Conciliación, para el caso de los residentes. Lo cual propende en un medio alternativo de resolución de disputas que puede dar paso a la adjudicación de controversias, previo a la intervención del DACO o el Tribunal. Esto se propone en la Ley Núm. 21 de forma similar -pero no exactamente igual- a procedimiento establecido en el Artículo 42 de la Ley de Condominios.

De la intervención legislativa, se puede observar que está dirigida a lograr que grupos de residentes, debidamente incorporados según nuestra ley, estén apoderados de sus circunstancias para auxiliar al gobierno con la seguridad comunal. También, ha sido la tendencia de la Asamblea Legislativa de ir concediendo más facultades para poder actuar conforme a sus propósitos. Como cuestión de hecho, la Asamblea Legislativa comenzó ampliando facultades a los organismos de residentes mediante enmiendas a la Ley de Condominios y a la Ley de Control de Acceso.

A modo de ejemplo, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 8-2018 a los efectos de enmendar la Ley Núm. 21 con fin de facultar a las organizaciones de residentes el cobro [efectivo] de la [cuota] de [mantenimiento]. La Asamblea Legislativa utilizó como marco de referencia el mecanismo establecido en la Ley de Condominios. La Ley Núm. 8-2018, en síntesis, incorporó el procedimiento para el cobro de cuotas atrasadas, penalidades, embargos, trámites a seguir y hasta la privación del ejercicio al voto en asamblea del residente con tres (3) o más plazos de cuotas atrasadas. De lo anterior, es evidente que la Asamblea Legislativa ha utilizado paralelismo en la introducción de enmiendas a la Ley de Control de Acceso existentes en la Ley de Condominios. En realidad, que estos organismos de residentes, creados conforme a ambas leyes, lo que buscan es la sana convivencia y la atención de los asuntos medulares que pueden aquejar o preocupar a los residentes. De hecho, la seguridad, bienestar y protección de los residentes es denominador común en ambas leyes. Al igual que facultar y apoderar a las organizaciones de residentes para realizar actividades o actuaciones en pro de los residentes.

El Departamento de Justicia expresa que es del criterio de que

luncrn

Comisión de Gobierno; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales Informe Positivo Conjunto del P. del S. 927 Página 5 de 12

nada impide en nuestro ordenamiento jurídico utilizar aquellos parámetros o mecanismos existentes en otras leyes y que pueden ser extrapolados a otras leyes para procurar efectividad en la consecución de los fines que persiguen. Tal es el caso de la Ley de Control de Acceso y su referente, la Ley de Condominios. Si las virtudes de una ley pueden ser usadas de forma análoga en otra para lograr un fin legítimo, la Asamblea Legislativa está facultada constitucionalmente para ese ejercicio. No podemos perder de perspectiva que la Asamblea Legislativa puede legislar sobre cualquier asunto que afecte el bienestar de los puertorriqueños. Del mismo modo, está permitido modificar aquellas leyes existentes para atemperarlas a la realidad actual y las necesidades de la sociedad. Es por ello, que nuestro Tribunal Supremo ha manifestado, muy atinado a esta discusión, lo siguiente:

El gobierno en el Estado moderno tiene que ser un ente activo y creador. La naturaleza cambiante de la función legislativa justifica que esté cuerpo cuente con los instrumentos necesarios para encarar exitosamente los retos de la vida moderna. Por ser las Asambleas Legislativas de los Estados democráticos los cuerpos donde maduran y toman forma las fuerzas sociales latentes u operantes, y donde solo es posible definir con la necesaria precisión la mayor parte de los elementos que componen y constituyen el llamado fin o interés público, las opciones del legislador en este campo son amplias, siempre y cuando éste se mueva dentro del marco de la Constitución. En el siglo XX, la función legislativa no se limita a la tarea de hacer las leyes. Su labor también consiste en el examen y la formulación de los principios rectores de la política pública para que la Rama Ejecutiva precise sus detalles. [PIP v. CEE, 120 DPR 580, 607-608 (1988)]

KURM

El referido Departamento concluye que no tiene objeción de carácter legal que presentar que impida la aprobación del presente Proyecto de Ley. Esto, ya que "[l]as enmiendas a ser incorporadas en la Ley Núm. 21 no son ajenas nuestro ordenamiento jurídico, pues se traen por analogía de la Ley de Condominios, una ley con características similares y que rige asuntos de convivencia comunal entre residentes".

El **Departamento de Asuntos del Consumidor** (en adelante, el "DACO") se expresó sobre la presente pieza legislativa mediante memorial explicativo. Esboza que

[l]a incorporación de este tipo de normas a la Ley de Control de Acceso, aunque transforma fundamentalmente su propósito, es un paso en la dirección correcta. En el ordenamiento legal vigente no existe un cuerpo de normas uniformes para regular muchas de las controversias surgidas en las urbanizaciones y proyectos no sometidos al régimen de propiedad

Comisión de Gobierno; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales Informe Positivo Conjunto del P. del S. 927 Página 6 de 12

horizontal. Esto podría crear inconsistencias, falta de claridad para resolver problemas o hasta insuficiencia de normas para adjudicar controversias. El proyecto de ley subsana parte de estas deficiencias.

Sin embargo, el DACO comenta que éste "nunca ha regulado ni ha tenido facultad para resolver las controversias surgidas al amparo de la Ley de Control de Acceso. La administración de esta Ley ha estado a cargo por los municipios, la Junta de Planificación, las asociaciones de residentes y los tribunales". Además, expone que

el proyecto propone otorgarle jurisdicción al Departamento para la impugnación de cuotas de mantenimiento por parte de titulares en urbanizaciones con control de acceso. Actualmente, el Departamento no cuenta con los recursos para atender el cúmulo de trabajo adicional que esto representaría. El Departamento cuenta con 2 jueces administrativos para atender exclusivamente querellas de alrededor de 152,082 unidades de vivienda en condominios. El número de viviendas en urbanizaciones con control de acceso es mucho mayor. Algunos estimados apuntan que hay alrededor de 1,079,218 de unidades de vivienda unifamiliares, muchas de las cuales están dentro de una comunidad con control de acceso. Para servir a esa población y atender adecuadamente querellas presentadas por los titulares de esas viviendas, se requeriría un número mayor de jueces. El resto de 18 jueces administrativos con los que cuenta el Departamento está asignado a resolver querellas presentadas al amparo de los más de 100 reglamentos administrados por el Departamento.

Las Comisiones suscribientes reconocen la limitación de recursos y personal que enfrenta todo el Gobierno de Puerto Rico en estos momentos. No obstante, se aspira a que los propietarios afectados que deseen impugnar un establecimiento o modificación de cuota cuenten con un foro administrativo al cual acudir con su reclamo. En esa dirección, se ha enmendado la medida objeto de este Informe con el fin de establecer que "dicha jurisdicción concurrente estará sujeta a la disponibilidad de recursos y personal del Departamento de Asuntos del Consumidor, por lo cual será discrecional del referido Departamento atender controversias según los recursos y personal disponible".

La Unión de las Asociaciones Recreativas de las Urbanizaciones Santa María, San Francisco y San Ignacio, conocida como UNDARE, Inc. (en adelante, la "UNDARE"), emitió sus comentarios sobre la presente medida mediante memorial explicativo. Expresa que dicha organización representa un perímetro donde "ubican las residencias de sobre de 850 familias, unas 4,000 personas". Además, informa que la UNDARE "tiene a cargo el control de acceso del perímetro formado por las referidas urbanizaciones desde el año 1995".

La UNDARE realiza un análisis sobre las disposiciones contenidas en la presente medida y emite varios comentarios al respecto. Comienza expresando que coincide "con las enmiendas a la Sección 11a, de la Ley de Control de Acceso, a los efectos que se aclaren

con

Comisión de Gobierno; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales Informe Positivo Conjunto del P. del S. 927 Página 7 de 12

las facultades de lo que se puede sufragar con la cuota de mantenimiento". Sin embargo, entiende prudente aclarar que el lenguaje propuesto podría dar pie a

la posibilidad de que se pueda entender que hay una necesidad de originar una cuenta bancaria bajo el título de "Cuenta de Reserva". En muchas ocasiones, el dinero del fondo de reserva, que establecen las asociaciones, no está, de por sí, en una cuenta de banco separada, sino que está en algún instrumento bancario como un certificado de depósito o en otras cuentas que se utilizan para sufragar las operaciones del día a día. Inclusive, a nuestro mejor entender no existe en los bancos una cuenta separada de depósito titulada con ese nombre, "Cuenta de Reserva", por lo que podría crearse un problema, al momento de hacer pagos a los suplidores, si el banco entiende que los fondos deben salir de una cuenta de reserva en particular. Igualmente, las asociaciones podrían confrontar problemas si los fondos están en varios bancos y se tuviera que sacar fondos de uno y otro banco.

Estas Comisiones acogen la preocupación presentada y, a tales efectos, se ha incorporado lenguaje para clarificar que esto incluye "cualquier cuenta bancaria donde se encuentre el dinero para realizar las Obras Extraordinarias". Esta enmienda se incluyó también para efectos de las Obras Urgentes. Además, la UNDARE recomienda que

se sustituya este requisito por una certificación del Tesorero de la Junta de Directores a los efectos de que se tienen los fondos disponibles para las obras requeridas y que se especifique si esos fondos son parte del fondo de reserva y que dicha información se le presente a una Asamblea de Titulares, mediante resolución, para su aprobación. Este es el procedimiento que se usa actualmente, a excepción de la certificación de los fondos de reserva.

La UNDARE comenta adicionalmente que le

preocupa sobremanera que la certificación tenga que indicar si el uso de los fondos o el presupuesto ha sido impugnado en algún foro judicial o administrativo ya que tendría el efecto de dilatar el uso de los mismos. Primero, a menos que haya una impugnación rápida, nunca se sabrá si alguien va a impugnar o no el uso de los fondos pues usualmente se desconoce quién hará la impugnará y cuándo se hará. Inclusive, la impugnación puede surgir meses después del retiro y uso de los fondos en cuyo caso sería académico el requerimiento. ...

Por el otro lado, en caso de ser impugnada la determinación mayoritaria de la Asamblea, el proceso quedaría suspendido por tiempo indefinido hasta que se resuelva el asunto por un tribunal. Esto tendría el efecto de imponer un veto a la determinación mayoritaria de la asamblea de titulares y sería paralizante y detrimental para la comunidad que se vería impedida de realizar los trabajos y mejoras con la urgencia que requieran los mismos. Esto es así, máxime cuando en ocasiones vecinos pueden objetar algo por la

Rupm

Comisión de Gobierno; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales Informe Positivo Conjunto del P. del S. 927 Página 8 de 12

sencilla razón de que en lo personal no le beneficie o no lo aprueben pero que es beneficioso para la comunidad general.

Estas Comisiones, realizando un análisis de lo planteado por la UNDARE, han determinado enmendar la presente medida con el fin de eliminar el lenguaje referente a dicho asunto, entiéndase la certificación sobre que la autorización del Consejo, Junta o Asociación de Residentes no ha sido impugnada ante un foro judicial o administrativo. De esta manera, se atiende la preocupación presentada.

Sobre la asamblea requerida para autorizar el desembolso de fondos para una obra considerada como urgente, la UNDARE expresa que no coincide

con la imposición por ley de que en caso de una emergencia se tenga que recurrir a celebrar una asamblea, que podrá convocarse en un plazo de 72 horas (tres días) para aprobar un gasto urgente.

En nuestro caso, convocar a sobre 850 familias es una tarea inmensa que requiere envíos por correo de la convocatoria, impresión de la lista de titulares luego que el contable revisa y certifica los estados de cuenta de los titulares para determinar que estén en "good standing" en el pago de las cuotas de mantenimiento, que son los titulares que pueden votar en las asambleas. Ese proceso de preparación, nos toma semanas. En caso de una emergencia, es imposible llevarlo a cabo como propone el Proyecto. Es un proceso largo y complejo que hay que llevarlo a cabo conforme a nuestro Reglamento y a la Ley pues si se falla con alguna disposición reglamentaria la asamblea puede ser objetada en los tribunales.

Luego del paso del Huracán María, nuestra comunidad no tenía comunicación alguna, algunas de nuestras verjas de seguridad en el perímetro estaban en el piso, y no había electricidad. Las impresoras no funcionaban con los generadores de emergencia y muchos de nuestros residentes, se fueron a Estados Unidos los días posteriores a la emergencia. Si hubiésemos tenido que hacer una asamblea para aprobar la contratación de guardias armados para vigilar el perímetro, compra de diesel para cinco casetas por sobre 4 meses, reparación de verjas, remoción de escombros de áreas comunales, compra de un vagón temporal para ubicar la oficina de administración que se destruyó y compra de generadores para sustituir los que se dañaron, no hubiésemos podido mantener la comunidad segura y funcionando como lo hicimos. En nuestro caso, la Junta de Directores se reunió, tomó determinaciones y pudimos funcionar para beneficio de todos. Se les informó a los residentes de las medidas tomadas, pero fueron decisiones que tomó la Junta de Directores en una serie de reuniones extraordinarias.

Además, la UNDARE expresa que

por otro lado, en un presupuesto pequeño un 10% sería básicamente llevar a esa asociación a celebrar una asamblea por cualquier tipo de gasto. En

lunga

todo caso, ya sea grande o pequeño el presupuesto, si la obra es una urgente puede que para cuando se celebre la asamblea y se obtenga el dinero la necesidad que provocó la urgencia o emergencia ya sea una académica por ser el daño uno irreparable. A estos efectos, en consideración a los presupuestos pequeños de las asociaciones sugerimos que se establezca una base mínima (i.e. \$25,000) sobre la que no aplique este requisito. De este modo, se podrán atender las emergencias de pequeñas asociaciones sin tener que verse estas bajo el riesgo de que cuando cumplan con los requisitos aquí requeridos ya sean académicas las mismas porque ya no se puede resolver la emergencia. Sería muy penoso que, aun cuando se tengan los recursos económicos, una asociación no pueda resolver una emergencia, en el ámbito de la seguridad, porque el procedimiento aquí establecido dilató la capacidad de responder ante dicha emergencia. Entendemos que ponerle cortapisas y requisitos que limiten la toma de decisiones de una comunidad en casos de emergencia es contraproducente y sólo llevará a un mayor deterioro de nuestras comunidades.

Las Comisiones suscribientes han analizado detenidamente lo planteado por UNDARE en cuanto a las obras urgentes y los requisitos que se estarían estableciendo para poder aprobarlas. Cualquier opción viable debe lograr a un balance de intereses entre la rendición de cuentas por parte del Consejo, Junta o Asociación de Residentes y la urgencia con la que se debe actuar en ciertas circunstancias. Ante esto, se establecen dos (2) excepciones al procedimiento delineado para Obras Urgentes. En primer lugar, se exceptúan del procedimiento aquellas Obras Urgentes que "que surjan en preparación o como consecuencia de un estado de emergencia decretado por las autoridades estatales o federales pertinentes". Así, por ejemplo, ante un estado de emergencia decretado por el Gobernador de Puerto Rico ante el paso de un fenómeno atmosférico, el Consejo, Junta o Asociación de Residentes podrá actuar con la rapidez que estime necesaria y posteriormente, tan pronto sea posible, rendirá cuentas a residentes y propietarios sobre las obras realizadas. En segundo lugar, se establece que las Obras Urgentes cuyo costo no exceda de veinticinco mil dólares (\$25,000.00) y no se realicen dentro del marco de un estado de emergencia, estarán excluidas del referido procedimiento, así acogiendo la recomendación de la UNDARE y entendiendo meritorios sus planteamientos.

La UNDARE difiere del requisito de votos establecido en lo relativo a las Obras de Mejoras. Expresa que dicho

requisito de contar con la aprobación de 2/3 de los propietarios haría imposible llevar a cabo Obras de Mejora bajo la enmienda propuesta. En una comunidad como la nuestra de sobre 850 residencias, donde NUNCA se cuenta con ese nivel de participación en los procesos comunitarios, estaríamos impedidos de llevar a cabo ningún tipo de obras de mejoras porque necesitaríamos presentes en asamblea sobre 567 de los titulares.

lum

Comisión de Gobierno; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales Informe Positivo Conjunto del P. del S. 927 Página 10 de 12

Recomendamos que se enmiende el Inciso 4 para que la aprobación sea por mayoría simple de los presentes en asamblea.

Estas Comisiones entienden la preocupación de la UNDARE en cuanto a la mayoría de votos requerida para la aprobación de Obras de Mejoras. No obstante, resulta necesario y apremiante, como mecanismo de transparencia y rendición de cuentas, que cualquier obra que signifique la inversión de cantidades significativas de fondos cuente con el aval de la mayoría de los propietarios ya que son estos los que sufragarán las mismas a través de sus cuotas. En esa dirección, se debe ejercer cautela en cuanto al establecimiento de cuotas en tiempos de dificultad económica y máxime dada la naturaleza de lo que constituye una Obra de Mejora. Ante esta situación, se mantiene el requisito de voto afirmativo por parte de dos terceras partes (2/3) de los propietarios para la aprobación de Obras de Mejoras.

Sobre el Comité de Conciliación que contempla la pieza legislativa sujeto de este análisis, la UNDARE comenta que

imponer un requisito de reunión anual de todos los titulares para la elección de un Comité de Conciliación es oneroso e innecesario para comunidades grandes que no celebran asambleas con esa regularidad. En nuestro caso, el costo promedio de cada Asamblea de Residentes es de \$5,000, al incluir alquiler de carpa, sillas, sistema de grabación, abogado, costo de envío de citación por correo (2), personal administrativo, parlamentarista y seguridad adicional entre otros.

Igualmente, entendemos que un Comité de esta índole es una facultad que puede ser delegada a una Junta de Directores y su elección puede llevarse a cabo en un término más extenso que el anual.

En nuestra opinión, este inciso adolece de una falta de definición de lo que constituye un propietario moroso al que se le aplicaría el proceso propuesto. No especifica al cabo de cuántos meses de morosidad se activaría el Comité. Los titulares morosos acumulan recargos de intereses luego de los 30 días de vencimiento de su factura y según las enmiendas hechas a esta ley el año pasado mediante la Ley 48 del 20 de enero de 2018. Los cobros que se inician por concepto de cuotas de mantenimiento se deben mayormente a la incapacidad de los miembros en hacer sus pagos por lo que un Comité de Conciliación no ayudará a diligenciar el cobro. Por el contrario, el comité dilatará el proceso afectando a la asociación misma. En nuestro caso, los casos de titulares morosos en el pago de mantenimiento lo[s] trabaja el Tesorero de la organización, luego de la certificación de deuda por el contable externo. Los casos controversiales de cobro que llegan a los abogados de cobro incluyen, entre otros, situaciones como adquirientes involuntarios de la propiedad, cuestionamientos a la firma de consentimiento al control de acceso del titular, casos de herencia y simplemente que dejaron de pagar las cuotas. En estos casos, se trata de

docen

Comisión de Gobierno; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales Informe Positivo Conjunto del P. del S. 927 Página 11 de 12

llegar a un acuerdo con los titulares morosos previo a su referido a un abogado por lo que esto le cuesta a la comunidad. Los abogados cobran un 20-25% de lo cobrado al titular. Por esta razón, se hace todo lo posible por cobrar de manera directa, agotando todas las formas de cobro que incluyen envío de notificaciones de cobro, cartas y llamadas.

Otro caso es que se establezca el comité de conciliación para atender los reclamos de los titulares en cuanto a cómo opera la asociación o cualquier medida tomada por esta que afecte a los miembros. En estos casos, el comité sí podría ser conducente a un mejor entendimiento entre las partes en conflicto y podría evitar que la diferencia o desavenencia llegue a los tribunales.

Sugerimos que la enmienda a la Ley no imponga un Comité de Conciliación para los casos de cobro y sí para reclamaciones por parte de los titulares siendo el Comité designado por la Junta de Directores y no por una asamblea anual.

Referente al Comité de Conciliación, estas Comisiones han enmendado la presente medida para que sea la Junta de Directores o su equivalente funcional la que escoja los tres (3) miembros que pertenecerán al mismo. Además, se establece que estos servirán por un término de dos (2) años en el referido Comité. Adicionalmente, se ha aclarado el lenguaje de la medida para establecer que un propietario moroso será aquel "que adeude una factura vencida por más de treinta (30) días". Resulta importante recalcar que el referido de un propietario moroso al Comité de Conciliación es una facultad discrecional del Consejo, Junta o Asociación de Residentes, según esta se disponga mediante reglamento. Es decir, nada en la presente medida obliga al Consejo, Junta o Asociación de Residentes a referir a propietarios morosos al Comité, sino que este se establece como una herramienta adicional para que se logren resolver controversias internamente sin tener que recurrir a otros foros judiciales o administrativos. Sin embargo, el Comité de Conciliación tendrá que ser constituido para poder atender "los reclamos por parte de los residentes en cuanto a cómo opera la asociación o cualquier medida tomada por el Consejo, Junta o Asociación de Residentes que afecte a los miembros", esto sin la discreción otorgada en cuanto a los propietarios morosos.

cen

Además, la UNDARE comenta sobre la jurisdicción concurrente otorgada al DACO para "dirimir la impugnación por parte de un propietario del establecimiento o modificación de las cuotas establecidas". En cuanto a esto, entiende que

DACO no tiene una cantidad suficiente de personal para dirimir controversias sobre el establecimiento o modificación de cuotas de mantenimiento por lo que se dilataría el proceso y provocaría que la comunidad no pueda cobrar las cuotas adeudadas durante el periodo que dure el proceso administrativo. Esto tendría el efecto, además, de impedir que la organización comunitaria pudiese recurrir a la Corte por no haberse agotado el trámite administrativo que propone esta enmienda. Más aún, la

Comisión de Gobierno; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales Informe Positivo Conjunto del P. del S. 927 Página 12 de 12

organización se corre el riesgo de perder el cobro de las cuotas adeudadas si es un deudor que busca ganar tiempo para declararse en quiebra, entregar la residencia al banco o entrar en un proceso de Reverse Mortgage, previniendo anotaciones en la escritura de la propiedad. La organización se quedaría con un gasto legal sin posibilidades de recuperar las cuotas adeudadas ni los gastos incurridos. Esto ya nos ha ocurrido en nuestra comunidad por lo que tenemos experiencia con este tipo de caso.

Esta preocupación, según fuese mencionada anteriormente por el propio DACO, fue atendida mediante una enmienda a la presente pieza legislativa. La jurisdicción concurrente estará sujeta a la disponibilidad de recursos y personal del DACO.

La UNDARE expresa que la limitación de tiempo establecida para impugnar el establecimiento o modificación de cuotas que se define como un periodo prescriptivo de dos (2) años, "le hace justicia a las asociaciones respecto a impugnaciones extensas que sólo limitan la ejecución de los trabajos a realizarse en una comunidad".

CONCLUSIÓN

Las Comisiones suscribientes entienden que la presente pieza legislativa redundará en una mejor calidad de vida dentro de las comunidades sujetas a la Ley de Control de Acceso. Así las cosas, conforme lo expresado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley sujeto de este Informe, se considera meritorio "otorgarle a todo Consejo, Asociación o Junta de Residentes mayores herramientas para combatir la criminalidad y fomentar un ambiente de seguridad, diálogo y transparencia entre los propietarios".

A tenor con lo anterior, las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien recomendar la aprobación del P. del S. 927, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo

Presidente

Comisión de Gobienno

Hon. Evelyn Vázquez Nieves

Comisión de Asuntos del Consumidor y

Servicios Públicos Esenciales

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 ^{va} Asamblea Legislativa 3^{ra} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO P. del S. 927

3 de mayo de 2018

Presentado por el señor Romero Lugo (Por Petición)

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

LEY

Para enmendar las Secciones 1(d) y 11(a) y (b); y añadir una nueva Sección 11(c) a la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida comúnmente como la "Ley de Control de Acceso", a los fines de que el Consejo, Asociación o Junta los Consejos, Asociaciones o Juntas de Residentes de urbanizaciones y comunidades sujetas al referido estatuto puedan velar por la administración del sistema de control de acceso y puedan establecer asociaciones recreativas, siempre y cuando cumplan con la Ley ley y reglamentación aplicable; para que el facultar al Consejo, Asociación o Junta de Residentes puedan a cobrar mediante cuotas los gastos razonables de obras que propendan \underline{a} la seguridad de las comunidades y a la comunicación e interacción de los vecinos para una sana convivencia comunitaria; para clasificar las obras a ser sufragadas mediante aportaciones económicas de los residentes en aquellas de mantenimiento, extraordinarias, urgentes o de mejora; para establecer que previo a cualquier reclamación judicial o reclamación ante un foro administrativo con jurisdicción concurrente, un propietario deberá podrá, a discreción del Consejo, Asociación o Junta de Residentes y según se disponga mediante reglamento, acudir al a un Consejo de Conciliación para impugnar la implantación o modificación de cuotas; para establecer que previo a cualquier reclamación judicial el Consejo, Asociación o Junta de Residentes podrá someter el asunto de un propietario moroso ante el Comité de Conciliación; para concederle al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) jurisdicción concurrente discrecional para dirimir controversias sobre reclamaciones o impugnaciones de cuotas por parte de los propietarios; fomentar mayor transparencia y rendición de cuentas financieras por parte del Consejo, Asociación o Junta de Residentes de los Consejos, Asociaciones o Juntas de Residentes; y para otros fines relacionados.

can

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida comúnmente como la "Ley de Control de Acceso" (en adelante, la "Ley de Control de Acceso"), fue una herramienta para proteger el derecho a la propiedad y combatir la criminalidad en las urbanizaciones y comunidades. A pesar de que ningún derecho de entronque constitucional, o concedido mediante Ley, es irrestricto, la Ley de Control de Acceso les otorgó a las personas una herramienta adicional para combatir la criminalidad en sus comunidades y formar una familia en un ambiente más seguro.

La tranquilad provista por el sistema de control de acceso en las urbanizaciones ha ayudado a fomentar una mayor convivencia entre los vecinos, lo que propicia una mejor calidad de vida. Al sentirse con mayor seguridad, las personas disfrutan de un ambiente de mejor convivencia y se incentiva una mejor comunicación e interacción entre todos.

La consecución de los beneficios de la Ley de Control de Acceso logra concretizarse a través de la aportación económica de los propietarios mediante el pago de cuotas. Sin embargo, al día de hoy, no existe un criterio uniforme en cuales cuáles circunstancias, y para que qué propósitos, el Consejo, Asociación o Junta de Residentes de urbanizaciones y comunidades pueden utilizar los fondos recaudados mediante las referidas cuotas.

No empece los logros de la implementación de la Ley de Control de Acceso, en los pasados años se ha cuestionado la legalidad de los Consejos, Juntas y Asociaciones de Residente y las decisiones que estas toman, al administrar los controles de acceso, en los siguientes renglones:

- 1. El pago de agentes de seguridad para realizar rondas preventivas en la comunidad;
- 2. El mantenimiento de áreas verdes que de otro modo podrían servir de refugio a malhechores;
- 3. La compra de tecnología que asista en mantener la seguridad de los perímetros bajo el control del acceso;

- 4. El pago y la celebración de actividades comunitarias encaminadas a estrechar lazos de amistad que propendan a que los vecinos se conozcan y mantengan una comunicación efectiva. Ejemplo de estas actividades son las fiestas de Navidad, Reyes Magos, Pascuas y Noche de Brujas.
- Su posible función como ente recreativo, dentro de la comunidad a la que pertenecen, propiciando mayor camaradería y, por ende, una mejor convivencia y mayor seguridad;
- 6. La inversión en la adquisición y mejoras de bienes capitales que propicien el compartir entre los vecinos como una comunidad y/o ayuden en la operación administrativa del control de acceso.

En lo referente a los incisos número 1-3, <u>1 al 3,</u> esta Asamblea Legislativa quiere dejar claramente consignada la importancia que ha cobrado la participación de los Consejos, Juntas y Asociaciones de Residente en la administración de los controles de acceso. Éstas han colaborado estrechamente con las entidades gubernamentales en el manejo de la criminalidad dentro del perímetro que administran, logrando una disminución de eventos delictivos dentro del mismo. Es por esto que esta Asamblea Legislativa entiende necesario seguir apoyando las iniciativas de éstas entidades, por lo que es preciso dejar claramente establecido el marco de amplitud permitido a estas de modo que sigan apoyando a las agencias gubernamentales en la seguridad del vecindario.

gor'

Con relación a lo establecido bajo los incisos número 4-5, 4 al 5, esta Asamblea Legislativa entiende que el compartir de los residentes en su comunidad abona grandemente a la sana convivencia. A través de la convivencia entre los vecinos en actividades comunitarias y recreativas se estrechan los lazos de comunicación que propenden a una mejor seguridad porque se generan alianzas y una red de contactos que vela por los intereses en común. Es el interés de todos que los vecinos salgan de sus casas y compartan en los parques y demás áreas recreativas tomando control de su vecindario. En esa medida, se desplaza a cualquier malhechor fuera del vecindario.

Por su parte, el inciso número 6 responde a la necesidad de Consejos, Juntas y Asociaciones de Residentes de poseer facilidades donde establecer sus oficinas administrativas y donde poder desarrollar actividades para la comunidad como son los parques, gazebos, canchas, etc. A través de las mejoras de capital se proveen mejores facilidades físicas para el uso de la comunidad y para el ente administrativo que opera el control de acceso.

En fin, con este proyecto <u>esta Ley</u> se estrechan los lazos de colaboración entre la ciudadanía y el Gobierno al permitir que las asociaciones de residentes se envuelvan en asuntos que, décadas atrás, eran responsabilidad única de las agencias gubernamentales y que en los pasados años el Gobierno ha tenido que ir delegando por las condiciones económicas que enfrenta la Isla. Con estas iniciativas se permite el empoderamiento de los residentes en asuntos que le atañen directamente a estos.

La Asamblea Legislativa, en ánimo de estatuir de manera diáfana en la Ley de Control de Acceso que el Consejo, Asociación o Junta de Residentes pueden utilizar los fondos recaudados mediante cuotas con el propósito de sufragar los gastos razonables de obras que propendan a la seguridad de las comunidades y a la comunicación e interacción de los vecinos para una sana convivencia comunitaria, aprueba esta legislación para uniformar la imposición y pago de cuotas en aquellas urbanizaciones y comunidades que se han acogido a los beneficios de la Ley de Control de Acceso.

ر**اکان** سرار

Mediante la presente legislación, se dispone en la Ley de Control de Acceso que el Consejo, Asociación o Junta de Residentes podrán podrá sufragar con el importe de las cuotas impuestas a los propietarios los gastos razonables relacionados a mantener rondas preventivas; el mantenimiento y mejoramiento de áreas verdes que propendan a limitar posibles escondites y mejorar el ornato; los gastos razonables incurridos en tecnología dirigidos a mejorar la seguridad; los gastos razonables asociados con actividades de confraternización y recreativas; aquellos gastos necesarios y razonables para sostener una oficina administrativa y sus empleados; aquellas mejoras de capital razonables incurridas para proveer mejores facilidades físicas para el uso de la comunidad y la administración

de las operaciones en el manejo del control de acceso, y cualquier otro gasto razonable relacionado a un fin legítimo para beneficio de la comunidad.

Al igual que la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como <u>la</u> "Ley de Condominios", la presente pieza legislativa tiene el objetivo de velar por la sana convivencia entre las personas que residen en propiedades cobijadas por la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida comúnmente como la "Ley de Control de Acceso". Es por eso que en este Proyecto de <u>esta</u> Ley hemos adoptado procedimientos y mecanismos similares a la Ley de Condominios, por la semejanza que entraña la dinámica del cobro de cuotas a los propietarios, tanto por una Junta de Residentes bajo la Ley de Control de Acceso, como por una Junta de Directores de condómines bajo la Ley de Condominios.

Así las cosas, de la misma manera que la Ley de Condominios establece mecanismos para impugnar las cuotas de mantenimiento por parte de los titulares, éste Proyecto de <u>esta</u> Ley adoptó <u>adopta</u> un mecanismo similar, y faculta a los propietarios a impugnar las cuotas establecidas en la Sección 11(a) de la Ley de Control de Acceso ante el Tribunal o ante el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), la cual tendrá jurisdicción concurrente <u>discrecional</u> para dirimir dichas impugnaciones.

cem

No obstante, con el objetivo de que no se acuda a los foros administrativos sin un diálogo previo entre las partes, que en ocasiones viabiliza la resolución de las controversias en disputa, el Consejo, Junta o Asociación de Residentes la Junta de Directores, o su equivalente funcional, elegirá un Comité de Conciliación en una reunión anual, compuesto de tres (3) propietarios por un término de dos (2) años. En dicho Comité de Conciliación estará excluido el presidente o cargo equivalente en el Consejo, Junta o Asociación de Residentes. Este Comité de Conciliación también se estableció en el Artículo 42 de la Ley de Condominios. También se acogió parte del procedimiento preceptuado en el Artículo 42 de la Ley de Condominios, que exige que cuando un propietario presente una querella ante cualquier foro administrativo pertinente, impugnando el cobro de cuotas, deberá demostrar que: solicitó por escrito la dilucidación de su reclamo ante el Consejo, Junta o Asociación de residentes y que no se atendió, o se

atendió mediante una determinación desfavorable en su contra, en un plazo de treinta (30) días desde la notificación. La referida solicitud por escrito podrá ser enviada mediante entrega personal o correo electrónico. Sin embargo, en el <u>la</u> presente Proyecto de Ley, se dispone que el Consejo, Junta o Asociación de residentes también podrá acudir al Comité de Conciliación, antes de requerirle al propietario el pago de cuotas adeudadas en el Tribunal.

Con el objetivo de guiar la discreción del Consejo, Junta o Asociación de residentes para autorizar pagos para distintas obras mediante los fondos recaudados a través de las cuotas autorizadas por la Sección 11 de la Ley de Control de Acceso, se clasifican las obras en obras de mantenimiento, extraordinarias, urgentes o de mejora, con sus respectivas proporciones de votos, como sucede bajo la Ley de Condominios.

De la misma manera que se preceptuó en el Artículo 42 de la Ley de Condominios, los propietarios no tendrán que estar al día en el pago de sus cuotas para poder impugnar las mismas ante el Comité de Conciliación, Tribunal o foro administrativo con jurisdicción concurrente. También se dispone que cualquier parte inconforme con una determinación final del foro administrativo con jurisdicción, podrá acudir al Tribunal de Apelaciones, de conformidad con el procedimiento de revisión judicial dispuesto en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

crem nu

Finalmente, se dispone en la presente legislación que el Consejo, Junta o Asociación de Residentes, por lo menos una (1) vez al año, les enviará a todos sus miembros, sin tomar en consideración la morosidad de éstos, un informe detallado de los gastos, compras, salarios y ahorros realizados por la el Consejo, Junta o Asociación de Residentes durante, como mínimo, el año anterior. De esta manera, se promueve mayor transparencia y rendición de cuentas financieras a todos los propietarios.

En aras de otorgarle a todo Consejo, Asociación o Junta de Residentes mayores herramientas para combatir la criminalidad y fomentar un ambiente de seguridad, diálogo y transparencia entre los propietarios, esta Asamblea Legislativa considera meritorio aprobar la presente legislación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se enmienda la Sección 1(d) de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, 1 según enmendada, conocida comúnmente como la "Ley de Control de Acceso", para que 2 lea como sigue: 3 4 "Sección 1.- Definiciones Para propósitos de esta Ley, ... 5 (a)... 6 7 <u>...</u> (d) Consejo, Asociación o Junta de Residentes. — Organismo debidamente 8 incorporado en el Departamento de Estado como organización sin fines de lucro creado para velar por los intereses de la comunidad, y entre otros, para la 10 administración del sistema de control de acceso, el cual se rige por una Junta de 11 12 Directores, oficiales electos, reglamento interno y sistema de recolección de cuotas. Incluye el término Consejo de Titulares, según definido en las secs. 1291 et seg. del 13 Título 31, conocidas la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como la "Ley de Condominios". También se podrán establecer asociaciones recreativas, siempre y cuando se cumpla con la Ley ley y reglamentación aplicable. 16 17 ... (e)..." 18 Artículo 2. – Se enmiendan los incisos (a) y (b) y se añade un nuevo inciso (c) a la 19 Sección 11 de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida 20 comúnmente como la "Ley de Control de Acceso", para que lea como sigue:

21

1

2

3

5

6

7

٥

10

11

12 13

14

ויא 1.5

16 سررد(

17

18

19

20

21

22

"Sección 11. – Control del tráfico de vehículos de motor y uso público en ciertas calles—Obligación de contribuir proporcionalmente; propietarios.

(a) El Consejo, Junta o Asociación de Residentes está facultada para imponer una cuota para cubrir los costos y gastos razonables de instalación, operación y mantenimiento del sistema de control de acceso, incluyendo los salarios o jornales del personal contratado de los empleados y toda aquella obra razonable que propenda a la seguridad de las comunidades y a la comunicación e interacción de los vecinos para una sana convivencia comunitaria. Entre las obras razonables autorizados autorizadas a ser cobradas mediante la imposición de cuotas, al Consejo, Junta o Asociación de Residentes o ente administrador, se encuentran las siguientes: las relacionadas a mantener rondas preventivas; el mantenimiento y mejoramiento de áreas verdes que propendan a limitar posibles escondites y mejorar el ornato; los gastos razonables incurridos en tecnología dirigidos a mejorar la seguridad; los gastos razonables asociados con actividades de confraternización y recreativas; aquellos gastos razonables y necesarios para mantener una oficina administrativa con empleados; aquellas mejoras de capital razonables incurridas para proveer mejores facilidades físicas para el uso de la comunidad y la administración de las operaciones en el manejo del control de acceso, y cualquier otro gasto razonable relacionado a un fin legítimo para beneficio de la comunidad. Asimismo, está facultada para cobrar dicha cuota y reclamar la deuda a un propietario por este concepto por la vía judicial o ante un foro administrativo con jurisdicción.

La obligación de pago recaerá en los siguientes propietarios:

•

5)...

El Consejo, Junta o Asociación de Residentes, en reunión ordinaria o extraordinaria, presentará para la aprobación de los propietarios los planes para la ejecución de obras extraordinarias y mejoras Obras Extraordinarias y Obras de Mejoras y recabar fondos para su realización, con toda aquella información necesaria para que los propietarios puedan ejercer su derecho al voto. El presupuesto anual incluirá una partida de fondo de reserva que no será menor del cinco por ciento (5 %) del presupuesto operacional para ese año.

El Consejo, Junta o Asociación de Residentes podrá aprobar el desembolso de fondos, obtenido a través del cobro de cuotas autorizadas en la Sección 11 de esta Ley, esta Sección, de conformidad con el procedimiento establecido para dicha obra. Las obras serán clasificadas como:

- 1) Obras de Mantenimiento: se entenderá por Obras de Mantenimiento aquellas obras que se ejecutan con el propósito de mantener el sistema de control de acceso y toda aquella obra razonable que propenda a la seguridad de las comunidades y a la comunicación e interacción de los vecinos para una sana
- 2) Obras Extraordinarias: se entenderá por Obra Extraordinaria toda obra de mantenimiento no prevista en el presupuesto anual, que requiera el diez por ciento (10 %) o más de dicho presupuesto. El Consejo, Junta o Asociación de

convivencia comunitaria.

CPM 14

Residentes podrán realizar conjuntamente retiros del fondo de reserva para costear este tipo de obra, previa autorización mayoritaria de los propietarios debidamente convocada en asambleaordinaria asamblea ordinaria o extraordinaria para atender este asunto específico. La institución bancaria en la que se deposite el fondo de reserva o cualquier cuenta bancaria donde se encuentre el dinero para realizar las Obras Extraordinarias, requerirá una certificación del Secretario del Consejo, Junta o Asociación de Residentes jurada ante notario en la que se haga constar la convocatoria y el acuerdo que autoriza el retiro, con indicación de la cantidad aprobada, aprobada, y que la autorización del Consejo, Junta o Asociación de Residentes no ha sido impugnada ante ningún foro judicial o administrativo. Se entenderá por extraordinaria toda obra de mantenimiento no prevista en el presupuesto anual, que requiera el diez por ciento (10 %) o más de dicho presupuesto.

3) Obras Urgentes: <u>se entenderá por Obra Urgente toda obra cuya ejecución no pueda posponerse por razones apremiantes de seguridad o porque sea necesaria para la restitución de los servicios esenciales, tales como el suministro de agua o de electricidad.</u> El Consejo, Junta o Asociación de Residentes podrán realizar conjuntamente retiros del fondo de reserva para toda obra urgente <u>Obra Urgente</u> no prevista en el presupuesto anual, cuya ejecución requiera el diez por ciento (10 %) o más de dicho presupuesto, previa autorización mayoritaria de los propietarios debidamente convocados en asamblea ordinaria o extraordinaria para atender este asunto específico de emergencia en protección de la vida y

seguridad de los propietarios. La asamblea para autorizar el desembolso podrá convocarse dentro del plazo de setenta y dos (72) horas, sin necesidad de hacer una segunda convocatoria. Para el retiro de fondos destinados a obras urgentes Obras Urgentes bastará con que se le presente a la institución bancaria en la que se deposite el fondo de reserva o cualquier cuenta bancaria donde se encuentre el dinero para realizar las Obras Urgentes, una certificación del Secretario del Consejo, Junta o Asociación de Residentes jurada ante notario en la que se haga constar la convocatoria y el acuerdo que autoriza el retiro, con indicación de la cantidad aprobada. Se entenderá por urgente toda obra cuya ejecución no pueda posponerse por razones apremiantes de seguridad o porque sea necesaria para la restitución de los servicios esenciales, tales como el suministro de agua o de electricidad.

En el caso de Obras Urgentes que surjan en preparación o como consecuencia de circunstancias que den paso a un estado de emergencia decretado por las autoridades estatales o federales pertinentes, el procedimiento se podrá realizar sin sujeción a lo establecido anteriormente. En las demás circunstancias, el Consejo, Junta o Asociación de Residentes podrá utilizar hasta un máximo de veinticinco mil dólares (\$25,000.00) para Obras Urgentes, sin sujeción al procedimiento previamente establecido. En ambos casos, el Consejo, Junta o Asociación de Residentes, tan pronto le sea posible, realizará una asamblea para rendir cuentas a los residentes por los gastos incurridos.

4) Obras de Mejoras: se entenderá por Obras de Mejoras toda obra permanente que no sea de mantenimiento, dirigida a aumentar el valor o la productividad de las propiedades o a proveer mejores servicios para el disfrute de las propiedades o de las áreas recreativas o de confraternización. Las obras de mejora Obras de Mejoras sólo podrán realizarse mediante la aprobación de la mayoría cualificada de dos terceras (2/3) de los propietarios. El retiro de los fondos para estas obras se hará siguiendo el mismo procedimiento establecido para las obras extraordinarias Obras Extraordinarias. Se entenderá por mejora toda obra permanente que no sea de mantenimiento, dirigida a aumentar el valor o la productividad de las propiedades o a proveer mejores servicios para el disfrute de las propiedades o de las áreas recreativas o de confraternización.

No empece lo dispuesto en los incisos anteriores obstante, no se aprobarán cambios u obras de mejora Obras de Mejoras que menoscaben el disfrute de alguna propiedad sin contar con el consentimiento de su propietario. Tampoco podrán aprobarse obras Obras de Mejoras, por la mayoría calificada de dos terceras partes (2/3) que aquí se dispone, si las mismas, a juicio de un perito, menoscaban la seguridad o solidez de alguna propiedad o su diseño arquitectónico.

(b) La cantidad proporcional...

El Consejo, Junta o Asociación de Residentes, en una reunión anual, La Junta de Directores o su equivalente funcional, seleccionará cada dos (2) años un Comité de Conciliación compuesto de tres (3) propietarios. Estará excluido del Comité de Conciliación

el presidente o cargo equivalente en el Consejo, Junta o Asociación de Residentes. El Consejo, Junta o Asociación de Residentes, a su discreción, podrá referir al propietario moroso al eomité Comité de conciliación Conciliación, según se disponga mediante reglamento. Se entenderá como propietario moroso aquel que adeude una factura vencida por más de treinta (30) días. De realizarse un referido y el Del Comité de Conciliación no tomar acción alguna en treinta (30) días, o si se reafirma el cobro de las cuotas adeudadas al propietario moroso en un término de treinta (30) días, el Consejo, Junta o Asociación de Residentes podrá requerir el pago por la vía judicial, sin necesidad de requerimiento adicional a través de correo certificado.

El Comité de Conciliación atenderá los reclamos por parte de los residentes en cuanto a cómo opera la asociación o cualquier medida tomada por el Consejo, Junta o Asociación de Residentes que afecte a los miembros.

Del Consejo, Junta o Asociación de Residentes no optar por el Comité de Conciliación, [El] el propietario que esté en mora será requerido de pago mediante correo certificado con acuse de recibo y de no efectuar el pago en plazo de quince (15) días a partir de la notificación por correo certificado, se le podrá exigir el pago por la vía judicial, en cuyo caso el tribunal impondrá al deudor moroso el pago de costas y honorarios de abogado, cuya cantidad será establecida en el reglamento de la del Consejo, Junta o Asociación de Residentes.

Cuando se reclame la deuda...

Cuando el demandante...

crn

سريو

Aquellos propietarios...

Solo en aquellos casos en <u>los</u> que un propietario impugne el establecimiento o modificación de una cuota impuesta por el Consejo, Junta o Asociación de Residentes se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) Será un requisito jurisdiccional para el propietario, acudir al Comité de Conciliación, de este estar disponible según la reglamentación aplicable, antes de acudir al Tribunal o a un foro administrativo con jurisdicción concurrente para impugnar el establecimiento o modificación del pago de cuotas impuestas al amparo de esta Sección.
- 2) El propietario podrá acudir al Tribunal o al foro administrativo con jurisdicción concurrente si el Comité de Conciliación, en un plazo de treinta (30) días, no atendió dicha reclamación, o atiende la misma mediante una determinación en su contra por escrito. Los propietarios no tendrán que estar al día en el pago de sus cuotas para poder impugnar las mismas en el Comité de Conciliación, Tribunal o foro administrativo.
- 3) El propietario deberá solicitar por escrito la dilucidación de su reclamo ante el Comité de Conciliación. La referida solicitud podrá ser enviada mediante entrega personal o correo electrónico. Para comunicaciones enviadas por correo electrónico, los treinta (30) días comenzarán a trascurrir desde el momento del envío del mensaje electrónico de manera satisfactoria, sin necesidad de acuse de recibo por la otra parte, a menos que el remitente reciba notificación electrónica de que el destinatario no recibió dicho mensaje.

crm

مرسو

1

2 3

4

5

6 7

8

9

10

11

12

13

16

17

19

18

20

21 22

Se le concede al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), jurisdicción concurrente para dirimir la impugnación por parte de un propietario del establecimiento o modificación de las cuotas establecidas en esta Sección. Sin embargo, dicha jurisdicción concurrente estará sujeta a la disponibilidad de recursos y personal del Departamento de Asuntos del Consumidor, por lo cual será discrecional del referido Departamento atender controversias según los recursos y personal disponible. No obstante, el propietario podrá acudir al Tribunal si así lo desea.

La acción de un propietario para impugnar el establecimiento o modificación de cuotas, tanto en el Tribunal o ante un foro administrativo con jurisdicción concurrente, prescribirá a los dos (2) años de haberse notificado la implantación o modificación de la cuota impugnada.

Cualquier parte inconforme con una determinación final del foro administrativo con jurisdicción, en una impugnación por parte del propietario para impugnar el establecimiento o modificación de cuotas, podrá acudir al Tribunal de Apelaciones, de conformidad con el procedimiento de revisión judicial dispuesto en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

(c) El Consejo, Junta o Asociación de Residentes, por lo menos una (1) vez al año, enviará a todos sus miembros, sin tomar en consideración la morosidad de éstos, un informe detallado de los gastos, compras, salarios y ahorros realizados por el Consejo, Junta o Asociación de Residentes durante, como mínimo, el año anterior. De uno de los miembros solicitarlo, el Consejo, Junta o Asociación de Residentes deberá mostrar toda la documentación, recibo o evidencia de los gastos realizados. El informe podrá ser enviado mediante entrega personal, correo regular o correo electrónico. El Consejo, Junta o Asociación de residentes podrá dar más garantías de transparencia y rendición de cuentas financieras mediante reglamentación o "bylaws" internos, pero nunca menos garantías que las aquí dispuestas."

Artículo 3. – Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, acápite, oración, palabra, letra, artículo, disposición, parte o título de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, acápite, oración, palabra, letra, artículo, disposición, parte o título de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, acápite, oración palabra, letra, artículo, disposición, parte o título de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Dada la importancia del más alto orden que ostenta el asunto que atiende esta Ley, esta

c12m

.1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

15

16

17

18

19

20

21

22

- 1 Asamblea Legislativa se reafirma en su intención e interés en aprobar la misma
- 2 independientemente de cualquier determinación futura de separabilidad que el Tribunal
- 3 pueda hacer.
- 4 Artículo 4. Vigencia
- 5 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente noventa (90) días después de su
- 6 aprobación.

موهم سرس

ORIGINAL GOBIERNO DE PUERTO RICO

1

18va. Asamblea Legislativa 6^{ta.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 295

SEGUNDO INFORME POSITIVO

23 de agosto de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del R. C. del S. 295, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar al Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico, transferir por el valor nominal de un (1) dólar la titularidad del Teatro Coquí, localizado en el barrio Coquí de Salinas al Municipio de Salinas; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

CRM

Surge de la misma Exposición Motivos de la medida R.C. del S. 295 la importancia de proveerle a los artistas locales de nuestros pueblos un lugar en donde ellos sientan la libertad de poder manifestarse conforme a su propio estilo e inspiración. El espacio que se solicita, Teatro Coquí, en el Barrio del mismo nombre en Salinas por años ha sido el centro cultural de la comunidad según la exposición. En este lugar se reúnen varios artistas y líderes de la comunidad para compartir su amor por el arte. Este lugar es un sitio de historia cultural para los salinenses. La medida busca que se conceda el traspaso de la titularidad del Teatro Coquí al Municipio de Salinas para que así se permita que el Gobierno Municipal pueda solicitar fondos para su rehabilitación, desarrollo futuro y la realización de actividades artísticas, culturales y comunitarias en beneficio de los ciudadanos, visitantes y residentes de Salinas.

Segundo Informe Positivo R.C. del S. 295 Página 2

I. <u>Memoriales Explicativos</u>

Se le solicitaron memoriales a varias agencias para que de esa manera la Comisión pudiese llevar a cabo a una decisión mejor fundamentada englobando todas las perspectivas acerca de esta medida. La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante, AAFAF) compareció ante esta Comisión mediante un memorial explicativo por conducto de su Director Ejecutivo, el Sr. Christian Sobrino Vega. En su ponencia AAFAF explica su posición acerca de la medida R.C. del S. 295 y brinda una recomendación. AAFAF reiteró lo que dispone la Ley 26-2017 en facilitar y mover el mercado de bienes inmuebles estatales y la certeza en las transacciones de estos activos. El interés de mover el mercado para así producir frutos económicos es factor fundamental en la implementación de la Ley 26-2017 y AAFAF lo reitera. Por otro lado, también enfatiza la importancia de poder poner en vigor las tareas que se le asignan al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles según el capítulo cinco (5) de la Ley. AAFAF encuentra prudente que el Comité tenga la oportunidad de evaluar la transacción propuesta mediante esta Resolución, siempre tomando en cuenta la política pública vigente. AAFAF solicita que se enmiende la medida:

A fines de que se ordene al Comité a considerar y evaluar la disposición de esta propiedad ya sea mediante venta, arrendamiento, usufructo u otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017 que resulte conveniente y apropiado a este caso.

Si se acogen tales sugerencias, AAFAF no tendría ninguna objeción a la aprobación de las medidas, según enmendadas.

El Municipio de Salinas (en adelante, El Municipio) compareció ante nuestra Comisión por conducto de su Alcaldesa, Hon. Karilyn Bonilla Colón. El Municipio dio su respaldo a la medida presentada fundamentando su posición en lo que dispone la Exposición de Motivos que "decenas de artistas y líderes comunales han utilizado esta estructura para llevar el conocimiento de las diferentes disciplinas del arte". El Municipio concuerda con el traspaso de la titularidad de éste para así ofrecerle las oportunidades al Municipio de Salinas a realizar acuerdos y mejoras para el desarrollo del lugar.

La Iniciativa de Ecodesarrollo de Bahía de Jobos (en adelante, IDEBAJO) y el Centro Cunyabe de Salinas (en adelante, CUNYABE) comparecieron ante esta Comisión por conducto del Presidente de CUNYABE, el Sr. Edwin Gonzáles y el Coordinador General de IDEBAJO, el Sr. Roberto Thomas, mediante un memorial explicativo. En su escrito, IDEBAJO y CUNYABE, ambos, expresan su apoyo

CRM

Segundo Informe Positivo

R.C. del S. 295

Página 3

acerca de la medida R.C. del S. 295. No obstante, nos brindan ante nuestra consideración una sugerencia para enmendar la medida añadiendo un inciso a la medida para que se haga más explícito:

el interés de que dicha estructura esté destinada a ser administrada en conjunto con el municipio a los grupos culturales comunitarios, si existen, con el propósito de facilitar más allá de líneas político partidistas la gestión de dichos grupos, en particular a aquellos que hayan demostrado con sus palabras y acciones interés en la conservación y mantenimiento de la estructura como instrumento de fortalecimiento y acceso cultural por parte de las comunidades de Salinas, la región y el país.

CONCLUSIÓN

Conforme a todo lo anterior, la Comisión de Gobierno considera que el arte en Puerto Rico es una parte esencial de nuestra sociedad, cultura e historia. Es nuestra obligación como parte de la Rama Legislativa legislar y considerar medidas que aporten a nuestra cultura. Se necesita fomentar el desarrollo y el talento de nuestros ciudadanos como también necesitamos fomentar el desarrollo económico de nuestro país y encontramos que esta medida es cónsona a ambos deberes. Algunas de las ponencias nos ofrecieron recomendaciones que encontramos que son apropiadas incluir pues persiguen aclarar los deberes del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles y darles mayor participación a los grupos culturales comunitarios en ayudar con la administración y mantenimiento de la estructura.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del R. C. del S. 295, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo

Presidente

Comisión de Gobierno

cem

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa 4^{ta.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 295

13 de septiembre de 2018 Presentada por el señor Rodríguez Mateo Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico, Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento del Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, transferir por el valor nominal de un (1) dólar la transferencia, usufructo, o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, la titularidad del Teatro Coquí, localizado en el barrio Coquí de Salinas al Municipio de Salinas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Oh

Para poder trasmitir y preservar nuestra cultura, los artistas necesitan de herramientas que faciliten el poder llevar las artes a los ciudadanos. El espacio que ofrece el Teatro Coquí, localizado en el Barrio del mismo nombre en Salinas, por años ha sido el centro cultural de la comunidad.

Decenas de artistas y líderes comunales han utilizado esta estructura para llevar el conocimiento de las diferentes disciplinas del arte. El teatro, localizado en la Carretera PR 3, es el lugar que facilita la puesta en marcha del quehacer cultural comunitario. Es un sitio de mucha historia cultural donde los artistas salinenses y de la isla han presentado sus manifestaciones de las artes.

El traspaso de la titularidad del Teatro Coquí al Municipio de Salinas permitirá que el gobierno municipal pueda solicitar fondos para su rehabilitación, desarrollo futuro y la realización de actividades artísticas, culturales y comunitarias en beneficio de los ciudadanos, visitantes y residentes de Salinas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento Hacienda del Cobierno de Puerto Rico,
- 2 Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017,
- 3 según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento del Plan Fiscal", evaluar
- 4 conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo, o cualquier
- 5 otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, transferir por el valor nominal de un (1)
- 6 dólar, la titularidad del Teatro, localizado en el barrio Coquí de Salinas al Municipio de
- 7 Salinas.
- 8 Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por
- 9 virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el
- 10 Plan Fiscal", deberá evaluar la disposición y transferencia del bien inmueble descrito en la
- 11 Sección 1, dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la
- 12 aprobación de esta Resolución. El Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Muebles
- 13 tendrá el deber de evaluar la disposición de esta propiedad ya sea mediante venta,
- 14 arrendamiento, usufructo u otro negocio jurídico contemplado en esta Ley que resulte
- 15 conveniente y apropiado.
- 16 Sección. 2- 3.- El Departamento de Hacienda será responsable de realizar toda
- 17 gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución
- 18 Conjunta.



Sección 3. 4.- La estructura será traspasada en las mismas condiciones en que se

2 encuentran al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista

3 obligación alguna del Departamento de Hacienda, de realizar ningún tipo de

4 reparación o modificación con anterioridad a su traspaso.

5 Sección 5.- Si existiese, se ordenará la participación de grupo culturales comunitarios con

6 el propósito de facilitar la conservación y mantenimiento de la estructura como instrumento

7 de fortalecimiento y acceso cultural por parte de las comunidades de Salinas, la región y el

8 país.

9 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida,

10 en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución

11 de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,

letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de

13 esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen

o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta

5 Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,

16 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,

17 acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la

18 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo,

19 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,

20 acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución,

21 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente

de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

CRY

- 1 Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan
- 2 cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible,
- 3 aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus
- 4 partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna
- 5 persona o circunstancia.
- 6 Sección 4. 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
- 7 después de su aprobación.

con

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa 6 ^{ta.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 369

RECIBIDO AGO23'19 PM1 1/10

TRAMITES Y RECORDS SEVEDO P R

INFORME POSITIVO

23 de agosto de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del Resolución Conjunta del Senado 369 (R. C. del S. 369), con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 369 busca ordenar al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, evaluar conforme a las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-32 y su reglamento, la transferencia o cualquier otra forma de traspaso de posesión al Gobierno Municipal de Salinas, bajo las condiciones y términos establecidos, la titularidad de la Escuela Luis Muñoz Rivera del barrio Pueblo y de la Escuela Guillermo González del barrio Playita en el municipio de Salinas, así como todos los derechos, obligaciones o responsabilidades sobre los bienes así cedidos o traspasados; y para otros fines relacionados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

En la Exposición de Motivos la Resolución Conjunta del Senado 369, se expresa los motivos que le llevan a presentar esta legislación.

Es importante tener presente que la situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico es la más crítica de su historia. Ello ha repercutido en todo el espectro de nuestra infraestructura, incluyendo la propiedad inmueble. Debido a esto es un compromiso programático tomas las acciones necesarias para cumplir con la obligación de proteger la

crm

salud, la seguridad, y el bienestar de la ciudadanía y a los más vulnerables; así como de proveer los mecanismos necesarios para fortalecer el mercado de bienes raíces y proveerle más recursos al Estado en aras de afrontar la crisis y cumplir con el Plan Fiscal certificado. Esto, siguiendo siempre el norte de establecer un Gobierno responsable en sus finanzas y comprometidos en restaurar la credibilidad de la Isla.

Ante tales retos, es necesario cumplir a cabalidad las normas de austeridad y control fiscal que se han establecido y lograr con ello el pleno cumplimiento del Plan Fiscal certificado. Como parte de estas medidas, el 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal" la cual, entre otros asuntos, establece un marco jurídico implantando una política coherente y uniforme que fomenta la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del estado. A tales fines, "declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general." Para ello, se crea al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles.

Es preciso traer a la atención que, según el Artículo 1.02 de la Ley 26, supra, las disposiciones de la misma, dejan sin efecto toda ley orgánica, ley general o especial, artículo o secciones de ley, acuerdos, acuerdos suplementarios, órdenes administrativas, políticas, cartas circulares, reglamentos, reglas, cartas normativas, que vaya en contra de las disposiciones establecidas (El ordenamiento jurídico previo a la aprobación de la Ley 26, supra, dispone en el Artículo 133 del Código Político de 1902, enmendado por la Ley Núm. 18 de 2 de julio de 1981, que dispone que "el Secretario de Transportación y Obras Publicas vigilará todas las obras publicas estaduales, y tendrá a su cargo todas las propiedades estaduales, incluyendo los edificios, caminos, puentes públicos, las fuerzas hidráulicas, los ríos no navegables y sus cruces, las aguas subterráneas, minas, minerales debajo de la superficie de terrenos particulares, los terrenos públicos y las tierras públicas, los registros públicos y terrenos saneados; excepto todas las propiedades adjudicadas al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cobro de contribuciones en o antes de la fecha de efectividad de esta ley, que no se utilicen para fines públicos; Disponiéndose que el Secretario de hacienda en consulta con el de Justicia, tendrá a cargo la administración y disposición de los bienes inmuebles así adjudicados, de los cuales podrán dispones mediante arrendamiento o venta en pública subasta, conforme al reglamento aprobado por ellos, cuyo producto ingresará al Fondo General.").

Nótese que, las disposiciones antes mencionadas facultan al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles llevar a cabo un procedimiento, eficiente y efectivo para la disposición y transferencia de los bienes inmuebles. Por lo tanto, es necesario referir a dicho Comité la medida legislativa para que evalué e identifique

CRM

aquellos bienes inmuebles a los cuales se les deba establecer un procedimiento uniforme para su disposición y transferencia conforme a la Ley 26-2017 y el Plan Certificado.

Por tal razón, la Comisión de Gobierno enmienda la pieza legislativa para cumplir con el marco jurídico establecido.

CONCLUSIÓN

Concluida la evaluación de la Comisión, y en el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en el bienestar del pueblo, vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. del S. 369, con enmiendas en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,

·RM

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo

Presidente

Comisión de Gobierno

(Entirillado Electrónico) GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa 5^{ta} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 369

3 de abril de 2019

Presentada por los señores *Rivera Schatz, Rodríguez Mateo* y *Roque Gracia* (Por Petición)

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" evaluar conforme a las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-32 Ley y su el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otra forma de traspaso de posesión cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley la transferencia al Gobierno Municipal de Salinas, bajo las condiciones y términos establecidos, la titularidad de la Escuela Luis Muñoz Rivera del barrio Pueblo y de la Escuela Guillermo González del barrio Playita en el municipio de Salinas, así como todos los derechos, obligaciones o responsabilidades sobre los bienes así cedidos o traspasados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

CRM

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017, según enmendada. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesario o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Durante años, el sistema educativo público ha experimentado una merma en la cantidad de estudiantes que atiende. Esta situación ha provocado que el Departamento de Educación consolide escuelas que presentan una extraordinaria disminución en su matrícula estudiantil. A su vez, los planteles consolidados pudieran quedar a expensas del vandalismo y el deterioro, siempre y cuando no se propongan actividades y proyectos que puedan ofrecer servicios a la comunidad donde ubican.

CRM

Las escuelas Luis Muñoz Rivera y Guillermo González ubicadas en el municipio de Salinas, son planteles escolares en desuso que actualmente no son utilizados en actividades que promuevan el bienestar de sus comunidades. Por lo cual, el Gobierno Municipal de Salinas ha elaborado una planificación estratégica para desarrollar proyectos y servicios en estas propiedades para atender las necesidades de los ciudadanos y promover su desarrollo económico. Específicamente, en la Escuela Luis Muñoz Rivera se propone establecer un museo que presentará las áreas de antropología, historia y arte, con el objetivo de enaltecer su acervo cultural. Simultáneamente, en estas facilidades se pretende ofrecer clases de baile, música y bellas artes. Por su parte, para los predios de la Escuela Guillermo González, el

Gobierno Municipal de Salinas ha elaborado elementos conceptuales dirigidos a la construcción de una hospedería, la cual ha denominado "Hotel Capital del Mar Caribe".

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, según enmendada, los recursos públicos rendirán mayores beneficios mediante la transferencia de las propiedades objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento, para que continúen siendo utilizadas para beneficio de la comunidad. De esta manera, se podrán garantizar los recursos fiscales invertidos durante décadas para el desarrollo de los proyectos ya establecidos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

RM

Sección 1.- Se ordena al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, evaluar conforme a las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-32 y su Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otra forma de traspaso de posesión cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, la transferencia al Gobierno Municipal de Salinas, bajo las condiciones y términos establecidos, la titularidad de la Escuela Luis Muñoz Rivera del barrio Pueblo y de la Escuela Guillermo González del barrio Playita en el municipio de Salinas, así como todos los derechos, obligaciones o responsabilidades sobre los bienes así cedidos o traspasados.

Sección 2.- El Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso <u>Comité</u> deberá evaluar y hacer recomendaciones sobre la transferencia propuesta al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles en un término improrrogable de treinta (30) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución. Si al transcurso de dicho término, el Subcomité <u>Comité</u> no ha emitido sus recomendaciones se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán

2 iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión.

ZM 13

Sección 3. Una vez, el Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso emita sus recomendaciones, el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá evaluar y tomar decisiones sobre estas recomendaciones en un término improrrogable de treinta (30) días laborables. Si al transcurso de dicho término, el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión.

Sección 4.- El municipio de Salinas podrá utilizar el terreno para cualquier fin público, por sí o mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o privada, según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", y cualquier otra ley o reglamento aplicable.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6 ^{ta} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 715

RINGEROUS POLICE CONTROL CONTR

INFORME FINAL

22 de agosto de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo, el **Informe Final** sobre la **R. del S. 715**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE E INTRODUCCIÓN

La Resolución del Senado 715 ordenó a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico

"realizar una investigación en torno a las funciones del "Observatorio de Uso y Abuso de Substancias de Puerto Rico", adscrito a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), el ámbito actual de su compilación estadística y su uso para la formulación de política pública. Esta investigación legislativa debe incluir un análisis de la necesidad y viabilidad de reconfigurar este programa para establecer un "Observatorio de Drogas" como entidad multidisciplinaria con la función de integrar, analizar y divulgar información actualizada sobre el consumo y trasiego de drogas en Puerto Rico y los delitos relacionados de manera que permita una mejor comprensión de este fenómeno social y contribuya a la formulación e implantación de políticas, toma de decisiones, diseño y evaluación de programas y proyectos."

Desde la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha requerido a sus miembros que provean información sobre la situación de drogas en sus Estados. Europa, por su parte, adoptó una serie de estrategias contra las drogas a través del *Plan de Acción*



Contras las Drogas de la Unión Europea de 1990, y en el año 1993 creó el European Monitoring Centre for Drugs and Drug Addiction (EMCDDA). En las Américas, la Organización de Estados Americanos (OEA) estableció en 1986 la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), y esta, a su vez, creó en el año 2000 el Observatorio Interamericano sobre Drogas (OID), con la misión de estudiar y evaluar las estadísticas provistas por los observatorios nacionales de sus miembros. Por tanto, ambos lados del hemisferio han reconocido la necesidad de establecer sistemas de monitoreo de drogas a través de observatorios para complementar el diseño de políticas públicas mediante datos e investigaciones científicas.

Puerto Rico no quedó rezagado, y en el año 2005 la Administración de Salud Mental y Servicios Contra la Adicción (ASSMCA) estableció por sí misma un Observatorio de Salud Mental y Adicciones. El propósito de la ASSMCA fue monitorear a través del tiempo el curso de las drogas legales e ilegales en Puerto Rico. Al Observatorio se le atribuye la identificación de necesidades para la prevención del consumo de alcohol en menores de edad, así como el diseño del Modelo de Prevención Estratégica de Substancias. Sin embargo, y a pesar que en un principio este se alimentó con frecuencia de estadísticas provistas por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES); el Departamento de Justica y el Departamento de Salud, ya a partir del año 2009 no logró recopilar datos más allá de los generados por los propios programas y servicios de la ASSMCA, provocando su inevitable estancamiento y una visión fragmentada de la realidad del tema. Esto sin descontar que el intercambio de información con organismos internacionales nunca se logró.

A nivel internacional no existe uniformidad en cuanto a la estructura y el alcance que debe tener un observatorio. Afortunadamente, en el año 2010 el EMCDDA y la CICAD aunaron esfuerzos y publicaron el manual *Building a national drugs observatory: a joint handbook*. Este documento establece los componentes básicos que debe incluir un observatorio de drogas. Por todo lo cual, y como parte de la investigación ordenada, este Informe aborda y estudia la concepción, estructura y funcionamiento del actual Observatorio de Salud Mental y Adicciones de la ASSMCA, así como las alternativas para su urgente reactivación.

ANÁLISIS

La evaluación de la R. del S. 715 se llevó a cabo mediante dos Audiencias Públicas, celebradas los días 5 y 12 de junio de 2019 en el Salón de Audiencias María Martínez de Pérez Almiroty. En estas, se contó con la participación de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA); el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; el Departamento de Corrección y Rehabilitación; el Departamento de Seguridad Pública; la Oficina de Administración de los Tribunales; el Instituto de Investigación de Ciencias de la Conducta; y la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Por su parte, la Dra. Carmen E. Albizu García y el Departamento de Salud presentaron sus comentarios por escrito. A continuación, un resumen de sus comentarios y recomendaciones.



La administradora de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), Suzanne Roig Fuentes, expone en su memorial que en el año 2016 se le comisionó al Instituto de Investigación de Ciencias de la Conducta del Recinto de Ciencias Médicas de la UPR, llevar a cabo un estudio de necesidades sobre los desórdenes de salud mental y sustancias en Puerto Rico. La investigación concluyó que 60 de cada 100 personas consume alcohol con frecuencia; 17 de cada 100 recurre a la nicotina; y entre las drogas ilegales, 17 de cada 100 utiliza analgésicos sin prescripción médica; 8 de cada 100 recurre a la marihuana, y 5 de cada 100 a otros tranquilizantes. El estudio también reveló que cerca del 12% de las personas entre 18 a 64 años reúne los criterios del diagnóstico de desorden por uso de sustancias, según establecido en el DSM. Por lo cual, se estima que cerca de 57,301 adultos en Puerto Rico requiere servicios de tratamiento por uso problemático de sustancias.

Durante el año fiscal 2017-2018 la ASSMCA atendió 17,816 personas entre sus clínicas, unidades especializadas y programas. La línea PAS recibió 69,713 llamadas, mientras que la Sala de Emergencias del Hospital de Psiquiatría General de Río Piedras atendió 2,162 pacientes. Por otra parte, plantea que los programas e iniciativas de la ASSMCA son producto de varios sistemas de datos con los que se examina las características epidemiológicas de los trastornos mentales y de adicción. Entre estos, destaca la Consulta Juvenil; el Estudio de Hogares; el Sistema de Información de Pacientes; la Encuesta Anual, el Prescription Drug Monitoring Program (PDMP); los programas Synar y CheckID; así como el Observatorio de Salud Mental y Adicciones. En cuanto a este último, explica que fue creado en el año 2005 con el propósito de establecer un sistema de vigilancia epidemiológica, y resalta su efectividad al ampliar el acceso rápido a los datos para identificar áreas de necesidades de prevención de alcohol en menores de edad. La disponibilidad y análisis de estos datos condujeron a la implantación del Modelo de Prevención Estratégica de Sustancias. En sus inicios, el Observatorio se nutrió de datos provistos por ASES, el Departamento de Justica y el Departamento de Salud. Sin embargo, con el pasar del tiempo se dificultó su acceso; muchas agencias tardaron entre 6 a 9 meses en someter sus estadísticas; otras nunca lo hicieron; y no se contó con la tecnología necesaria para su cabal funcionamiento.

Finalmente, plantea que recientemente el Observatorio fue desmontado para su rediseño, que ahora incluirá la utilización de tecnología moderna de *dashboard*; el uso de mapas temáticos y de puntos, entre otros. La Administradora apoya el propósito de esta investigación y recomienda lo siguiente:

"(1) promover política pública a los efectos de propiciar las condiciones para el intercambio de datos oficiales entre las agencias; (2) requerir que las agencias gubernamentales alimenten con sus datos el Sistema de Vigilancia de eventos y muertes por sobredosis y del Observatorio de Sustancias; (3) uniformar la regionalización de las agencias; (4) promover el recogido de datos uniformes utilizando como base de la información el municipio donde ocurre el evento; (5) optimizar la tecnología en el intercambio de datos e informes estadísticos; y (6) sustentar financieramente sistemas de información como el Observatorio ya que

tienen un fin sumamente importante de la descripción de los fenómenos sociales, permiten identificar las bases de las problemáticas y la identificación de soluciones para el desarrollo de programas y servicios." (Roig Fuentes, 2019, página 11)

Por su parte, el director ejecutivo interino del **Instituto de Estadísticas de Puerto Rico**, Dr. Orville M. Disdier Flores, expone en su memorial que el trastorno de abuso de sustancias (alcohol, drogas y opioides) es el principal problema de salud mental entre los puertorriqueños, acarreando a su vez la prevalencia de depresión, trastornos de personalidad bipolar y trastornos de déficit de atención entre quienes abusan o dependen de estas drogas. Los datos publicados por la ASSMCA en *Trastornos de Substancias y Uso de Servicios en Puerto Rico: Encuesta de Hogares* (2008) revelan que el abuso de alcohol y drogas aumentó de 7.7% a 12.8% y de 1.2% a 1.8%, respectivamente, entre 2002 y 2008. Sin embargo, solo un 25% de los drogodependientes, y apenas el 6.3% de los dependientes de alcohol logró acceso a servicios de salud especializados. Desde otro punto de vista, cerca del 75% de los drogodependientes, y sobre el 90% de los dependientes a alcohol, no recibieron servicio alguno para el manejo de sus trastornos.

A pesar de este panorama, señala que Puerto Rico apenas cuenta con la Ley de Sustancias Controladas (Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada) y la Ley de Salud Mental de Puerto Rico (Ley 408-2000, según enmendada). Limitándose la primera a regular la clasificación, posesión y distribución de ciertas drogas, así como a establecer las penas y multas a sus infractores. Mientras que la segunda, persigue garantizar una adecuada prestación de servicios a la población afectada por trastornos mentales.

En cuanto al Observatorio de Uso y Abuso de Sustancias, establece que sus propósitos deben ser: (1) conocer la magnitud y las tendencias de un problema de salud, específico o general; (2) generar datos que contribuyan a que los programas de control y prevención resuelvan efectivamente problemas, y (3) definir prioridades en salud y conducir investigaciones. Asimismo, plantea que el observatorio puede ser activo o pasivo. Un observatorio pasivo está limitado a recibir la información que las entidades desean compartir motu proprio. Mientras que uno activo asume protagonismo en la solicitud de datos a sus proveedores. Advierte que este último necesitará de mayores recursos para su funcionamiento. Sin embargo, proveerá datos más certeros, complementando la toma de decisiones, así como la evaluación de estrategias vigentes en la lucha contra las drogas, tal y como ocurre en Europa, Colombia y Estados Unidos.

Disdier Flores recomienda que se utilice el resultado de una evaluación de la ASSMCA en el 2016 llevada a cabo por el Centro de Estudios Multidisciplinarios sobre Gobierno y Asuntos Públicos (CEMGAP) de la Universidad de Puerto Rico. Este estudio concluyó las siguientes limitaciones en el funcionamiento de la entidad: (1) poca información actualizada sobre la prevalencia de enfermedades mentales y de adicción en Puerto Rico; (2) ausencia de indicadores medibles en su plan estratégico; (3) dificultad para coordinar servicios entre distintas agencias; y (4) poca información sobre parámetros de calidad relacionados con los servicios que provee. Cabe destacar, que la investigación no abordó el funcionamiento del actual "Observatorio de Salud Mental y Adicciones".



Sin embargo, personal del Instituto constató, a través de la doctora Leida Soltero Venegas, líder en la Unidad de Estadísticas y Evaluación del Observatorio, que desde su creación en el 2005 este ha enfrentado los siguientes problemas: (1) tardanza o no respuesta de las agencias proveedoras de datos; (2) pobre tecnología y (3) corta duración de fondos federales para su funcionamiento.

Por todo lo cual, favorece el establecimiento de una política pública para el estudio y medición de la problemática sobre el consumo y trasiego de drogas en Puerto Rico; así como recomienda que se incluya y fomente la participación y colaboración entre el Negociado de Ciencias Forenses, el Registro Demográfico, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Salud, el Instituto de Estadísticas y la ASSMCA.

Desde otra perspectiva, la **Dra. Carmen E. Albizu García**, MD, catedrática en la Escuela Graduada de Salud Pública, Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, avala la creación de un Observatorio que viabilice la toma de decisiones informadas, facilite la concentración de datos fiables y comparables para su difusión, así como promueva modificaciones en la política pública del Estado, desde una óptica salubrista y de derechos humanos. Sin embargo, plantea la necesidad urgente de modificar el actual paradigma que prevalece en la operación de la mayoría de los Observatorios internacionales. Toda vez que estos han limitado la recopilación de información en indicadores sobre la cantidad, el precio de la oferta, el monto de las incautaciones, y la prevalencia del uso por drogas y grupos etarios, sin diferenciar el uso casual del uso problemático de drogas. Insistir en la continuación de esta visión, limitaría, a su juicio, la medición y el monitoreo integrado de las consecuencias de la política pública vigente, y solo contribuiría a reforzar el fracaso de una política prohibicionista.

En este sentido, afirma que, incluso la propia experiencia de la Oficina de Drogas y Delitos de la Organización de Naciones Unidas (UNODC, por sus siglas en inglés), tras décadas de recopilar información sobre esos indicadores, solo ha demostrado que la oferta aumenta a través del tiempo, las incautaciones se mantienen en un rango estable y el consumo no se ha reducido. Por tanto, recomienda que el Observatorio local adopte una mirada salubrista, con la finalidad de recopilar información que contribuya a prevenir las múltiples condiciones que arriesgan la salud y vida del usuario de drogas ilegales. El Observatorio también debe incluir indicadores del sector de servicios disponibles para esta población, para que estos contribuyan en el diseño de un perfil de la población atendida, así como mida sus resultados. Sobre esto, plantea que:

"No se debe perpetuar la noción de que el uso problemático de drogas es producto de fallas del carácter o debilidad moral cuando es cuantiosa la evidencia que demuestra que se trata de una condición crónica de salud a la que aplica el modelo de manejo de enfermedad crónica en el sector de servicios de salud. La disponibilidad de expedientes médicos electrónicos debe facilitarse para que la información requerida pueda sustraerse con facilidad." (Albizu García, 2019, página 3)



Asimismo, sugiere que se considere una carta presentada por un grupo de científicos de diversos países del International Centre for Science in Drug Policy (ICSDP) ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) titulada "A Call for A Repriorization of Metrics to Evaluate Illicit Drug Policy" (2016). En esta, los científicos aconsejaron la revisión de las métricas utilizadas históricamente para monitorear y evaluar la política de drogas internacionalmente, a la vez que sugirieron una serie de indicadores en áreas tales como la salud, la paz y seguridad, el desarrollo económico y los derechos humanos.

A juicio de la doctora, el éxito del Observatorio dependerá de cómo funcione la red de información entre las entidades públicas concernientes, que deberá trascender el mero análisis de los datos recopilados por los programas y servicios que provee la ASSMCA. Por lo que entiende que el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico debe asumir un rol protagónico, con la anuencia del Observatorio, para determinar la forma en que cada entidad pública debe diseñar, recolectar, medir, transmitir y reportar la información. Del mismo modo, indica que la Escuela Graduada de Salud Pública cuenta con experimentados profesionales en el diseño de estudios poblaciones, que bien pudieran contribuir en este proceso.

Finalmente, prevé que si el Observatorio logra adoptar una perspectiva ecosistémica, podrá en el futuro ampliar los indicadores para medir e informar resultados sobre otras políticas públicas, que actualmente coexisten con la de drogas. A modo de ejemplo, nos invita a pensar en las instancias donde el Departamento de la Familia, en plena ejecución de la Ley 246-2011, según enmendada, remueve menores de hogares por encontrarse sus cuidadores inmersos en el uso y abuso problemático de drogas. Al presente, analizar y estudiar la frecuencia de esos hechos, con el fin de promover cambios en la política pública vigente, resulta muy difícil dada la inexistencia de esfuerzos para recopilar e informar adecuadamente estos datos.

Por otra parte, el secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Lcdo. Erick Y. Rolón Suárez, expresa en su memorial ser fiel creyente en que la obtención y validación de estadísticas, datos y conclusiones sobre el abuso de substancias es un ejercicio necesario y esencial. No obstante, aclara que, a raíz de la aprobación del Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, según enmendado, el Estado declaró como política pública crear un sistema integrado donde las funciones y deberes se armonicen en un proceso facilitador a la imposición de penas y medidas de seguridad, así como a la custodia de los ciudadanos que han sido encontrados incursos en la comisión de un delito o falta, y para el establecimiento de procesos de rehabilitación moral y social cuyo fin propenda a su reincorporación en la sociedad. En este sentido, suscribe la opinión de otras entidades gubernamentales por entender que la medida contiene aspectos sociales, de criminología y salud mental.

Sin embargo, expresa estar dispuesto a recibir, evaluar, y sopesar los hallazgos, conclusiones y recomendaciones de esta investigación, sobre todo aquellos que permitan adoptar y aplicar un enfoque multidisciplinario al problema de las drogas y abuso de sustancias dentro del entorno correccional. Finalmente, comparte algunos datos que se desprenden del Perfil de la Población Confinada (2015), donde se encontró lo siguiente:



- 1. De un total de 12,074 casos informados, 8,326, o el 68.96%, informó tener problemas de adicción a sustancias controladas previo a su ingreso al sistema correccional. Mientras que 3,693, o el 30.59%, informó no tener problemas de adicción previo a su ingreso. El 0.46%, o 55 confinados, no respondió la pregunta.
- 2. De los 8,326 casos con problemas de adicción, un total de 1,709, o el 20.53%, recibió tratamiento contra la adicción previo a su ingreso, mientras que 6,673, o el 80.15%, no recibió.
- 3. Un total de 1,349, o el 11.17%, de los confinados que indicó tener problemas de adicción a drogas. Mientras que 10,584, o el 87.66%, expresó no tener problemas de adicción a drogas. El 1.17%, o 141 confinados, no proveyó respuesta.
- 4. El 100%, o los 1,349 confinados, que indicaron tener problemas de adicción a drogas recibe algún tipo de tratamiento contra la adicción desde que entró al Departamento.
- 5. Un total de 3,596 confinados, o el 33.98%, de los 10,584 que confinados indicaron no tener problemas de adicción a drogas, se encontraba recibiendo tratamiento contra la adicción. Por lo que el Departamento concluyó que el número de confinados con problemas de adicción a sustancias psicoactivas es de 4,945 confinados, o el 40.96% de su población correccional.

Por su parte, el secretario del Departamento de Seguridad Pública, Elmer L. Román González, así como el comisionado del Negociado de la Policía, Henry Escalera Rivera, plantean en su memorial que ambas entidades atienden la problemática del uso, venta y distribución de drogas ilegales en Puerto Rico. Para esto, han adoptado dos enfoques: (1) el de encausamiento criminal y (2) el salubrista. Entre las iniciativas centradas en el primero, se encuentra el uso de agentes encubiertos para fines de infiltrar en grupos de crimen organizado; la utilización del mecanismo de vigilancia para lograr arrestos de distribuidores y usuarios; así como para confiscar dinero, drogas, armas y vehículos; la realización de transacciones con personal encubierto para atrapar distribuidores, así como a través de la solicitud y obtención de órdenes de allanamiento contra estructuras identificados como puntos de procesamiento, almacenamiento y distribución de sustancias controladas.

En cuanto al aspecto salubrista, el Negociado cuenta con programas de prevención a través del Negociado de Relaciones con la Comunidad, entidad representada en todas las regiones policiacas que ofrece talleres y orientaciones sobre prevención de uso de drogas en escuelas; iglesias; universidades; corporaciones públicas; organizaciones cívicas y comunidades. Entre las iniciativas de mayor éxito destacan su colaboración con la Rama Judicial, el Departamento de Justicia, la ASSMCA, la Administración de Corrección y la Sociedad para Asistencia Legal con el Programa de Cortes Especializadas en Casos de Drogas, mejor conocidas como *Drug Courts*. A través de estas sus

participantes reciben la oportunidad de rehabilitarse bajo la supervisión y escrutinio de una gama de profesionales y el Tribunal. Actualmente, el programa se encuentra implementado en las regiones judiciales de los municipios de Bayamón; Ponce; Arecibo; Carolina; Guayama; Humacao; San Juan y Mayagüez. Asimismo, cuentan con el programa "De Vuelta a la Vida", que brinda servicios de desintoxicación y ayuda profesional a personas sin hogar.

El Negociado aprovechó la oportunidad para enfatizar en no favorecer la descriminalización de las drogas dada la experiencia que actualmente se vive en Europa. En este sentido, argumenta que según la Oficina de Crimen y Drogas de la ONU, la producción y el consumo de drogas en Europa ha aumentado desde el 1998, y junto a ello, la incidencia del SIDA y otras enfermedades relacionadas al narcotráfico. Asimismo, plantean que en el caso de Italia, su Ministro Interior ha presentado legislación para volver a criminalizar el consumo de drogas, mientras que en los Países Bajos han surgido movimientos civiles para reducir el número de negocios "coffee shops" donde se venden drogas.

Por todo lo cual, afirman que continuará reforzando la política pública existente para combatir las drogas y sustancias ilegales mediante el enfoque preventivo y criminal. En cuanto a la evaluación sobre el funcionamiento del actual Observatorio de la ASSMCA, así como su parecer sobre la propuesta para crear un Observatorio de Drogas, no queda abordado en el Memorial. Sin embargo, comparten las siguientes estadísticas sobre drogas incautadas por el Negociado de Drogas, Narcóticos, Control de Vicio y Armas Ilegales.

INCAUTACIONES LABOR DESDE ENERO HASTA ABRIL 2019								
HEROÍNA		COCAÍNA		MARIHUANA				
DECKS	KILOS	BOLSAS	KILOS	BOLSAS	LIBRAS	PLANTAS	CIGARRILLO	
7,818	0	5,789	4	4,576	30	372	87	
BOLSAS	GRAMOS	GRAMOS	ONZAS	COPOS	GRAMOS	INVERNADEROS	SINTÉTICA/COPO	
54	84	725.1	8	1,799	564.8	0	116	
OTROS								
CÁPSULAS DE CRACK	7,573	BOLSAS DE CRACK	1,472	PASTILLAS	3,072	SUBOXONE	406	



INCAUTACIONES LABOR DESDE ENERO HASTA DICIEMBRE 2018								
HEROÍNA		COCAÍNA		MARIHUANA				
DECKS	KILOS	BOLSAS	KILOS	BOLSAS	LIBRAS	PLANTAS	CIGARRILLO	
23,795	0	30,376	135.005	24,703	190.04	770	346	
BOLSAS	GRAMOS	GRAMOS	ONZAS	COPOS	GRAMOS	INVERNADEROS	SINTÉTICA/COPO	
1,202	367.9	1,230	22.1	4,573	501.4	2	458	
OTROS								
CÁPSULAS DE CRACK	27,194	BOLSAS DE CRACK	6,710	PASTILLAS	12,514	SUBOXONE	1,711	

De igual forma, el director administrativo de la **Oficina de Administración de los Tribunales**, Hon. Sigfrido Steidel Figueroa, explica en su memorial que la Rama Judicial no recopila datos estadísticos relacionados con el trasiego, uso, abuso y dependencia de drogas. En su lugar, solo cuenta con datos sobre casos de naturaleza criminal donde se imputa la comisión de delitos relacionados con sustancias controladas.

En este sentido, plantea que en Puerto Rico se ha establecido como política pública la concesión de desvíos con el propósito de aplicar un enfoque terapéutico en casos donde los acusados ameriten servicios de tratamiento y rehabilitación para atender sus adicciones, problemas de salud mental o de conducta. Entre estos, destaca el establecido en la Regla 247.1 de las de Procedimiento Criminal; el Artículo 3.6 de la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica (Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada); el Artículo 404 (b) de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico (Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada); y el Artículo 21 de la Ley de Menores de Puerto Rico (Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada). En todos estos, la intervención del Tribunal se limita a garantizar el fiel cumplimiento del plan de rehabilitación diseñado para cada participante, toda vez que los programas y servicios ofrecidos para el acusado son provistos por entidades públicas adscritas al Ejecutivo y algunas organizaciones no gubernamentales. La rehabilitación del acusado es considerada parte de un mandato constitucional, tras quedar instituido como política pública en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, que las instituciones penales deberán propender "...dentro de sus recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.".



En términos operacionales, la Rama Judicial canaliza estos casos a través del Programa de Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas (Drug Courts). También ha adoptado la Guía Uniforme para la Operación del Programa de Salones Especializados en Casos de Sustancias Controladas para casos de violencia doméstica donde se haya identificado algún tipo de adicción como su causa. Asimismo, y en aras de asegurar la prestación efectiva de servicios a los participantes, esta mantiene comunicación continua con varios componentes de la Rama Ejecutiva, entre estos: el Departamento de Justicia; la ASSMCA; el Departamento de Corrección y Rehabilitación; el Negociado de la Policía de Puerto Rico; entre otras entidades como la Sociedad para la Asistencia Legal y Hogar CREA, Inc. Cabe destacar que desde que se creó el programa en 1996, se ha admitido un total de 14,392 participantes y de estos, 7,526 se han graduado. El Director Administrativo también compartió los siguientes datos recopilados por la Oficina de Estadísticas de la Oficina de Administración de los Tribunales.

/

Indicadores del Programa de Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas para Adultos (<i>Drug Courts</i>)					
Indicadores	Año Fiscal 2016-2017	Año Fiscal 2017-2018	Año Fiscal 2018-2019*		
Personas referidas	629	389	247		
Personas admitidas	496	317	186		
Personas graduadas	411	322	187		
Personas activas	1,108	927	853		
*La información recopilada para el año fiscal vigente es hasta el 31 de diciembre de 2018.					

Finalmente, expone que la Resolución del Senado 715

"conlleva determinaciones de política pública de la competencia de las Ramas Legislativas y Ejecutiva. La Rama Judicial tiene por norma general abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental de la competencia de las otras ramas de gobierno, razón por la que declinamos consignar comentarios sobre los méritos de dicha propuesta." (Steidel Figueroa, 2019, página 9)

Por otro lado, el doctor Juan C. Reyes Pulliza, catedrático y director del Departamento de Bioestadística y Epidemiologia, junto a la decana interina de la **Escuela Graduada de Salud Pública de la UPR**, la doctora Dharma Vázquez Torres, explican en su memorial que los datos más recientes sobre el uso de drogas ilegales o drogas recetadas sin prescripción en Puerto Rico data del año 2014. En este se reveló una prevalencia de uso de drogas ilegales y drogas recetadas de 16.5%, donde los hombres (20.7%) ostentaron mayor prevalencia versus las mujeres (12.9%). La prevalencia fluctuó entre 11.2% para marihuana y 0.2% para metadona. Desde el 2008 la ASSMCA no lleva a

cabo su estudio de uso de sustancias y estimados de necesidades de tratamiento. En aquel entonces se encontró que el 76.8% de los adultos puertorriqueños cuya edad fluctuaba entre 15 y 74 años había utilizado, al menos alguna vez en su vida, alcohol; 48.8% lo había consumido durante los doce meses previos al estudio; y el 22.7% había utilizado drogas al menos una vez en su vida. Sin embargo, el informe también concluyó que apenas el 6.1% de las personas que padecía de dependencia al alcohol utilizó servicios especializados, y solo el 24% de los drogodependientes utilizó servicios especializados.

Por otra parte, argumentan que mucha de la información que contribuye a prevenir el uso de drogas en Puerto Rico no se encuentra actualizada en un sistema de vigilancia nacional. Como resultado, se ha dificultado estimar la magnitud del problema, identificar factores de riesgo, observar sus tendencias a través del tiempo y producir la base científica para el desarrollo de nuevas y mejores estrategias de prevención y tratamiento para la población con uso problemático de drogas.

En cuanto al Observatorio, comentan que este solo cuenta con datos de la Encuesta Nacional y la Consulta Juvenil, que se remontan al año 2012. Este también carece de datos importantes, tales como encuestas de necesidad de servicios de tratamiento a sustancias; encuestas nacionales dirigidas a la población adulta; y datos sobre comorbilidad para las condiciones de salud mental, enfermedades transmisibles y abuso de sustancias. Tampoco recopila información sobre poblaciones especiales con uso de sustancias, arrestos por violaciones a la ley de sustancias, crímenes relacionados con el uso de drogas, sobredosis fatales y no fatales, entre otros, que son necesarios para cumplir con los propósitos primordiales de un observatorio.

Por tanto, urgen por que se establezca en Puerto Rico un observatorio de sustancias que sirva para determinar las tendencias emergentes en una etapa temprana; documente información objetiva sobre buenas prácticas para la planificación y la organización de intervenciones; y facilite la información que contribuye al diseño de estrategias nacionales sobre drogas. El Observatorio también debe desempeñar un papel fundamental en el desarrollo de políticas públicas y la toma de decisiones respecto al desarrollo de nuevas estrategias en la prevención y tratamiento de drogas.

A juicio del doctor Reyes Pulliza, un observatorio de drogas es una organización que proporciona a su país información fáctica, objetiva, confiable y comparable respecto a las drogas, los diagnósticos, sus factores de riesgo y sus consecuencias. Entre sus objetivos principales destaca: (1) facilitar a sus usuarios la información que se considere esencial en la formulación de políticas públicas y la organización de servicios; y (2) recolectar y producir la información necesaria para atender las obligaciones de su país en cuanto al desarrollo de informes destinados a programas nacionales e internacionales de seguimiento y control de drogas. Estos objetivos deben alinearse con tres funciones básicas de todo observatorio, a saber: (1) obtener y dar seguimiento a los datos en la escala nacional; (2) analizar e interpretar la información recolectada; y (3) desarrollar informes, así como diseminar sus análisis y resultados al menos de forma anual.



Finalmente, resaltan que las unidades del gobierno son parte esencial para la obtención de datos e información necesaria para el desarrollo y procesamiento del observatorio. A estas le acuñan la definición de *brazo ejecutor o los organismos que dan vida al observatorio*, pues estas lo nutren con su información.

De otra parte, la doctora Glorisa Canino, directora del **Instituto de Investigación de Ciencias de la Conducta** del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, presentó un memorial que, debido a la complejidad de los asuntos abordados, se reproduce a continuación en su totalidad.

"El primer estudio que se publicó en el 1990 en revistas científicas sobre la prevalencia de adicción a drogas ilícitas (de ahora en adelante drogas) llevado a cabo en una muestra representativa de la población adulta de PR, demostró una prevalencia de por vida mucho más baja (1.2%) comparada a la informada en otro estudio parecido llevado a cabo en 5 ciudades de Estados Unidos (EU) (6.2%) (Ver Canino et al., 1993; Anthony & Helzer, 1991). De igual forma, el uso de drogas de alguna vez en la vida (no adicción) fue mucho más alta en EU (30.7%) que en PR (8.2%). Dado que en ambos estudios se usó el mismo instrumento de medición (traducido y adaptado a PR) y metodología, la discrepancia tan alta en resultados no pudo ser explicada por diferencias en métodos. De igual forma, la comparación entre EU y PR en relación a la prevalencia de adicción al alcohol (i.e. abuso/dependencia de alcohol) hecha en el primer estudio de epidemiología siquiátrica en PR (Canino et al., 1987) reveló una prevalencia de último año en EU de 6.80%, (Helzer, Burnman et al., 1991) y en PR de 4.9% (Canino et al., 1987). Un estudio más reciente llevado a cabo por Colón y colegas (AMSSCA, 2008) informó una prevalencia de 5.7% para abuso/dependencia de alcohol, aunque más alta que en la del estudio publicada en el 1987, más baja que la publicada en EU en el 1991 (4.1%).

Para el 2014-2016 se llevó a cabo un estudio de la prevalencia de trastornos mentales y de sustancia en la población de PR sufragado por ASSMCA (ver informe de esta Agencia online) y publicación en Canino et al., 2019. En este reciente estudio se encontró que la prevalencia de abuso y dependencia de drogas en el último año había subido a 3.3%, de 1.3% según informado anteriormente por un estudio llevado a cabo en el 2006-2007 y publicado también por ASSMCA en el 2008. Los resultados del estudio reciente de ASSMCA han sido comparados con un estudio parecido llevado a cabo con la población Latina de EU donde se estudió la población Puertorriqueña de esta nación (ver Alegría et al., 2007) y otro estudio llevado a cabo con la población de EU (Kessler, Chiu et al., 2005). Esta comparación se hizo porque ambos estudios se hicieron con el mismo instrumento usado en PR y metodología muy parecida. Los resultados revelaron que la prevalencia de adicción a drogas del último año en PR es significativamente más alta que la informada en EU en aquella época, PR (3.3%), EU (1.7%) y que entre los Puertorriqueños de EU (1.2%) (ver Canino et al, 2019). De igual forma se encontró



una prevalencia de abuso/dependencia de alcohol en el último año más alta de 5.7% comparada con la de 3.7% en EU y 2.7% entre los Puertorriqueños de EU (Canino et al, 2019). Sin embargo, el aumento en la prevalencia de abuso/dependencia de alcohol entre la informada con anterioridad de 4.9% (Canino et al, 1987) y la informada casi 30 años más tarde de 5.7% no es considerable y ciertamente mucho más baja que la informada recientemente en EU de 13.9 (Hasin & Grant, 2015).

Cabe aclarar que la diferencia entre PR y EU en las prevalencias de adicción a drogas y alcohol pueden ser debidas a la época en que ambos estudios se llevaron a cabo. Nuestro estudio se llevó a cabo entre el 2014 y el 2017 mientras que el de EU (NCS-R) y el de los Puertorriqueños de EU (N-LAAS) (Alegría et al., 2007) se llevaron a cabo 10 años antes. Es bien conocido en la literatura de abuso y o dependencia de sustancias, que la prevalencia de éstas cambia mucho a través del tiempo debido a varias circunstancias relacionadas a la accesibilidad de las drogas, trauma, pobreza, desempleo de la población y otras circunstancias. En EU se ha ido observando en otros estudios una tendencia a un aumento considerable en las prevalencias de las adicciones. Por ejemplo, en un estudio llevado a cabo en EU sobre la prevalencia de abuso/dependencia de alcohol (NESARC, Hasin &Grant, 2015) se observe que en 2001-2002 la prevalencia del último año de adicción de alcohol fue de 8.5%, y en 2012-2013 fue de 13.9%, un aumento considerable. Aunque no hay datos recientes de este estudio para adicción a drogas, otros estudios en EU de la prevalencia de adicción a drogas llamado "National Survey and Health (NSDUH)" informada Use por SAMHSA (https://store.samhsa.gov/system/files/sma17-5044.pdf) encontró prevalencia de 7.4% en el 2016, casi tres veces más alta que la informada 10 años anteriormente. Igualmente que en EU, en PR la prevalencia de droga adicción aumentó a 1.4% en 1987 a 3.3% en 2014-2016.

Estas últimas dos comparaciones entre los datos recientes de droga adicción en PR de 3.3% y el estudio de NSDUH de SAMHSA de 7.4% son difíciles de interpretar dado que ambos estudios utilizaron instrumentos muy diferentes de medir la conducta adictiva. Es bien conocido que diferentes instrumentos epidemiológicos para medir trastornos de sustancia o enfermedad mental pueden obtener diferentes prevalencias de la condición aun cuando se administran a la misma persona.

Sin embargo, es indiscutible, que la prevalencia de droga adicción, contrario a la de adicción a alcohol, ha aumentado considerablemente a través de los años en PR y que es imprescindible estudiar las posibles razones de este aumento. Las condiciones de PR han cambiado mucho desde el 2006 cuando la isla entró en una depresión económica de la cual todavía no ha salido más de 10 años más tarde. Esto se agrava con los efectos devastadores que ha tenido el huracán María en nuestra economía y posiblemente en nuestra salud mental.



Afortunadamente, el gobierno federal a través del Instituto Nacional de Salud ha otorgado al Dr. Alex Ortega y mi persona el dinero para llevar a cabo un estudio de 5 años donde estaremos evaluando nuevamente, con el mismo instrumento, los trastornos de enfermedad mental y de sustancia a la misma población de 3,000 personas que se evaluó en el 2014-2016 y se ha publicado (Canino et al., 2019). En adición a poder saber prospectivamente si ha habido un aumento en los trastornos de sustancias y enfermedad mental después del huracán, estaremos preguntando a las personas de esta muestra representativa de la población adulta de PR, sobre sus percepciones de cómo y quiénes los ayudaron, sobre la ayuda o falta de ayuda del gobierno federal y estatal, sobre sus condiciones de vida después del huracán y un sin número de otros aspectos relacionado a los efectos del huracán en sus vidas. Esperamos poder hacer esta presentación nuevamente luego que obtengamos los resultados de este nuevo estudio tan valioso para todos nosotros."

Finalmente, el secretario del **Departamento de Salud**, doctor Rafael Rodríguez Mercado, reconoce en su memorial la importancia de la medida. Sin embargo, no incluye comentarios, por entender que los asuntos que esta aborda le competen a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), una entidad con personalidad jurídica propia, capacidad para demandar y ser demandada, y autonomía fiscal y administrativa a pesar de estar adscrita al Departamento.

HALLAZGOS

Durante el proceso de Audiencias Públicas la Administradora de la ASSMCA informó que la creación del Observatorio de Salud Mental y Adicciones se remonta al año 2005. Para ese entonces, el Observatorio utilizaba al municipio como la unidad geográfica básica para la recolección de sus estadísticas. Entre las agencias gubernamentales que enviaban sus datos se encontraba la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), quien específicamente compartía sus estadísticas sobre las reclamaciones por servicios médicos relacionados con el abuso de sustancias; el Departamento de Justicia, que emitía el número de encauzamientos por delitos relacionados contra la Ley de Sustancias Controladas; y el Departamento de Salud, que enviaba estadísticas sobre el número de muertes por intoxicación con sustancias psicoactivas.

Sin embargo, y según se desprende de su memorial, con el pasar del tiempo el Observatorio comenzó a enfrentar varias dificultades. Sobre todo, por el retraso en la entrega de los datos por parte de las agencias, quienes en algunas ocasiones llegaron a demorar entre seis a nueve meses desde que se realizaba la solicitud; y en otras instancias nunca respondieron a las peticiones. El Observatorio no contó con los recursos ni con la tecnología adecuada para su cabal operación; y su funcionamiento se agravó ante la falta de uniformidad entre las regiones diseñadas por el Estado para cada entidad gubernamental. Estas limitaciones han impedido que el Observatorio añada nuevos indicadores para atender la problemática de drogas en Puerto Rico. Una mirada al documento A Call for A Reprioritization of Metrics to Evaluate Illicit Drug Policy nos lleva a

concluir que el Observatorio de Salud Mental y Adicciones de la ASSMCA no ha logrado abordar indicadores tan amplios como los planteados por estos científicos en el ámbito de la salud, la seguridad, el desarrollo económico y los derechos humanos.

Esta Comisión intentó programar una Inspección en las oficinas donde ubica el Observatorio de la ASSMCA. Sin embargo, al momento de redactar este Informe, los esfuerzos han sido infructuosos. No obstante, reconocemos que aún quedan interrogantes por aclarar. Entre estas, el número de empleados designados para su actual operación; el estatus de estos empleados, específicamente la clasificación de sus plazas; el espacio físico donde opera; y las partidas presupuestarias destinadas para su funcionamiento. Durante las Audiencias Públicas la Administradora argumentó que al presente se encuentran redactando varias propuestas para peticionar fondos federales que complementen su operación. También reconoció la necesidad de presupuestar partidas específicas para su funcionamiento a largo plazo y de manera continua. Esta Comisión reconoce los actuales esfuerzos dirigidos hacia el relanzamiento del Observatorio en octubre de 2019. Sin embargo, concluye que este carece de facultades para lograr su misión. Aun con toda la nueva tecnología que pueda ser adoptada, esta no será suficiente para lograr su propósito. El Observatorio requiere mucho más que tecnología, necesita ser dotado de garras en ley para la solicitud y obtención de datos con los que pueda llevar a cabo sus estudios, análisis y recomendaciones.

Anteriormente señalamos que en el 2010 el EMCDDA y la CICAD publicaron el manual *Building a national drugs observatory: a joint handbook,* que establece los componentes básicos que debe incluir un observatorio de drogas. Un análisis del actual Observatorio de Salud Mental y Adicciones de la ASSMCA en base a los criterios establecidos en ese manual nos lleva a concluir que:

- 1. El Observatorio carece de objetivos y estrategias para atender de forma integrada la problemática sobre las drogas en Puerto Rico.
- 2. Adolece de indicadores para la comprensión del asunto desde distintas perspectivas sociales.
- 3. No ha adoptado indicadores previamente establecidos y recomendados por la comunidad científica a nivel internacional.
- 4. Ha sido incapaz de identificar socios que nutran sus bases de datos de forma regular.
- 5. No ha logrado establecer ni mantener acuerdos colaborativos con agencias y organizaciones que atienden y trabajan diariamente con la problemática de drogas.
- 6. No ha establecido una red nacional de datos.
- 7. No genera informes desde una óptica amplia y a nivel nacional.
- 8. Carece de una plataforma digital independiente para la difusión de la información recopilada, sus análisis e informes.

CONLCUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Tras evaluar el actual funcionamiento y alcance del Observatorio de Salud Mental y Adicciones de la ASSMCA, esta Comisión concluye que este se encuentra inoperante, y con mínimas posibilidades de ser efectivo en caso de reactivarse. A pesar de que en el 2005 sabiamente la ASSMCA se insertó en la tendencia mundial, y estableció por sí misma el Observatorio, la carencia de facultades en ley para viabilizar su propósito impidió su funcionamiento. El Observatorio tampoco se insertó en los organismos internacionales que abordan el asunto de las drogas.

Ante esto, esta Comisión recomienda su reconfiguración. Según se desprende de su evaluación, es necesario que adquiera fuerza de ley, se dispongan sus funciones y facultades, y se incluyan los elementos básicos para su cabal y exitoso funcionamiento. Su reconfiguración debe considerar la posibilidad de abordar el asunto de las drogas como uno central, subyaciendo la salud mental como una comorbilidad de estas. Al disponer su misión, funciones y facultades por ley, y limitar así su rol, su producto redundará en una mejor compresión de aspectos sociales relacionados con la economía, la seguridad y la salud.

Sin lugar a duda, Puerto Rico requiere un Observatorio de Drogas que asuma un rol protagónico en la vigilancia y elaboración de políticas públicas. Al presente, muchas de estas no han sido diseñadas con información fidedigna y confiable; utilizándose en la mayoría de las ocasiones fuentes secundarias para su desarrollo. En consecuencia, muchos de estos planes de acción pudieran estar respondiendo a un escenario irreal e impreciso. Tal y como se desprende de esta investigación, la mayor parte de los datos sobre el estatus y evolución de las drogas en Puerto Rico se encuentra de manera fragmentada, poco actualizada, subutilizada y desvalorizada. Sin embargo, esta información, recopilada, organizada y analizada correctamente, pudiera contribuir en aspectos relacionados con la planificación de nuevas estrategias y programas que atiendan y atajen el aumento en la prevalencia del uso y uso problemático de sustancias, tanto legales como ilegales. De modo que, el problema de las drogas es uno puntual a la economía, la salud y la seguridad. Soslayar y minimizar sus ramificaciones pudiera tener consecuencias nefatas a corto y largo plazo en nuestra sociedad.

Finalmente, esta Comisión recomienda que el Senado de Puerto Rico considere el Proyecto del Senado 1337, medida que atiende las deficiencias del actual Observatorio de Salud Mental y Adicciones de la ASSMCA, y que fue producto de esta investigación.

CONSIDERACIÓN FINAL

Por todo lo cual, la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones en torno a la R. del S. 715, presenta a este Alto Cuerpo su Informe Final sobre la evaluación de las funciones del "Observatorio de Uso y Abuso de Substancias de Puerto Rico", adscrito a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA).



Respetuosamente sometido,

José A. Vargas Vidot Presidente

Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea Legislativa 6^{ta} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 919

PECIBIDO AG022*19 6H3/34

TERCER INFORME

21 de agosto de 2019

TRAMITES Y RECORDS SENADO A S

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para Investigar los Protocolos sobre Hostigamiento y Acoso Sexual en el Empleo en el Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y análisis de la Resolución del Senado 919, tiene a bien someter ante este Alto Cuerpo un **Tercer Informe** con sus hallazgos.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para Investigar los Protocolos sobre Hostigamiento y Acoso Sexual en el Empleo en el Gobierno de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva en torno a las alegaciones de casos de agresiones sexuales y hostigamiento sexual en los once (11) recintos que conforman el sistema universitario de la Universidad de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El hostigamiento sexual en las instituciones educativas no solo incide sobre la integridad física y emocional de la persona afectada por esta conducta, sino que tiene la particularidad de afectar adversamente el aprovechamiento académico de los futuros profesionales de Puerto Rico. La presente medida ante la consideración de esta Comisión Especial surge a raíz de múltiples publicaciones, tanto en medios noticiosos como en redes sociales, en las cuales se denuncian casos de hostigamiento y agresiones sexuales dentro del sistema universitario que compone la Universidad de Puerto Rico (UPR).

Para profundizar sobre la investigación encomendada en virtud de la presente Resolución, esta Comisión Especial ha celebrado varias Vistas Públicas en los recintos de la Universidad de Puerto Rico, entre ellos el recinto de Utuado. Dicha Vista Pública fue

celebrada el 5 de marzo de 2019, y se consideraron los memoriales que se discuten a continuación:

UPR Recinto de Utuado

1. Sra. Marisol Díaz Ocasio - Procuradora Estudiantil:

La oficina de la Procuradora Estudiantil dispone de mecanismos informales e independientes para la resolución de controversias, tales como: Mediación, Negociación, Intercesión y Conciliación. El Recinto cuenta con una Política Institucional contra el Hostigamiento Sexual en la Universidad de Puerto Rico, esto en cumplimiento con la Ley Núm. 3-1998.

Explica la Procuradora que la Certificación Núm. 130 2014-2015, define el Hostigamiento Sexual como cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, requerimientos de favores sexuales, o cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza sexual que sea reproducido, utilizando algún medio de comunicación incluyendo, pero sin limitarse el uso de herramientas de multimedios a través de la red cibernética o por cualquier medio electrónico.

Existen 2 modalidades:

- Ambiente hostil u ofensivo de trabajo o estudio Hostigamiento sexual que, aunque no tenga un impacto económico, cree un ambiente hostil u ofensivo en el trabajo o en el ambiente de estudio.
- "QUID PRO QUO" Hostigamiento que envuelve favores sexuales como una condición o requisito para obtener beneficios en el empleo o en el estudio o servicio. Este tipo de hostigamiento se manifiesta cuando la sumisión o aceptación de esta conducta se convierte, de forma explícita o implícita, en uno de los términos o condiciones de empleo o estudios de una persona, o bien cuando la sumisión, aceptación o rechazo de la conducta prohibida se convierte en fundamento para la toma de decisiones en el empleo o estudios que afectan a esa persona.

Su rol en la Política contra el Hostigamiento Sexual es llevar a cabo los procesos informales, los cuales son completamente confidenciales y no se divulga información alguna a terceros ajenos. Se atienden prioritariamente, en la medida que sea posible, los deseos, preocupaciones y el interés expuesto por la persona reclamante. Se pueden establecer medidas provisionales avaladas por los Rectores o el Presidente o su representante autorizado, como: Servicios Psicológicos, Servicios de Consejería Profesional y Académicas, escolta de la Guardia Universitaria, entre otros.

La Universidad está llevando a cabo talleres junto a las oficinas de Recursos Humanos, Título IX y Calidad de Vida sobre Hostigamiento Sexual en el Ambiente Educativo y en el Empleo, además de una campaña de afiches en contra del Hostigamiento Sexual donde se indica a la comunidad universitaria dónde ir, los teléfonos a los que deben comunicarse, informándoles dónde buscar ayudar y cómo la universidad puede ayudarlos.

2. Profesora Ana M. Arce Vélez - Coordinadora de Título XIX:

La coordinadora de Título IX tiene bajo su responsabilidad y autoridad lo siguiente:

- Divulgar la información de lo que es Título IX e implementar las medidas razonables para poner fin a las conductas constitutivas de discrimen por razón de sexo, eliminar el ambiente hostil y evitar que el hostigamiento se vuelva a producir.
- Velar que los programas educativos, deportivos y los servicios se desarrollen en cumplimiento con el Título IX.
- Coordinar la respuesta institucional a las quejas de discrimen por razón de sexo, esto incluye el monitoreo del proceso investigativo por el oficial responsable, los resultados, identificar y atender patrones de discrimen y evaluar sus efectos en el ambiente universitario.
- Velar por la divulgación y cumplimiento de las políticas para la prevención de la violencia doméstica, el acecho, la agresión sexual, el hostigamiento sexual y toda conducta discriminatoria por razón de sexo o género.
- Revisar las políticas institucionales y apoyar a la universidad en el desarrollo de políticas que garanticen el cumplimiento con Título IX.
- Realizar talleres de orientación para concientizar y educar a la comunidad universitaria sobre las normas y políticas en contra del discrimen por razón de sexo con el fin de prevenir y erradicar la violencia sexual en el campus.
- Proveer información sobre los deberes y los derechos que le cobijan a los estudiantes y al personal bajo la protección del Título IX.
- Apoyar y coordinar programas de prevención a la comunidad universitaria y evaluar su efectividad.
- Proveer asistencia técnica a las diferentes oficinas de servicios, en caso de que necesiten apoyo para crear programas no discriminatorios o que quieran proporcionar un entorno no discriminatorio o que provea servicios o intervenga con las personas afectadas.
- Recibir e investigar todas las querellas de estudiantes sobre todas aquellas conductas constitutivas de discrimen por razón de sexo, esto incluye:
 - o hostigamiento sexual, acecho, violencia entre parejas y violencia sexual.

- Coordinar la solicitud de una orden de protección en las situaciones contempladas por la ley en colaboración con la Oficina de Rectoría / Asesor(a) Legal.
- Coordinar los acomodos, medidas de seguridad y otras medidas de prevención en favor de la persona afectada.
- Velar por la confidencialidad de los procedimientos y la integridad de la persona afectada.
- Orientar a las personas afectadas acerca del procedimiento a seguir para presentar una queja e investigar los alegados hechos por la parte afectada.
- El coordinador debe estar disponible para reunirse con administradores, empleados, estudiantes, padres o tutores, para discutir cualquier asunto relacionado a Título IX.
- Mantener un registro de todas las querellas presentadas y preparar un informe anual.
- Proveer protección en caso de represalias.

En su ponencia, la Coordinadora de Título XI hace mención al desarrollo de un Plan de Trabajo presentado ante la Autoridad Nominadora que incluye las acciones y actividades que se llevarán a cabo en el semestre para el cumplimiento cabal de las responsabilidades bajo Título IX. Dicho plan fue anejado como parte de su ponencia en la vista pública.

Según lo expone la coordinadora, entre las actividades propuestas en el plan se encuentran la divulgación de los servicios, la identificación de un espacio físico con el equipo necesario donde la comunidad universitaria pueda ser atendida, la creación de una cuenta de correo electrónico institucional para facilitar la comunicación con la Oficina para la solicitud de servicios o citas y la divulgación a la comunidad universitaria de la Política Pública de la UPR Utuado en contra del Hostigamiento Sexual. A lo anterior se añade la coordinación de actividades educativas dirigidas a la comunidad universitaria sobre los temas que tipifican el discrimen por razón de sexo como lo son: la violencia doméstica, el acecho, la agresión sexual y el hostigamiento sexual.

La coordinadora resalta en su ponencia que atiende del mismo modo la encomienda de coordinar los trabajos del Comité Multisectorial. Sostiene que, desde dicho Comité la Procuradora Estudiantil, la Coordinadora de Calidad de Vida, la Directora de Recursos Humanos, la Coordinadora de la Oficina de Salud y Seguridad, la Decana de Asuntos Estudiantiles, el Departamento de Consejería y Servicios Psicológicos y miembros de la Facultad se ocupan de la evaluación de las políticas institucionales como la Certificación Núm. 130 2014-15, de la Junta de Gobierno de la UPR (Política Institucional contra el

Hostigamiento Sexual en la Universidad de Puerto Rico) y la Certificación Núm. 140 2015-2016, de la Junta de Gobierno de la UPR (Protocolo para la Prevención y Manejo de Casos de Violencia Sexual en la UPR), y desarrollar los procedimientos requeridos según disponen las certificaciones.

Según lo expresa la coordinadora en su ponencia, a la fecha de la vista pública, ya contaban con el procedimiento para atender los casos de hostigamiento sexual con sus respectivos formularios, lo que sería presentado formalmente ante la Junta Administrativa para su revisión y adopción oficial. La coordinadora sostiene que la UPR Utuado cuenta con un protocolo oficial para el manejo de casos de violencia doméstica, agresión sexual y acecho desde el 11 de diciembre de 2012. El mismo fue anejado a la ponencia de la coordinadora de Título IX.

Durante la deposición de la Coordinadora de Titulo IX, esta Comisión Especial notó que la composición del Comité Multisectorial antes descrito no contaba con representación estudiantil. Al inquirirle sobre la ausencia de representación de la comunidad estudiantil en el Comité, miembros del componente administrativo del recinto hicieron el acercamiento al presidente del Consejo General de Estudiantes para que se nombrase representación del sector estudiantil de manera interina como miembro del Comité Multisectorial. Al concluir la vista se había designado a la estudiante Ingrid Beltrán como representante interina del Comité Multisectorial.

3. Gustavo A. Matos Irizarry - Sub Director de Finanzas:

En su memorial, el Sub Director de Finanzas de la UPR en el Recinto de Utuado expresa su interés por aportar ideas que fomenten el apoyo a las víctimas de hostigamiento sexual para que tengan el valor de denunciar ante las autoridades este tipo de conducta deplorable. El Sub Director sostiene que la UPR es un ambiente donde se conjugan diversidad de pensamientos influenciados por el choque de la misma diversidad, donde lamentablemente no se percibe la confianza para llegar a denunciar un acto ilegal.

Matos Irizarry propone, como medida para promover la confianza en el proceso, que dentro del sistema universitario se constituya un comité entre las diferentes unidades que componen la UPR donde se garantice a la persona afectada que su caso será evaluado por entes externos a su institución. A modo de ejemplo, si el caso de hostigamiento se diera en la UPR Utuado, habría un comité compuesto por UPR Arecibo y UPR Ponce. Según su sugerencia, la querella se tomaría en la oficina correspondiente en la unidad donde ocurre el hecho y se tomaría la información inicial; en este punto, se activarían las unidades externas para que comience el proceso investigativo, y una vez culminado, se



le darían las recomendaciones pertinentes a la Autoridad Nominadora del Recinto donde ocurrieron los actos de hostigamiento.

El Sub Director de finanzas sostiene que, la Universidad es una de las instituciones gubernamentales con más reglamentación y políticas en pro del bienestar de su comunidad. Devolviendo la confianza en los procesos, y que los administradores eviten la influencia externa a nuestro quehacer diario, estaríamos dando los pasos adecuados hacia una mejor universidad. Entiende además que, si se ofrece un proceso imparcial que las victimas lo sientan de esa forma, las personas comenzarán a realizar las denuncias.

Matos Irizarry señala que otro aspecto que se debe fortalecer son las acciones disciplinarias o penas al ser encontrados culpables de estos actos. El Sub Director de Finanzas hace mención a uno de los casos ocurridos en el recinto que fue citado en la vista pública del 5 de marzo donde el resultado de la investigación conllevó una acción disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo por un periodo de seis (6) meses. Destaca que, según la información provista en la vista pública, esa misma persona está siendo procesada nuevamente por actos parecidos a los anteriores. Esto, según Matos Irizarry permite constatar que la pena impuesta no fue disuasiva ni detuvo las acciones del imputado. El Sub Director entiende que para lograr detener este tipo de actos es necesario ser más enérgicos en las penas impuestas y acompañarlas de un proceso de rehabilitación.

El Sr. Gustavo A. Matos Irizarry finaliza su memorial con el deseo de como resultado de las vistas públicas que se han llevado a cabo surja una herramienta donde las personas han sufrido o sufren de algún acto de hostigamiento den un paso adelante y denuncien de una vez y por todas a su agresor.

4. Gretchen Collazo de Anca, M.A. - Directora Interina de Recursos Humanos:

La Sra. Collazo comienza su memorial haciendo referencia a la ya mencionada Certificación Núm. 130 2014-2015. Comenta que, de ocurrir una querella por hostigamiento sexual, la oficina de Recursos Humanos activa el protocolo establecido en dicha certificación. Sin embargo, la Directora Interina comenta que desde que funge en ese puesto, su oficina no ha recibido ninguna querella sobre hostigamiento sexual en el empleo.

De otra parte, menciona que, en aras de fomentar la educación continua de los empleados, el conocimiento y la prevención, se realizan talleres de hostigamiento sexual, entre otros temas. Asimismo, para beneficio de las personas que les visitan, la oficina de Recursos Humanos cuenta con folletos en áreas visibles sobre hostigamiento sexual. Además, se han colocado los folletos en las áreas de registro de asistencia de los empleados (ponchadores) y los boletines. Dichos folletos fueron creados por la Oficina

14

de la Procuradora de la Mujer y contienen números de líneas de orientación y toda la información necesaria sobre el hostigamiento sexual en el área laboral.

La Sra. Collazo finaliza su memorial expresando que su postura sobre el hostigamiento sexual es cónsona con la política pública de la institución de cero tolerancia a este tipo de conducta. La Directora Interina comenta que existen los métodos para erradicar este tipo de conducta y para ello es necesario que toda la comunidad universitaria tenga claro lo que constituye el hostigamiento sexual de modo que se prevenga y se denuncie.

5. Emmanuel Santiago Matos- Presidente del Consejo General de Estudiantes:

El Consejo General de Estudiantes (CGE) de la UPR en el Recinto de Utuado reconoce la importancia de trabajar arduamente con relación a las problemáticas de acoso y hostigamiento sexual que enfrentan cotidianamente, tanto dentro como fuera de las instituciones gubernamentales. Señala que, aunque existen muy pocas denuncias oficiales en el recinto, los estudiantes saben que el acoso y el hostigamiento sexual de alguna manera siguen vivos y que la falta de denuncias oficiales de este tipo de casos no se debe a la falta de existencia de los mismos.

El CGE considera necesario el fortalecimiento del protocolo a seguir en estos casos para brindar herramientas concretas e inclusivas que salvaguarden la integridad física, psicológica y emocional de la víctima que decida hacer una denuncia. El CGE entiende que el protocolo actual no hace sentir seguras a las víctimas o que no es prontamente efectivo y eficiente, lo que lleva a las personas violentadas a optar por alternativas que no necesariamente ayudan a encaminar o resolver el problema y mucho menos hacer justicia real.

Según entiende el CGE, la confidencialidad del proceso y el papeleo que conforma el protocolo actual no son suficientes para resolver la problemática de acoso y hostigamiento sexual en las instituciones públicas. Expone que hace falta un compromiso real para con las víctimas, lo cual requiere diseñar nuevas herramientas dirigidas al empoderamiento emocional y psicológico de las víctimas al momento de hacer la denuncia para evitar que sean éstas quienes se sientan culpables y sean revictimizadas.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para Investigar los Protocolos sobre Hostigamiento y Acoso Sexual en el Empleo en el Gobierno de Puerto Rico somete este Tercer Informe, toda vez que continuaremos con los procesos de Vistas Públicas en la



Universidad de Puerto Rico hasta haber visitado los 11 recintos. Esto nos permitirá levantar información adicional relevante a nuestra investigación.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO

Hon. Zoé Laboy Alvarado

Presidenta

Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para Investigar los Protocolos sobre Hostigamiento y Acoso Sexual en el Empleo en el Gobierno de Puerto Rico Senado de Puerto Rico

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea Legislativa 6^{ta} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 919

CUARTO INFORME

22 de agosto de 2019

RECIBIDO 46022'19 M3:38

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para Investigar los Protocolos sobre Hostigamiento y Acoso Sexual en el Empleo en el Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y análisis de la Resolución del Senado 919, tiene a bien someter ante este Alto Cuerpo un **Cuarto Informe** con sus hallazgos.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para Investigar los Protocolos sobre Hostigamiento y Acoso Sexual en el Empleo en el Gobierno de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva en torno a las alegaciones de casos de agresiones sexuales y hostigamiento sexual en los once (11) recintos que conforman el sistema universitario de la Universidad de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La presente medida ante la consideración de esta Comisión Especial surge a raíz de múltiples publicaciones, tanto en medios noticiosos como en redes sociales, en las cuales se denuncian casos de hostigamiento y agresiones sexuales dentro del sistema universitario que compone la Universidad de Puerto Rico (UPR).

Para profundizar sobre la investigación encomendada en virtud de la presente Resolución, esta Comisión Especial ha celebrado varias Vistas Públicas en los recintos de la Universidad de Puerto Rico, entre ellos los recintos de Bayamón (UPRB) y Carolina (UPRCA). Dichas Vistas Públicas fueron celebradas los días 7 y 19 de marzo de 2019, respectivamente, y se consideraron los memoriales que se discuten a continuación:

N

UPR Recinto de Bayamón

1. Oficina de Título IX de la UPRB:

La Oficina de Titulo IX, a través de su coordinadora la Sra. Jarinet López Torres, expone que, para llevar a cabo investigaciones relacionadas al hostigamiento sexual, la UPR ya cuenta con la "Política Institucional contra el Hostigamiento Sexual". Dicha política define el hostigamiento sexual como "conducta de naturaleza sexual y otros comportamientos de connotación sexual no deseada o rechazada por la persona contra la cual se dirige dicha conducta y que afecta la dignidad de la persona". De acuerdo con la oficina de Título IX, en esta se establece dos modalidades de hostigamiento sexual, que son "Quid pro Quo" y "Ambiente Hostil".

La coordinadora de Titulo IX señala que como herramienta para educar a la comunidad universitaria acerca de cuáles son los procedimientos y pasos para seguir cuando se enfrenta una situación de violencia sexual, la UPRB ha desarrollado una serie de iniciativas educativas que han sido implementadas en el recinto con la colaboración de varias oficinas.

De otra parte, la coordinadora explica que el proceso de quejas sobre un alegado acto de hostigamiento o acoso sexual en la UPR inicia cuando alguien de la comunidad universitaria expresa que ha presenciado una alegada conducta impropia o unos alegados actos de hostigamiento. A partir de ese momento, se inicia una investigación de carácter informal, en donde se entrevista a la alegada víctima y aparte se entrevista a la persona contra quien se presenta la queja. Una vez se recopila toda la información necesaria, se procede a rendir un informe a la Autoridad Nominadora (generalmente el rector o rectora) y si esta entiende que procede la formulación de sanciones disciplinarias, se comienza el proceso formal contra la persona quejada, conforme lo establece el Reglamento General de la UPR y el Reglamento de Estudiantes de la UPR.

Título IX señala que uno de los retos con los que se han encontrado es que, a la hora de adentrarse en el procedimiento formal, las alegadas víctimas pierden interés o tienen temor a posibles represalias. Sin embargo, Titulo IX asegura que ante la sospecha de parte de una alegada víctima de que se ha cometido algún acto de represalia, las personas involucradas se investigarán y se abrirá un caso nuevo que podría desembocar en sanciones disciplinarias contra quien haya llevado a cabo el acto de represalia.

Algunas recomendaciones que hace la Oficina de Titulo IX sobre la Certificación #130 (2014-2015), es que esta debería enmendarse debido a que no está presente la figura de la Oficina de Título IX. También, recomiendan que en la sección "G" del Artículo IX de la

My

Certificación antes citada sea revisado debido a que este provee unas medidas cautelares las cuales son ambiguas y no hacen referencia a toda la comunidad universitaria.

Como última recomendación, a nivel de todo el Gobierno de Puerto Rico, debe desarrollarse un protocolo uniforme el cual contenga unas guías específicas para el manejo de quejas por hostigamiento sexual. Sin embargo, mencionan que todas las instituciones que reciben fondos federales deben cumplir con la Ley de Título IX y exhortan a que se tenga esto en consideración. Asimismo, la Oficina de Título IX comenta que todos los empleados gubernamentales deberían recibir adiestramientos sobre las políticas de hostigamiento sexual y sugieren que se tomen horas de capacitación anuales. Por otro lado, ofrecen su disposición para la generación de módulos en línea los cuales requieran comprobación de lecturas a los participantes y así facilitar la oportunidad de mayor participación.

2. Procuraduría Estudiantil UPRB:

En el memorial sometido a esta Comisión Especial, la Procuraduría Estudiantil comenta que la Sección 1 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico establece que la dignidad del ser humano es inviolable. Asimismo, emana de la Constitución que todos somos iguales ante la Ley y que no se podrá discriminar por motivo de raza, color, sexo, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Por tanto, ello implica que el hostigamiento sexual es una forma de discrimen por razón de sexo. Añaden que conforme la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Hostigamiento Sexual en el Empleo", y la Certificación #130 (2014-2015), el hostigamiento sexual consta de cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, requerimientos de favores sexuales, o cualquier otra conducta verbal o física de índole sexual o que sea reproducida utilizando cualquier medio de comunicación incluyendo, pero sin limitarse, al uso de herramientas de multimedios por medio de la red cibernética o por cualquier medio electrónico, cuando se da una o más de las siguientes circunstancias:

- (a) cuando el someterse a dicha conducta se convierte de forma implícita o explícita en un término o condición de empleo, estudios o servicios de una persona;
- (b) cuando el sometimiento o rechazo a dicha conducta por parte de la persona se convierte en fundamento para la toma de decisiones respecto a cualquier aspecto relacionado en el empleo, estudios o servicios de una persona; y/o
- (c) cuando esa conducta tiene el efecto o propósito de interferir de manera irrazonable con el desempeño del trabajo o estudios de esa persona o cuando crea un ambiente de trabajo o estudios intimidante hostil u ofensivo.



Asimismo, señalan que el hostigamiento sexual aplica a situaciones en las cuales la conducta prohibida se da entre personas del mismo sexo o de sexos opuestos y que existen dos modalidades: *Quid pro Quo* y Ambiente hostil u ofensivo de trabajo o estudio.

Explica la Procuraduría Estudiantil que mediante la Certificación #130 (2014-2015), se estableció la "Política Institucional Contra el Hostigamiento Sexual en la Universidad de Puerto Rico" con el propósito de regir la presentación, investigación y adjudicación de quejas y querellas por alegados actos de hostigamiento sexual y represalias llevadas a cabo por miembros de la comunidad universitaria o visitantes contra estudiantes, empleados, personal docente, contratistas o personas que acuden a la UPR para recibir servicios u orientación. Asimismo, dicha política establece que el hostigamiento sexual en el empleo y en el ambiente de estudio es una práctica ilegal y discriminatoria, ajena a los mejores intereses de la UPR. Igualmente, establece la responsabilidad de notificar inmediatamente cualquier queja o acto de hostigamiento sexual conocido a todos los funcionarios y a los estudiantes. De acuerdo con lo establecido en dicha certificación toda persona que entienda que ha sido objeto de actuaciones constitutivas de hostigamiento sexual puede quejarse para que se investigue y se tome la correspondiente acción por parte de las autoridades universitarias. Por otra parte, si quien reclama ser objeto de actuaciones constitutivas de hostigamiento sexual fuera un estudiante, este deberá ser referido a la Procuraduría Estudiantil o al Decanato Estudiantil.

Thy

La Procuraduría Estudiantil de la UPRB recomienda que se reconozca en todos los recintos de la UPR al Coordinador de Título IX con el propósito de tener una figura para que todos los recintos trabajen de manera uniforme los casos de discrimen por sexo, hostigamiento sexual y acecho. Por otra parte, existe la necesidad de que se le provea estadísticas a la comunidad universitaria sobre estos casos. Igualmente, considera necesario que todas las oficinas de los recintos que ofrecen servicios de orientación, ayuda o consejería mantenga estadísticas sobre los casos que reciben. Sin embargo, argumenta la Procuraduría Estudiantil que toda la comunidad universitaria debe ser orientada por la Oficina de Título IX y su coordinador o coordinadora sobre derechos y responsabilidades en casos de violencia sexual. Igualmente, el requerimiento compulsorio de tomar horas de capacitación dirigidas al personal docente y no docente de la UPR sobre el tema de hostigamiento sexual son fundamentales. Finalmente, la Procuraduría Estudiantil entiende que es necesario hacer mandatorio la orientacion en los salones en aras de impactar a toda la comunidad estudiantil sobre el hostigamiento sexual, así como clarificar con mayor precisión las medidas cautelaras que se pueden tomar inmediatamente se inicia el proceso informal.

3. Dr. Miguel Vélez Rubio - Rector Interino:

El Rector Interino de UPRB expone que, como primer centro docente, la UPR tiene la responsabilidad de promover un ambiente seguro y libre de hostigamiento sexual en el trabajo y ambiente académico. Que es deber de todos, pero es responsabilidad inherente de la administración. El Dr. Vélez Rubio admite que "[n]o es asunto simple ni se puede trabajar como tal" y que no se puede esperar a que surjan los casos para después reaccionar. Es sumamente importante la prevención.

El Rector argumenta a favor de robustecer una política pública que desaliente y prohíba este tipo de conducta y además, aboga por uniformar las leyes, procedimientos, certificaciones universitarias, reglas y protocolos relacionados para que se atienda correctamente en cualquier circunstancia. Dice que no se debe "pasar por alto" que las leyes se implementan a través de certificaciones que aprueba la Universidad de Puerto Rico.

Es por esta razón que el Rector Interino sugiere que, de surgir la creación de un proyecto de ley producto de esta comisión investigativa, surja simultáneamente un proyecto de certificación para la instrumentación adecuada a través de la Junta de Gobierno. Recuerda que la Certificación #130 (2014-2015) de la Junta de Gobierno provee para la Universidad guías y mecanismos que, según él, han resultado útiles, pero hay espacio para mejorías. La mencionada Certificación 130, ya ha provisto el marco conceptual de su política institucional en contra del hostigamiento sexual en la UPR. El Dr. Vélez Rubio argumenta que se diferencia de la modalidad del *Quid pro Quo* de la modalidad del ambiente hostil u ofensivo de estudia y trabajo, protege a los estudiantes, facultad y empleados y permite acciones en contra de empleados, estudiantes y contratistas. Esboza el proceso de la Certificación y añade que desea proponer que se focalice y ayude a desarrollar un proyecto de ley y un proyecto de certificación que armonice el proceso descrito en la Certificación 130, con lo que se establece bajo el Título IX.

El Rector Interino desea que se acorten los procesos y se permita una toma de "decisiones ágiles pero certeras, contundentes pero sensibles", siempre salvaguardando los derechos de todas partes, en especial de las víctimas.

En otro aspecto, en la sección "G" del Artículo IX de la mencionada Certificación 130, establece el Procedimiento Informal para la atención de casos se establecen "medidas provisionales que sean posibles y convenientes". Explica que entre esas medidas se mencionan sólo dos aspectos relacionados con empleados y cuán necesario es ampliar la lista de ejemplos más específicos y que hagan referencia a otros sectores.

24

En su ponencia, el Rector Interino narra sobre la gestión de la administración de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón, la cual comenzó el 20 de julio de 2017 y admitió que no había casos específicos atendidos a nivel institucional pero que sí se hablaba sobre Título IX y la Certificación #130.

Según él, con el inicio del año 2018-2019 es que se comienza a atender todo de forma adecuada. "Se aclararon los protocolos y procedimientos" y se orientó a todo el personal. "En llevar a cabo todo esto han sido medulares la Oficial a cargo de la Oficina de Calidad de Vida, la Procuradora Estudiantil y la Oficial de Cumplimiento de Título IX".

El Dr. Miguel Vélez Rubio, el Rector Interino de Universidad de Puerto Rico Bayamón asegura que este no es un tema nuevo para ellos y que seguirán trabajando en la línea correcta con este tema.

4. Consejo General de Estudiantes de la UPRB:

El CGE de la UPRB comienza su ponencia argumentando que la Junta de Gobierno de la UPR debe revisar la Certificación #130 (2014-2015). Esto, para así reorganizar los procesos que se llevan a cabo dentro de la institución y que se haga reconocimiento de las leyes estatales y federales que están encargadas de regular los procesos en casos de hostigamiento sexual. El CGE de la UPRB expone una serie de recomendaciones que se deben considerar para ser utilizadas como base legal para el documento.

El presidente del CGE, Lyvan Buntín, denota que en la política institucional de la UPR, específicamente el Artículo VII (Confidencialidad), se indica cuáles son las personas, los cuerpos y las oficinas que pueden tener archivos acerca de los casos. Buntín argumenta que el problema con dicho Artículo es que no se le hace reconocimiento al oficial de Título IX como parte del personal que debe mantener archivos de estos casos. Razón por la cual entiende que se debe revisar el procedimiento para solicitar información de investigaciones desestimadas o archivadas.

El CGE expresa que los procesos internos de la UPRB deben estar alineados con los establecidos en la ley de Título IX de la *Education Amendments Act of 1972*, dado que, al estar establecidos por una ley federal, van por encima de las políticas internas de la UPR y las leyes establecidas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por esta razón, se argumenta que los procesos deben ser restructurados de modo que los oficiales de Título IX puedan tener control sobre el proceso y se puedan obtener datos estadísticos confiables.



El CGE de la UPRB propone que se haga una campaña agresiva en los once recintos del sistema de la UPR, la cual tendría como propósito educar a la comunidad estudiantil sobre sus derechos como estudiantes y sobre cómo estos van a ser protegidos.

De otra parte, dado que la UPR no tiene fondos para este tipo de campañas, el CGE propone que el Senado de Puerto Rico se encargue de asignar fondos dirigidos para el uso exclusivo de dichas campañas. Finalmente, para erradicar la falta de información por parte del personal docente y no docente de dicho sistema universitario, se propone que se legisle o se reglamente que el personal cumpla con una cantidad de horas contacto anualmente sobre los temas de hostigamiento en general.

UPR Recinto de Carolina

1. Dr. Jorge I. Valentín Asencio - Rector Interino:

El Dr. Valentín comienza su memorial señalando que la UPR tiene como política el proteger los derechos y ofrecer seguridad a todas las personas que acudan a la institución, ya sea estudiantes, personal docente y no docente, contratistas o visitantes. En cumplimiento con dicha política, la UPR en Carolina (UPRCA) toma las medidas y acciones necesarias para prevenir, corregir y disciplinar actos de hostigamiento sexual, agresión sexual o cualquier otra manifestación de violencia sexual. El recinto de Carolina acoge la Resolución del Senado 919 como una oportunidad para continuar revisando, integrando y mejorando los protocolos sobre hostigamiento y agresión sexual en la UPR.

M

Comenta el Rector Interino que, tanto la Oficina de Rectoría, como la Procuraduría Estudiantil y la Oficina de Título IX, cuentan con las disposiciones legales aplicables para responder a casos reportados de hostigamiento y agresión sexual como, por ejemplo: el Reglamento General de la UPR, el Reglamento General de Estudiantes, la Certificación #130 (2014-2015), la Certificación #140 (2015-2016) y la Certificación #44 (1984-1985), entre otras.

La UPRCA afirma que, desde el año 2017 hasta marzo de 2019, las estadísticas de quejas reportadas en los foros que han permitido activar los protocolos han sido 5 bajo la modalidad de hostigamiento sexual. Sobre este particular, esta Comisión Especial le inquirió al componente administrativo de la UPRCA sobre el desenlace de dichas quejas reportadas. La Lcda. Melysa Rodríguez, quien es asesora legal del recinto, nos relató sucintamente que, en el primer caso, no se hizo una querella formal. El segundo caso fue trabajado desde la Oficina de Recursos Humanos y resuelto en la parte informal del proceso. El tercer y cuarto caso fueron presentados por miembros del personal no docente del recinto y fueron investigados preliminarmente. En ambos casos se preparó un informe, el cual fue presentado a la Rectoría y fueron resueltos mediante el envío de cartas

de "llamado de atención". El quinto y último caso reportado fue entre contratistas y, a la fecha de la Vista Pública, el mismo no había sido resuelto aún.

De otra parte, el Dr. Valentín comenta que el Departamento de Consejería y Servicios Psicológicos de la UPRCA ofrece servicios para promover el desarrollo personal, educativo, ocupacional y social del estudiantado, con el fin de que logren exitosamente sus metas. Igualmente, el Proyecto Construyendo Equidad entre Géneros en la UPRCA trabaja para orientar y educar acerca de las diferentes manifestaciones de violencia en la institución y fortalece la respuesta institucional ante incidentes de hostigamiento sexual mediante adiestramientos. Dicho proyecto realiza esfuerzos significativos para prevenir casos de violencia sexual, violencia doméstica, violencia en relaciones de pareja y acecho y educar a todos los componentes de la comunidad universitaria.

Finalmente, comenta que para poder fortalecer la respuesta de la UPR ante casos de violencia sexual es necesario contar con servicios especializados y con fondos recurrentes para poder realizar trabajos de prevención y educación de forma consistente. Estos recursos pueden facilitar la contratación de personal especializado en la temática que pueda coordinar las actividades y servir de recurso de apoyo, así como la compra y el desarrollo de materiales que permitan expandir los esfuerzos de prevención.

2. Consejo General de Estudiantes (CGE) - UPR Recinto de Carolina:

El CGE de la UPRCA, a través de su presidente, el Sr. Richard Rodríguez, expresa que las denuncias sobre hostigamiento sexual tienen una larga trayectoria en el sistema universitario de la UPR. Los informes de incidencia de dichos acontecimientos no son revelados a la comunidad universitaria. Esto es debido a que no existe ninguna política a nivel institucional que solicite tal divulgación. Esta falta de datos tiene el efecto de dar la impresión de que estas situaciones no surgen dentro de la universidad. Sobre este particular, el CGE recomienda que se desarrolle una política a nivel institucional que le exija a Título IX la publicación periódica de un informe estadístico sobre todas aquellas manifestaciones de violencia sexual que no están cobijadas bajo el *Jeanne Clery Act*.

No obstante lo anterior, el CGE reconoce que la UPRCA realiza un gran esfuerzo en el proceso de concienciación sobre los temas de violencia sexual. Los estudiantes reciben charlas educativas sobre diversas temáticas, entre estas, el tema del hostigamiento y acoso sexual. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, las y los estudiantes no se sienten seguros en la institución universitaria.

Finalmente, el CGE de la UPRCA expresa que es imprescindible que los estudios universitarios se den en sana convivencia. Por tal razón, se debe propiciar un ambiente que invite a las personas víctimas de violencia sexual y a quienes atestiguan esta conducta



a que den el paso adelante y denuncien estos actos, pero en los foros pertinentes y oficiales y no a través de las redes sociales como se ha visto últimamente.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para Investigar los Protocolos sobre Hostigamiento y Acoso Sexual en el Empleo en el Gobierno de Puerto Rico somete este **Cuarto Informe**, toda vez que continuaremos con los procesos de Vistas Públicas en la Universidad de Puerto Rico hasta haber visitado los 11 recintos. Esto nos permitirá levantar información adicional relevante a nuestra investigación.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO

Hon. Zoé Laboy Alvarado

Presidenta

Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para Investigar los Protocolos Sobre Hostigamiento y Acoso Sexual en el Empleo en el Gobierno de Puerto Rico Senado de Puerto Rico

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea Legislativa

6^{ta} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 919

RECIBIDO AGO22'19 PM3:44

QUINTO INFORME

He agosto de 2019

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para Investigar los Protocolos sobre Hostigamiento y Acoso Sexual en el Empleo en el Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y análisis de la Resolución del Senado 919, tiene a bien someter ante este Alto Cuerpo un **Quinto Informe** con sus hallazgos.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para Investigar los Protocolos sobre Hostigamiento y Acoso Sexual en el Empleo en el Gobierno de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva en torno a las alegaciones de casos de agresiones sexuales y hostigamiento sexual en los once (11) recintos que conforman el sistema universitario de la Universidad de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El hostigamiento sexual en las instituciones educativas no solo incide sobre la integridad física de la persona, sino que tiene la particularidad de afectar adversamente el aprovechamiento académico de los futuros profesionales de Puerto Rico. La presente medida ante la consideración de esta Comisión Especial surge a raíz de múltiples publicaciones, tanto en medios noticiosos como en redes sociales, en las cuales se denuncian casos de hostigamiento y agresiones sexuales dentro del sistema universitario que compone la Universidad de Puerto Rico (UPR).

Para profundizar sobre la investigación encomendada en virtud de la presente Resolución, esta Comisión Especial ha celebrado varias Vistas Públicas en los recintos de la Universidad de Puerto Rico, entre ellos el recinto de Humacao (UPRH) y el recinto de Aguadilla (UPRAg). Dichas Vistas Públicas fueron celebradas el 26 de marzo y el 9 de



abril de 2019, respectivamente, y se consideraron los memoriales que se discuten a continuación:

UPR Recinto de Humacao

1. Dr. Héctor Ríos Maury - Rector Interino:

En su ponencia, el Dr. Héctor Ríos sostiene que el hostigamiento sexual es una conducta contraria a la ética, la moral y la ley. Rectoría comenta que no debe haber tolerancia al hostigamiento dentro de ninguna institución universitaria, ni en algún otro lugar. Por este motivo, señala que la posición ética, legal y filosófica de la UPRH en cuanto al tema de hostigamiento sexual, es de cero tolerancia, prevención y educación.

Rectoría sostiene que, según los informes estadísticos, en dicho recinto no se ha encontrado algún patrón de este tipo de conducta. A pesar de esto, reconoce que ello no significa que el hostigamiento sexual no es una realidad que se puede estar viviendo en la institución universitaria. El Rector Interino señala que en la UPRH se aplican leyes federales, estatales, normativas y certificaciones enfocadas en garantizar el cumplimiento con un ambiente libre de hostigamiento sexual. Entre ellas, a nivel federal cuenta con Título IX, que protege a los estudiantes, solicitantes de admisión o empleo, y otras personas, de todo tipo de discrimen sexual, por identidad sexual o por las nociones estereotipadas de masculinidad y feminidad. Además, en su ponencia hace referencia a la Ley Núm. 3-1998, según enmendada, la cual prohíbe el hostigamiento sexual en las instituciones de enseñanza por parte de directores, maestros, supervisores, personal docente o no docente, estudiantes y personas no empleadas por la institución e impone responsabilidades civiles. Además, hace referencia a la Ley Núm. 17 del 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir el Hostigamiento Sexual en el Empleo". Rectoría destaca que las leyes antes citadas fueron promulgadas con el propósito de proteger a los ciudadanos contra el discrimen por razón de sexo en la modalidad de hostigamiento sexual, proveerles un remedio a los afectados, e imponer responsabilidad civil por tales conductas. Por tal razón, Rectoría sostiene que la Universidad ha emitido múltiples certificaciones para proveer un ambiente libre de hostigamiento sexual y prevenir este tipo de conducta.

Según se destaca de su ponencia, al momento de ingresar a la institución, los estudiantes reciben orientaciones sobre los distintos servicios que la UPRH ofrece, entre ellos, las oficinas que tratan el tema del hostigamiento y acoso sexual. De otra parte, Rectoría hace mención de los distintos métodos utilizados para orientar al estudiantado sobre el asunto del hostigamiento sexual. Entre estos, han impartido talleres a organizaciones estudiantiles y oficinas de servicio, han elaborado estrategias y

14

organizado actividades de impacto a la comunidad estudiantil y han utilizado las redes sociales y comunicaciones electrónicas para enviar promociones sobre la prevención del hostigamiento en la institución.

Según la información provista por Rectoría, desde el mes de agosto del año 2017 al presente, no ha recibido ningún caso reportado en relación al tema de hostigamiento o agresión sexual en la UPRH. Sostiene que, en la actualidad, esta institución continúa fortaleciendo su vínculo con la comunidad universitaria a través del desarrollo de nuevas iniciativas para la prevención del hostigamiento a través de la Vicepresidencia de la UPR, los coordinadores de Título IX, así como Procuradores Estudiantiles del sistema UPR y las oficinas de la UPRH.

Rectoría destaca en su memorial que la UPRH continuará con su deber de orientar a toda la comunidad universitaria en torno a las políticas institucionales y mantendrá firmeza al tomar las medidas necesarias para evitar esta conducta dentro de la institución. Esto, con el objetivo de proteger a las víctimas de hostigamiento sexual y evitar la violación de los derechos fundamentales de toda la comunidad universitaria, garantizando siempre el derecho a la confidencialidad, para así evitar cualquier acto de represalia.

El Rector Interino afirma que no solo se debe mantener un enfoque investigativo en torno al tema de hostigamiento sexual, sino que se debe educar a la comunidad estudiantil desde los grados primarios. Esto se hace a través de una educación con perspectiva de género en las escuelas, lo que a su vez genera mayor conciencia durante el desarrollo psicosocial de los niños, niñas y jóvenes de Puerto Rico.

2. Procuraduría Estudiantil:

El Sr. José Jiménez, en representación de la Procuraduría Estudiantil de la UPRH, sostiene en su ponencia que, bajo el principio de accesibilidad, ha mantenido una comunicación constante con la comunidad estudiantil y demás comunidades mediante comunicación electrónica, redes sociales, talleres y orientaciones con el propósito de informar sobre sus servicios, disponibilidad y horarios, así como los diferentes mecanismos para contactarles. La Procuraduría sostiene que no se ha establecido un horario límite para ofrecer los servicios, sino que está disponible en cualquier momento y por distintos medios. En cuanto al principio de neutralidad, argumenta que en la UPRH siempre se ha procurado respetar la Certificación #119 (2014-2015) y la normativa universitaria para garantizar el trato justo para todas las partes. Según se expone, cuando Procuraduría se ve en la obligación de romper con la confidencialidad de un asunto, esto se hace de manera informada para las partes y estableciendo las debidas aclaraciones

24

sobre los momentos en los que el reglamento le requiere hacer esto. Esto es, en situaciones de amenazas, riesgo a terceros, riego a daños corporales, daños a la propiedad pública y en los casos de hostigamiento sexual conforme a la Certificación #130 (2014-2015) de la Junta de Gobierno de la UPR. Por último, destaca el principio de independencia, que garantiza que los servicios se ofrecerán de forma autónoma por lo que no estarán supeditados a ningún sector, oficina o autoridad.

Procuraduría destaca que cuando los estudiantes de nuevo ingreso llegan al recinto, estos participan de actividades donde se les orienta sobre el Reglamento General de Estudiantes, las Normas Académicas y la Certificación #130 (2014-2015). En este tipo de actividad los estudiantes firman como recibido el listado de políticas institucionales aplicables, se les brinda orientaciones por parte de los departamentos de Servicio de Consejería, Psicología y Trabajo Social, la Oficina de Seguridad y Tránsito, la Oficina de Calidad de Vida, el Programa de Título IX y la Procuraduría Estudiantil. Todas las oficinas antes mencionadas informan sobre políticas institucionales, pero Título IX y la Procuraduría ofrecen especial énfasis en el tema de hostigamiento sexual atendiendo preguntas y profundizando en ello desde ese primer día.

El Procurador expone que además de las orientaciones ofrecidas por la Oficina de Título IX, colaboran con el Programa de Prevención de Violencia hacia las Mujeres, entre otras oficinas. Según la información provista, dentro de la UPRH se han atendido alrededor de 80 situaciones, de las cuales 22 han alcanzado la necesidad de abrir expediente. De estas situaciones sólo 2 han sido por acoso o violencia. Una de ellas ocurrió fuera de la institución y se está atendiendo por las autoridades policiacas y judiciales de la isla, por lo que se mantienen pendientes del desenlace. La otra situación está siendo atendida en apoyo a Título IX como posible crimen cibernético.

Según las expresiones de la Procuraduría Estudiantil en su ponencia, en la actualidad se encuentran afianzando mayores lazos con la comunidad universitaria en el desarrollo de nuevas y mejores iniciativas para la prevención del hostigamiento en la institución. Esto incluye oficinas de la UPRH, la Vicepresidencia de la UPR y la Procuraduría Estudiantil. De igual modo, sostiene que ya se comenzó a dirigir esfuerzos enfocados a los estudiantes atletas y artistas que continuarán trabajando en colaboración con Título IX, y que además se está trabajando desde un comité institucional para desarrollar un protocolo para la prevención e intervención en casos de violencia doméstica, hostigamiento, agresión sexual y acecho que sea más específico y dirigido a la comunidad de la UPRH. En su ponencia, Procuraduría argumenta que la citada Certificación #130 no ofrece las suficientes herramientas ni protocolos para atender hostigamiento sexual en las unidades, por lo que el Sr. Jiménez como Procurador



entiende que es sumamente necesario la creación del antes mencionado protocolo. El Procurador exhorta a que se mueva la generación de políticas públicas que atiendan de manera específica este tipo de incidentes, educando desde los grados primarios, ofreciendo educación con perspectiva de género en las escuelas y generando conciencias responsables a lo largo del desarrollo psicosocial de niños y jóvenes.

3. Sra. Elsa Santos - Oficina de Administración y Desarrollo del Talento Humano (OADTH):

La Sra. Santos, quien es Directora Interina de la OADTH, expresa que la oficina cuenta con el Área de Adiestramiento, Desarrollo y Cumplimiento, la cual tiene entre sus funciones la responsabilidad de orientar sobre las diferentes políticas institucionales y leyes aplicables, incluida la Política Institucional contra Hostigamiento Sexual en la UPR (Certificación #130 2014-2015). La OADTH, dentro de sus funciones, trabajan en acción afirmativa y preventiva ofreciendo orientaciones con el fin de educar al personal universitario y crear consciencia sobre las distintas modalidades de hostigamiento sexual y sobre los procedimientos a seguir en el manejo de este tipo de quejas.

De otra parte, la Sra. Santos explica que la Certificación #130 ofrece protección contra represalias por denuncias sobre alegados actos de hostigamiento sexual. Igualmente, todos los empleados reciben copia de las políticas institucionales para su conocimiento y se convoca a orientaciones para asegurarse de explicar en detalle las mismas y aclarar dudas que surjan sobre su cumplimiento.

W.

La Sra. Santos añade que, desde octubre del año 2017, cuentan con los servicios de una Trabajadora Social que dentro de sus funciones tiene a su cargo atender el Programa de Ayuda al Empleado, programa adscrito a la oficina de OADTH. Además, es la Coordinadora de Título IX, en virtud de las leyes federales, quien implementa medidas cautelares para proteger a estudiantes, personal docente y no docente y visitantes de cualquier discrimen, incluyendo hostigamiento sexual.

La Sra. Santos entiende que la Política Institucional contra el Hostigamiento Sexual cumple con su propósito y que, de ser necesario, será estudiada y revisada por los organismos universitarios correspondientes con el fin de mejorar las disposiciones incluidas en las mismas.

4. Consejo General de Estudiantes (CGE-UPRH):

La Srta. Ámbar Arzuaga es presidenta actual CGE-UPRH y expone que el hostigamiento sexual es un problema social que debe ser atendido con prioridad. Sin embargo, dicho asunto no parece ser la prioridad en la legislatura de Puerto Rico. Según la presidenta del CGE-UPRH, lo anterior se debe a la "promoción de comportamientos

normalizados de una sociedad patriarcal que fomenta la humillación y el atropello a la dignidad de la vida de las mujeres". Durante sus años como representante estudiantil, la Srta. Arzuaga ha participado en diferentes foros deliberativos donde le han facilitado las políticas y protocolos contra del hostigamiento sexual en la UPR. No obstante, reconoce que esta no es la situación para muchos y muchas jóvenes. Según ella, dicha información no les resulta accesible.

La presidenta del CGE-UPRH dice que desconoce sobre casos de hostigamiento sexual que se haya reportado dentro de la institución universitaria. No obstante, conoce sobre casos de discrimen por género, tales como acoso sexual y miradas lascivas, entre otros, de parte de estudiantes pertenecientes a la UPRH e inclusive ha servido como fuente de apoyo y orientación para esas víctimas.

Como representante estudiantil, la Srta. Arzuaga exige una asignación de fondos para la realización de una investigación donde se ausculte los reportes de casos de violencia sexual y como se han procesado los casos en la UPR y en otras instituciones de educación superior de la Isla. La presidente del CGE entiende que, de paso, la publicación de los resultados de dicha investigación cumple con el *Jeanne Clery Disclosure of Campus Security Policy and Campus Crime Statistics Act.* Igualmente, entiende que se debe aumentar el personal que se asigna a la Oficina Titulo IX en los recintos de la UPR y que el coordinador o coordinadora sea a tiempo completo. Finalmente, la presidenta del CGE-UPRH recomienda que se revise la Certificación #130 y se inserten los procedimientos establecidos por las leyes federales y/o estatales que atienden el hostigamiento sexual.

UPR Recinto de Aguadilla

1. Dra. Ivelice Cardona Cortés - Rectora:

La rectora de la UPRAg expone que las disposiciones legales aplicables para el manejo de quejas o querellas por hostigamiento sexual o acoso son la Certificación #130 (2014-2015), la Ley Núm. 17 de 2 de abril de 1988, según enmendada y la Ley de Título IX, entre otras. Además, la política institucional aplicable es conferida por virtud del Artículo 3, de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada.

De otra parte, rectoría comenta que la Oficina de la Procuraduría Estudiantil provee mecanismos informales e independientes para la resolución de conflictos y tiene poder para recibir, manejar, investigar e implementar medidas provisionales en caso de que reciba alguna queja por conductas constituyentes de violencia sexual.

Asimismo, la Oficina de Título IX provee orientación y capacitación constante sobre distintos temas que abordan la problemática de la violencia sexual y el



hostigamiento sexual y la forma en que se somete una queja. La oficina de encarga de garantizar el cumplimiento de la política institucional y el desarrollo e implementación de los componentes de Título IX. Igualmente, el Departamento de Consejería y Servicios Psicológicos provee consejería y consultoría.

La Dra. Cardona comenta que el Comité Multisectorial integra empleados docentes, no docentes y estudiantes como iniciativa para atender los casos de hostigamiento sexual en la UPR. Como parte de los esfuerzos de la UPRAg para combatir el problema de hostigamiento sexual, se han implantado iniciativas de promoción y divulgación de información pertinente a empleados docentes y no docentes, las cuales se llevaron acabo durante el año académico 2018-2019. Además, comenta la rectora que la Oficina de Recursos Humanos también ofrece orientación a empleados sobre las políticas, protocolos y certificaciones aplicables sobre casos de hostigamiento sexual, agresión sexual y violencia doméstica.

La rectora explica que, para atender una queja por parte de un estudiante, debe dirigir su queja a la Procuraduría Estudiantil, al Decanato de Estudiantes o a la Oficina de Título IX. Por otro lado, para atender una queja por parte de un empleado o empleada, esta deberá dirigir su queja a su supervisor inmediato, director de oficina o decano correspondiente. No obstante, también puede visitar o dirigir su queja a la Oficina de Recursos Humanos o a la Oficina de Título IX.

La rectora de la UPRAg, explica que, durante el tiempo comprendido entre la presentación de la queja y la adjudicación final de sanciones disciplinarias, la Autoridad Nominadora, según sea el caso, podrá tomar las medidas provisionales que entienda necesaria y pertinentes, según la Certificación #130 (2014-2015), para proteger a la parte reclamente de situciones embarazosas o represalias y para evitar que continue expuesta a la conducta denunciada en la queja.

Finalmente, el informe de Incidencia Criminal en el campus es recopilado a través de las Oficinas de Calidad de Vida y la Oficina de Seguridad. Este informe responde al *Jeanne Cleary Disclosure of Campus Security Policy and Campus Crime Statistics Act*. Las áreas que integra incluye la categoría de Violencia. Bajo esta categoría se recopila data sobre violencia domestica o de pareja, violencia en citas, acecho y agresión sexual. No obstante, la UPRAg señala que el, antes citado, *Jeanne Cleary Act*, no recoge estadísticas sobre hostigamiento sexual en el campus. Dicha responsabilidad recae sobre la Procuraduria Estudiantil y la Oficina de Título IX. Dichas oficinas han reportado para los años 2017 y 2018, 5 casos relacionados a hostigamiento sexual. De dichos casos, 4 envuelven a



profesores y estudiantes y 1 entre estudiantes. Actualmente, menciona que existen 2 casos en proceso administrativo informal.

La Dra. Ivelice Cardona finaliza su memorial expresando que el hostigamiento sexual es una práctica inaceptable que atenta contra la dignidad del ser humano y que el mismo no debe ser tolerado en ninguna de sus manifestaciones. La UPRAg afirma su compromiso en empoderar a su comunidad universitaria para erradicar barreras y temores para denunciar el hostigamiento sexual.

2. Consejo General de Estudiantes (CGE-UPRAg):

El CGE-UPRAg destaca que durante los cuatro años anteriores al año académico 2018-2019, no se había provisto orientación sobre temas relacionados a la violencia y el hostigamiento sexual. Además, el CGE-UPRAg afirma que la Procuradora Estudiantil que había ocupado el puesto anteriormente solía ausentarse, incumplía con sus horas de oficina y no orientaba a los estudiantes ni a la facultad. Según expresiones del CGE, el hostigamiento existía en el recinto y, sin embargo, muchas personas lo callaban, no sabían cómo actuar al respecto y, de presentar quejas, los casos no eran atendidos según establece el protocolo. Ante tal ineficiencia, el CGE tomó la acción de llevar a cabo un proceso para presentar recomendaciones sobre procuradores estudiantiles, pero Rectoría no tomó en consideración la recomendación y nombró a la misma persona que llevaba ocupando el puesto y que incumplía con sus labores. No obstante, durante el año académico 2018-2019, se nombró a la Dra. Frances Figueroa como la nueva Procuradora Estudiantil, y al Sr. Miguel Arocho como Coordinador de Título IX y se comenzó a trabajar con los casos y a ofrecer orientaciones debidamente, de lo cual se beneficiaron tanto estudiantes como miembros de la facultad.

Sin embargo, el CGE-UPRAg sostiene que durante años los estudiantes no fueron informados acerca de los procesos, no tenían conocimiento de las oficinas pertinentes y desconocían cómo y a quién presentar sus quejas. Además, tenían miedo de hablar por temor a represalias o consecuencias académicas adversas. Durante el año 2018, el tema del hostigamiento sexual tomó auge en los pasillos de la UPRAg y en las redes sociales. Los estudiantes acudían a las oficinas del CGE-UPRAg para preguntar acerca del proceso necesario para no continuar siendo vícitimas de hostigamiento sexual. En respuesta a esto, el CGE-UPRAg afirma haber tomado acción trabajando arduamente de la mano de la nueva procuradora estudiantil y del coordinador de Título IX, quienes se han encargado de atender y dirigir estos asuntos a los foros pertinentes como lo son el Senado Académico y la Junta Administrativa. Además, se realizaron encuestas para dejar sentir la voz de la comunidad estudiantil.

No

El CGE-UPRAg afirma que las medidas llevadas a cabo por la nueva Procuradora Estudiantil junto al Coordinador de Título IX, incluyen la orientación de estudiantes de nuevo ingreso en los cursos de Vida Universitaria, se comenzó a trabajar los casos debidamente, se han realizado orientaciones en los anfiteatros del recinto dirigidos tanto a la comunidad estudiantil como a empleados docentes y no docentes. Durante el año académico 2018-2019, se han reportado 5 casos. Los mismos fueron presentados por estudiantes gracias a las guía y apoyo del CGE-UPRAg como concejales. El CGE entiende que para el poco tiempo que se lleva orientando a los estudiantes, se están obteniendo buenos resultados.

De otra parte, comenta el CGE-UPRAg que en una de las sesiones del Senado Académico del año 2018-2019, se le solicitó al decano de estudiantes un informe estadístico de querellas de hostigamiento sexual en la UPRAg durante los cinco años previos. Según dicho informe, desde el año 2014 hasta el 2018, se reportaron solamente 4 casos, de los cuales solo uno se procesó legalmente y se determinó resolución final.

El pasado 19 de marzo de 2019, se presentó ante el Senado Académico la Certificación #36 (2018-2019), que lleva por título: "Normativa de Discrimen por Sexo y Género en Modalidad de Violencia Sexual". Dicha normativa exige que el tema sea incluido en todos los prontuarios de todos los cursos del sistema de la UPR. Esta certificación fue aprobada por el Senado Académico UPRAg y entrará en vigencia durante el año académico 2019-2020, que comenzó el 1 de julio de 2019.

Finalmente, el CGE-UPRAg desea hacer las siguientes recomendaciones para que se pueda orientar de una mejor manera a toda la comunidad universitaria sobre los procesos en caso de ser víctima de hostigamiento sexual:

- Que tanto la procuradora estudiantil, como el coordinador de Título IX tengan un espacio para presentarse y hablar sobre los servicios en los días de orientación a los estudiantes de nuevo ingreso;
- Que se haga el curso de Vida Universitaria uno compulsorio para todos los estudiantes de nuevo ingreso e incluir a su currículo el tema de violencia sexual y los servicios psicológicos y de consejería;
- Que se realicen orientaciones departamentales informando sobre el tema y sobre los horarios de oficinas de la Procuraduría Estudiantil y la Oficina de Título IX;
- Que se cree algún sistema donde los estudiantes puedan presentar su queja y coordinar sus citas electrónicamente;

24

- Que se presente un informe estadístico de hostigamiento sexual cada semestre;
- Que se realicen orientaciones por semestre sobre el tema de violencia sexual para toda la comunidad estudiantil;
- Que se realicen orientaciones compulsorias para la facultad al inicio de cada semestre académico;
- Que se mantengan actualizadas las certificaciones aprobadas sobre el tema en todas las plataformas electrónicas del recinto;
- Que se incluyan terceras personas en los salones de clases para que sean testigos de las acciones y que al menos la conducta cese mientras se llevan a cabo los debidos procesos;
- Que se realice un video explicando detalladamente el proceso de radicar una queja de hostigamiento sexual y el mismo sea expuesto en todas las redes sociales;
- Que haya total respaldo y transparencia por parte de la administración a las oficinas de la Procuraduría Estudiantil y de Título IX para agilizar cualquier tipo de proceso que se esté llevando a cabo.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para Investigar los Protocolos sobre Hostigamiento y Acoso Sexual en el Empleo en el Gobierno de Puerto Rico somete este **Quinto Informe**, toda vez que continuaremos con los procesos de Vistas Públicas en la Universidad de Puerto Rico hasta haber visitado los 11 recintos. Esto nos permitirá levantar información adicional relevante a nuestra investigación.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO

Hon. Zoé Laboy Alvarado

Presidenta

Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para Investigar los Protocolos sobre Hostigamiento y Acoso Sexual en el Empleo en el Gobierno de Puerto Rico Senado de Puerto Rico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea Legislativa 6^{ta.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 403

26 de agosto de 2019 Presentada por el señor *Romero Lugo Referida a la Comisión de Hacienda*

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar ordenar al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, como entidad gubernamental designada para recibir y administrar los fondos *Community Development Block Grant – Disaster Recovery* (CDBG-DR), viabilizar enmiendas, conforme a la legislación y reglamentación federal aplicable, al "Plan de Acción para la Recuperación Ante Desastres para la Utilización de Fondos CDBG-DR en Respuesta a los huracanes Irma y María (2017)", a los fines de facilitar la utilización de dichos fondos para la reconstrucción y recuperación de las comunidades aledañas al Caño Martín Peña en el Municipio de San Juan; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las ocho (8) comunidades aledañas al Caño Martín Peña en el Municipio de San Juan son el hogar de sobre 26,000 personas. Estas comunidades enfrentan desde hace varias décadas unos retos ambientales y de infraestructura que inciden negativamente sobre su calidad de vida. Si bien, el Gobierno de Puerto Rico ha tomado ciertas acciones para atender en parte algunos de los problemas que les aquejan, todavía restan trabajos significativos por realizar que requieren de la búsqueda de fondos para su ejecución.

En esa dirección, la Ley 489-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño de Martín Peña", estableció en su Artículo 3, como política pública del Gobierno de Puerto Rico,

darle atención **prioritaria** a la restauración ambiental del Caño Martín Peña y rehabilitar y revitalizar las comunidades en sus márgenes norte y sur, a los fines de fomentar una relación saludable entre el ambiente natural y la ciudad y las comunidades que le rodean, con una visión integral del desarrollo y sobre la base del apoderamiento comunitario.

. . .

Será política pública del [Gobierno] de Puerto Rico promover la rehabilitación y revitalización **en su sitio** de las ocho comunidades que componen el Distrito y la Península de Cantera y propiciar un desarrollo comunitario integral que sea protagonizado por los miembros de las propias comunidades.

(Énfasis nuestro)

Tras el paso de los huracanes Irma y María en septiembre de 2017, muchos de los problemas de estas comunidades se vieron amplificados. Se estima que más de 1,200 (mil doscientas) familias perdieron su techo parcial o totalmente y que más de 75 (setenta y cinco) familias perdieron sus residencias totalmente.¹ Si bien, gracias a esfuerzos gubernamentales y de cientos de voluntarios, se han realizado ciertas labores para atender algunas de las situaciones producidas por el paso de los huracanes, las fuentes mayores de los problemas que aquejan a estas comunidades no se han logrado solucionar.

En julio de 2018, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos de América (en adelante, el "Cuerpo de Ingenieros") recibió una asignación suplementaria de \$2,500 millones para atender proyectos de manejo de riesgo de inundaciones. Sin embargo, lamentablemente, las labores de dragado y restauración del Caño Martín Peña fueron excluidas. Esta acción se fundamenta en la clasificación de los proyectos relacionados al Caño Martín Peña como unas de restauración de ecosistemas y no como una de manejo de riesgos de inundaciones, aunque el dragado de dicho cuerpo de agua sí tendría tal efecto sobre las comunidades aledañas.²

¹ Rivera Clemente, Y. (8 de marzo de 2018). *Urge la ayuda al Caño Martín Peña*. Obtenido de El Vocero: https://www.elvocero.com/actualidad/urge-la-ayuda-al-ca-o-mart-n-pe-a/article_e98df3ee-227b-11e8-9eee-f3753a0cf225.html

² Figueroa Cancel, A. (17 de julio de 2018). El Cuerpo de Ingenieros justifica por qué excluyó al Caño Martín *Peña de fondos*. Obtenido de El Nuevo Día:

https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/elcuerpodeingenieros justifica por que excluyo alcanomartin penadefondos-2435686/

En respuesta a los daños ocasionados por los referidos huracanes, el Congreso realizó mediante legislación una asignación de sobre \$18,500 millones en fondos conocidos como *Community Development Block Grant – Disaster Recovery* (en adelante, "CDBG-DR"). Estos fondos, destinados a la recuperación y reconstrucción de infraestructura y comunidades afectadas por desastres naturales, serían recibidos y administrados por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, conforme a las disposiciones del Artículo 4.1 de la Ley 10-2017, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico".

Ejerciendo las facultades delegadas por esta Asamblea Legislativa y a tenor con la legislación y reglamentación federal aplicable, el Departamento de la Vivienda aprobó el "Plan de Acción para la Recuperación Ante Desastres para la Utilización de Fondos CDBG-DR en Respuesta a los Huracanes Irma y María (2017)" (en adelante, el "Plan de Acción"). Este documento delinea cómo se "atenderá[n] las urgentes necesidades humanitarias de los residentes de la isla al mismo tiempo que desarrolla e implementa una recuperación transformadora".

No obstante, miembros de las comunidades aledañas al Caño Martín Peña han expresado preocupaciones referentes a la elegibilidad para el uso de los fondos CDBG-DR en sus respectivas áreas debido a la redacción actual del Plan de Acción y lo que entienden son limitaciones autoimpuestas. Además, los nuevos mapas de inundaciones que la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (en adelante, "FEMA", por sus siglas en inglés) ha adoptado para Puerto Rico, expanden significativamente las zonas inundables y gran parte de las ocho (8) comunidades aledañas al Caño Martín Peña serían clasificadas como tal. Sin embargo, los proyectos propuestos para el dragado y otras mejoras en la infraestructura, reducirían significativamente el riesgo de inundaciones al mejorar el drenado pluvial del área.

Así las cosas, esta Asamblea Legislativa entiende que el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico debe tomar en consideración la política pública del Gobierno de Puerto Rico antes esbozada y la particularidad de las ocho (8) comunidades que

rodean el Caño Martín Peña. En este caso específicamente, se deben identificar los mecanismos pertinentes, a través del Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano federal, para:

- Permitir la construcción, rehabilitación y/o reconstrucción de viviendas actualmente ubicadas en áreas denominadas como zonas inundables alrededor del Caño Martín Peña;
- 2. en el caso del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña, cualquier adquisición de terreno que realice el Gobierno de Puerto Rico mediante estos fondos se debe considerar su transferencia al Fideicomiso de la Tierra del Caño Martín Peña, en cumplimiento con y según las disposiciones de la Ley 489-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño de Martín Peña";
- 3. establecer alternativas viables ante los efectos adversos que tendrían los requisitos de seguro por inundación sobre las ocho comunidades que rodean el Caño Martín Peña.

Ante esta situación, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio ordenar al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico tomar en consideración las circunstancias antes expresadas y enmendar, según la legislación y reglamentación federal aplicable, el Plan de Acción a tales fines. No hacerlo, podría provocar un desplazamiento de estas comunidades, algo que el Gobierno de Puerto Rico se ha comprometido reiteradamente en evitar.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- Sección 1.- Se ordena al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, como
- 2 entidad gubernamental designada para recibir y administrar los fondos *Community*
- 3 Development Block Grant Disaster Recovery (CDBG-DR), viabilizar enmiendas,
- 4 conforme a la legislación y reglamentación federal aplicable, al "Plan de Acción para
- 5 la Recuperación Ante Desastres para la Utilización de Fondos CDBG-DR en

- 1 Respuesta a los huracanes Irma y María (2017)" (en adelante, el "Plan de Acción"), a
- 2 los fines de facilitar la utilización de dichos fondos para la reconstrucción y
- 3 recuperación de las ocho (8) comunidades aledañas al Caño Martín Peña en el
- 4 Municipio de San Juan, entiéndase: Barrio Obrero (Oeste y San Ciprián); Barrio
- 5 Obrero-Marina; Buena Vista Santurce; Parada 27; Las Monjas; Buena Vista-Hato Rey;
- 6 Israel-Bitumul; y la Península de Cantera.
- 7 Sección 2.– El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, según se dispone
- 8 en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, deberá considerar entre las enmiendas
- 9 al Plan de Acción, sin que esto se entienda como una limitación, las siguientes:
- 1. Permitir la construcción, rehabilitación y/o reconstrucción de viviendas actualmente ubicadas en áreas denominadas como zonas inundables alrededor del Caño Martín Peña;
- 2. en el caso del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña,
- 14 cualquier adquisición de terreno que realice el Gobierno de Puerto
- 15 Rico mediante estos fondos se debe considerar su transferencia al
- 16 Fideicomiso de la Tierra del Caño Martín Peña, en cumplimiento con y
- 17 según las disposiciones de la Ley 489-2004, según enmendada,
- 18 conocida como la "Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de
- 19 Planificación Especial del Caño de Martín Peña"; y
- 3. establecer alternativas viables ante los efectos adversos que tendrían
- 21 los requisitos de seguro por inundación sobre las ocho comunidades
- 22 que rodean el Caño Martín Peña.

- Sección 3.- El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico deberá considerar
- 2 toda enmienda propuesta al amparo de esta Resolución Conjunta a la luz de los
- 3 procedimientos establecidos en el Plan de Acción y la legislación y reglamentación
- 4 federal aplicable. Además, las enmiendas deberán ser compatibles con la política
- 5 pública y los propósitos de la Ley 489-2004, según enmendada, conocida como la
- 6 "Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño de
- 7 Martín Peña", así como de la Ley 20-1992, según enmendada, conocida comúnmente
- 8 como la "Ley de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de
- 9 Cantera", según estas sean aplicables en sus respectivas demarcaciones.
- 10 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
- 11 después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea Legislativa 6^{ta.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1342

22 de agosto de 2019

Presentado por el señor Vargas Vidot

Referido a la Comisiones de Desarrollo de Iniciativas Comunitarias; y de Hacienda

LEY

Para establecer el "Plan de Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo en Puerto Rico"; crear la Oficina de Apoyo a la Población sin Hogar; establecer la Junta de Oficina, composición, definir Directores la su responsabilidades y poderes; establecer el cargo de Coordinador(a) de la Oficina, definir sus facultades, responsabilidades y poderes; crear la Carta de Derechos de la Población sin Hogar y establecer el procedimiento para tramitar reclamaciones y querellas en contra de la carta de derechos; crear el cargo de Oficial de Enlace Municipal de Ayuda a la Persona sin Hogar y la obligación de los Municipios a designar un Oficial por municipio; disponer la elaboración de Protocolo de Servicios a la población sin hogar; y designar a la Oficina como receptora y administradora de los fondos federales o "grantee" de todos los programas para servicio a personas sin hogar en el Gobierno de Puerto Rico, a los fines de elaborar una respuesta sistémica para erradicar este fenómeno en donde se asegure que el sinhogarismo se prevenga siempre que sea posible o, de lo contrario, que sea una experiencia rara, breve y no recurrente; requerir la integración física, de personal y subsidiariamente de la planificación de los distintos componentes gubernamentales que proveen servicios a la población sin hogar; requerir la integración fiscal de los programas y servicios gubernamentales a la población sin hogar; disponer que todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico que preste servicios, se relacione o intervenga con personas sin hogar, vendrá obligado a desarrollar un Protocolo de Servicios para las personas sin hogar; disponer de la asignación de fondos para la operación de la Oficina y para el pareo de fondos; disponer la transferencia de equipo, material y documentación;

disponer de un lugar físico para que opere como cede de la Oficina; derogar la Ley 130-2007, según enmendada, conocida como "Ley para Crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar" y derogar la Ley 199-2007, conocida como "Ley Para la Prestación de Servicios a Personas sin Hogar"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los rostros más visibles y amargos de la exclusión social, es el de las personas que se ven obligadas a pernoctar en la calle. La falta de una vivienda obliga a que una persona tenga que dormir a la intemperie, denotando una vertiente de injusticia social. El fenómeno del sinhogarismo siempre ha estado presente en nuestra sociedad, pero es quizás en los últimos tiempos cuando más a la luz está en nuestras comunidades.¹ Durante los últimos años, hemos tenido un aumento en la cantidad de personas sin hogar en Puerto Rico. Una mayoría de esta población se ha enfrentado a eventos que han marcado sus vidas, ya sea a nivel biológico, mental o social, y los confronta a una nueva realidad de vida.

Ante los constantes retos y desafíos económicos, sociales, legales, culturales y demográficos que enfrenta Puerto Rico, resulta indispensable concientizar a nuestra sociedad, así como modificar el paradigma hacia las poblaciones vulnerables excluidas socialmente con el objetivo de promover su inclusión de la manera más efectiva posible.

Probablemente, cuando se habla de una persona sin hogar, la imagen que salta a la mente es la de un hombre, de mediana edad, en uso activo de sustancias, alcohol o problemas de salud mental. De la misma manera, se percibe a la población como una aislada de nuestro entorno, como si no estuviesen relacionados con el diario vivir, cuando en realidad, las personas sin hogar son el reflejo visible de la pobreza y la exclusión de nuestra sociedad. Sin embargo, durante los últimos años el perfil de la

¹ Casasús Giménez, C., & Civiac Garsés, P. (2014). *Vivir a la intemperie. Personas sin hogar en Zaragoza*. Universidad de Zaragoza. Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo. Grado en Trabajo Social.

persona sin hogar ha ido cambiando. Lo mismo puede ser un joven, un adulto, una persona de edad avanzada o incluso un núcleo familiar completo. Muchos de estos colectivos enfrentan esta terrible situación como un problema secundario o derivado de otros males, como lo son el desempleo, la violencia intrafamiliar y otros problemas socioeconómicos que acarrean consigo conductas disfuncionales, adicciones y salud deteriorada. Todos estos, provocando un distanciamiento total del resto de la sociedad.²

Por otro lado, el Artículo 25 de la Declaración Nacional de Derechos Humanos establece que:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".³

Sin embargo, las personas sin hogar forman parte de las poblaciones vulnerables enmarcadas dentro de una realidad, a las cuales le es inaccesible el llegar a ese nivel de vida adecuado. Por tanto, reconociendo que las personas sin hogar son entes de derecho, y que su situación atenta contra la sana convivencia de nuestro pueblo, esta Asamblea Legislativa asume un rol proactivo para culminar con la exclusión social a la que se enfrenta esta población, con el fin de reivindicar sus derechos. Asimismo, reafirma su compromiso Constitucional de que todos los hombres y mujeres son iguales

² Velázquez Morales, F. (2016). El rostro de la deambulancia en Puerto Rico: estudio crítico del discurso de los estudiantes de Trabajo Social. https://eprints.ucm.es/43272/1/T38922.pdf

³ Organización de las Naciones Unidas (ONU). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/

ante la ley, y que no podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, edad, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas.

El respeto a la dignidad del ser humano y a la igualdad ante la ley son principios cardinales e imprescindibles para garantizar el bien común y la sana convivencia de nuestro Pueblo. Aunque durante los pasados años algunos estudios estiman que más de tres mil quinientas (3,500) personas sin hogar deambulan y duermen en las calles de Puerto Rico, lo cierto es que esa cifra es mucho mayor, y que este fenómeno ha crecido significativamente durante las pasadas décadas.⁴ A pesar de que esta situación ha captado la atención de algunos sectores sociales, la realidad es que no se ha podido comprender ni atender efectivamente, acarreando como consecuencia la manifestación de conductas discriminatorias y la violación de derechos humanos a miembros de esta población. Los acercamientos y estrategias de apoyo a las personas sin hogar han sido, en términos generales, mínimos, fragmentados, y no han sido atendidos de forma efectiva hasta el presente.

Ante esto, esta Asamblea Legislativa, en el desempeño de sus deberes y responsabilidades, ha identificado, a través de la Resolución del Senado 153, las barreras que hoy en día limitan el cabal acceso a los servicios gubernamentales existentes para esta población. Del mismo modo, se ha investigado rigurosamente el estado de derecho vigente en Puerto Rico, los determinantes sociales, factores de riesgo, así como los retos que inciden sobre diferentes aspectos de las personas sin hogar. Todo esto con el propósito de elaborar un Plan de Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo en Puerto Rico a los fines de elaborar una respuesta sistémica para erradicar este fenómeno en donde se asegure que el sinhogarismo se prevenga siempre que sea posible o, de lo contrario, que sea una experiencia rara, breve y no recurrente.

de Personas Sin Conteo Hogar http://www.agencias.pr.gov/agencias/secretariado/ProgramasServicios/Documents

(2017)

/COC_2017/PRESENTACION_COC_2017.pdf

La Resolución del Senado 153 ordena a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico ("la Comisión"), "realizar un estudio sobre el fenómeno de la deambulancia en Puerto Rico con el objetivo de desarrollar un plan formal que aborde y defina objetivos medibles para su prevención, continuo de cuidado y la reinserción social de las personas sin hogar."⁵

Producto de la investigación realizada por la comisión se identificaron las siguientes barreras o señalamientos respecto a la política pública en relación a las personas sin hogar⁶:

1. Conteo de Personas Sin Hogar.

En Puerto Rico se lleva a cabo cada dos años un Conteo (point-in-time count) de personas sin hogar por mandatado por la Agencia Federal de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD, por sus siglas en inglés). El conteo se hace en la última semana del mes de enero de los años impares. Según concluyó el informe de la comisión, este conteo tiene múltiples fallas metodológicas y está basado en una concepción del sinhogarismo estadounidense, distinto a nuestra realidad. Por esto recomienda imperativo desarrollar herramientas más precisas, más cónsonas con la metodología científica y ajustadas a la realidad puertorriqueña; advirtiendo que, de lo contrario, nos veremos obligados, como al presente, a llevar a cabo conteos muy puntuales que nos presentan resultados que no nos permiten entender posibles tendencias o proyecciones, y mucho menos desarrollar unas políticas que nos permitan abordar de forma más coherente al sinhogarismo.

2. Falta de coordinación en los servicios públicos a personas sin hogar.

_

⁵ Resolución del Senado 153. Oficina de Servicios Legislativos. http://www.oslpr.org/legislatura/tl2017/tl_busca_avanzada.asp

⁶ *Id.* Páginas 47-59.

La Ley 250-1998 creó la Comisión para la Implantación de la Política Pública Relativa a las Personas Deambulantes. Por su parte, la Ley Núm. 130-2007, según enmendada, derogó la anterior y creó el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar. El Concilio, por ende, sucedió a la Comisión en el último trimestre de 2007 y al día de hoy, sigue siendo la entidad gubernamental a cargo de la implantación de la política pública relativa al sinhogarismo y encargada también de coordinar los esfuerzos interagenciales y con el sector privado para trabajar con las personas sin hogar.

Originalmente, la Ley 130, *supra*, designó al Departamento de la Familia como agencia responsable del Concilio, en el que este estaría adscrito a aquél. Debido a cambios en la legislación federal efectuados en el año 2009, vigentes desde el año 2012, que tienen que ver con la redefinición de HUD sobre lo que constituye una persona sin hogar, la Asamblea Legislativa aprobó y el Gobernador firmó la Ley 194-2016, que transfirió el Concilio a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA). Todo ello porque los cambios hechos por HUD alteraba los criterios de elegibilidad de programas de asistencia federal para esta población. Este, siendo un claro ejemplo de como la política pública local es enmendada partiendo de criterios de otras realidades.

Resume el informe de la Comisión, que, al día de hoy, parecería que el haber sacado al Concilio del Departamento de la Familia y adscribirlo a la ASSMCA no tuvo un saldo positivo. Más aún, no se puede sino concluir que el instrumento gubernamental para dirigir y asegurar la implantación de la política pública sobre el sinhogarismo en Puerto Rico se encuentra, para todo propósito, inoperante.

3. La Burocracia como obstáculo a los servicios a personas sin hogar.

La Comisión concluye en su informe la existencia de una burocracia que dificulta la obtención de los pocos servicios disponibles para las personas sin hogar. Ejemplo de

esto exponen testimonio de que a personas se les han requerido una certificación formal de persona sin hogar como requisito para brindar servicios gubernamentales. Otro similar, en un caso de ejecución del cuestionario fue que a la persona a la que se le administraba el mismo renunció a continuar luego de la novena pregunta, debido a que, aún continuando la entrevista, no se le garantizaba ayuda. Un escenario en el cual la persona entrevistada tenga un historial complejo puede significar expandir el cuestionario hasta un total de cuarenta y cinco preguntas.

El informe expone las dificultades de ubicar en un hogar temporero a un joven de dieciocho (18) años que no tiene problemas de salud mental ni uso de sustancias. Es una persona sin hogar simplemente porque su madre lo arrojó de su casa.

El requisito de documentación excesiva que se le requiere a las personas sin hogar para poder ofrecerle servicios es onerosa y alejada de la realidad de estas personas. Asimismo, se parte de la premisa de que las personas sin hogar poseen una serie de características comunes que las hace una población homogénea. La realidad es totalmente ajena a esta concepción del sinhogarismo.

A raíz de los hallazgos de este informe, la Comisión realizó varias recomendaciones⁷, entre las que se encuentran:

- 1. Desarrollar un proceso educativo para romper con los estigmas y sensibilizar al ciudadano sobre las personas sin hogar, los servicios y sus necesidades.
- 2. La necesidad de transformar radicalmente el concepto y operación del Concilio Multisectorial según creado por la Ley 130-2007, según enmendada.
- 3. El que se asigne a los Enlaces Municipales, así designados por la Ley 130-2007, según enmendada, la tarea de trabajar con sus respectivas legislaturas municipales en la eliminación de los Códigos de Orden Público de toda

-

⁷ *Id.* Páginas 59-62.

disposición y lenguaje discriminatorio, punitivo y estigmatizador hacia las personas sin hogar.

- 4. Mejorar sustancialmente la cooperación e integración de los servicios que las agencias gubernamentales brindan a las personas sin hogar La eliminación de barreras burocráticas; la simplificación de procesos y accesos a programas y servicios; el convertir en realidad el concepto de "entrada por cualquier puerta" (no wrong door); y la coordinación de servicios entre una agencia y otra.
- 5. La necesidad de terminar la elaboración de protocolos de prestación de servicios a las personas sin hogar, según dispone la Ley 199-2007, y lograr que toda agencia de a conocer y promueva la existencia del mismo.

Como parte de la elaboración de esta Ley, se constituyeron unos foros con amplia participación de agencias de Gobierno y organizaciones no Gubernamentales. Estas mesas de diálogo se convirtieron en un espacio de reflexión y ventilación en base al fenómeno del sinhogarismo que pretendemos abordar. Además, se identificaron posibles soluciones, estrategias e iniciativas que aporten a la solución de las problemáticas presentadas en las mesas de trabajo como política pública.

Los objetivos principales de cada una de las mesas de dialogo para el Plan de Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo en Puerto Rico fueron:

- identificar las barreras en el sistema para que la persona sin hogar pueda navegar de manera accesible dentro de los servicios relacionados al aspecto biológico, psicológico, social y espiritual, e
- investigar sobre determinantes sociales, factores de riesgo, leyes, códigos de orden público y factores de afectan el componente social de las personas sin hogar, y modificar mediante política pública.

La importancia en resaltar lo anterior reside en el imperativo de poder adoptar como política pública una respuesta que cuente con el insumo y colaboración de todos los sectores que proveen servicios o se relacionan con la población sin hogar. De forma, que esta Ley no sea una imposición, sino una herramienta de consenso y colaboración.

No podemos obviar que, en el pasado, la Asamblea Legislativa ha procurado distintas iniciativas con el fin de consolidar los esfuerzos existentes. Ejemplo de esto lo fue la aprobación de la Ley 130-2007, según enmendada, conocida como "Ley para Crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar". Sin embargo, aunque bien intencionada, el Concilio Multisectorial creado por esta Ley, actualmente se encuentra inoperante.

Ante este panorama, quedamos emplazados en tomar acción para prevenir el sinhogarismo y para asegurar que las personas sin hogar tengan derecho a una vida digna y al pleno disfrute de todos los derechos humanos y ciudadanos que le asisten. Mediante la presente Ley, se pretende dar continuidad a los trabajos del Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar.

Con ese fin, esta Ley crea la Oficina de Apoyo a la Población Sin Hogar, la cual será una entidad separada y con independencia del Gobierno Central, cuya responsabilidad será la coordinación y fiscalización de la gestión efectiva y oportuna de los servicios, y de los derechos de la población sin hogar.

Siguiendo el modelo federal de "Interagency Councils", la Oficina tendrá una función dual, primeramente, en la planificación y coordinación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto a los servicios a la población sin hogar y, segundo, en la planificación y coordinación de los servicios directos a la población sin hogar en Puerto Rico. Con este fin, la Oficina contará con tres componentes principales: programático, fiscal y administrativo.

En lo programático, la Oficina estará a cargo de elaborar el Plan de Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo, el cual tendrá como principal objetivo el elaborar una respuesta sistémica para erradicar este fenómeno en donde se asegure que el sinhogarismo se prevenga siempre que sea posible o, de lo contrario, que sea una experiencia rara, breve y no recurrente.

En lo administrativo, con el fin de cumplir con el referido Plan, se requiere la integración física, de personal y subsidiariamente de la planificación de los distintos componentes gubernamentales que proveen servicios a la población sin hogar y que actualmente poseen programas a estos fines, bien este subsidiado con fondos estatales o fondos federales. Esta integración atendrá la principal problemática sobre los servicios a la población sin hogar: duplicidad, falta de coordinación, colaboración y planificación.

Con el fin de asegurar la operación de la Oficina, se requerirá la integración fiscal de los programas y servicios gubernamentales a la población sin hogar. Así las cosas, la Oficina tendrá la función de ser la receptora de los fondos federales o "grantee" de todos los programas para servicio a personas sin hogar en el Gobierno de Puerto Rico cuyo receptor actual sea el Gobierno de Puerto Rico. En los casos excepcionales en los que el receptor sea una agencia del gobierno en particular, la agencia receptora deberá contratar a la Oficina quien fungirá como administradora de dichos fondos federales.

Asimismo, se fusiona la Ley 199-2007, conocida como "Ley Para la Prestación de Servicios a Personas sin Hogar", derogando esta e incorporando sus propósitos en la presente Ley mediante el requerimiento de elaboración por todo departamento o agencia pública en tener un protocolo para la atención de la población sin hogar. Dicho protocolo tendrá que ser aprobado por la Oficina mediante el proceso prescrito por esta Ley.

Se adopta, de igual forma la Carta de Derechos de la población sin hogar, robusteciendo la misma y creando los mecanismos de querellas para que la Oficina

pueda identificar posibles violaciones a los derechos de las personas sin hogar, según establecidos en la Carta de Derechos.

Por otro lado, se mantiene y se exige el cumplimiento de que cada Municipio designe un(a) Oficial de Enlace Municipal de Ayuda a la Persona sin Hogar, para que constituya el vínculo entre las personas sin hogar, el Municipio y la Oficina.

Con el propósito de establecer alianzas entre todos los sectores que, en forma directa o indirecta, están involucrados en la atención a la población sin hogar, se crea la Junta de Directores de la Oficina como su organismo rector. Su composición será variada con el fin de propender a la meta de la Oficina: asegurar una política pública basada en una respuesta sistémica que aborde el fenómeno del sinhogarismo.

Por último, esta Ley crea la figura del Coordinador(a) de la Oficina de Apoyo a la Población Sin Hogar, el cual será designado(a) por la Junta de Directores y quien será el funcionario(a) encargado de administrar, ejecutar y velar porque se cumpla la política pública establecida por la Junta y esta Ley. Es imperativo mencionar que el nombramiento para el cargo de Coordinador(a) será a término fijo de diez (10) años y solo podrá ser removido(a) por juta causa. Esto, con el propósito de dar continuidad a la política pública del abordaje al sinhogarismo en Puerto Rico y que la misma trascienda el fenómeno político electoral.

Así las cosas, esta Asamblea Legislativa propone establecer este "Plan de Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo en Puerto Rico", como pieza fundamental en la elaboración de una política pública coherente y coordinada para la prevención y erradicación del sinhogarismo en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPITULO I -DISPOSICIONES GENERALES

2 Artículo 1.01.- Título.

1	Esta Ley se conocerá como "Plan de Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo en
2	Puerto Rico".
3	Artículo 1.02 Definiciones.
4	Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:
5	(a) Albergue- centros, tanto diurnos como nocturnos, que permiten que las
6	personas sin hogar tengan donde pernoctar, alimentarse y asearse
7	diariamente. Incluye diferentes modalidades de albergues, tales como de
8	emergencia ("emergency shelter"), no-tradicionales "safe havens", centro
9	de acogida y para poblaciones con condiciones crónicas especiales
10	(VIH/SIDA), y enfermos mentales.
11	(b) Concilio Multisectorial- se refiere al Concilio Multisectorial en Apoyo a la
12	Población sin Hogar (el Concilio), creado por la Ley 130-2007, según
13	enmendada, y adscrito a la Administración de Servicios de Salud Mental y
14	Contra la Adicción (ASSMCA), que se deroga por la presente Ley.
15	(c) Coordinador(a) - se refiere al(la) Coordinador(a) de la Oficina de Apoyo a
16	la Población Sin Hogar, el(la) cual será designado(a) por la Junta de
17	Directores y quien será el (la) funcionario(a) encargado(a) de administrar,
18	ejecutar y velar porque se cumpla la política pública establecida por la
19	Junta y esta Ley.
20	(d) HMIS - "Homeless Management Information System" — sistema gerencial
21	de recopilación de datos (electrónico), a los fines de integrar y establecer la
22	efectividad de la presentación de servicios con fondos federales del

1	"McKinney-Vento Homeless Assistance Act". Toda organización, pública
2	o privada, que reciba fondos provenientes de esta Ley deberá recopilar y
3	sostener información sobre sus operaciones en formato electrónico.
4	Consiste de una red de información electrónica para recopilación de datos,
5	la derivación de información estadística y el establecimiento de
6	comunicación interorganizacional.
7	(e) Junta- se refiere a la Junta de Directores de la Oficina de Apoyo a la
8	Población Sin Hogar.
9	(f) Maltrato- significa todo acto u omisión intencional en el que se incurre al
10	agredir físicamente, secuestrar, perseguir, explotar económicamente,
11	crímenes de odio, maltrato por su condición social, maltratar verbalmente
12	utilizando vocabulario de desprecio, agredir verbalmente con insultos o
13	menospreciar a las personas sin hogar, de modo de que se menoscabe su
14	integridad física, mental y/o emocional.
15	(g) Maltrato institucional- significa cualquier acto u omisión en el que incurre
16	un proveedor de servicios, o cualquier empleado o funcionario de una
17	institución pública o privada que ofrezca servicios a la población sin
18	hogar, que cause maltrato a un recipiente de servicios.
19	(h) Oficial de Enlace Municipal de Ayuda a la Persona sin Hogar-
20	empleado(a) municipal, designado(a) por el Municipio, para la

coordinación de todos los servicios y beneficios ofrecidos por las agencias

1	gubernamentales a ser provistos a las personas sin hogar en su municipio,
2	en conjunto con la Oficina de Apoyo a la Población sin Hogar.
3	(i) Oficina- se refiere a la Oficina de Apoyo a la Población Sin Hogar, quien
4	será responsable de la coordinación y fiscalización de la gestión efectiva y
5	oportuna de los servicios, y de los derechos de la población sin hogar.
6	(j) Organizaciones no Gubernamentales- significa aquellas organizaciones sin
7	fines de lucro y de base de fe, proyectos, centros de servicio de la
8	comunidad o adscritos a instituciones universitarias, iglesias, sector
9	empresarial, sin limitarse a las organizaciones sin fines de lucro y de base
10	de fe, que no pertenecen al Gobierno, que proveen servicios a la población
11	sin hogar en diferentes situaciones.
12	(k) Personas sin hogar o población sin hogar -
13	(1) individuo o familia que carece de una residencia para vivir o pernoctar,
14	que sea fija, regular y adecuada, incluyendo:
15	i. un individuo o familia que tenga una residencia para pernoctar
16	regular, ya sea pública o privada, que no haya sido diseñada o
17	utilizada ordinariamente como acomodo razonable para que
18	pernocten seres humanos, incluyendo vehículos de motor, parques,
19	edificios o estructuras abandonadas, estaciones de trenes y
20	autobuses, aeropuertos o campamentos;
21	ii. un individuo o familia cuya residencia sea un albergue, ya sea
22	supervisado públicamente u operado privadamente, diseñado para

1	proveer vivienda temporera, incluyendo albergues, residencias
2	transitorias, y/o hoteles u hospederías pagadas por organizaciones
3	caritativas o programas municipales, estatales o federales;
4	iii. un individuo que haya abandonado una institución en la que
5	residió noventa (90) días o menos y que haya residido en un
6	albergue de emergencia o en algún lugar no apto para habitación
7	humana inmediatamente antes de haber ingresado a dicha
8	institución;
9	(2) individuo o familia que perderá inminentemente su residencia primaria
10	para pernoctar, siempre que:
11	i. la residencia se pierda dentro de catorce (14) días siguientes a la
12	fecha en la que se solicitó asistencia de persona sin hogar;
13	ii. no se le haya identificado ninguna residencia subsecuente; y
14	iii. el individuo o familia carezca de los recursos o una red de apoyo
15	para obtener otra residencia permanente;
16	(3) individuo menor de 25 años que no se encuentre acompañado, o familias
17	con menores de edad, que no cualifican como personas sin hogar bajo esta
18	definición pero que:
19	i. cumple con la definición de persona sin hogar o "homeless" bajo
20	otros estatutos federales como el "Runaway and Homeless Youth
21	Act" [42 U.S.C. 5732a], el "Violence Against Women Act of 1994"
22	[42 U.S.C. 14043e-2], el "Public Health Service Act" [42 U.S.C.

1		254b[h]], el "Food and Nutrition Act of 2008" [7 U.S.C. 2012], el
2		"Child Nutrition Act of 1966" [42 U.S.C. 1786[b]] y el "McKinney-
3		Vento Homeless Assistance Act" [42 U.S.C. 11434a];
4	ii.	no ha rentado, comprado, u ocupado alguna residencia permanente
5		en ningún momento durante los 60 días inmediatamente anteriores
6		a la fecha de solicitar asistencia de persona sin hogar;
7	iii.	se ha mudado de residencia en dos (2) ocasiones o más durante los
8		60 días inmediatamente anteriores a la fecha de solicitar asistencia
9		de persona sin hogar;
10	iv.	tiene expectativa de continuar en dicho estado de inestabilidad
11		persistente por un periodo extendido de tiempo, debido a
12		discapacidad crónica; condiciones crónicas de salud mental o física;
13		adicción a sustancias controladas; historial de violencia doméstica o
14		abuso de menores; la presencia de un menor de edad con alguna
15		discapacidad; o dos (2) o más obstáculos para obtener empleo,
16		como la falta de escolaridad, analfabetismo, historial delictivo o
17		historial de inestabilidad en el empleo;
18	(4) cual	quier individuo o familia que:
19	i.	se encuentre huyendo o intentado huir de condiciones de violencia
20		doméstica, agresión sexual, acecho o cualquier otra condición
21		peligrosa relacionadas a violencia contra el individuo o cualquier

1		miembro	de	la	familia,	que	haya	ocurrido	en	su	residencia
2		primaria;									
3	ii.	no tiene n	ingı	ına	otra resid	lencia	ı;				

- iii. carece de los recursos o de alguna red de apoyo para obtener otra residencia permanente.
- (l) Plan- se refiere al Plan de Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo.
- Programa de Cuidado Continuo (CoC por sus siglas en inglés)

 Programa auspiciado por el Departamento de Vivienda y Desarrollo

 Urbano federal (HUD), mejor conocido como "Continuum of Care" (CoC).

 Es un conjunto de organizaciones que llevan a cabo deberes y responsabilidades, designadas por HUD, en beneficio de la población de personas sin hogar, incluyendo organizaciones sin fines de lucro y de base de fe, agencias gubernamentales estatales y municipales, entidades privadas, y representantes de la población sin hogar, entre otros. Su propósito es ofrecer vivienda y servicios de apoyo a la población sin hogar. Se obtiene mediante la radicación de propuestas competitivas, que demuestren y aseguren la provisión de servicios en forma integrada.

Artículo 1.03.- Declaración de Política Pública

El Gobierno de Puerto Rico reconoce que el fenómeno del sinhogarismo es uno complejo. Sin embargo, el erradicar el Sinhogarismo no es un concepto utópico donde se pretenda nunca más ver a alguien sin hogar. Sino que se refiere el asegurar una política pública basada en una respuesta sistémica que asegure que el sinhogarismo se

1 prevenga siempre que sea posible o, de lo contrario, que sea una experiencia rara, breve

2 y no recurrente.

Sin lugar a dudas, una respuesta sistémica, requiere de un sistema. Al presente,

Puerto Rico carece de un sistema. Contrario a esto, los acercamientos y estrategias de

apoyo a las personas sin hogar han sido, en términos generales, mínimos,

fragmentados, y no han sido atendidos de forma efectiva.

Las personas sin hogar son reflejo directo y la consecuencia más dramática de nuestra sociedad. Son hombres y mujeres de diferentes edades, con diferentes niveles de preparación académica. Algunos(as) han formado parte de la fuerza laboral, otros(as) tienen condiciones asociadas al uno problemático de sustancias, bebidas alcohólicas; y con diferentes condiciones de salud mental. En muchas ocasiones, estas condiciones existían antes de la persona estar sin hogar y otras las han desarrollado como consecuencia de la dura experiencia de vivir sin techo.

Entre estas personas sin hogar hay pacientes psiquiátricos crónicos, desplazados de instituciones de salud mental o personas que necesitan una atención especial para lidiar con su crisis de la vida y problemas emocionales que no han encontrado acogida en los programas de salud mental disponibles. Hay personas sin hogar, física y mentalmente enfermas, y en ocasiones son rechazadas por familias y amistades. Otras están aisladas o desarraigadas de sus familias, de sus comunidades, de sus pueblos y naciones, por diferentes motivos. Las personas sin hogar no presentan características homogéneas. Insistir en un perfil de las personas sin hogar sería negarse a ver sus rostros únicos, con sus historias particulares, sus necesidades y aspiraciones.

Sin embargo, ser una persona sin hogar equivale a estar en el nivel más bajo de desamparo, pobreza y marginalidad de nuestra sociedad. Las personas sin hogar son seres humanos con necesidades básicas no satisfechas, con derechos humanos frecuentemente violentados, y también con talentos y sueños, con fortalezas internas y externas de donde se construye esperanza.

Ante esta realidad, debemos reconocer que la situación de las personas sin hogar atenta contra la sana convivencia de nuestro pueblo, ya que constantemente aflora entre la ciudadanía la insensibilidad, el repudio, la dureza, la exclusión y el miedo hacia estas personas. Esta realidad nos emplaza a introducir un énfasis en la educación, tanto a las personas que brindan servicios a la población sin hogar, como a la población en general.

Asimismo, reconocemos que existen razones estructurales que han contribuido a la situación de las personas sin hogar. La marginalización y el desplazamiento de individuos y familias se debe a los efectos acumulativos de la pobreza, las fluctuaciones económicas, el desempleo, las injusticias, las desigualdades sociales, los prejuicios, la violencia y el desbalance de poder. Las personas sin hogar no suelen llegar a la calle como resultado de un evento único y aislado en sus vidas, sino que suele ser el resultado de un conjunto de experiencias y circunstancias internas y externas al individuo, a la familia y a la sociedad, que interactúan en el transcurso de sus vidas. La falta de apoyo de los sistemas sociales contribuye al desarraigo y a la pérdida paulatina de la esperanza, lo que hace más difícil la reinserción social de la persona sin hogar, en especial, debido al aumento en la complejidad de las situaciones por las que atraviesan.

A través de los años se han desarrollado diversos acercamientos y programas de servicios dirigidos a las personas sin hogar, tanto desde el sector gubernamental, como desde sectores comunitarios y no gubernamentales. Estos incluyen: albergues de emergencia; vivienda transitoria y permanente; centros de estadía diurna; desintoxicación y tratamiento de drogas y alcohol; alimentación, nutrición, higiene, ropa y acceso a servicios sanitarios y duchas; servicios primarios y especializados de salud física y mental; apoyo y representación legal; información y orientación sobre sus derechos ciudadanos; asistencia social; educación y adiestramiento; colocación en empleos; reunificación familiar; y otros servicios auxiliares. Estos servicios han surgido con el apoyo de subvenciones del gobierno central, legislatura, gobierno municipal y federales; de fundaciones, corporaciones e individuos; de trabajo voluntario noremunerado; y de mecanismos de seguridad social, salud y asistencia pública.

En el pasado, la Asamblea Legislativa ha procurado distintas iniciativas con el fin de consolidar los esfuerzos existentes. Ejemplo de esto lo fue la aprobación de la Ley 130-2007, según enmendada, conocida como "Ley para Crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar". Sin embargo, aunque bien intencionada, el Concilio Multisectorial, al presente, se encuentra inoperante.

Ante este panorama, quedamos emplazados en tomar acción para prevenir el sinhogarismo y para asegurar que las personas sin hogar tengan derecho a una vida digna y al pleno disfrute de todos los derechos humanos y ciudadanos que le asisten. Mediante la presente Ley, se pretende dar continuidad a los trabajos del Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar.

Con ese fin se crea la Oficina de Apoyo a la Población Sin Hogar, la cual será una entidad separada y con independencia del Gobierno Central, cuya responsabilidad será la coordinación y fiscalización de la gestión efectiva y oportuna de los servicios, y de los derechos de la población sin hogar.

Siguiendo el modelo federal de "Interagency Councils", la Oficina tendrá una función dual, primeramente, en la planificación y coordinación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto a los servicios a la población sin hogar y, segundo, en la planificación y coordinación de los servicios directos a la población sin hogar en Puerto Rico. Con este fin, la Oficina contará con tres componentes principales: programático, fiscal y administrativo.

En lo programático, la Oficina estará a cargo de elaborar el Plan de Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo, el cual tendrá como principal objetivo el elaborar una respuesta sistémica para erradicar este fenómeno en donde se asegure que el sinhogarismo se prevenga siempre que sea posible o, de lo contrario, que sea una experiencia rara, breve y no recurrente.

En lo administrativo, con el fin de cumplir con el referido Plan, se requiere la integración física, de personal y subsidiariamente de la planificación de los distintos componentes gubernamentales que proveen servicios a la población sin hogar y que actualmente poseen programas a estos fines, bien este subsidiado con fondos estatales o fondos federales. Esta integración atendrá la principal problemática sobre los servicios a la población sin hogar: duplicidad, falta de coordinación, colaboración y planificación.

Con el fin de asegurar la operación de la Oficina, se requerirá la integración fiscal de los programas y servicios gubernamentales a la población sin hogar. Así las cosas, la Oficina tendrá la función de ser la receptora de los fondos federales o "grantee" de todos los programas para servicio a personas sin hogar en el Gobierno de Puerto Rico cuyo receptor actual sea el Gobierno de Puerto Rico. En los casos excepcionales en los que el receptor sea una agencia del gobierno en particular, la agencia receptora deberá contratar a la Oficina quien fungirá como administradora de dichos fondos federales.

Asimismo, se fusiona Ley 199-2007, conocida como "Ley Para la Prestación de Servicios a Personas sin Hogar", derogando esta e incorporando sus propósitos en la presente Ley mediante el requerimiento de elaboración por todo departamento o agencia pública en tener un protocolo para la atención de la población sin hogar. Dicho protocolo tendrá que ser aprobado por la Oficina mediante el proceso prescrito por esta Ley.

Se adopta, de igual forma la carta de derechos de la población sin hogar, robusteciendo la misma y creando los mecanismos de querellas para que la Oficina pueda identificar posibles violaciones a los derechos de las personas sin hogar, según establecidos en la Carta de Derechos.

Por otro lado, se mantiene y se exige el cumplimiento de que cada Municipio designe un(a) Oficial de Enlace Municipal de Ayuda a la Persona sin Hogar, para que constituya el vínculo entre las personas sin hogar, el Municipio y la Oficina.

Con el propósito de establecer alianzas entre todos los sectores que, en forma directa o indirecta, están involucrados en la atención a la población sin hogar, se crea la

- 1 Junta de Directores de la Oficina como su organismo rector. Su composición será
- 2 variada con el fin de propender a la meta de la Oficina: asegurar una política pública
- 3 basada en una respuesta sistémica que aborde el fenómeno del sinhogarismo.

- Con esto en mente, se pretende que cada sector aporte a esta meta. Así las cosas, se persigue que:
 - (a) Las diferentes agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, se comprometan y responsabilizen en procurar, proveer, facilitar y coordinar servicios efectivos, tales como apoyo social, vivienda, salud física y mental, seguridad, y adiestramiento y empleo, con respeto y responsabilidad para las personas sin hogar. Además, se comprometan a hacer los esfuerzos necesarios para velar y hacer cumplir los derechos humanos y ciudadanos que asiste a esta población, e informar sobre la disponibilidad para ampliar el acceso a recursos económicos, tanto del Gobierno como de fuentes externas y asistencia técnica para el desarrollo de proyectos de una variedad de modalidades de vivienda y la prestación de servicios, así como garantizar una amplia difusión de información a todos los sectores interesados.
 - (b) Los Gobiernos Municipales, representados por el(la) Oficial de Enlace Municipal de Ayuda a la Persona sin Hogar, por sus vínculos estrechos con las comunidades, sean responsables de garantizar el ofrecimiento de los mejores servicios básicos directos a las personas sin hogar, tales como apoyo social, vivienda, salud física y mental, seguridad, adiestramiento y

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

empleo, con respeto y responsabilidad, creando planes de trabajo y colaboración entre las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, y entidades de base comunitaria y fe, salvaguardando su autonomía municipal. Además, la coordinación con comunitarias de su área, a las cuales le delegan fondos para servicios, el ofrecimiento de los mismos, en una forma más coordinada, eficiente, rápida y sensible. Todo gobierno Municipal eliminará de los Códigos de Orden Público y de cualquier otra reglamentación o resolución toda cláusula que criminalice y atente contra la vida, seguridad y viole los derechos humanos y ciudadanos que asiste a esta población, y hacer los esfuerzos necesarios para velar y hacer cumplir los mismos ante todos los sectores de la sociedad.

- (c) Las Entidades de Base Comunitaria, sector empresarial y sin fines de lucro y de base de fe, sean responsables de garantizar la atención de las necesidades de las personas sin hogar con respeto y responsabilidad. Asimismo, que estas entidades, junto a los demás sectores, formen una red efectiva de proveedores de servicios, en la que cada uno aporte sus servicios particulares en apoyo a la atención integral de los problemas y necesidades de las personas sin hogar.
- (d) El sector privado, como parte de su responsabilidad social empresarial, se incluye en la Junta y en esta red de servicios y sectores, apoyando las gestiones que realizan los otros integrantes de este esfuerzo. Además, se

pretende que promueva y colabore con los esfuerzos de concienciación general a la población sobre la diversidad de elementos de esta situación, mediante campañas publicitarias y educación, promoviendo los servicios básicos.

(e) La Rama Legislativa, aportar a esta alianza al solicitar, investigar y recibir información de administradores y fiscalizar los programas para asegurar el cumplimiento de esta política pública de esta Ley y divulgar los servicios de las entidades. Asimismo, con el compromiso de asignar los medios económicos necesarios, no solo para la operación de la Oficina y el Plan y pareo de fondos, sino para la optimización de servicios y la creación de nuevos servicios para atender las diversas necesidades de la población sin hogar.

Con la presente política pública se pretende que el gobierno central, conjuntamente con las entidades comunitarias, gobierno municipal y el sector privado, se unan para formular e implantar estrategias que faciliten el apoderamiento de las personas sin hogar y su participación digna y plena a la comunidad. Estas estrategias deben estar encaminadas a transformar la manera en que tradicionalmente se ha visto esta situación y a ofrecer acercamientos, estrategias y soluciones, donde todos los sectores sociales asuman solidariamente sus responsabilidades para contribuir a mejorar significativamente las condiciones de vida de las personas sin hogar.

1 Artículo 2.01.-Declaración de Derechos de las Personas sin Hogar.

El Gobierno de Puerto Rico reconoce que las personas sin hogar son parte integral de nuestra sociedad, por lo cual poseen unos derechos inalienables que le garantizan su desarrollo integral, como cualquier otro ciudadano y residente de Puerto Rico. Los servicios que se garantizan mediante la siguiente declaración serán dispensados según establece la política pública, según es establecida en esta Ley, mediante la coordinación con las entidades que comprenden los gobiernos municipales con el gobierno central y sus agencias gubernamentales, las entidades comunitarias sin fines de lucro, de base de fe, y el sector privado.

- (a) Derechos de las Personas sin Hogar Los derechos y beneficios aquí garantizados son:
 - 1. El derecho a recibir albergue adecuado y apto para la habitación humana, con las facilidades higiénicas y sanitarias apropiadas, dentro de un ambiente de seguridad, dignidad y respeto.
 - 2. El derecho a recibir servicios nutricionales, tres comidas diarias, con dietas adecuadas, así como los suplementos nutricionales o vitamínicos que sean necesarios para velar por su salud y bienestar.
 - 3. El derecho a recibir atención médica en su fase preventiva, clínica y de rehabilitación e intervención, al igual que atención en el área de salud mental y servicios relacionados, incluyendo la oportunidad de disponer de una diversidad de alternativas en programas de desintoxicación y tratamiento para condiciones asociadas al uso problemático de sustancias y

1	salud mental, de acuerdo a las particularidades del individuo que solicita el
2	servicio.
3	4. El derecho a recibir orientación y acceso efectivo a todos los beneficios y
4	servicios sociales públicos a los cuales cualifique, y gozar de la ayuda y
5	apoyo necesario para que sean otorgados, incluyendo, pero sin limitarse a:
6	i. Servicios de salud integral;
7	ii. ayudas económicas y nutricionales gubernamentales: y
8	iii. albergues de Emergencia Vivienda Transitoria o Permanente.
9	5. El derecho a recibir orientación, ayuda, adiestramiento y
10	readiestramiento, a fin de habilitar a la persona sin hogar para formar parte
11	de la fuerza laboral.
12	6. El derecho a recibir protección de los oficiales del orden público contra
13	cualquier tipo de maltrato o abuso a su integridad física o mental,
14	amenazas, actos denigrantes o discriminatorios.
15	7. El derecho a los siguientes beneficios y servicios:
16	i. A recibir orientación legal gratuita.
17	ii. A que se le provea una dirección postal gratuita para recibir
18	correspondencia.
19	iii. A tener acceso a servicios complementarios, tales como grupos de
20	apoyo, capellanía sectaria y no sectaria, tomando en consideración
21	la preferencia de la persona, etc.
22	iv. Terapia Especializada.

1	v. Actividades Recreativas y Culturales, entre otros.
2	8. El derecho al libre acceso a las plazas, parques y demás facilidades
3	públicas, excepto en aquellas donde por naturaleza de sus usos no es
4	permitido o se considera propiedad privada o represente un riesgo a la vida
5	y seguridad de las personas sin hogar u otros.
6	9. El derecho a tener acceso a servicios jurídicos que le aseguren mayores
7	niveles de protección y cuidado.
8	10. El derecho a recibir capacitación sobre estrategias para allegar recursos
9	económicos y promover iniciativas dirigidas a fomentar el esfuerzo de la
10	autogestión y autosuficiencia.
11	Artículo 2.02 Obligación de Divulgar.
12	Todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del
13	Gobierno de Puerto Rico, así como toda Organización no Gubernamental, que preste
14	servicios, se relacione o intervenga con personas sin hogar, vendrá obligado a divulgar
15	la Carta de Derechos aquí declarada. Esta divulgación deberá realizarse de la forma más
16	accesible a la población de personas sin hogar. La Oficina queda autorizada para
17	establecer acuerdos para la divulgación, o, en caso de que así lo entienda, requerir el
18	cumplimiento de divulgación que aquí se exige.
19	Artículo 2.03 Tramitación de Querellas.
20	La Oficina de Apoyo a la Población Sin Hogar establecerá mecanismos ágiles a

los fines de identificar posibles violaciones a los derechos de las personas sin hogar,

1 según establecidos en la anterior Carta de Derechos y por violaciones a los Protocolos,

2 según definidos en el Capítulo 3 de esta Ley, incluyendo la tramitación de Querellas.

Se faculta a la Oficina a establecer los sistemas y reglamentos necesarios para el acceso, recibo y trámite de las quejas y Querellas que presenten las personas sin hogar o su representante cuando aleguen cualquier acción u omisión por parte de las agencias gubernamentales, sector comunitario, de base de fe o privado, que lesionen los derechos que le reconocen la Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las leyes y los reglamentos en vigor.

Asimismo, se le faculta a la Oficina a establecer acuerdo de colaboración con el Departamento de Seguridad Pública y el Sistema 3-1-1 para la canalización y atención de servicios y/o Querellas.

Toda querella promovida al amparo de las disposiciones de esta Ley se tramitará en la forma que disponga el reglamento que a estos efectos se apruebe en cumplimiento de la Ley 38-2017, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". La Oficina, en el ejercicio de sus facultades adjudicativas que le confiere esta Ley, podrá designar oficiales examinadores para que presidan las vistas administrativas que se celebren.

Durante el procedimiento adjudicativo, la Oficina podrá, *motu proprio* o a solicitud de parte, asignar y subvencionar representación legal a una persona sin hogar en el trámite de una Querella.

El procedimiento adjudicativo aquí dispuesto tendrá como primera opción la mediación entre la parte querellante y querellada.

Los procedimientos adjudicativos deberán regirse por las leyes y reglamentos vigentes y aquellos adoptados por la Oficina para ello. Estableciéndose que el Capítulo 3 de la Ley 38-2017, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", aplicará supletoriamente en todo lo que no contravenga esta Ley,

incluyendo lo pertinente a recursos de reconsideración y revisión.

La Oficina tendrá la facultad para para imponer y cobrar multas administrativas por acciones u omisiones que violenten los derechos de las personas sin hogar que le reconocen la Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como cualquier incumplimiento con los Protocolos de Servicio y esta Ley hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares.

CAPITULO 3- PROTOCOLOS

Artículo 3.01.- Protocolos; Obligatoriedad.

Todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico que preste servicios, se relacione o intervenga con personas sin hogar, vendrá obligado a desarrollar un Protocolo de Servicios para las personas sin hogar. El Protocolo de Servicios será desarrollado en consonancia con la Ley Orgánica de dicho Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública y a tenor con la Carta de Derechos de la Personas sin Hogar y el Plan de Abordaje al Sinhogarismo elaborado por la Oficina.

Asimismo, todo protocolo tomará en consideración la necesidad apremiante de servicios que requiere la población de personas sin hogar. Estableciéndose que todo

servicio que provea todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública deberá requerir la menor cantidad de documentos dentro del estándar mínimo requerido para proveerle el servicio y darles prioridad a una persona o familia sin hogar en sus servicios. Asimismo, toda persona sin hogar o familia sin hogar, estarán excluidos de cualquier cargo o cobro respecto a gestiones de documentación, licencias de identificación o sus correspondientes duplicados. Los protocolos que se establezcan por cada Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública así deberán contemplarlo.

Todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico, que preste servicios, se relacione o intervenga con personas sin hogar, someterá el referido Protocolo de Servicios la Oficina en un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Ley.

Una vez referido el Protocolo de Servicios a la Oficina, esta deberá revisar y aprobar o desaprobar el mismo en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días. Dentro del mismo término deberá notificar por escrito a los Departamentos, Agencias, Corporaciones Instrumentalidades Públicas la desaprobación y/o aprobación del o los Protocolos. En caso de ser desaprobado, la Oficina deberá acompañar la notificación con sus recomendaciones a ser incorporadas a dicho protocolo. El Departamentos, Agencias, Corporaciones Instrumentalidades Públicas deberá remitir el protocolo con las correcciones en un plazo no mayor de treinta (30) días luego de recibir la notificación de denegatoria.

La Oficina, a excepción de la Rama Judicial, tendrá la discreción para determinar cuáles son los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico que prestan servicios, se relacionan o intervienen con personas sin hogar que deberán elaborar un Protocolo de Servicio en cumplimiento con esta Ley; y a exigir su cumplimiento.

Artículo 3.02.- Protocolos; Revisión.

Todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico que preste servicios, se relacione o intervenga con personas sin hogar, vendrá obligado a revisar sus Protocolos de Servicios al menos cada dos (2) años. Asimismo, la Oficina podrá solicitar la revisión de estos Protocolos a las agencias concernidas luego de la aprobación o revisión del Plan de Abordaje al Sinhogarismo, para que estos vayan acordes al mismo. Estableciéndose que la vigencia de los protocolos será perpetua hasta que sea enmendado o derogado por otro.

Artículo 3.02.- Protocolos; educación y adiestramiento a empleados y funcionarios de Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública.

Una vez aprobado el Protocolo de Servicios por parte de la Oficina, todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico, será responsable de notificar a todos sus funcionarios sobre la existencia del mismo. Será responsabilidad de cada agencia e instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico adiestrar a todo su personal sobre la utilización e implantación del Protocolo de Servicios. Los adiestramientos deberán ofrecerse por personas con conocimientos en la prestación de servicios a las personas sin hogar. Estos

- 1 adiestramientos incluirán, pero sin limitarse, a destrezas de sensibilización para atender
- 2 a las personas sin hogar. Los adiestramientos deben completarse en un término no
- 3 mayor de ciento ochenta (180) a partir de la aprobación del Protocolo de Servicios por
- 4 parte de la Oficina. Posterior a esto, anualmente deberá proveerse adiestramiento a todo
- 5 personal de cada Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del
- 6 Gobierno de Puerto Rico sobre la utilización e implantación del Protocolo de Servicios.
- 7 Artículo 3.03.- Protocolos; publicidad.
- 8 Todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del
- 9 Gobierno de Puerto Rico, que preste servicios y se relacione o intervenga con personas
- sin hogar, vendrá obligado a publicar, en un lugar visible, la existencia del Protocolo de
- 11 Servicios. Dicho documento deberá estar disponible para inspección del público en
- 12 todas las facilidades, ya sea por medios electrónicos, Internet o a través de
- 13 publicaciones o afiches.
- La Oficina, a excepción de la Rama Judicial, tendrá la discreción para exigir el
- 15 cumplimiento de todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública
- del Gobierno de Puerto Rico que preste servicios y se relacione o intervenga con
- 17 personas sin hogar, respecto a la publicidad de los Protocolos de Servicio.
- 18 Artículo 3.04.-Protocolos; cumplimiento y sanciones.
- 19 Una persona sin hogar o su representante podrá presentar ante la Oficina una
- 20 Querella cuando alegue cualquier acción u omisión en incumplimiento con los
- 21 Protocolos de Servicio por parte de un Departamento, Agencia, Corporación o
- 22 Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico.

Además de cualquier multa que pueda ser impuesta por la Oficina a un Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo 2, se dispone que todo funcionario o servidor público que inobserve cualesquiera de las disposiciones de esta Ley incurrirá en una falta ética conforme a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 1-2012, según enmendada, "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011" y será castigado con arreglo a ella.

Artículo 3.05.- Protocolos; Rama Judicial.

En el caso de la Rama Judicial y a la Oficina para la Administración de los Tribunales, en respeto a la independencia judicial, se les exhorta a adoptar un Protocolo de Servicio a la población sin hogar. De así hacerlo, la Oficina se pondrá a la disposición de la Rama Judicial para colaborar en la elaboración del protocolo y adestramiento del personal.

CAPITULO 4- OFICINA DE APOYO A PERSONAS SIN HOGAR

Artículo 4.01.- Creación de la Oficina.

A los fines de implantar y desarrollar la política pública para la población sin hogar, se crea la Oficina de Apoyo a la Población Sin Hogar como una entidad autónoma administrativa y fiscalmente de la Rama Ejecutiva.

A fin de asegurar y promover la referida independencia, que es indispensable para ejercer las delicadas funciones que se le encomiendan, la Oficina estará excluida de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como la "Ley de

Administración de Documentos Públicos", de la Ley 265-2003, conocida como la "Ley Reglamentar Ciertos Contratos Gubernamentales de Financiamiento y Arrendamiento de Bienes Muebles", de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como, "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", de la Ley 45-1998, conocida como la "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico", de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", del Plan 3-2011, según enmendado, "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de 2011" y del Registro de Licitadores, adscrito a dicha Administración, de la Ley Núm. 197 de 18 de agosto de 2002, conocida como la "Ley del Proceso de Transición del Gobierno", y de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal".

La Oficina tendrá la facultad para adoptar, promulgar, enmendar y derogar aquellas reglas, órdenes, y reglamentos para regir los procesos relacionados con la gerencia, la contratación o reclutamiento de su capital humano, la propiedad, la administración de su presupuesto, entre otros, según entienda necesario y propio para el ejercicio de sus facultades y el desempeño de sus deberes.

Al ejercer esta facultad, la Oficina incorporará aquellos principios administrativos de vanguardia: que aseguren la contratación, selección y reclutamiento de personas que satisfagan los criterios de integridad personal y profesional, de excelencia, competencia y objetividad; promuevan el desarrollo profesional, la protección de los derechos y la concesión de beneficios que se estimen apropiados para

- 1 el personal, optimizando los recursos y garantizando el uso correcto y prudente de la
- 2 propiedad y fondos públicos.
- No obstante, las operaciones fiscales de la Oficina serán auditadas y examinadas
- 4 por la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo menos
- 5 una vez cada dos (2) años.
- 6 Artículo 4.02.- Deberes y responsabilidades de la Oficina.
- 7 Siguiendo el modelo federal de "Interagency Councils", la Oficina tendrá una
- 8 función dual, primeramente, en la planificación y coordinación de la política pública del
- 9 Gobierno de Puerto Rico respecto a los servicios a la población sin hogar y, segundo, en
- 10 la planificación y coordinación de los servicios directos a la población sin hogar en
- 11 Puerto Rico. Con este fin, la Oficina contará con tres componentes principales:
- 12 programático, fiscal y administrativo.
- En lo programático, la Oficina estará a cargo de elaborar el Plan de Abordaje al
- 14 Fenómeno del Sinhogarismo, el cual tendrá como principal objetivo el elaborar una
- 15 respuesta sistémica para erradicar este fenómeno en donde se asegure que el
- 16 sinhogarismo se prevenga siempre que sea posible o, de lo contrario, que sea una
- 17 experiencia rara, breve y no recurrente.
- 18 En lo administrativo, con el fin de cumplir con el referido Plan, se requiere la
- 19 integración física, de personal y subsidiariamente de la planificación de los distintos
- 20 componentes gubernamentales que proveen servicios a la población sin hogar y que
- 21 actualmente poseen programas a estos fines, bien este subsidiado con fondos estatales o

- 1 fondos federales. Esta integración atendrá la principal problemática sobre los servicios a
- 2 la población sin hogar: duplicidad, falta de coordinación, colaboración y planificación.
- 3 Sin duda, para asegurar la operación de la Oficina y la consecución de esta Ley,
- 4 se requerirá la integración fiscal de los programas y servicios gubernamentales a la
- 5 población sin hogar. Así las cosas, la Oficina tendrá la función de ser la receptora de los
- 6 fondos federales o "grantee" de todos los programas para servicio a personas sin hogar
- 7 en el Gobierno de Puerto Rico cuyo receptor actual sea el Gobierno de Puerto Rico. En
- 8 los casos excepcionales en los que se requiera por disposición federal que el receptor sea
- 9 una agencia del gobierno en particular, la agencia receptora deberá contratar a la
- 10 Oficina quien fungirá como administradora, "sponsor" u otra figura que permita la
- 11 fuente de fondos de dichos fondos federales.
- 12 A los fines de cumplir con estos postulados, la Oficina tendrá los siguientes
- 13 deberes y responsabilidades:
- 14 (a) dará continuidad a los trabajos del Concilio Multisectorial en Apoyo a las
- Población sin Hogar que se deroga mediante la presente Ley;
- 16 (b) será responsable de la coordinación y fiscalización de la gestión efectiva y
- oportuna de los servicios, y de los derechos de esta población, en conjunto
- con todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública y
- los municipios de Puerto Rico, a través del Enlace Municipal de Ayuda a la
- 20 Persona sin Hogar;
- 21 (c) desarrollará un Plan de Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo el cual será
- vinculante a todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad

Pública y el cual deberá revisar cada dos (2) años luego de su adopción y promulgación para atemperarlos de conformidad a los resultados obtenidos en la prestación de los servicios ofrecidos a las personas sin hogar;

- (d) coordinará con el(la) Oficial de Enlace Municipal de Ayuda a la Persona sin Hogar, así como con los consorcios municipales que incluyan municipios contiguos y colindantes, la implementación y establecimiento de ayuda a la persona sin hogar en cada municipio, así como colaborar el(la) Oficial de Enlace Municipal de Ayuda a la Persona sin Hogar, para lograr que todo gobierno Municipal revise y elimine de los Códigos de Orden Público y de cualquier otra reglamentación o resolución toda cláusula que criminalice y atente contra la vida, seguridad y viole los derechos humanos y ciudadanos que asiste a esta población, y hacer los esfuerzos necesarios para velar y hacer cumplir los mismos ante todos los sectores de la sociedad;
- (e) contar con facilidad física necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley, incluyendo un espacio común donde servirán destacados de sus respectivas agencias aquel personal administrativo y de planificación de todas las agencias o departamentos que proveen servicios a la población sin hogar en Puerto Rico, según se desprende en el Artículo 4.08;
- (f) aprobar o desaprobar los Protocolos de Servicio para las personas sin hogar que todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico que preste servicios, se relacione o intervenga

1 con personas sin hogar, elabore y someta a su consideración con sujeción a lo 2 dispuesto en el Capítulo 3 de esta Ley;

- (g) imponer y cobrar multas administrativas por acciones u omisiones que violenten los derechos de las personas sin hogar que le reconocen la Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como cualquier incumplimiento con los Protocolos de Servicio y esta Ley hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares;
- (h) será responsable de gestionar y desarrollar nuevas opciones de servicios y vivienda que aborden necesidades no atendidas y que anticipen otras necesidades previsibles entre las personas sin hogar. Además, promoverá la búsqueda, asignación, adjudicación y optimización de fondos para facilitar las actividades y servicios que necesita la población, así como orientará sobre la disponibilidad de los mismos;
- (i) deberá contar con la estructura y el personal necesario para captar, someter propuestas y administrar fondos federales, tanto para las propuestas y fondos existentes, como para fondos adicionales;
- (j) será responsable de elaborar estrategias de educación para educar e informar a proveedores de servicios a la población sin hogar y al público en general sobre las necesidades de las personas sin hogar, los planes para que haya vivienda accesible y adecuada establecidos en Puerto Rico; así como orientar

y referir a las personas sin hogar sobre los derechos que le asisten, así como los servicios y modalidades de vivienda disponibles;

- (k) realizará y/o recopilará estudios sobre las situaciones que afectan a la población sin hogar. Los mismos serán evaluados y comentados por los miembros de la Junta de Directores o por las organizaciones e instituciones que a estos fines determinen sus miembros, para establecer estrategias y el plan de acción con las agencias pertinentes y ajustes al Plan de Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo;
- (l) deberá compilar estadísticas en general y las estadísticas municipales con el apoyo del Oficial de Enlace Municipal de Ayuda a la Persona sin Hogar sobre la prestación de servicios, población servida, estadísticas por género, edad, niveles de escolaridad, alcoholismo, pacientes con enfermedades mentales, drogadicción, enfermedades crónicas y otros datos epidemiológicos disponibles, entre otros, e ilustrar resultados anuales para la evaluación de la Oficina;
- (m) además de los dos incisos anteriores, la Oficina deberá elaborar el comienzo de un censo estadístico criollo sobre la población sin hogar en Puerto Rico distinto al conteo requerido por Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano federal (HUD) al Programa de Cuidado Continuo (CoC).
 El propósito de este censo será el poder contar con datos estadísticos más completos sobre el perfil de la población sin hogar, ajustadas a las realidades

1	y necesidades de Puerto Rico. Para cumplir con este propósito, la Oficina
2	podrá propiciar acuerdos colaborativos con entidades públicas y privadas;
3	(n) deberá preparar y tener disponible al público una base de datos donde se
4	publiquen todos los servicios disponibles para la población sin hogar,
5	incluyendo aquellos servicios provistos por entidades públicas, privadas y sin
6	findes de lucro;
7	(o) deberá poseer y mantener actualizado un portal electrónico de internet donde
8	tenga disponible al público todo documento, estudio, estadísticas, material
9	educativo, protocolos, reglamentos, normas, planes y diferentes servicios
10	disponibles para la población sin hogar; y
11	(p) rendirá informes anuales a la Asamblea Legislativa y al Gobernador durante
12	la segunda semana del mes de enero de cada año, contentivos de sus
13	gestiones, estudios e investigaciones, sus logros, programas, asuntos
14	atendidos, querellas presentadas, procesadas, los fondos de distintas fuentes
15	asignados o administrados por la Oficina durante el año a que corresponda
16	dicho informe, los desembolsos efectuados y las fondos sobrantes, si alguno y
17	aquellos otros informes especiales que crea convenientes o que le sean
18	requeridos por la Asamblea Legislativa y el Gobernador.
19	Artículo 4.03 Poderes y facultades de la Oficina.
20	La Oficina tendrá las siguientes facultades y poderes:
21	(a) adoptar un sello oficial;

1	(b) subsistir a perpetuidad y demandar y ser demandada como persona jurídica
2	propia;
3	(c) aprobar los reglamentos y normas para regir su funcionamiento interno;
4	(d) otorgar contratos, acuerdos colaborativos y formalizar toda clase de
5	documentos que fuesen necesarios o convenientes en el ejercicio de sus
6	poderes;
7	(e) nombrar el personal necesario para llevar a cabo las funciones encomendadas
8	por esta Ley y fijar la remuneración correspondiente;
9	(f) adoptar, promulgar, enmendar y derogar aquellas reglas, órdenes y
10	reglamentos según entienda necesario y propio al ejercicio de sus facultades y
11	el desempeño de sus deberes con sujeción a las disposiciones de la Ley 38-
12	2017, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del
13	Gobierno de Puerto Rico";
14	(g) ordenar el cese de actividades o actos en violación de cualquier disposición
15	de esta Ley o de sus reglamentos y ordenar que se realice cualquier acto en
16	cumplimiento de sus disposiciones;
17	(h) exigir o requerir a cualquier organismo gubernamental la información o datos
18	que para fines de esta Ley entienda necesaria, por lo que éstos están
19	obligados a suministrar los datos e información estadística que la Oficina les
20	solicite. Dentro de los diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha
21	en que la Oficina haga el requerimiento de información mencionado en esta

Ley, todo organismo gubernamental proveerá a la Oficina la información requerida por éste;

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

- (i) emitir órdenes de requerimiento de información organismos gubernamentales que no suministren la información requerida. A esos fines, la Oficina preparará la reglamentación necesaria, tomando en consideración la necesidad de emitir tales órdenes en aquellas situaciones en que un organismo gubernamental no cumpla con su obligación de proveerle información a la Oficina. La reglamentación tendrá disposiciones relacionadas al incumplimiento de los organismos gubernamentales con las ordenes de requerimiento, la imposición de multas y la posibilidad de acudir a los foros judiciales pertinentes para hacer cumplir la orden de requerimiento de información.
- (j) establecer mecanismos ágiles a los fines de identificar posibles violaciones a los derechos de las personas sin hogar, según establecidos en la anterior Declaración de Derechos, incluyendo la tramitación de Peticiones o Querellas, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 2.02;
- (k) acudir a los foros de cualquier jurisdicción local o federal que corresponda para hacer cumplir los propósitos de esta Ley, así como sus reglas, reglamentos, órdenes, resoluciones y determinaciones La Oficina estará exenta del pago y cancelación do toda clase de sellos, aranceles y derechos requeridos para la radicación y tramitación, de cualesquiera escritos, acciones o procedimientos, o para la obtención de copias de cualquier documento ante

1	los tribunales de justicia y agencias administrativas del Estado Libro
2	Asociado de Puerto Rico;
3	(l) conducir vistas públicas, emitir citaciones bajo apercibimiento de desacato
4	las cuales deberán estar firmadas y ser notificadas personalmente o por
5	correo certificado con acuse de recibo;
6	(m) crear y mantener una o más cuentas en instituciones financieras de su
7	elección, enfatizando en que las operaciones fiscales de la Oficina serár
8	auditadas y examinadas por la Oficina del Contralor del Estado Libre
9	Asociado de Puerto Rico, por lo menos una vez cada dos (2) años;
10	(n) recibir donativos y fijar y cobrar derechos razonables para la obtención de la
11	información y los estudios que origine, analice o divulgue la Oficina y las
12	sumas recaudadas por este concepto ingresarán a la cuenta que cree la
13	Oficina, los cuales podrán ser utilizados única y exclusivamente para
14	sufragar los gastos de operación y funcionamiento la Oficina; y
15	(o) llevar a cabo todos los actos y gestiones que sean necesarias para cumplir los
16	propósitos de esta Ley.
17	Articulo 4.04 Junta de Directores- Creación.
18	La Oficina estará regida por una Junta de Directores, la cual se compondrá de
19	veintiséis (27) miembros. Los miembros serán:
20	(a). Representantes del sector gubernamental, que serán diecinueve (19
21	miembros, incluyendo:

1	1. al (la) Administrador(a) de la Administración de Servicios de Salu-
2	Mental y Contra la Adicción;
3	2. el (la) Secretario(a) del Departamento de la Familia;
4	3. el (la) Secretario(a) del Departamento de la Vivienda;
5	4. el (la) Secretario(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos;
6	5. el (la) Secretario(a) del Departamento de Educación;
7	6. el (la) Secretario(a) del Departamento de Corrección y Rehabilitación;
8	7. el (la) Secretario(a) del Departamento de Salud;
9	8. el (la) Comisionado (a) del Negociado de la Policía;
10	9. el (la) Presidente(a) de la Federación de Alcaldes, o su representante;
11	10. el (la) Presidente(a) de la Asociación de Alcaldes, o su representante;
12	11. el (la) Director(a) Administrativo(a) de la Administración de Tribunales;
13	12. el (la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Administración de Seguros de Salud;
14	13. el (la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Compañía de Turismo;
15	14. el (la) Procurador(a) de las Personas con Impedimento;
16	15. el (la) Procurador(a) del Veterano;
17	16. el (la) Procurador(a) del Paciente;
18	17. el (la) Procurador(a) de las Mujeres;
19	18. el (la) Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada; y
20	19. un(a) representante de la Administración del Seguro Social.
21	(b). Representantes de sectores interesados que serán ocho (8) miembros:

1	1. Un representante por cada uno de los dos (2) CoC de Puerto Rico y un
2	representante de cada uno de los dos (2) sistemas HMIS o "Homeless
3	Management Information System", para un total de cuatro (4)
4	representantes.

- 2. Dos (2) representantes de personas que hayan tenido la experiencia de estar sin hogar, quienes serán nominados por organizaciones de servicios.
- 3. Un (1) representante del sector privado (empresarial, comercial o industrial).
- 4. Una (1) persona u organización con experiencia en ayuda a la población sin hogar.

La Presidencia de la Junta: Los miembros de la Junta elegirán al (la) Presidente(a) de dicho organismo, el (la) cual ocupará su cargo por un periodo de tres (3) años.

Los miembros que representan al sector gubernamental serán nombrados por el (la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico. Los miembros representantes de cada CoC, quienes son seleccionados por voto afirmativo de la membresía de cada CoC y certificados mediante resolución de la Junta de Directores. El (La) Gobernador(a) confirmará las personas nominadas para representar a los restantes sectores interesados.

Los representantes de los sectores interesados ocuparán sus cargos por el término de seis (6) años consecutivos o hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión; excepto los miembros representantes de cada CoC, quienes son

seleccionados por voto afirmativo de la membresía de cada CoC y certificados mediante

2 resolución de la Junta de Directores.

La Junta podrá invitar a sus reuniones y trabajos a otras agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, así como a instituciones privadas y comunitarias sin fines de lucro y de base de fe, el sector privado en general, las universidades y organizaciones dedicadas a proveer servicios a la población sin hogar.

La Junta se reunirá por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses. El (la) Presidente(a) podrá convocar a otras reuniones, previo aviso, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación. Dos terceras (2/3) partes de sus miembros constituirán quórum. En toda determinación que tome la Junta deberá haber quórum y se aprobará con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Junta que estén presentes.

Debido a su importancia, se asegurará de tomar todas las diligencias necesarias para convocar adecuadamente a todos los miembros de la Junta incluyendo, de ser necesario, la prestación de transportación debida a los representantes de las personas sin hogar que hayan sido nominados por las organizaciones de servicios.

Ningún miembro de la Junta tendrá derecho a recibir el pago de dietas, salarios, emolumentos o cualquier otro tipo de compensación por el ejercicio de sus funciones como miembro del mismo. Esta prohibición no impide que la Junta pueda adquirir y proveer alimentos de costo módico a los miembros de su cuerpo rector durante, inmediatamente antes o inmediatamente después de una reunión debidamente convocada.

Artículo 4.05. Junta de Directores-Poderes y Facultades.

1	La Junta de Directores será el cuerpo rector que establecerá la política
2	administrativa, programática y fiscal de la Oficina, siguiendo los lineamientos y
3	propósitos de esta. Asimismo, la Junta tendrá los siguientes deberes y poderes:
4	(a) desarrollar y aprobar el Plan de Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo y
5	sus respectivas revisiones a este;
6	(b) podrá crear comités de trabajo;
7	(c) ratificar los acuerdos que elabore el(la) Coordinador(a) con organismos
8	gubernamentales, organismos del Gobierno Federal, así como a instituciones
9	privadas y comunitarias sin fines de lucro y de base de fe, el sector privado en
10	general, las universidades y organizaciones dedicadas a proveer servicios a la
11	población sin hogar;
12	(d) ratificar las órdenes de Requerimientos de Información emitidas por el(la)
13	Coordinador(a);
14	(e) aprobar o desaprobar los Protocolos de Servicio para las personas sin hogar
15	que todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública
16	del Gobierno de Puerto Rico que preste servicios, se relacione o intervenga
17	con personas sin hogar, elabore y someta a su consideración con sujeción a lo
18	dispuesto en el Capítulo 3 de esta Ley;
19	(f) asesorar el(la) Coordinador(a) en cualquier materia que éste solicite
20	asesoramiento o que la Oficina estime conveniente;
21	(g) aprobar el presupuesto de la Oficina;
22	(h) aprobar los reglamentos y normas para regir su funcionamiento interno; y

1	(i) aprobar el Informe Anual antes de someterlo al Gobernador(a) y a la			
2	Asamblea Legislativa de Puerto Rico.			
3	Artículo 4.06 Junta de Directores-Nombramiento de un(a) Coordinador(a) de la			
4	Oficina.			
5	La Junta de Directores, además, será responsable de nombrar un(a)			
6	Coordinador(a) quien será el funcionario encargado de administrar, ejecutar y velar			
7	porque se cumpla la política pública establecida por la Junta y será miembro ex oficio			
8	de ésta.			
9	El(La) Coordinador(a) será nombrado por la Junta por un término de diez (10)			
10	años y sólo podrá ser removido por la Junta por justa causa, previa formulación de			
11	cargos y oportunidad de ser oído. Sólo podrá ser nombrado al cargo de Coordinador(a)			
12	una persona que sea de reconocida integridad personal y profesional, objetividad,			
13	competencia y vasta experiencia atendiendo las necesidades de la población sin hogar.			
14	Artículo 4.07 Facultades y Poderes del Coordinador(a)			
15	El(La) Coordinador(a) podrá tomar todas las acciones que sean necesarias o			
16	convenientes para ejercer sus facultades y deberes conforme con los propósitos de esta			
17	Ley, incluyendo los siguientes:			
18	(a) determinar la organización interna de la Oficina, administrar y supervisar el			
19	funcionamiento del mismo;			
20	(b) asegurarse de que la Oficina cuente con facilidad física necesaria para cumplir			
21	con los propósitos de esta Ley, incluyendo un espacio común donde servirán			
22	destacados de sus respectivas agencias aquel personal administrativo y de			

1	planificación de todas las agencias o departamentos que proveen servicios a
2	la población sin hogar en Puerto Rico, según se desprende en el Artículo 4.08;
3	(c) nombrar el personal necesario para llevar a cabo los propósitos de esta Ley,
4	así como asignarle funciones y fijar su remuneración;
5	(d) coordinar las reuniones de la Oficina y de sus comités de trabajo;
6	(e) elaborar y mantener los documentos oficiales de la Junta;
7	(f) mantener un calendario de las actividades de la Junta;
8	(g) actuar como custodio(a) de los expedientes, proyectos y trabajos en general
9	de la Junta;
10	(h) actuar como custodio(a) de las cuentas en instituciones financieras que cree y
11	mantenga la Junta;
12	(i) compilar estadísticas integrar los datos estadísticos e informes disponibles en
13	Puerto Rico sobre las personas sin hogar las cuales deben estar disponibles al
14	público;
15	(j) proveer información a los medios de comunicación y a la población en
16	general sobre los planes para que haya vivienda accesible y adecuada para
17	toda persona sin hogar
18	(k) servir de enlace y articular programas relacionados a los propósitos de esta
19	Ley;
20	(l) orientar, educar y sensibilizar a la población en general sobre las necesidades
21	de las personas sin hogar, los planes para que haya vivienda accesible y
22	adecuada establecidos en Puerto Rico, servicios existentes, entre otros;

1	(m) orientar y referir a las personas sin hogar sobre los derechos que le asisten
2	así como los servicios y modalidades de vivienda disponibles;
3	(n) trabajar en estrecha coordinación con los miembros de la Junta y apoyarlos, a
4	los fines de desarrollar las actividades delegadas en esta Ley y en otras
5	relacionadas;
6	(o) coordinar las funciones de los Oficiales de Enlace Municipales de Ayuda a la
7	Persona sin Hogar y proveerles adiestramientos a estos;
8	(p) coordinar, conjunto a las agencias gubernamentales concernidas y el persona
9	destacado físicamente en la Oficina, la consecución del Plan de Abordaje a
10	Fenómeno del Sinhogarismo con relación a los programas y servicios a la
11	población sin hogar;
12	(q) preparar, someter a la Junta y posteriormente administrar el presupuesto
13	anual de la Oficina y los fondos asignados;
14	(r) identificar y procurar fuentes alternas para la obtención de fondos y otros
15	recursos provenientes de otras agencias estatales, gobiernos municipales
16	Gobierno Federal, así como del sector privado y comunitario sin fines de
17	lucro y de base de fe para el diseño e implantación del Plan de Abordaje a
18	Fenómeno del Sinhogarismo y de los demás propósitos de esta Ley;
19	(s) procurar contar con la estructura y el personal necesario para captar, somete
20	propuestas y administrar fondos federales; tanto para las propuestas y fondos
21	existentes, como para fondos adicionales;

(t) adquirir los materiales, suministros, equipo y propiedad necesarios para el funcionamiento de la Oficina y para llevar a cabo los propósitos de esta Ley;

- (u) contratar los servicios técnicos y profesionales de personas naturales o jurídicas, que fueren necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley;
- (v) acorde a la reglamentación que se adopte por la Junta, podrá incorporar a estudiantes o egresados de las universidades del país, para que colaboren ad honorem con los trabajos y estudios de la Oficina, incluyendo con la elaboración del Plan de Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo;
- (w) propiciar y formalizar, sujeto a posterior ratificación de la Junta, acuerdos con organismos gubernamentales, organismos del Gobierno Federal, así como a instituciones privadas y comunitarias sin fines de lucro y de base de fe, el sector privado en general, las universidades y organizaciones dedicadas a proveer servicios a la población sin hogar;
- (x) recibir donativos y someter propuestas para la obtención de fondos. Los donativos otorgados a la Oficina estarán exentos de contribución hasta los topes establecidos por la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" y por el Departamento de Hacienda. Las sumas recaudadas por estos conceptos ingresarán a la cuenta que designe la Oficina a esos efectos;
- (y) elaborar para la aprobación de la Junta el Informe Anual al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, y rendir informes especiales cuando así se le soliciten;

1	(z) poseer y mantener actualizado un portal electrónico de internet donde tenga
2	disponible al público todo documento, estudio, estadísticas, material
3	educativo, protocolos, reglamentos, normas, planes y diferentes servicios
4	disponibles para la población sin hogar, incluyendo copia de los Planes para
5	el Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo y sus correspondientes revisiones;
6	(aa) poner en ejecución los reglamentos que sean necesarios para regir las
7	actividades de la Oficina;
8	(bb) establecer mecanismos ágiles a los fines de velar por el fiel cumplimiento
9	por parte de las agencias y entidades gubernamentales de sus Protocolos,
10	según requeridos en el Capítulo 3 de esta Ley, así como identificar posibles
11	violaciones a esto por parte de las agencias o su personal de servicio;
12	(cc) establecer mecanismos ágiles a los fines de identificar posibles violaciones
13	a los derechos de las personas sin hogar, según establecidos en la anterior
14	Declaración de Derechos, incluyendo la tramitación de Peticiones o Querellas,
15	con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo 2;
16	(dd) podrá acudir, a nombre de la Oficina, a los foros de cualquier jurisdicción
17	local o federal que corresponda para hacer cumplir los propósitos de esta Ley,
18	así como sus reglas, reglamentos, órdenes, resoluciones y determinaciones;
19	(ee) delegar en los funcionarios la Oficina, las funciones, facultades, deberes y
20	poderes que le confiere esta Ley que considere prudente y conveniente,

exceptuando la facultad de nombrar o despedir personal; y

(ff) llevar a cabo cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por la
 Junta de conformidad con su autoridad y competencia.

Artículo 4.08.- Disposiciones especiales sobre personal; destaque compulsorio de cierto personal de agencias; exclusiones.

Según expuesto anteriormente, con el fin de cumplir con el referido Plan, se requiere la integración física, de personal y subsidiariamente de la planificación de los distintos componentes gubernamentales que proveen servicios a la población sin hogar y que actualmente poseen programas a estos fines, bien esté subsidiado con fondos estatales o fondos federales. Esta integración tiene como fin atender la principal problemática sobre los servicios a la población sin hogar basada en la duplicidad, falta de coordinación, colaboración y planificación.

En busca de atender esto, se ordena a todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública que tenga un Programa de prestación de servicios y de planificación o administración de fondos para servicios a la población sin hogar, u otro que en el futuro pueda crearse mediante Ley o reglamento, a destacar a los empleados administrativos y de planificación de estos programas para trabajar de forma presencial en la Oficina.

La Oficina tendrá discreción para requerir y ordenar de cualquier Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública, de alguna que en el futuro pueda crearse, el destaque de personal aquí dispuesto.

Este destaque de personal será sin sujeción a lo dispuesto en la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como, "Ley para la Administración y Transformación de los

- 1 Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico" sobre destaques o rembolsos.
- 2 Disponiéndose, que estas personas continuarían siendo empleados de la agencia
- 3 proveniente, solo que estarían rindiendo servicios desde la Oficina.
- 4 En el caso de que, dentro del personal a ser destacado, existan empleados
- 5 públicos pagos con fondos federales que por esta Ley se le transfieren a la Oficina, se
- 6 faculta a la Oficina a rembolsar al Departamento o Agencia aquel dinero concepto del
- 7 pagó de nómina del empleado destacado en la Oficina.
- 8 En el caso de que, dentro del personal a ser destacado, existan contratistas
- 9 independientes pagos con fondos federales que por esta Ley se le transfieren a la
- 10 Oficina, se faculta a la Oficina a contratar a estas personas si así, discrecionalmente,
- 11 entiende necesario para el cumplimiento de esta Ley.
- 12 No obstante lo anterior, las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas
- 13 como fundamento para el despido de ningún empleado con un puesto regular.
- 14 Artículo 4.09.- Designación de la Oficina como receptora y administradora o
- 15 *"grantee"*; disposición en casos excepcionales.
- A los fines de asegurar la operación de la Oficina y la consecución de esta Ley, se
- 17 requerirá la integración fiscal de los programas y servicios gubernamentales a la
- 18 población sin hogar. Así las cosas, se designa a la Oficina como receptora y
- 19 administradora de los fondos federales o "grantee" de todos los programas para servicio
- 20 a personas sin hogar en el Gobierno de Puerto Rico cuyo receptor actual sea el Gobierno
- 21 de Puerto Rico, en fiel cumplimiento con la fuente de fondos.

Sin embargo, en aquellos casos excepcionales en los que la designación de la Oficina como receptora de fondos federales no sea cónsona con la designación federal como receptor de fondos federales y que se requiera por disposición federal que el receptor de fondos federales sea una agencia del Gobierno de Puerto Rico en particular, en aras de proteger los fondos federales asignados, la agencia receptora deberá contratar a la Oficina quien fungirá como administradora, "sponsor" o cualquier otra figura que permita la fuente de dichos fondos federales.

La Oficina tendrá discreción para requerir y ordenar de cualquier Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública, de alguna que en el futuro pueda crearse, la transición y transferencia de la administración fondos o remanentes de estos de todos los programas para servicio a personas sin hogar en el Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 4.10.- Pareo de fondos.

Cónsono con lo dispuesto en el Artículo anterior, todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública, de alguna que en el futuro pueda crearse, deberá transferir a la Oficina toda partida de pareo de fondos de todos los programas que por esta Ley queden bajo la Oficina para servicio a personas sin hogar en el Gobierno de Puerto Rico.

Se ordena al Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico a cumplir con lo dispuesto anteriormente.

La Asamblea Legislativa se encargará de asignar en los presupuestos subsiguientes a asignar a la Oficina las partidas necesarias para el pareo de fondos de

todos los programas que por esta Ley queden bajo la Oficina para servicio a personas

sin hogar en el Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 4.11.-Oficina; sede.

Se ordena a la Autoridad de Edificios Públicos y al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" a identificar y a traspasar a la Oficina una estructura o espacio en el Municipio de San Juan exclusivamente para el uso de la Oficina como su sede no más tarde de sesenta (60) días luego de la aprobación de esta Ley. Dicha estructura o espacio deberá estar localizada en un área de fácil acceso para la población sin hogar. Definiéndose, para propósitos de esta Ley, fácil acceso como lugar donde la población pueda desplazarse fácilmente hasta la Oficina en medios de transportación colectiva.

CAPÍTULO 5- PLAN DE ABORDAJE AL FENÓMENO DEL SINHOGARISMO

Artículo 5.01.-Plan de Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo.

La Oficina como responsable de la planificación, coordinación y fiscalización de la gestión efectiva y oportuna de los servicios a las personas sin hogar, y de los derechos de esta población, desarrollará un Plan de Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo el cual será vinculante a todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública que preste servicios a la población sin hogar y el cual deberá revisar cada dos (2) años luego de su adopción y promulgación para atemperarlos de conformidad a los resultados obtenidos en la prestación de los servicios ofrecidos a las personas sin hogar.

En el caso particular de los municipios, la Oficina adoptará las guías y 1 2 reglamentos necesarios para la preparación del plan para que haya vivienda accesible y 3 adecuada para toda persona sin hogar que deberán preparar los gobiernos municipales, 4 a los fines de atender las situaciones por las que atraviesan las personas sin hogar en sus 5 respectivas jurisdicciones. Estos planes deberán ser aprobados por la Legislatura 6 Municipal de cada Municipio y presentados a la Oficina para su aprobación e 7 implementados a través del Oficial de Enlace Municipal de Ayuda a la Persona sin 8 Hogar. Los Planes aprobados deberán ser revisados cada dos (2) años para 9 atemperarlos de conformidad a los resultados obtenidos en la prestación de los 10 servicios ofrecidos a las personas sin hogar.

La Oficina, en la elaboración del Plan de Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo, deberá prestar énfasis a las siguientes áreas, pero sin limitarse a las mismas:

(a) Prevención

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

- Diseñar y realizar campañas de prevención que contribuyan a concienciar y a sensibilizar a la ciudadanía en general sobre la situación por la que atraviesan las personas sin hogar.
- 2. Educar a nuestra niñez y juventud en áreas sensitivas que contribuyan a la prevención de las situaciones que culminan en el sinhogarismo.
- 3. Motivar a la comunidad en general, mediante campañas, para que todos los sectores asuman un rol solidario y proactivo en la solución de las situaciones que afectan a las personas sin hogar.

4. Coordinar servicios para personas o familias que estén en riesgo de perder 1 2 su vivienda, incluyendo materiales para la reparación y rehabilitación de viviendas inadecuadas, ayuda económica, servicios de adiestramiento y 3 4 empleo, servicios de salud, apoyo social ante situaciones de emergencia 5 personal y/o familiar y orientación legal. 6 (b) Sensibilización y Concienciación 7 1. Educar a todos los sectores de servicios y la comunidad en general, para 8 sensibilizarlos sobre el trato justo a esta población, evitando el maltrato y 9 el maltrato institucional. 10 2. Ofrecer y asegurar un trato humano, justo, con respeto, tolerancia y 11 equitativo, con garantías de protección e igualdad y el reconocimiento de 12 los derechos de las personas sin hogar. 13 3. Orientar a las comunidades sobre los tratos discriminatorios a la 14 población sin hogar. 15 4. Promover modelos de tratamientos y protocolos de servicio en atención 16 de las necesidades de las personas sin hogar desde una perspectiva 17 salubrista y no punitiva, con sensibilidad y defensa de la dignidad del ser 18 humano. 19 (c) Acceso a servicios gubernamentales 20 1. Asegurar que las personas sin hogar reciban, en igualdad de condiciones 21 con cualquier persona que resida en Puerto Rico, todos los servicios

gubernamentales que se ofrezcan y a los que cualifiquen sin que se les

restrinja el acceso a cualquier ayuda o servicio gubernamental, estatal o municipal, por el hecho de no tener una dirección física, falta de documentación o carecer de medios económicos.

- 2. Asegurar que en la prestación de servicios gubernamentales se le requiera la menor cantidad de documentos dentro del estándar mínimo requerido de cada agencia para proveerle el servicio y darles prioridad a una persona o familia sin hogar en sus servicios. Asimismo, asegurar que toda persona sin hogar o familia sin hogar, estarán excluidos de cualquier cargo o cobro respecto a gestiones de documentación, licencias de identificación o sus correspondientes duplicados. De ser necesario, se deberá establecer un endoso o certificado que certifique que la personas o la familia son personas sin hogar, siempre protegiendo la privacidad y la intimidad de estas personas, siempre evitando etiquetar o perpetuar a las personas a un registro o base de datos que redunde negativamente en esta.
- 3. Establecer programas para adiestrar al personal que trabajará con esta población, de forma que este personal pueda ofrecer servicios eficientes y efectivos, con respeto y responsabilidad hacia las personas sin hogar.
- 4. Planificar servicios de consejería, orientación, referido y apoyo a las personas sin hogar.

1	5. Desarrollar e implantar los procesos de colaboración multi-sectorial y
2	estrechar los lazos y acuerdos de corresponsabilidad entre todos los
3	sectores.
4	(d) Servicios de salud física y emocional
5	1. Establecer un plan de acción que provea distintas soluciones y alternativas
6	a las condiciones de salud por las que atraviesan las personas sin hogar,
7	tales como:
8	i. Acceso a áreas de baños y aseo público en los cuales se provean los
9	servicios básicos de higiene.
10	ii. Acceso a servicios de trabajo social y de profesionales de la
11	conducta humana; asistencia y seguimiento a personas sin hogar,
12	prestando especial énfasis al área afectiva, autoestima, escala
13	valorativa y actitudes, entre otros.
14	iii. Acceso a servicios especializados a las personas sin hogar que
15	presenten condiciones asociadas al abuso de sustancias, alcohol,
16	y/o condiciones de salud mental.
17	iv. Acceso a clínicas o servicios de salud que permitan la detención
18	temprana del VIH/ SIDA, tuberculosis, hepatitis y otras
19	condiciones infecciosas.
20	v. Acceso a servicios médicos o de orientación requeridos para
21	ingreso en programas de rehabilitación de condiciones asociadas al
22	abuso de sustancias.

1	vi.	Acceso a servicios médicos de emergencia, incluyendo la
2		transportación en ambulancia a recibir estos servicios.
3		Asegurándose que estos servicios no le sean privados a la persona
4		sin hogar por no estar acompañada por otra persona, por ser objeto
5		de discrimen, apariencia física u otro subterfugio.
6	vii.	Acceso a centros de curaciones primarias, de servicios de
7		laboratorio y radiografía y de distribución de los medicamentos
8		recetados.
9	viii.	Acceso a Centros de Estadía Diurna para el descanso de personas
10		sin hogar, cuya condición de salud requiera cama, incluyendo
11		aquellas viviendo con VIH/ SIDA, que no se encuentren en su fase
12		terminal.
13	ix.	Acceso ágil al Seguro de Salud del Gobierno. La Administración de
14		Seguros de Salud de Puerto Rico preparará un procedimiento
15		expedito para la obtención de cubierta y de recibo de servicios de
16		salud; incluyendo la exclusión a las personas sin hogar del requisito
17		de tener un médico primario fijo. De esta forma se pretende facilitar
18		el acceso al seguro de salud del Gobierno y otorgar flexibilidad a la
19		persona sin hogar basado en su movilidad.
20	x.	La implantación y el uso de clínicas de salud rodantes con servicios
21		múltiples que faciliten el acceso de las personas sin hogar.

- 2. Propiciar programas para atender estos asuntos o utilizar los recursos existentes para integrar plenamente a sus funciones la atención debida a las personas sin hogar. Integrar a estos esfuerzos a entidades privadas, semipúblicas, comunitarias sin fines de lucro y de base de fe.
- 3. Garantizar que la obtención de los servicios de salud sea de carácter voluntario, respetando el derecho constitucional de esta población a recibir los mismos con dignidad y libertad. La necesidad de estos servicios no implicará de forma alguna la privación del derecho a la libre determinación de las personas sin hogar, conforme a las protecciones constitucionales, incluyendo aquellos que sean personas sin hogar recurrentes.

(e) Vivienda.

- 1. Promover el desarrollo de distintas soluciones, alternativas y modalidades de vivienda, dirigidos a atacar el problema de la falta de vivienda para las personas sin hogar, proyectando el desarrollo de comunidades mixtas e integradas, donde residan ciudadanos de todas las clases sociales y económicas, evitando así la creación de secciones urbanas marginadas.
- 2. Identificar edificaciones vacías y abandonadas en los municipios, las cuales se utilizarán para el desarrollo de modalidades de vivienda de interés social, tomando en consideración las necesidades y condiciones especiales de las personas sin hogar.

1	3.	Asegu	ırar la maximización del uso de las siguientes modalidades o
2		altern	ativas de vivienda:
3		i.	Albergue de emergencia: estos centros, tanto de estadía diurna
4			como nocturnos, permitirán que las personas sin hogar tengan
5			dónde pernoctar, alimentarse y asearse diariamente por un periodo
6			máximo de estadía de seis meses.
7		ii.	Vivienda transitoria: en estas viviendas se proveerán cuartos,
8			apartamentos o casas de manera temporera, hasta un máximo de
9			veinticuatro (24) meses para los que deseen y estén preparados
10			para habitar y mantener una vivienda de manera independiente.
11		iii.	Vivienda permanente: proveer vivienda pública o privada de
12			manera permanente para las personas sin hogar.
13		iv.	Vivienda permanente con servicio de apoyo: vivienda permanente
14			que ofrezca en sus facilidades los servicios de apoyo necesarios
15			para atender las necesidades especiales de las personas sin hogar
16			que requieran apoyo y/o supervisión para mantener de manera
17			efectiva su vida independiente.
18		v.	Vivienda subsidiada: diferentes modalidades de vivienda asistida o
19			subsidiada bajo programas del Gobierno de Puerto Rico o federales
20			bajo Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano federal
21			(HUD) u otra agencia o departamento del gobierno de los Estados

1	Unidos, independientemente esté administrado por el Gobierno de
2	Puerto Rico o alguna entidad subcontratada a esos fines.
3	4. Revisar las normas y reglamentos que establecen los requisitos para
4	obtener acceso a los servicios de vivienda eliminando las barreras a
5	personas sin hogar y previniendo el sinhogarismo.
6	(f) Empleo e ingreso económico
7	1. Implantar un plan de acción que provea diversas alternativas al problema
8	del desempleo o carencia de ingreso de las personas sin hogar, de forma
9	que alcancen estabilidad económica, puedan mantener su vivienda y ser
10	autosuficientes. Se deberán:
11	i. Desarrollar programas de empleo comunitario y de auto-empleo y
12	asistirlos en el mercadeo y distribución de sus productos.
13	ii. Desarrollar adiestramientos que permitan la capacitación para
14	empleos competitivos, de ingresos económicos, más allá del salario
15	mínimo y de demanda en el país.
16	iii. Desarrollar programas que permitan desarrollar al máximo las
17	habilidades y destrezas vocacionales de las personas sin hogar.
18	iv. Ofrecer orientaciones a personas sin hogar que quieran completar
19	sus estudios y luego asistirles en el referido y ayuda para que
20	logren la preparación deseada, como preámbulo a un empleo
21	remunerado que les permita ser autosuficientes.

1	v. Diseñar e implantar estrategias que permitan lidiar con la situación
2	que crea la existencia de antecedentes penales al momento de
3	lograr acceso a programas educativos, adiestramiento, desarrollo
4	empresarial, empleo, programas de beneficio social y vivienda,
5	entre otros.
6	Articulo 5.02 Obligación de las agencias que proveen servicios en seguir los
7	lineamientos del plan para sus servicios directos.
8	Todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública que
9	preste servicios a la población sin hogar vendrá obligado a seguir los lineamientos del
10	Plan para sus servicios directos a esta población, incluyendo la elaboración y revisión
11	de sus Protocolos de Servicio, según definidos en el Capítulo 2 de esta Ley.
12	La Oficina como responsable de la planificación, coordinación y fiscalización de
13	la gestión efectiva y oportuna de los servicios a las personas sin hogar, y de los derechos
14	de esta población, trabajará de la mano con el personal de planificación y
15	administración de los diferentes programas de las agencias, los cuales estarán
16	destacados en la Oficina, para dar fiel cumplimiento a lo aquí dispuesto y lograr
17	coordinar una respuesta sistémica al fenómeno del sinhogarismo.
18	
19	CAPÍTULO 6- OFICIAL DE ENLACE MUNICIPAL DE AYUDA A LA PERSONA SIN
20	HOGAR
21	Artículo 6.01 Oficial de Enlace Municipal de Ayuda a la Persona sin Hogar;
22	Obligatoriedad a los Municipios

1	Todo Municipio deberá nombrar un(a) Oficial de Enlace Municipal de Ayuda a
2	la Persona sin Hogar, el cual será empleado(a) municipal, designado(a) por el
3	Municipio para la coordinación de todos los servicios y beneficios ofrecidos por las
4	agencias gubernamentales a ser provistos a las personas sin hogar en su municipio, en
5	conjunto con la Oficina de Apoyo a la Población sin Hogar.
6	Artículo 6.02 Funciones del Oficial de Enlace Municipal de Ayuda a la Persona
7	sin Hogar.
8	Todo Oficial de Enlace Municipal Ayuda a la Persona sin Hogar nombrado por
9	cada Municipio tendrá las siguientes funciones:
10	(a) coordinar con la Oficina la prestación de los servicios a las Personas sin
11	Hogar en el Municipio;
12	(b) implementar y difundir la política pública establecida por esta Ley en el
13	municipio asignado;
14	(c) preparar un plan de trabajo considerando los aspectos preventivos;
15	(d) asistir a los adiestramientos ofrecidos por la Oficina;
16	(e) compilar estadísticas;
17	(f) servir de enlace con las agencias gubernamentales concernidas con
18	relación a programas y beneficios, impartir instrucciones y diseño de
19	políticas para la implementación en sus respectivos municipios, según
20	disponga la Oficina;
21	(g) presentar informes anuales a la Oficina;

1	(h) colaborar con la Oficina para lograr que todo gobierno Municipal revise y
2	elimine de los Códigos de Orden Público y de cualquier otra
3	reglamentación o resolución toda cláusula que criminalice y atente contra
4	la vida, seguridad y viole los derechos humanos y ciudadanos que asiste a
5	esta población, y hacer los esfuerzos necesarios para velar y hacer cumplir
6	los mismos ante todos los sectores de la sociedad; y
7	(i) colaborar con la Oficina en el diseño de estrategias conducentes a la
8	captación de fondos federales, estatales, de empresas privadas y
9	organizaciones comunitarias y de bases de fe.
10	
11	CAPÍTULO 7- DISPOSICIONES TRANSITORIAS
12	Artículo 6.01- Transferencia.
13	Tan pronto se constituya la Junta de Directores, la Administración de Servicios
14	de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) y el Departamento de la Familia,
15	transferencia todo aquel personal, fondos, equipo e información escrita o electrónica
16	que antes perteneciere al Concilio Multisectorial a la Oficina.
17	Asimismo, la Junta de Directores ordenará a las agencias el destaque de todo
18	personal administrativo y de planificación relacionado a todos los programas de

La transición respecto a la designación de la Oficina como entidad receptora y administradora de fondos federales se hará sin afectar propuestas federales corrientes.

servicio a la población sin hogar, según requerido en el Artículo 4.08.

1 Será deber del Coordinador(a) y las agencia concernidas el facilitar y coordinar que

2 dicha transición sea lo más ordenada, transparente y rápida posible.

CAPÍTULO 8- DISPOSICIONES FINALES

5 Artículo 8.01- Asignación Presupuestaria.

A los fines de cumplir con las disposiciones de la Ley, se asignará anualmente a la Oficina, como mínimo, la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00) en el presupuesto anual operacional del Fondo General. La Asamblea Legislativa se asegurará de evaluar el cumplimiento con lo dispuesto en este Artículo, durante el proceso de consideración del presupuesto gubernamental de cada año fiscal.

Además de esto, posterior a la culminación de la transición de la Oficina como entidad receptora o "grantee", la Asamblea Legislativa se asegurará de asignar a la oficina aquellos fondos para el pareo de fondos federales que antes estaban en las correspondientes agencias previo a la transición de forma que se garantice el acceso a fondos federales para los servicios a la población sin hogar en Puerto Rico.

Artículo 8.02.- Cláusula de Cumplimiento

Se ordena al Departamento de Hacienda a transferir toda partida o cuentas existentes pertenecientes al Concilio Multisectorial creado mediante la Ley 130-2007, según enmendada, conocida como "Ley para Crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar" que se deroga por la presente Ley.

Se ordena a todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública, de alguna que en el futuro pueda crearse, a transferir a la Oficina toda partida

- 1 de pareo de fondos o remanente de estas de todos los programas que por esta Ley
- 2 queden bajo la Oficina para servicio a personas sin hogar en el Gobierno de Puerto Rico.
- 3 Esta transferencia debe hacerse en forma más ordenada, transparente y rápida posible,
- 4 sin afectar propuestas federales corrientes. El Departamento de Hacienda deberá
- 5 cumplir con lo establecido anteriormente.
- 6 Se ordena a los municipios a designar al Oficial de Enlace Municipal de Ayuda a
- 7 la Persona sin Hogar en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley.
- 8 Se ordena a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico preparará un
- 9 procedimiento expedito para la obtención de cubierta y de recibo de servicios de salud;
- 10 incluyendo la exclusión a las personas sin hogar del requisito de tener un médico
- 11 primario fijo. De esta forma se pretende facilitar el acceso al seguro de salud del
- 12 Gobierno y otorgar flexibilidad a la persona sin hogar basado en su movilidad.
- 13 Se ordena al Secretario del Departamento de Seguridad Pública a poner a
- 14 disposición de la Oficina el Sistema 3-1-1 para la canalización de servicios y querellas
- 15 sobre la población sin hogar. Asimismo, a poner a disposición de la Oficina el Programa
- de Vuelta a la Vida del Negociado de la Policía.
- 17 Se ordena a todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad
- 18 Pública que tenga un Programa de prestación de servicios y de planificación o
- 19 administración de fondos para servicios a la población sin hogar, u otro que en el futuro
- 20 pueda crearse mediante Ley o reglamento, a destacar a los empleados administrativos y
- 21 de planificación de estos programas para trabajar de forma presencial en la Oficina.

Se faculta a las agencias antes mencionadas y cualquier otra agencia, departamento o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico a crear, enmendar o derogar cualquier reglamentación vigente para cumplir con los propósitos establecidos

4 en esta Ley.

Artículo 8.03.- Cláusula derogatoria.

Se derogan por la presente la Ley 130-2007, según enmendada, conocida como "Ley para Crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar" y la Ley 199-2007, conocida como "Ley Para la Prestación de Servicios a Personas sin Hogar".

Artículo 8.04.- Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley y los reglamentos o normas que se adopten de conformidad con la misma, prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma, que no estuviere en armonía con los primeros.

Artículo 8.05.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,

- 1 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
- 2 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
- 3 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
- 4 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
- 5 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
- 6 de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
- 7 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
- 8 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
- 9 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
- 10 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.
- 11 Artículo 8.06.-Vigencia.
- 12 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO (26 DE AGOSTO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea Legislativa 6^{ta.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO P. del S. 1342

22 de agosto de 2019

Presentado por el señor Vargas Vidot

Coautores los señores Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera, Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa, Muñiz Cortés, Nazario Quiñones, Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown; los señores Bhatia Gautier, Torres Torres, Dalmau Santiago; la señora López León; los señores Nadal Power, Pereira Castillo, Tirado Rivera y Dalmau Ramírez

Referido a la Comisiones de Desarrollo de Iniciativas Comunitarias; y de Hacienda

LEY

Para establecer el "Plan de Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo en Puerto Rico"; crear la Oficina de Apoyo a la Población sin Hogar; establecer la Junta de Directores de la Oficina, su composición, definir sus facultades, responsabilidades y poderes; establecer el cargo de Coordinador(a) de la Oficina, definir sus facultades, responsabilidades y poderes; crear la Carta de Derechos de la Población sin Hogar y establecer el procedimiento para tramitar reclamaciones y querellas en contra de la carta de derechos; crear el cargo de Oficial de Enlace Municipal de Ayuda a la Persona sin Hogar y la obligación de los Municipios a designar un Oficial por municipio; disponer la elaboración de Protocolo de Servicios a la población sin hogar; y designar a la Oficina como receptora y administradora de los fondos federales o "grantee" de todos los programas para servicio a personas sin hogar en el Gobierno de Puerto Rico, a los fines de elaborar una respuesta sistémica para erradicar este fenómeno en donde se asegure que el sinhogarismo se prevenga siempre que sea posible o, de lo contrario, que sea una experiencia rara, breve y no recurrente; requerir la integración física, de personal y subsidiariamente de planificación de los distintos la gubernamentales que proveen servicios a la población sin hogar; requerir la

integración fiscal de los programas y servicios gubernamentales a la población sin todo Departamento, Agencia, Corporación hogar; disponer que Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico que preste servicios, se relacione o intervenga con personas sin hogar, vendrá obligado a desarrollar un Protocolo de Servicios para las personas sin hogar; disponer de la asignación de fondos para la operación de la Oficina y para el pareo de fondos; disponer la transferencia de equipo, material y documentación; disponer de un lugar físico para que opere como cede de la Oficina; derogar la Ley 130-2007, según enmendada, conocida como "Ley para Crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar" y derogar la Ley 199-2007, conocida como "Ley Para la Prestación de Servicios a Personas sin Hogar"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los rostros más visibles y amargos de la exclusión social es el de las personas que se ven obligadas a pernoctar en la calle. La falta de una vivienda obliga a que una persona tenga que dormir a la intemperie, denotando una vertiente de injusticia social. El fenómeno del sinhogarismo siempre ha estado presente en nuestra sociedad, pero es quizás en los últimos tiempos cuando más a la luz está en nuestras comunidades.¹ Durante los últimos años hemos tenido un aumento en la cantidad de personas sin hogar en Puerto Rico. Una mayoría de esta población se ha enfrentado a eventos que han marcado sus vidas, ya sea a nivel biológico, mental o social, y los confronta a una nueva realidad de vida.

Ante los constantes retos y desafíos económicos, sociales, legales, culturales y demográficos que enfrenta Puerto Rico, resulta indispensable concientizar a nuestra sociedad, así como modificar el paradigma hacia las poblaciones vulnerables excluidas socialmente con el objetivo de promover su inclusión de la manera más efectiva posible.

Probablemente, cuando se habla de una persona sin hogar, la imagen que salta a la mente es la de un hombre, de mediana edad, en uso activo de sustancias, alcohol o

¹ Casasús Giménez, C., & Civiac Garsés, P. (2014). *Vivir a la intemperie. Personas sin hogar en Zaragoza*. Universidad de Zaragoza. Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo. Grado en Trabajo Social.

problemas de salud mental. De la misma manera, se percibe a la población como una aislada de nuestro entorno, como si no estuviesen relacionados con el diario vivir, cuando en realidad las personas sin hogar son el reflejo visible de la pobreza y la exclusión de nuestra sociedad. Sin embargo, durante los últimos años el perfil de la persona sin hogar ha ido cambiando. Lo mismo puede ser un joven, un adulto, una persona de edad avanzada o incluso un núcleo familiar completo. Muchos de estos colectivos enfrentan esta terrible situación como un problema secundario o derivado de otros males, como lo son el desempleo, la violencia intrafamiliar y otros problemas socioeconómicos que acarrean consigo conductas disfuncionales, adicciones y salud deteriorada. Todos estos, provocando un distanciamiento total del resto de la sociedad.²

Por otro lado, el Artículo 25 de la Declaración Nacional de Derechos Humanos establece que:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".³

Sin embargo, las personas sin hogar forman parte de las poblaciones vulnerables enmarcadas dentro de una realidad, a las cuales le es inaccesible el llegar a ese nivel de vida adecuado. Por tanto, reconociendo que las personas sin hogar son entes de derecho, y que su situación atenta contra la sana convivencia de nuestro pueblo, esta Asamblea Legislativa asume un rol proactivo para culminar con la exclusión social a la

² Velázquez Morales, F. (2016). El rostro de la deambulancia en Puerto Rico: estudio crítico del discurso de los estudiantes de Trabajo Social. https://eprints.ucm.es/43272/1/T38922.pdf

³ Organización de las Naciones Unidas (ONU). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/

que se enfrenta esta población, con el fin de reivindicar sus derechos. Asimismo, reafirma su compromiso Constitucional de que todos los hombres y mujeres son iguales ante la ley, y que no podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, edad, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas.

El respeto a la dignidad del ser humano y a la igualdad ante la ley son principios cardinales e imprescindibles para garantizar el bien común y la sana convivencia de nuestro pueblo. Aunque durante los pasados años algunos estudios estiman que más de tres mil quinientas (3,500) personas sin hogar deambulan y duermen en las calles de Puerto Rico, lo cierto es que esa cifra es mucho mayor y que este fenómeno ha crecido significativamente durante las pasadas décadas.⁴ A pesar de que esta situación ha captado la atención de algunos sectores sociales, la realidad es que no se ha podido comprender ni atender efectivamente, acarreando como consecuencia la manifestación de conductas discriminatorias y la violación de derechos humanos a miembros de esta población. Los acercamientos y estrategias de apoyo a las personas sin hogar han sido, en términos generales, mínimos, fragmentados, y no han sido atendidos de forma efectiva hasta el presente.

Ante esto, esta Asamblea Legislativa, en el desempeño de sus deberes y responsabilidades, ha identificado, a través de la Resolución del Senado 153, las barreras que hoy en día limitan el cabal acceso a los servicios gubernamentales existentes para esta población. Del mismo modo, se ha investigado rigurosamente el estado de derecho vigente en Puerto Rico, los determinantes sociales, factores de riesgo, así como los retos que inciden sobre diferentes aspectos de las personas sin hogar. Todo esto con el propósito de elaborar un Plan de Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo en Puerto Rico a los fines de elaborar una respuesta sistémica para erradicar este fenómeno

Cor

Conteo de Per

Personas

Sin Hogar

(2017)

http://www.agencias.pr.gov/agencias/secretariado/ProgramasServicios/Documents/COC_2017/PRESENTACION_COC_2017.pdf

en donde se asegure que el sinhogarismo se prevenga siempre que sea posible o, de lo contrario, que sea una experiencia rara, breve y no recurrente.

La Resolución del Senado 153 ordena a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico ("la Comisión"), "realizar un estudio sobre el fenómeno de la deambulancia en Puerto Rico con el objetivo de desarrollar un plan formal que aborde y defina objetivos medibles para su prevención, continuo de cuidado y la reinserción social de las personas sin hogar."⁵

Producto de la investigación realizada por la Comisión se identificaron las siguientes barreras o señalamientos respecto a la política pública en relación a las personas sin hogar⁶:

1. Conteo de Personas Sin Hogar.

En Puerto Rico se lleva a cabo cada dos años un Conteo (point-in-time count) de personas sin hogar por mandatado por la Agencia Federal de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD, por sus siglas en inglés). El conteo se hace en la última semana del mes de enero de los años impares. Según concluyó el informe de la Comisión, este conteo tiene múltiples fallas metodológicas y está basado en una concepción del sinhogarismo estadounidense, distinto a nuestra realidad. Por esto recomienda imperativo desarrollar herramientas más precisas, más cónsonas con la metodología científica y ajustadas a la realidad puertorriqueña; advirtiendo que, de lo contrario, nos veremos obligados, como al presente, a llevar a cabo conteos muy puntuales que nos presentan resultados que no nos permiten entender posibles tendencias o proyecciones, y mucho menos desarrollar unas políticas que nos permitan abordar de forma más coherente al sinhogarismo.

⁵ Resolución del Senado 153. Oficina de Servicios Legislativos. http://www.oslpr.org/legislatura/tl2017/tl_busca_avanzada.asp

⁶ *Id.* Páginas 47-59.

2. Falta de coordinación en los servicios públicos a personas sin hogar.

La Ley 250-1998 creó la Comisión para la Implantación de la Política Pública Relativa a las Personas Deambulantes. Por su parte, la Ley 130-2007, según enmendada, derogó la anterior y creó el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar. El Concilio, por ende, sucedió a la Comisión en el último trimestre de 2007 y al día de hoy sigue siendo la entidad gubernamental a cargo de la implantación de la política pública relativa al sinhogarismo y encargada también de coordinar los esfuerzos interagenciales y con el sector privado para trabajar con las personas sin hogar.

Originalmente, la Ley 130, *supra*, designó al Departamento de la Familia como agencia responsable del Concilio, en el que este estaría adscrito a aquel. Debido a cambios en la legislación federal efectuados en el año 2009, vigentes desde el año 2012, que tienen que ver con la redefinición de HUD sobre lo que constituye una persona sin hogar, la Asamblea Legislativa aprobó y el Gobernador firmó la Ley 194-2016, que transfirió el Concilio a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA). Todo ello porque los cambios hechos por HUD alteraba los criterios de elegibilidad de programas de asistencia federal para esta población. Este, siendo un claro ejemplo de cómo la política pública local es enmendada partiendo de criterios de otras realidades.

Resume el informe de la Comisión que, al día de hoy, parecería que el haber sacado al Concilio del Departamento de la Familia y adscribirlo a la ASSMCA no tuvo un saldo positivo. Más aún, no se puede sino concluir que el instrumento gubernamental para dirigir y asegurar la implantación de la política pública sobre el sinhogarismo en Puerto Rico se encuentra, para todo propósito, inoperante.

3. La Burocracia como obstáculo a los servicios a personas sin hogar.

La Comisión concluye en su informe la existencia de una burocracia que dificulta la obtención de los pocos servicios disponibles para las personas sin hogar. Ejemplo de esto exponen testimonio de que a personas se les han requerido una certificación formal de persona sin hogar como requisito para brindar servicios gubernamentales. Otro similar, en un caso de ejecución del cuestionario fue que a la persona a la que se le administraba el mismo renunció a continuar luego de la novena pregunta, debido a que, aún continuando la entrevista, no se le garantizaba ayuda. Un escenario en el cual la persona entrevistada tenga un historial complejo puede significar expandir el cuestionario hasta un total de cuarenta y cinco preguntas.

El informe expone las dificultades de ubicar en un hogar temporero a un joven de dieciocho (18) años que no tiene problemas de salud mental ni uso de sustancias. Es una persona sin hogar simplemente porque su madre lo arrojó de su casa.

El requisito de documentación excesiva que se le requiere a las personas sin hogar para poder ofrecerle servicios es onerosa y alejada de la realidad de estas personas. Asimismo, se parte de la premisa de que las personas sin hogar poseen una serie de características comunes que las hace una población homogénea. La realidad es totalmente ajena a esta concepción del sinhogarismo.

A raíz de los hallazgos de este informe, la Comisión realizó varias recomendaciones⁷, entre las que se encuentran:

- 1. Desarrollar un proceso educativo para romper con los estigmas y sensibilizar al ciudadano sobre las personas sin hogar, los servicios y sus necesidades.
- 2. La necesidad de transformar radicalmente el concepto y operación del Concilio Multisectorial según creado por la Ley 130-2007, según enmendada.
- 3. El que se asigne a los Enlaces Municipales, así designados por la Ley 130-2007, según enmendada, la tarea de trabajar con sus respectivas legislaturas

_

⁷ Id. Páginas 59-62.

municipales en la eliminación de los Códigos de Orden Público de toda disposición y lenguaje discriminatorio, punitivo y estigmatizador hacia las personas sin hogar.

- 4. Mejorar sustancialmente la cooperación e integración de los servicios que las agencias gubernamentales brindan a las personas sin hogar La eliminación de barreras burocráticas; la simplificación de procesos y accesos a programas y servicios; el convertir en realidad el concepto de "entrada por cualquier puerta" (no wrong door); y la coordinación de servicios entre una agencia y otra.
- 5. La necesidad de terminar la elaboración de protocolos de prestación de servicios a las personas sin hogar, según dispone la Ley 199-2007, y lograr que toda agencia dé a conocer y promueva la existencia del mismo.

Como parte de la elaboración de esta Ley, se constituyeron unos foros con amplia participación de agencias de Gobierno y organizaciones no Gubernamentales. Estas mesas de diálogo se convirtieron en un espacio de reflexión y ventilación en base al fenómeno del sinhogarismo que pretendemos abordar. Además, se identificaron posibles soluciones, estrategias e iniciativas que aporten a la solución de las problemáticas presentadas en las mesas de trabajo como política pública.

Los objetivos principales de cada una de las mesas de diálogo para el Plan de Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo en Puerto Rico fueron:

- identificar las barreras en el sistema para que la persona sin hogar pueda navegar de manera accesible dentro de los servicios relacionados al aspecto biológico, psicológico, social y espiritual, e
- investigar sobre determinantes sociales, factores de riesgo, leyes, códigos de orden público y factores de afectan el componente social de las personas sin hogar, y modificar mediante política pública.

La importancia en resaltar lo anterior reside en el imperativo de poder adoptar como política pública una respuesta que cuente con el insumo y colaboración de todos los sectores que proveen servicios o se relacionan con la población sin hogar. De forma, que esta Ley no sea una imposición, sino una herramienta de consenso y colaboración.

No podemos obviar que, en el pasado, la Asamblea Legislativa ha procurado distintas iniciativas con el fin de consolidar los esfuerzos existentes. Ejemplo de esto lo fue la aprobación de la Ley 130-2007, según enmendada, conocida como "Ley para Crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar". Sin embargo, aunque bien intencionada, el Concilio Multisectorial creado por esta Ley actualmente se encuentra inoperante.

Ante este panorama, quedamos emplazados en tomar acción para prevenir el sinhogarismo y para asegurar que las personas sin hogar tengan derecho a una vida digna y al pleno disfrute de todos los derechos humanos y ciudadanos que le asisten. Mediante la presente Ley se pretende dar continuidad a los trabajos del Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar.

Con ese fin, esta Ley crea la Oficina de Apoyo a la Población Sin Hogar, la cual será una entidad separada y con independencia del Gobierno Central, cuya responsabilidad será la coordinación y fiscalización de la gestión efectiva y oportuna de los servicios y de los derechos de la población sin hogar.

Siguiendo el modelo federal de "Interagency Councils", la Oficina tendrá una función dual, primeramente, en la planificación y coordinación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto a los servicios a la población sin hogar y, segundo, en la planificación y coordinación de los servicios directos a la población sin hogar en Puerto Rico. Con este fin, la Oficina contará con tres componentes principales: programático, fiscal y administrativo.

En lo programático, la Oficina estará a cargo de elaborar el Plan de Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo, el cual tendrá como principal objetivo el elaborar una respuesta sistémica para erradicar este fenómeno en donde se asegure que el sinhogarismo se prevenga siempre que sea posible o, de lo contrario, que sea una experiencia rara, breve y no recurrente.

En lo administrativo, con el fin de cumplir con el referido Plan, se requiere la integración física, de personal y subsidiariamente de la planificación de los distintos componentes gubernamentales que proveen servicios a la población sin hogar y que actualmente poseen programas a estos fines, bien este subsidiado con fondos estatales o fondos federales. Esta integración atendrá la principal problemática sobre los servicios a la población sin hogar: duplicidad, falta de coordinación, colaboración y planificación.

Con el fin de asegurar la operación de la Oficina, se requerirá la integración fiscal de los programas y servicios gubernamentales a la población sin hogar. Así las cosas, la Oficina tendrá la función de ser la receptora de los fondos federales o "grantee" de todos los programas para servicio a personas sin hogar en el Gobierno de Puerto Rico cuyo receptor actual sea el Gobierno de Puerto Rico. En los casos excepcionales en los que el receptor sea una agencia del Gobierno en particular, la agencia receptora deberá contratar a la Oficina, quien fungirá como administradora de dichos fondos federales.

Asimismo, se fusiona la Ley 199-2007, conocida como "Ley Para la Prestación de Servicios a Personas sin Hogar", derogando esta e incorporando sus propósitos en la presente Ley mediante el requerimiento de elaboración por todo departamento o agencia pública en tener un protocolo para la atención de la población sin hogar. Dicho protocolo tendrá que ser aprobado por la Oficina mediante el proceso prescrito por esta Ley.

Se adopta, de igual forma la Carta de Derechos de la población sin hogar, robusteciendo la misma y creando los mecanismos de querellas para que la Oficina

pueda identificar posibles violaciones a los derechos de las personas sin hogar, según establecidos en la Carta de Derechos.

Por otro lado, se mantiene y se exige el cumplimiento de que cada Municipio designe un(a) Oficial de Enlace Municipal de Ayuda a la Persona sin Hogar, para que constituya el vínculo entre las personas sin hogar, el Municipio y la Oficina.

Con el propósito de establecer alianzas entre todos los sectores que, en forma directa o indirecta, están involucrados en la atención a la población sin hogar, se crea la Junta de Directores de la Oficina como su organismo rector. Su composición será variada con el fin de propender a la meta de la Oficina: asegurar una política pública basada en una respuesta sistémica que aborde el fenómeno del sinhogarismo.

Por último, esta Ley crea la figura del Coordinador(a) de la Oficina de Apoyo a la Población Sin Hogar, el cual será designado(a) por la Junta de Directores y quien será el(la) funcionario(a) encargado(a) de administrar, ejecutar y velar porque se cumpla la política pública establecida por la Junta y esta Ley. Es imperativo mencionar que el nombramiento para el cargo de Coordinador(a) será a término fijo de diez (10) años y solo podrá ser removido(a) por juta causa. Esto, con el propósito de dar continuidad a la política pública del abordaje al sinhogarismo en Puerto Rico y que la misma trascienda el fenómeno político electoral.

Así las cosas, esta Asamblea Legislativa propone establecer este "Plan de Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo en Puerto Rico" como pieza fundamental en la elaboración de una política pública coherente y coordinada para la prevención y erradicación del sinhogarismo en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPITULO I -DISPOSICIONES GENERALES

2 Artículo 1.01.- Título.

1	Esta Ley se conocerá como "Plan de Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo en
2	Puerto Rico".
3	Artículo 1.02 Definiciones.
4	Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:
5	(a) Albergue- centros, tanto diurnos como nocturnos, que permiten que las
6	personas sin hogar tengan donde pernoctar, alimentarse y asearse
7	diariamente. Incluye diferentes modalidades de albergues, tales como de
8	emergencia ("emergency shelter"), no-tradicionales "safe havens", centro
9	de acogida y para poblaciones con condiciones crónicas especiales
10	(VIH/SIDA), y enfermos mentales.
11	(b) Concilio Multisectorial- se refiere al Concilio Multisectorial en Apoyo a la
12	Población sin Hogar (el Concilio), creado por la Ley 130-2007, según
13	enmendada, y adscrito a la Administración de Servicios de Salud Mental y
14	Contra la Adicción (ASSMCA), que se deroga por la presente Ley.
15	(c) Coordinador(a) - se refiere al(a la) Coordinador(a) de la Oficina de Apoyo
16	a la Población Sin Hogar, el(la) cual será designado(a) por la Junta de
17	Directores y quien será el (la) funcionario(a) encargado(a) de administrar,
18	ejecutar y velar porque se cumpla la política pública establecida por la
19	Junta y esta Ley.
20	(d) HMIS - "Homeless Management Information System" — sistema gerencial
21	de recopilación de datos (electrónico), a los fines de integrar y establecer la

efectividad de la presentación de servicios con fondos federales del

1	"McKinney-Vento Homeless Assistance Act". Toda organización, pública
2	o privada, que reciba fondos provenientes de esta Ley deberá recopilar y
3	sostener información sobre sus operaciones en formato electrónico.
4	Consiste de una red de información electrónica para recopilación de datos,
5	la derivación de información estadística y el establecimiento de
6	comunicación interorganizacional.
7	(e) Junta- se refiere a la Junta de Directores de la Oficina de Apoyo a la
8	Población Sin Hogar.
9	(f) Maltrato- significa todo acto u omisión intencional en el que se incurre al
10	agredir físicamente, secuestrar, perseguir, explotar económicamente,
11	crímenes de odio, maltrato por su condición social, maltratar verbalmente
12	utilizando vocabulario de desprecio, agredir verbalmente con insultos o
13	menospreciar a las personas sin hogar, de modo que se menoscabe su
14	integridad física, mental y/o emocional.
15	(g) Maltrato institucional- significa cualquier acto u omisión en el que incurre
16	un proveedor de servicios, o cualquier empleado o funcionario de una
17	institución pública o privada que ofrezca servicios a la población sin
18	hogar, que cause maltrato a un recipiente de servicios.
19	(h) Oficial de Enlace Municipal de Ayuda a la Persona sin Hogar-
20	empleado(a) municipal, designado(a) por el Municipio, para la

coordinación de todos los servicios y beneficios ofrecidos por las agencias

1	gubernamentales a ser provistos a las personas sin hogar en su municipio,
2	en conjunto con la Oficina de Apoyo a la Población sin Hogar.
3	(i) Oficina- se refiere a la Oficina de Apoyo a la Población Sin Hogar, quien
4	será responsable de la coordinación y fiscalización de la gestión efectiva y
5	oportuna de los servicios, y de los derechos de la población sin hogar.
6	(j) Organizaciones no Gubernamentales- significa aquellas organizaciones sin
7	fines de lucro y de base de fe, proyectos, centros de servicio de la
8	comunidad o adscritos a instituciones universitarias, iglesias, sector
9	empresarial, sin limitarse a las organizaciones sin fines de lucro y de base
10	de fe, que no pertenecen al Gobierno, que proveen servicios a la población
11	sin hogar en diferentes situaciones.
12	(k) Personas sin hogar o población sin hogar -
13	(1) individuo o familia que carece de una residencia para vivir o pernoctar,
14	que sea fija, regular y adecuada, incluyendo:
15	i. un individuo o familia que tenga una residencia para pernoctar
16	regular, ya sea pública o privada, que no haya sido diseñada o
17	utilizada ordinariamente como acomodo razonable para que
18	pernocten seres humanos, incluyendo vehículos de motor, parques,
19	edificios o estructuras abandonadas, estaciones de trenes y
20	autobuses, aeropuertos o campamentos;
21	ii. un individuo o familia cuya residencia sea un albergue, ya sea
22	supervisado públicamente u operado privadamente, diseñado para

1	proveer vivienda temporera, incluyendo albergues, residencias
2	transitorias, y/o hoteles u hospederías pagadas por organizaciones
3	caritativas o programas municipales, estatales o federales;
4	iii. un individuo que haya abandonado una institución en la que
5	residió noventa (90) días o menos y que haya residido en un
6	albergue de emergencia o en algún lugar no apto para habitación
7	humana inmediatamente antes de haber ingresado a dicha
8	institución;
9	(2) individuo o familia que perderá inminentemente su residencia primaria
10	para pernoctar, siempre que:
11	i. la residencia se pierda dentro de catorce (14) días siguientes a la
12	fecha en la que se solicitó asistencia de persona sin hogar;
13	ii. no se le haya identificado ninguna residencia subsecuente; y
14	iii. el individuo o familia carezca de los recursos o una red de apoyo
15	para obtener otra residencia permanente;
16	(3) individuo menor de 25 años que no se encuentre acompañado, o familias
17	con menores de edad, que no cualifican como personas sin hogar bajo esta
18	definición pero que:
19	i. cumple con la definición de persona sin hogar o "homeless" bajo
20	otros estatutos federales como el "Runaway and Homeless Youth
21	Act" [42 U.S.C. 5732a], el "Violence Against Women Act of 1994"
22	[42 U.S.C. 14043e-2], el "Public Health Service Act" [42 U.S.C.

1		254b[h]], el "Food and Nutrition Act of 2008" [7 U.S.C. 2012], el
2		"Child Nutrition Act of 1966" [42 U.S.C. 1786[b]] y el "McKinney-
3		Vento Homeless Assistance Act" [42 U.S.C. 11434a];
4	ii.	no ha rentado, comprado u ocupado alguna residencia permanente
5		en ningún momento durante los sesenta (60) días inmediatamente
6		anteriores a la fecha de solicitar asistencia de persona sin hogar;
7	iii.	se ha mudado de residencia en dos (2) ocasiones o más durante los
8		sesenta (60) días inmediatamente anteriores a la fecha de solicitar
9		asistencia de persona sin hogar;
10	iv.	tiene expectativa de continuar en dicho estado de inestabilidad
11		persistente por un periodo extendido de tiempo, debido a
12		discapacidad crónica; condiciones crónicas de salud mental o física;
13		adicción a sustancias controladas; historial de violencia doméstica o
14		abuso de menores; la presencia de un menor de edad con alguna
15		discapacidad; o dos (2) o más obstáculos para obtener empleo,
16		como la falta de escolaridad, analfabetismo, historial delictivo o
17		historial de inestabilidad en el empleo;
18	(4) cual	quier individuo o familia que:
19	i.	se encuentre huyendo o intentado huir de condiciones de violencia
20		doméstica, agresión sexual, acecho o cualquier otra condición
21		peligrosa relacionadas a violencia contra el individuo o cualquier

1		miembro de la familia, que haya ocurrido en su residencia
2		primaria;
3	ii.	no tiene ninguna otra residencia;
4	iii.	carece de los recursos o de alguna red de apovo para obtener otra

- iii. carece de los recursos o de alguna red de apoyo para obtener otra residencia permanente.
- (l) Plan- se refiere al Plan de Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo.
- (m) Programa de Cuidado Continuo (CoC, por sus siglas en inglés) Programa auspiciado por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano federal (HUD), mejor conocido como "Continuum of Care" (CoC). Es un conjunto de organizaciones que llevan a cabo deberes y responsabilidades, designadas por HUD, en beneficio de la población de personas sin hogar, incluyendo organizaciones sin fines de lucro y de base de fe, agencias gubernamentales estatales y municipales, entidades privadas, y representantes de la población sin hogar, entre otros. Su propósito es ofrecer vivienda y servicios de apoyo a la población sin hogar. Se obtiene mediante la radicación de propuestas competitivas, que demuestren y aseguren la provisión de servicios en forma integrada.

Artículo 1.03.- Declaración de Política Pública

El Gobierno de Puerto Rico reconoce que el fenómeno del sinhogarismo es uno complejo. Sin embargo, el erradicar el Sinhogarismo no es un concepto utópico donde se pretenda nunca más ver a alguien sin hogar, sino que se refiere el asegurar una política pública basada en una respuesta sistémica que asegure que el sinhogarismo se

1 prevenga siempre que sea posible o, de lo contrario, que sea una experiencia rara, breve

2 y no recurrente.

Sin lugar a dudas, una respuesta sistémica requiere de un sistema. Al presente, Puerto Rico carece de un sistema. Contrario a esto, los acercamientos y estrategias de apoyo a las personas sin hogar han sido, en términos generales, mínimos, fragmentados y no han sido atendidos de forma efectiva.

Las personas sin hogar son reflejo directo y la consecuencia más dramática de nuestra sociedad. Son hombres y mujeres de diferentes edades, con diferentes niveles de preparación académica. Algunos(as) han formado parte de la fuerza laboral, otros(as) tienen condiciones asociadas al uno problemático de sustancias, bebidas alcohólicas; y con diferentes condiciones de salud mental. En muchas ocasiones, estas condiciones existían antes de la persona estar sin hogar y otras las han desarrollado como consecuencia de la dura experiencia de vivir sin techo.

Entre estas personas sin hogar hay pacientes psiquiátricos crónicos, desplazados de instituciones de salud mental o personas que necesitan una atención especial para lidiar con su crisis de la vida y problemas emocionales que no han encontrado acogida en los programas de salud mental disponibles. Hay personas sin hogar, física y mentalmente enfermas, y en ocasiones son rechazadas por familias y amistades. Otras están aisladas o desarraigadas de sus familias, de sus comunidades, de sus pueblos y naciones, por diferentes motivos. Las personas sin hogar no presentan características homogéneas. Insistir en un perfil de las personas sin hogar sería negarse a ver sus rostros únicos, con sus historias particulares, sus necesidades y aspiraciones.

Sin embargo, ser una persona sin hogar equivale a estar en el nivel más bajo de desamparo, pobreza y marginalidad de nuestra sociedad. Las personas sin hogar son seres humanos con necesidades básicas no satisfechas, con derechos humanos frecuentemente violentados, y también con talentos y sueños, con fortalezas internas y externas de donde se construye esperanza.

Ante esta realidad, debemos reconocer que la situación de las personas sin hogar atenta contra la sana convivencia de nuestro pueblo, ya que constantemente aflora entre la ciudadanía la insensibilidad, el repudio, la dureza, la exclusión y el miedo hacia estas personas. Esta realidad nos emplaza a introducir un énfasis en la educación, tanto a las personas que brindan servicios a la población sin hogar, como a la población en general.

Asimismo, reconocemos que existen razones estructurales que han contribuido a la situación de las personas sin hogar. La marginalización y el desplazamiento de individuos y familias se debe a los efectos acumulativos de la pobreza, las fluctuaciones económicas, el desempleo, las injusticias, las desigualdades sociales, los prejuicios, la violencia y el desbalance de poder. Las personas sin hogar no suelen llegar a la calle como resultado de un evento único y aislado en sus vidas, sino que suele ser el resultado de un conjunto de experiencias y circunstancias internas y externas al individuo, a la familia y a la sociedad, que interactúan en el transcurso de sus vidas. La falta de apoyo de los sistemas sociales contribuye al desarraigo y a la pérdida paulatina de la esperanza, lo que hace más difícil la reinserción social de la persona sin hogar, en especial, debido al aumento en la complejidad de las situaciones por las que atraviesan.

A través de los años se han desarrollado diversos acercamientos y programas de servicios dirigidos a las personas sin hogar, tanto desde el sector gubernamental, como desde sectores comunitarios y no gubernamentales. Estos incluyen: albergues de emergencia; vivienda transitoria y permanente; centros de estadía diurna; desintoxicación y tratamiento de drogas y alcohol; alimentación, nutrición, higiene, ropa y acceso a servicios sanitarios y duchas; servicios primarios y especializados de salud física y mental; apoyo y representación legal; información y orientación sobre sus derechos ciudadanos; asistencia social; educación y adiestramiento; colocación en empleos; reunificación familiar; y otros servicios auxiliares. Estos servicios han surgido con el apoyo de subvenciones del Gobierno Central, Legislatura, gobierno municipal y federales; de fundaciones, corporaciones e individuos; de trabajo voluntario noremunerado; y de mecanismos de seguridad social, salud y asistencia pública.

En el pasado, la Asamblea Legislativa ha procurado distintas iniciativas con el fin de consolidar los esfuerzos existentes. Ejemplo de esto lo fue la aprobación de la Ley 130-2007, según enmendada, conocida como "Ley para Crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar". Sin embargo, aunque bien intencionada, el Concilio Multisectorial, al presente, se encuentra inoperante.

Ante este panorama, quedamos emplazados en tomar acción para prevenir el sinhogarismo y para asegurar que las personas sin hogar tengan derecho a una vida digna y al pleno disfrute de todos los derechos humanos y ciudadanos que le asisten. Mediante la presente Ley se pretende dar continuidad a los trabajos del Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar.

Con ese fin se crea la Oficina de Apoyo a la Población Sin Hogar, la cual será una entidad separada y con independencia del Gobierno Central, cuya responsabilidad será la coordinación y fiscalización de la gestión efectiva y oportuna de los servicios y de los derechos de la población sin hogar.

Siguiendo el modelo federal de "Interagency Councils", la Oficina tendrá una función dual, primeramente, en la planificación y coordinación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto a los servicios a la población sin hogar y, segundo, en la planificación y coordinación de los servicios directos a la población sin hogar en Puerto Rico. Con este fin, la Oficina contará con tres componentes principales: programático, fiscal y administrativo.

En lo programático, la Oficina estará a cargo de elaborar el Plan de Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo, el cual tendrá como principal objetivo el elaborar una respuesta sistémica para erradicar este fenómeno en donde se asegure que el sinhogarismo se prevenga siempre que sea posible o, de lo contrario, que sea una experiencia rara, breve y no recurrente.

En lo administrativo, con el fin de cumplir con el referido Plan, se requiere la integración física, de personal y subsidiariamente de la planificación de los distintos componentes gubernamentales que proveen servicios a la población sin hogar y que actualmente poseen programas a estos fines, bien este subsidiado con fondos estatales o fondos federales. Esta integración atendrá la principal problemática sobre los servicios a la población sin hogar: duplicidad, falta de coordinación, colaboración y planificación.

Con el fin de asegurar la operación de la Oficina, se requerirá la integración fiscal de los programas y servicios gubernamentales a la población sin hogar. Así las cosas, la Oficina tendrá la función de ser la receptora de los fondos federales o "grantee" de todos los programas para servicio a personas sin hogar en el Gobierno de Puerto Rico cuyo receptor actual sea el Gobierno de Puerto Rico. En los casos excepcionales en los que el receptor sea una agencia del Gobierno en particular, la agencia receptora deberá contratar a la Oficina quien fungirá como administradora de dichos fondos federales.

Asimismo, se fusiona Ley 199-2007, conocida como "Ley Para la Prestación de Servicios a Personas sin Hogar", derogando esta e incorporando sus propósitos en la presente Ley mediante el requerimiento de elaboración por todo departamento o agencia pública en tener un protocolo para la atención de la población sin hogar. Dicho protocolo tendrá que ser aprobado por la Oficina mediante el proceso prescrito por esta Ley.

Se adopta, de igual forma, la Carta de Derechos de la Población Sin Hogar, robusteciendo la misma y creando los mecanismos de querellas para que la Oficina pueda identificar posibles violaciones a los derechos de las personas sin hogar, según establecidos en la Carta de Derechos.

Por otro lado, se mantiene y se exige el cumplimiento de que cada Municipio designe un(a) Oficial de Enlace Municipal de Ayuda a la Persona sin Hogar, para que constituya el vínculo entre las personas sin hogar, el Municipio y la Oficina.

Con el propósito de establecer alianzas entre todos los sectores que, en forma directa o indirecta, están involucrados en la atención a la población sin hogar se crea la

- 1 Junta de Directores de la Oficina como su organismo rector. Su composición será
- 2 variada con el fin de propender a la meta de la Oficina: asegurar una política pública
- 3 basada en una respuesta sistémica que aborde el fenómeno del sinhogarismo.

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

- Con esto en mente, se pretende que cada sector aporte a esta meta. Así las cosas, se persigue que:
 - (a) Las diferentes agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico se comprometan y responsabilizen en procurar, proveer, facilitar y coordinar servicios efectivos, tales como apoyo social, vivienda, salud física y mental, seguridad, y adiestramiento y empleo, con respeto y responsabilidad para las personas sin hogar. Además, se comprometan a hacer los esfuerzos necesarios para velar y hacer cumplir los derechos humanos y ciudadanos que asiste a esta población, e informar sobre la disponibilidad para ampliar el acceso a recursos económicos, tanto del Gobierno como de fuentes externas y asistencia técnica para el desarrollo de proyectos de una variedad de modalidades de vivienda y la prestación de servicios, así como garantizar una amplia difusión de información a todos los sectores interesados.
 - (b) Los Gobiernos Municipales, representados por el(la) Oficial de Enlace Municipal de Ayuda a la Persona sin Hogar, por sus vínculos estrechos con las comunidades, sean responsables de garantizar el ofrecimiento de los mejores servicios básicos directos a las personas sin hogar, tales como: apoyo social, vivienda, salud física y mental, seguridad, adiestramiento y

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

empleo, con respeto y responsabilidad, creando planes de trabajo y colaboración entre las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, y entidades de base comunitaria y fe, salvaguardando su autonomía municipal. Además, la coordinación con comunitarias de su área, a las cuales le delegan fondos para servicios, el ofrecimiento de los mismos, en una forma más coordinada, eficiente, rápida y sensible. Todo gobierno municipal eliminará de los Códigos de Orden Público y de cualquier otra reglamentación o resolución toda cláusula que criminalice y atente contra la vida, seguridad y viole los derechos humanos y ciudadanos que asiste a esta población, y hacer los esfuerzos necesarios para velar y hacer cumplir los mismos ante todos los sectores de la sociedad.

- (c) Las Entidades de Base Comunitaria, sector empresarial y sin fines de lucro y de base de fe, sean responsables de garantizar la atención de las necesidades de las personas sin hogar con respeto y responsabilidad. Asimismo, que estas entidades, junto a los demás sectores, formen una red efectiva de proveedores de servicios en la que cada uno aporte sus servicios particulares en apoyo a la atención integral de los problemas y necesidades de las personas sin hogar.
- (d) El sector privado, como parte de su responsabilidad social empresarial, se incluye en la Junta y en esta red de servicios y sectores, apoyando las gestiones que realizan los otros integrantes de este esfuerzo. Además, se

pretende que promueva y colabore con los esfuerzos de concienciación general a la población sobre la diversidad de elementos de esta situación, mediante campañas publicitarias y educación, promoviendo los servicios básicos.

(e) La Rama Legislativa, aportar a esta alianza al solicitar, investigar y recibir información de administradores y fiscalizar los programas para asegurar el cumplimiento de esta política pública de esta Ley y divulgar los servicios de las entidades. Asimismo, con el compromiso de asignar los medios económicos necesarios, no solo para la operación de la Oficina y el Plan y pareo de fondos, sino para la optimización de servicios y la creación de nuevos servicios para atender las diversas necesidades de la población sin hogar.

Con la presente política pública se pretende que el Gobierno Central, conjuntamente con las entidades comunitarias, gobierno municipal y el sector privado, se unan para formular e implantar estrategias que faciliten el apoderamiento de las personas sin hogar y su participación digna y plena a la comunidad. Estas estrategias deben estar encaminadas a transformar la manera en que tradicionalmente se ha visto esta situación y a ofrecer acercamientos, estrategias y soluciones, donde todos los sectores sociales asuman solidariamente sus responsabilidades para contribuir a mejorar significativamente las condiciones de vida de las personas sin hogar.

CAPÍTULO 2 – CARTA DE DERECHOS

Artículo 2.01.-Declaración de Derechos de las Personas sin Hogar.

1	El Gobierno de Puerto Rico reconoce que las personas sin hogar son parte
2	integral de nuestra sociedad, por lo cual poseen unos derechos inalienables que le
3	garantizan su desarrollo integral, como cualquier otro ciudadano y residente de Puerto
4	Rico. Los servicios que se garantizan mediante la siguiente declaración serán
5	dispensados según establece la política pública, según es establecida en esta Ley,
6	mediante la coordinación con las entidades que comprenden los gobiernos municipales
7	con el Gobierno Central y sus agencias gubernamentales, las entidades comunitarias sin
8	fines de lucro, de base de fe, y el sector privado.
9	(a) Derechos de las Personas sin Hogar Los derechos y beneficios aquí

(a) Derechos de las Personas sin Hogar Los derechos y beneficios aquí garantizados son:

- 1. El derecho a recibir albergue adecuado y apto para la habitación humana, con las facilidades higiénicas y sanitarias apropiadas, dentro de un ambiente de seguridad, dignidad y respeto.
- 2. El derecho a recibir servicios nutricionales, tres (3) comidas diarias, con dietas adecuadas, así como los suplementos nutricionales o vitamínicos que sean necesarios para velar por su salud y bienestar.
- 3. El derecho a recibir atención médica en su fase preventiva, clínica y de rehabilitación e intervención, al igual que atención en el área de salud mental y servicios relacionados, incluyendo la oportunidad de disponer de una diversidad de alternativas en programas de desintoxicación y tratamiento para condiciones asociadas al uso problemático de sustancias y

1	salud mental, de acuerdo a las particularidades del individuo que solicita el
2	servicio.
3	4. El derecho a recibir orientación y acceso efectivo a todos los beneficios y
4	servicios sociales públicos a los cuales cualifique, y gozar de la ayuda y
5	apoyo necesario para que sean otorgados, incluyendo, pero sin limitarse a:
6	i. Servicios de salud integral;
7	ii. ayudas económicas y nutricionales gubernamentales: y
8	iii. albergues de Emergencia Vivienda Transitoria o Permanente.
9	5. El derecho a recibir orientación, ayuda, adiestramiento y
10	readiestramiento, a fin de habilitar a la persona sin hogar para formar parte
11	de la fuerza laboral.
12	6. El derecho a recibir protección de los oficiales del orden público contra
13	cualquier tipo de maltrato o abuso a su integridad física o mental,
14	amenazas, actos denigrantes o discriminatorios.
15	7. El derecho a los siguientes beneficios y servicios:
16	i. A recibir orientación legal gratuita.
17	ii. A que se le provea una dirección postal gratuita para recibir
18	correspondencia.
19	iii. A tener acceso a servicios complementarios, tales como grupos de
20	apoyo, capellanía sectaria y no sectaria, tomando en consideración
21	la preferencia de la persona, etc.
22	iv. Terapia Especializada.

1	v. Actividades Recreativas y Culturales, entre otros.
2	8. El derecho al libre acceso a las plazas, parques y demás facilidades
3	públicas, excepto en aquellas donde por naturaleza de sus usos no es
4	permitido o se considera propiedad privada o represente un riesgo a la vida
5	y seguridad de las personas sin hogar u otros.
6	9. El derecho a tener acceso a servicios jurídicos que le aseguren mayores
7	niveles de protección y cuidado.
8	10. El derecho a recibir capacitación sobre estrategias para allegar recursos
9	económicos y promover iniciativas dirigidas a fomentar el esfuerzo de la
10	autogestión y autosuficiencia.
11	Artículo 2.02 Obligación de Divulgar.
12	Todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del
13	Gobierno de Puerto Rico, así como toda Organización no Gubernamental, que preste
14	servicios, se relacione o intervenga con personas sin hogar, vendrá obligado a divulgar
15	la Carta de Derechos aquí declarada. Esta divulgación deberá realizarse de la forma más
16	accesible a la población de personas sin hogar. La Oficina queda autorizada para
17	establecer acuerdos para la divulgación o, en caso de que así lo entienda, requerir el
18	cumplimiento de divulgación que aquí se exige.
19	Artículo 2.03 Tramitación de Querellas.
20	La Oficina de Apoyo a la Población Sin Hogar establecerá mecanismos ágiles a

los fines de identificar posibles violaciones a los derechos de las personas sin hogar,

1 según establecidos en la anterior Carta de Derechos y por violaciones a los Protocolos,

2 según definidos en el Capítulo 3 de esta Ley, incluyendo la tramitación de Querellas.

Se faculta a la Oficina a establecer los sistemas y reglamentos necesarios para el acceso, recibo y trámite de las quejas y Querellas que presenten las personas sin hogar o su representante cuando aleguen cualquier acción u omisión por parte de las agencias gubernamentales, sector comunitario, de base de fe o privado, que lesionen los derechos que le reconocen la Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las leyes y los reglamentos en vigor.

Asimismo, se le faculta a la Oficina a establecer acuerdo de colaboración con el Departamento de Seguridad Pública y el Sistema 3-1-1 para la canalización y atención de servicios y/o Querellas.

Toda querella promovida al amparo de las disposiciones de esta Ley se tramitará en la forma que disponga el reglamento que a estos efectos se apruebe en cumplimiento de la Ley 38-2017, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". La Oficina, en el ejercicio de sus facultades adjudicativas que le confiere esta Ley, podrá designar oficiales examinadores para que presidan las vistas administrativas que se celebren.

Durante el procedimiento adjudicativo la Oficina podrá, *motu proprio* o a solicitud de parte, asignar y subvencionar representación legal a una persona sin hogar en el trámite de una Querella.

El procedimiento adjudicativo aquí dispuesto tendrá como primera opción la mediación entre la parte querellante y querellada.

Los procedimientos adjudicativos deberán regirse por las leyes y reglamentos vigentes y aquellos adoptados por la Oficina para ello. Estableciéndose que el Capítulo 3 de la Ley 38-2017, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", aplicará supletoriamente en todo lo que no contravenga esta Ley,

incluyendo lo pertinente a recursos de reconsideración y revisión.

La Oficina tendrá la facultad para imponer y cobrar multas administrativas por acciones u omisiones que violenten los derechos de las personas sin hogar que le reconocen la Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como cualquier incumplimiento con los Protocolos de Servicio y esta Ley hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares.

CAPITULO 3- PROTOCOLOS

Artículo 3.01.- Protocolos; Obligatoriedad.

Todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico que preste servicios, se relacione o intervenga con personas sin hogar, vendrá obligado a desarrollar un Protocolo de Servicios para las personas sin hogar. El Protocolo de Servicios será desarrollado en consonancia con la Ley Orgánica de dicho Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública y a tenor con la Carta de Derechos de la Personas sin Hogar y el Plan de Abordaje al Sinhogarismo elaborado por la Oficina.

Asimismo, todo protocolo tomará en consideración la necesidad apremiante de servicios que requiere la población de personas sin hogar. Estableciéndose que todo servicio que provea todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad

Pública deberá requerir la menor cantidad de documentos dentro del estándar mínimo requerido para proveerle el servicio y darles prioridad a una persona o familia sin hogar en sus servicios. Asimismo, toda persona sin hogar o familia sin hogar, estarán excluidos de cualquier cargo o cobro respecto a gestiones de documentación, licencias

de identificación o sus correspondientes duplicados. Los protocolos que se establezcan

por cada Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública así deberán

contemplarlo.

Todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico que preste servicios, se relacione o intervenga con personas sin hogar someterá el referido Protocolo de Servicios la Oficina en un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Ley.

Una vez referido el Protocolo de Servicios a la Oficina esta deberá revisar y aprobar o desaprobar el mismo en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días. Dentro del mismo término deberá notificar por escrito a los Departamentos, Agencias, Corporaciones Instrumentalidades Públicas la desaprobación y/o aprobación del o los Protocolos. En caso de ser desaprobado, la Oficina deberá acompañar la notificación con sus recomendaciones a ser incorporadas a dicho protocolo. Los Departamentos, Agencias, Corporaciones Instrumentalidades Públicas deberán remitir el protocolo con las correcciones en un plazo no mayor de treinta (30) días luego de recibir la notificación de denegatoria.

La Oficina, a excepción de la Rama Judicial, tendrá la discreción para determinar cuáles son los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas

- 1 del Gobierno de Puerto Rico que prestan servicios, se relacionan o intervienen con
- 2 personas sin hogar que deberán elaborar un Protocolo de Servicio en cumplimiento con
- 3 esta Ley; y a exigir su cumplimiento.
- 4 Artículo 3.02.- Protocolos; Revisión.
- 5 Todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del
- 6 Gobierno de Puerto Rico que preste servicios, se relacione o intervenga con personas sin
- 7 hogar, vendrá obligado a revisar sus Protocolos de Servicios al menos cada dos (2) años.
- 8 Asimismo, la Oficina podrá solicitar la revisión de estos Protocolos a las agencias
- 9 concernidas luego de la aprobación o revisión del Plan de Abordaje al Sinhogarismo,
- 10 para que estos vayan acordes al mismo. Estableciéndose que la vigencia de los
- 11 protocolos será perpetua hasta que sea enmendado o derogado por otro.
- 12 Artículo 3.02.- Protocolos; educación y adiestramiento a empleados y
- 13 funcionarios de Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública.
- 14 Una vez aprobado el Protocolo de Servicios por parte de la Oficina, todo
- 15 Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de
- 16 Puerto Rico será responsable de notificar a todos sus funcionarios sobre la existencia del
- 17 mismo. Será responsabilidad de cada agencia e instrumentalidad del Gobierno de
- 18 Puerto Rico adiestrar a todo su personal sobre la utilización e implantación del
- 19 Protocolo de Servicios. Los adiestramientos deberán ofrecerse por personas con
- 20 conocimientos en la prestación de servicios a las personas sin hogar. Estos
- 21 adiestramientos incluirán, pero sin limitarse a, destrezas de sensibilización para atender
- 22 a las personas sin hogar. Los adiestramientos deben completarse en un término no

- 1 mayor de ciento ochenta (180) a partir de la aprobación del Protocolo de Servicios por
- 2 parte de la Oficina. Posterior a esto, anualmente deberá proveerse adiestramiento a todo
- 3 personal de cada Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del
- 4 Gobierno de Puerto Rico sobre la utilización e implantación del Protocolo de Servicios.
- 5 Artículo 3.03.- Protocolos; publicidad.
- 6 Todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del
- 7 Gobierno de Puerto Rico que preste servicios y se relacione o intervenga con personas
- 8 sin hogar vendrá obligado a publicar, en un lugar visible, la existencia del Protocolo de
- 9 Servicios. Dicho documento deberá estar disponible para inspección del público en
- 10 todas las facilidades, ya sea por medios electrónicos, Internet o a través de
- 11 publicaciones o afiches.
- 12 La Oficina, a excepción de la Rama Judicial, tendrá la discreción para exigir el
- cumplimiento de todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública
- 14 del Gobierno de Puerto Rico que preste servicios y se relacione o intervenga con
- 15 personas sin hogar, respecto a la publicidad de los Protocolos de Servicio.
- 16 Artículo 3.04.-Protocolos; cumplimiento y sanciones.
- 17 Una persona sin hogar o su representante podrá presentar ante la Oficina una
- 18 Querella cuando alegue cualquier acción u omisión en incumplimiento con los
- 19 Protocolos de Servicio por parte de un Departamento, Agencia, Corporación o
- 20 Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico.
- 21 Además de cualquier multa que pueda ser impuesta por la Oficina a un
- 22 Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de

- 1 Puerto Rico con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo 2, se dispone que todo funcionario
- 2 o servidor público que inobserve cualesquiera de las disposiciones de esta Ley incurrirá
- 3 en una falta ética conforme a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 1-2012, según
- 4 enmendada, "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011", y será castigado con
- 5 arreglo a ella.
- 6 Artículo 3.05.- Protocolos; Rama Judicial.
- 7 En el caso de la Rama Judicial y a la Oficina para la Administración de los
- 8 Tribunales, en respeto a la independencia judicial, se les exhorta a adoptar un Protocolo
- 9 de Servicio a la población sin hogar. De así hacerlo, la Oficina se pondrá a la disposición
- de la Rama Judicial para colaborar en la elaboración del protocolo y adestramiento del
- 11 personal.

12 CAPITULO 4- OFICINA DE APOYO A PERSONAS SIN HOGAR

- 13 Artículo 4.01.- Creación de la Oficina.
- A los fines de implantar y desarrollar la política pública para la población sin
- 15 hogar, se crea la Oficina de Apoyo a la Población Sin Hogar como una entidad
- 16 autónoma administrativa y fiscalmente de la Rama Ejecutiva.
- A fin de asegurar y promover la referida independencia, que es indispensable
- para ejercer las delicadas funciones que se le encomiendan, la Oficina estará excluida de
- 19 la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como la "Ley de
- 20 Administración de Documentos Públicos", de la Ley 265-2003, conocida como la "Ley
- 21 para Reglamentar Ciertos Contratos Gubernamentales de Financiamiento y
- 22 Arrendamiento de Bienes Muebles", de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida

1 como, "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el

2 Gobierno de Puerto Rico", de la Ley 45-1998, conocida como la "Ley de Relaciones del

3 Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico", de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de

4 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de

5 Puerto Rico", del Plan 3-2011, según enmendado, "Plan de Reorganización de la

6 Administración de Servicios Generales de 2011", y del Registro de Licitadores, adscrito

a dicha Administración, de la Ley Núm. 197 de 18 de agosto de 2002, conocida como la

"Ley del Proceso de Transición del Gobierno", y de la Ley 26-2017, según enmendada,

conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal".

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

La Oficina tendrá la facultad para adoptar, promulgar, enmendar y derogar aquellas reglas, órdenes y reglamentos para regir los procesos relacionados con la gerencia, la contratación o reclutamiento de su capital humano, la propiedad, la administración de su presupuesto, entre otros, según entienda necesario y propio para el ejercicio de sus facultades y el desempeño de sus deberes.

Al ejercer esta facultad, la Oficina incorporará aquellos principios administrativos de vanguardia: que aseguren la contratación, selección y reclutamiento de personas que satisfagan los criterios de integridad personal y profesional, de excelencia, competencia y objetividad; promuevan el desarrollo profesional, la protección de los derechos y la concesión de beneficios que se estimen apropiados para el personal, optimizando los recursos y garantizando el uso correcto y prudente de la propiedad y fondos públicos.

No obstante, las operaciones fiscales de la Oficina serán auditadas y examinadas por la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo menos una vez cada dos (2) años.

Artículo 4.02.- Deberes y responsabilidades de la Oficina.

Siguiendo el modelo federal de "Interagency Councils", la Oficina tendrá una función dual, primeramente, en la planificación y coordinación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto a los servicios a la población sin hogar y, segundo, en la planificación y coordinación de los servicios directos a la población sin hogar en Puerto Rico. Con este fin, la Oficina contará con tres componentes principales: programático, fiscal y administrativo.

En lo programático, la Oficina estará a cargo de elaborar el Plan de Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo, el cual tendrá como principal objetivo el elaborar una respuesta sistémica para erradicar este fenómeno en donde se asegure que el sinhogarismo se prevenga siempre que sea posible o, de lo contrario, que sea una experiencia rara, breve y no recurrente.

En lo administrativo, con el fin de cumplir con el referido Plan, se requiere la integración física, de personal y subsidiariamente de la planificación de los distintos componentes gubernamentales que proveen servicios a la población sin hogar y que actualmente poseen programas a estos fines, bien este subsidiado con fondos estatales o fondos federales. Esta integración atendrá la principal problemática sobre los servicios a la población sin hogar: duplicidad, falta de coordinación, colaboración y planificación.

1	Sin duda, para asegurar la operación de la Oficina y la consecución de esta Ley,
2	se requerirá la integración fiscal de los programas y servicios gubernamentales a la
3	población sin hogar. Así las cosas, la Oficina tendrá la función de ser la receptora de los
4	fondos federales o "grantee" de todos los programas para servicio a personas sin hogar
5	en el Gobierno de Puerto Rico cuyo receptor actual sea el Gobierno de Puerto Rico. En
6	los casos excepcionales en los que se requiera por disposición federal que el receptor sea
7	una agencia del gobierno en particular, la agencia receptora deberá contratar a la
8	Oficina quien fungirá como administradora, "sponsor" u otra figura que permita la
9	fuente de fondos de dichos fondos federales.

A los fines de cumplir con estos postulados, la Oficina tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

- (a) dará continuidad a los trabajos del Concilio Multisectorial en Apoyo a las Población sin Hogar que se deroga mediante la presente Ley;
- (b) será responsable de la coordinación y fiscalización de la gestión efectiva y oportuna de los servicios, y de los derechos de esta población, en conjunto con todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública y los municipios de Puerto Rico, a través del Enlace Municipal de Ayuda a la Persona sin Hogar;
- (c) desarrollará un Plan de Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo el cual será vinculante a todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública y el cual deberá revisar cada dos (2) años luego de su adopción y

- promulgación para atemperarlos de conformidad a los resultados obtenidos en la prestación de los servicios ofrecidos a las personas sin hogar;
 - (d) coordinará con el(la) Oficial de Enlace Municipal de Ayuda a la Persona sin Hogar, así como con los consorcios municipales que incluyan municipios contiguos y colindantes, la implementación y establecimiento de ayuda a la persona sin hogar en cada municipio, así como colaborar el(la) Oficial de Enlace Municipal de Ayuda a la Persona sin Hogar, para lograr que todo gobierno Municipal revise y elimine de los Códigos de Orden Público y de cualquier otra reglamentación o resolución toda cláusula que criminalice y atente contra la vida, seguridad y viole los derechos humanos y ciudadanos que asiste a esta población, y hacer los esfuerzos necesarios para velar y hacer cumplir los mismos ante todos los sectores de la sociedad;
 - (e) contar con facilidad física necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley, incluyendo un espacio común donde servirán destacados de sus respectivas agencias aquel personal administrativo y de planificación de todas las agencias o departamentos que proveen servicios a la población sin hogar en Puerto Rico, según se desprende en el Artículo 4.08;
 - (f) aprobar o desaprobar los Protocolos de Servicio para las personas sin hogar que todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico que preste servicios, se relacione o intervenga con personas sin hogar, elabore y someta a su consideración con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo 3 de esta Ley;

- (g) imponer y cobrar multas administrativas por acciones u omisiones que violenten los derechos de las personas sin hogar que le reconocen la Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como cualquier incumplimiento con los Protocolos de Servicio y esta Ley hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares;
 - (h) será responsable de gestionar y desarrollar nuevas opciones de servicios y vivienda que aborden necesidades no atendidas y que anticipen otras necesidades previsibles entre las personas sin hogar. Además, promoverá la búsqueda, asignación, adjudicación y optimización de fondos para facilitar las actividades y servicios que necesita la población, así como orientará sobre la disponibilidad de los mismos;
 - (i) deberá contar con la estructura y el personal necesario para captar, someter propuestas y administrar fondos federales, tanto para las propuestas y fondos existentes, como para fondos adicionales;
 - (j) será responsable de elaborar estrategias de educación para educar e informar a proveedores de servicios a la población sin hogar y al público en general sobre las necesidades de las personas sin hogar, los planes para que haya vivienda accesible y adecuada establecidos en Puerto Rico; así como orientar y referir a las personas sin hogar sobre los derechos que le asisten, así como los servicios y modalidades de vivienda disponibles;

- (k) realizará y/o recopilará estudios sobre las situaciones que afectan a la población sin hogar. Los mismos serán evaluados y comentados por los miembros de la Junta de Directores o por las organizaciones e instituciones que a estos fines determinen sus miembros, para establecer estrategias y el plan de acción con las agencias pertinentes y ajustes al Plan de Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo;
- (l) deberá compilar estadísticas en general y las estadísticas municipales con el apoyo del Oficial de Enlace Municipal de Ayuda a la Persona sin Hogar sobre la prestación de servicios, población servida, estadísticas por género, edad, niveles de escolaridad, alcoholismo, pacientes con enfermedades mentales, drogadicción, enfermedades crónicas y otros datos epidemiológicos disponibles, entre otros, e ilustrar resultados anuales para la evaluación de la Oficina;
- (m) además de los dos incisos anteriores, la Oficina deberá elaborar el comienzo de un censo estadístico criollo sobre la población sin hogar en Puerto Rico distinto al conteo requerido por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano federal (HUD) al Programa de Cuidado Continuo (CoC). El propósito de este censo será el poder contar con datos estadísticos más completos sobre el perfil de la población sin hogar, ajustadas a las realidades y necesidades de Puerto Rico. Para cumplir con este propósito, la Oficina podrá propiciar acuerdos colaborativos con entidades públicas y privadas;

1	(n) deberá preparar y tener disponible al público una base de datos donde se
2	publiquen todos los servicios disponibles para la población sin hogar,
3	incluyendo aquellos servicios provistos por entidades públicas, privadas y sin
1	findes de lucro;
5	(o) deberá poseer y mantener actualizado un portal electrónico de internet donde
5	tenga disponible al público todo documento, estudio, estadísticas, material

disponibles para la población sin hogar; y

(p) rendirá informes anuales a la Asamblea Legislativa y al Gobernador durante la segunda semana del mes de enero de cada año, contentivos de sus gestiones, estudios e investigaciones, sus logros, programas, asuntos atendidos, querellas presentadas, procesadas, los fondos de distintas fuentes asignados o administrados por la Oficina durante el año a que corresponda dicho informe, los desembolsos efectuados y los fondos sobrantes, si alguno, y aquellos otros informes especiales que crea convenientes o que le sean requeridos por la Asamblea Legislativa y el Gobernador.

educativo, protocolos, reglamentos, normas, planes y diferentes servicios

- Artículo 4.03.- Poderes y facultades de la Oficina.
- La Oficina tendrá las siguientes facultades y poderes:
 - (a) adoptar un sello oficial;

- (b) subsistir a perpetuidad y demandar y ser demandada como persona jurídica propia;
 - (c) aprobar los reglamentos y normas para regir su funcionamiento interno;

1	(d) otorgar contratos, acuerdos colaborativos y formalizar toda clase de
2	documentos que fuesen necesarios o convenientes en el ejercicio de sus
3	poderes;

- (e) nombrar el personal necesario para llevar a cabo las funciones encomendadas por esta Ley y fijar la remuneración correspondiente;
- (f) adoptar, promulgar, enmendar y derogar aquellas reglas, órdenes y reglamentos según entienda necesario y propio al ejercicio de sus facultades y el desempeño de sus deberes con sujeción a las disposiciones de la Ley 38-2017, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico";
- (g) ordenar el cese de actividades o actos en violación de cualquier disposición de esta Ley o de sus reglamentos y ordenar que se realice cualquier acto en cumplimiento de sus disposiciones;
- (h) exigir o requerir a cualquier organismo gubernamental la información o datos que para fines de esta Ley entienda necesaria, por lo que estos están obligados a suministrar los datos e información estadística que la Oficina les solicite. Dentro de los diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que la Oficina haga el requerimiento de información mencionado en esta Ley, todo organismo gubernamental proveerá a la Oficina la información requerida por este;
- (i) emitir órdenes de requerimiento de información a organismos gubernamentales que no suministren la información requerida. A esos fines,

la Oficina preparará la reglamentación necesaria, tomando en consideración la necesidad de emitir tales órdenes en aquellas situaciones en que un organismo gubernamental no cumpla con su obligación de proveerle información a la Oficina. La reglamentación tendrá disposiciones relacionadas al incumplimiento de los organismos gubernamentales con las ordenes de requerimiento, la imposición de multas y la posibilidad de acudir a los foros judiciales pertinentes para hacer cumplir la orden de requerimiento de información.

- (j) establecer mecanismos ágiles a los fines de identificar posibles violaciones a los derechos de las personas sin hogar, según establecidos en la anterior Declaración de Derechos, incluyendo la tramitación de Peticiones o Querellas, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 2.02;
- (k) acudir a los foros de cualquier jurisdicción local o federal que corresponda para hacer cumplir los propósitos de esta Ley, así como sus reglas, reglamentos, órdenes, resoluciones y determinaciones La Oficina estará exenta del pago y cancelación de toda clase de sellos, aranceles y derechos requeridos para la radicación y tramitación, de cualesquiera escritos, acciones o procedimientos, o para la obtención de copias de cualquier documento ante los tribunales de justicia y agencias administrativas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

1	(1) conducir vistas públicas, emitir citaciones bajo apercibimiento de desacato,
2	las cuales deberán estar firmadas y ser notificadas personalmente o por
3	correo certificado con acuse de recibo;
4	(m) crear y mantener una o más cuentas en instituciones financieras de su
5	elección, enfatizando en que las operaciones fiscales de la Oficina serán
6	auditadas y examinadas por la Oficina del Contralor del Estado Libre
7	Asociado de Puerto Rico, por lo menos una vez cada dos (2) años;
8	(n) recibir donativos y fijar y cobrar derechos razonables para la obtención de la
9	información y los estudios que origine, analice o divulgue la Oficina y las
10	sumas recaudadas por este concepto ingresarán a la cuenta que cree la
11	Oficina, los cuales podrán ser utilizados única y exclusivamente para
12	sufragar los gastos de operación y funcionamiento de la Oficina; y
13	(o) llevar a cabo todos los actos y gestiones que sean necesarias para cumplir los
14	propósitos de esta Ley.
15	Articulo 4.04 Junta de Directores- Creación.
16	La Oficina estará regida por una Junta de Directores, la cual se compondrá de
17	veintiséis (27) miembros. Los miembros serán:
18	(a). Representantes del sector gubernamental, que serán diecinueve (19)
19	miembros, incluyendo:
20	1. al (la) Administrador(a) de la Administración de Servicios de Salud
21	Mental y Contra la Adicción;
22	2. el (la) Secretario(a) del Departamento de la Familia;

1	3. el (la) Secretario(a) del Departamento de la Vivienda;
2	4. el (la) Secretario(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos;
3	5. el (la) Secretario(a) del Departamento de Educación;
4	6. el (la) Secretario(a) del Departamento de Corrección y Rehabilitación;
5	7. el (la) Secretario(a) del Departamento de Salud;
6	8. el (la) Comisionado (a) del Negociado de la Policía;
7	9. el (la) Presidente(a) de la Federación de Alcaldes, o su representante;
8	10. el (la) Presidente(a) de la Asociación de Alcaldes, o su representante;
9	11. el (la) Director(a) Administrativo(a) de la Administración de Tribunales;
10	12. el (la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Administración de Seguros de Salud;
11	13. el (la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Compañía de Turismo;
12	14. el (la) Procurador(a) de las Personas con Impedimento;
13	15. el (la) Procurador(a) del Veterano;
14	16. el (la) Procurador(a) del Paciente;
15	17. el (la) Procurador(a) de las Mujeres;
16	18. el (la) Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada; y
17	19. un(a) representante de la Administración del Seguro Social.
18	(b). Representantes de sectores interesados que serán ocho (8) miembros:
19	1. Un representante por cada uno de los dos (2) CoC de Puerto Rico y un
20	representante de cada uno de los dos (2) sistemas HMIS o "Homeless
21	Management Information System", para un total de cuatro (4)
22	representantes.

1	2. Dos (2) representantes de personas que hayan tenido la experiencia de
2	estar sin hogar, quienes serán nominados por organizaciones de servicios.

- 3. Un (1) representante del sector privado (empresarial, comercial o industrial).
- 4. Una (1) persona u organización con experiencia en ayuda a la población sin hogar.

La Presidencia de la Junta: Los miembros de la Junta elegirán al (la) Presidente(a) de dicho organismo, el (la) cual ocupará su cargo por un periodo de tres (3) años.

Los miembros que representan al sector gubernamental serán nombrados por el (la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico. Los miembros representantes de cada CoC, quienes son seleccionados por voto afirmativo de la membresía de cada CoC y certificados mediante resolución de la Junta de Directores. El (La) Gobernador(a) confirmará las personas nominadas para representar a los restantes sectores interesados.

Los representantes de los sectores interesados ocuparán sus cargos por el término de seis (6) años consecutivos o hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión; excepto los miembros representantes de cada CoC, quienes son seleccionados por voto afirmativo de la membresía de cada CoC y certificados mediante resolución de la Junta de Directores.

La Junta podrá invitar a sus reuniones y trabajos a otras agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, así como a instituciones privadas y

1 comunitarias sin fines de lucro y de base de fe, el sector privado en general, las

2 universidades y organizaciones dedicadas a proveer servicios a la población sin hogar.

3 La Junta se reunirá por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses. El (la)

4 Presidente(a) podrá convocar a otras reuniones, previo aviso, con no menos de cinco (5)

días calendario de antelación. Dos terceras (2/3) partes de sus miembros constituirán

quorum. En toda determinación que tome la Junta deberá haber quorum y se aprobará

con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Junta que estén presentes.

Debido a su importancia, se asegurará de tomar todas las diligencias necesarias para convocar adecuadamente a todos los miembros de la Junta incluyendo, de ser necesario, la prestación de transportación debida a los representantes de las personas sin hogar que hayan sido nominados por las organizaciones de servicios.

Ningún miembro de la Junta tendrá derecho a recibir el pago de dietas, salarios, emolumentos o cualquier otro tipo de compensación por el ejercicio de sus funciones como miembro del mismo. Esta prohibición no impide que la Junta pueda adquirir y proveer alimentos de costo módico a los miembros de su cuerpo rector durante, inmediatamente antes o inmediatamente después de una reunión debidamente convocada.

Artículo 4.05. Junta de Directores-Poderes y Facultades.

La Junta de Directores será el cuerpo rector que establecerá la política administrativa, programática y fiscal de la Oficina, siguiendo los lineamientos y propósitos de esta. Asimismo, la Junta tendrá los siguientes deberes y poderes:

1	(a) desarrollar y aprobar el Plan de Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo y
2	sus respectivas revisiones a este;
3	(b) podrá crear comités de trabajo;
4	(c) ratificar los acuerdos que elabore el(la) Coordinador(a) con organismos
5	gubernamentales, organismos del Gobierno Federal, así como a instituciones
6	privadas y comunitarias sin fines de lucro y de base de fe, el sector privado er
7	general, las universidades y organizaciones dedicadas a proveer servicios a la
8	población sin hogar;
9	(d) ratificar las órdenes de Requerimientos de Información emitidas por el(la)
10	Coordinador(a);
11	(e) aprobar o desaprobar los Protocolos de Servicio para las personas sin hogar
12	que todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública
13	del Gobierno de Puerto Rico que preste servicios, se relacione o intervenga
14	con personas sin hogar, elabore y someta a su consideración con sujeción a lo
15	dispuesto en el Capítulo 3 de esta Ley;
16	(f) asesorar el(la) Coordinador(a) en cualquier materia que éste solicite
17	asesoramiento o que la Oficina estime conveniente;
18	(g) aprobar el presupuesto de la Oficina;
19	(h) aprobar los reglamentos y normas para regir su funcionamiento interno; y
20	(i) aprobar el Informe Anual antes de someterlo al Gobernador(a) y a la
21	Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

1	Artículo 4.06 Junta de Directores-Nombramiento de un(a) Coordinador(a) de la			
2	Oficina.			
3	La Junta de Directores, además, será responsable de nombrar un(a)			
4	Coordinador(a) quien será el funcionario encargado de administrar, ejecutar y velar			
5	porque se cumpla la política pública establecida por la Junta y será miembro ex oficio			
6	de esta.			
7	El(La) Coordinador(a) será nombrado por la Junta por un término de diez (10			
8	años y solo podrá ser removido por la Junta por justa causa, previa formulación de			
9	cargos y oportunidad de ser oído. Solo podrá ser nombrado al cargo de Coordinador(a)			
10	una persona que sea de reconocida integridad personal y profesional, objetividad,			
11	competencia y vasta experiencia atendiendo las necesidades de la población sin hogar.			
12	Artículo 4.07 Facultades y Poderes del Coordinador(a)			
13	El(La) Coordinador(a) podrá tomar todas las acciones que sean necesarias o			
14	convenientes para ejercer sus facultades y deberes conforme con los propósitos de esta			
15	Ley, incluyendo los siguientes:			
16	(a) determinar la organización interna de la Oficina, administrar y supervisar el			
17	funcionamiento del mismo;			
18	(b) asegurarse de que la Oficina cuente con facilidad física necesaria para cumplir			
19	con los propósitos de esta Ley, incluyendo un espacio común donde servirán			
20	destacados de sus respectivas agencias aquel personal administrativo y de			
21	planificación de todas las agencias o departamentos que proveen servicios a			
22	la población sin hogar en Puerto Rico, según se desprende en el Artículo 4.08;			

1	(c)	nombrar el personal necesario para llevar a cabo los propósitos de esta Ley,
2		así como asignarle funciones y fijar su remuneración;
3	(d)	coordinar las reuniones de la Oficina y de sus comités de trabajo;
4	(e)	elaborar y mantener los documentos oficiales de la Junta;
5	(f)	mantener un calendario de las actividades de la Junta;
6	(g)	actuar como custodio(a) de los expedientes, proyectos y trabajos en general
7		de la Junta;
8	(h)	actuar como custodio(a) de las cuentas en instituciones financieras que cree y
9		mantenga la Junta;
10	(i)	compilar estadísticas, integrar los datos estadísticos e informes disponibles en
11		Puerto Rico sobre las personas sin hogar las cuales deben estar disponibles al
12		público;
13	(j)	proveer información a los medios de comunicación y a la población en
14		general sobre los planes para que haya vivienda accesible y adecuada para
15		toda persona sin hogar;
16	(k)	servir de enlace y articular programas relacionados a los propósitos de esta
17		Ley;
18	(1)	orientar, educar y sensibilizar a la población en general sobre las necesidades
19		de las personas sin hogar, los planes para que haya vivienda accesible y
20		adecuada establecidos en Puerto Rico, servicios existentes, entre otros;
21	(m)	orientar y referir a las personas sin hogar sobre los derechos que le asisten, así
22		como los servicios y modalidades de vivienda disponibles;

1	(n) trabajar en estrecha coordinación con los miembros de la Junta y apoyarlos, a
2	los fines de desarrollar las actividades delegadas en esta Ley y en otras
3	relacionadas;
4	(o) coordinar las funciones de los Oficiales de Enlace Municipales de Ayuda a la
5	Persona sin Hogar y proveerles adiestramientos a estos;
6	(p) coordinar, conjunto a las agencias gubernamentales concernidas y el personal
7	destacado físicamente en la Oficina, la consecución del Plan de Abordaje al
8	Fenómeno del Sinhogarismo con relación a los programas y servicios a la
9	población sin hogar;
10	(q) preparar, someter a la Junta y posteriormente administrar el presupuesto
11	anual de la Oficina y los fondos asignados;
12	(r) identificar y procurar fuentes alternas para la obtención de fondos y otros
13	recursos provenientes de otras agencias estatales, gobiernos municipales,
14	Gobierno Federal, así como del sector privado y comunitario sin fines de
15	lucro y de base de fe para el diseño e implantación del Plan de Abordaje al
16	Fenómeno del Sinhogarismo y de los demás propósitos de esta Ley;
17	(s) procurar contar con la estructura y el personal necesario para captar, someter
18	propuestas y administrar fondos federales; tanto para las propuestas y fondos
19	existentes, como para fondos adicionales;
20	(t) adquirir los materiales, suministros, equipo y propiedad necesarios para el
21	funcionamiento de la Oficina y para llevar a cabo los propósitos de esta Ley;

(u) contratar los servicios técnicos y profesionales de personas naturales o
 jurídicas, que fueren necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley;

- (v) acorde a la reglamentación que se adopte por la Junta, podrá incorporar a estudiantes o egresados de las universidades del país, para que colaboren *ad honorem* con los trabajos y estudios de la Oficina, incluyendo con la elaboración del Plan de Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo;
- (w) propiciar y formalizar, sujeto a posterior ratificación de la Junta, acuerdos con organismos gubernamentales, organismos del Gobierno Federal, así como a instituciones privadas y comunitarias sin fines de lucro y de base de fe, el sector privado en general, las universidades y organizaciones dedicadas a proveer servicios a la población sin hogar;
- (x) recibir donativos y someter propuestas para la obtención de fondos. Los donativos otorgados a la Oficina estarán exentos de contribución hasta los topes establecidos por la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", y por el Departamento de Hacienda. Las sumas recaudadas por estos conceptos ingresarán a la cuenta que designe la Oficina a esos efectos;
- (y) elaborar para la aprobación de la Junta el Informe Anual al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, y rendir informes especiales cuando así se le soliciten;
- (z) poseer y mantener actualizado un portal electrónico de internet donde tenga disponible al público todo documento, estudio, estadísticas, material

1		educativo, protocolos, reglamentos, normas, planes y diferentes servicios
2		disponibles para la población sin hogar, incluyendo copia de los Planes para
3		el Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo y sus correspondientes revisiones;
4	(aa)	poner en ejecución los reglamentos que sean necesarios para regir las
5		actividades de la Oficina;
6	(bb)	establecer mecanismos ágiles a los fines de velar por el fiel cumplimiento por
7		parte de las agencias y entidades gubernamentales de sus Protocolos, según
8		requeridos en el Capítulo 3 de esta Ley, así como identificar posibles
9		violaciones a esto por parte de las agencias o su personal de servicio;
10	(cc)	establecer mecanismos ágiles a los fines de identificar posibles violaciones a
11		los derechos de las personas sin hogar, según establecidos en la anterior
12		Declaración de Derechos, incluyendo la tramitación de Peticiones o Querellas,
13		con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo 2;
14	(dd)	podrá acudir, a nombre de la Oficina, a los foros de cualquier jurisdicción
15		local o federal que corresponda para hacer cumplir los propósitos de esta Ley,
16		así como sus reglas, reglamentos, órdenes, resoluciones y determinaciones;
17	(ee)	delegar en los funcionarios la Oficina, las funciones, facultades, deberes y
18		poderes que le confiere esta Ley que considere prudente y conveniente,
19		exceptuando la facultad de nombrar o despedir personal; y
20	(ff)	llevar a cabo cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por la
21		Junta de conformidad con su autoridad y competencia.

Artículo 4.08.- Disposiciones especiales sobre personal; destaque compulsorio de cierto personal de agencias; exclusiones.

Según expuesto anteriormente, con el fin de cumplir con el referido Plan, se requiere la integración física, de personal y subsidiariamente de la planificación de los distintos componentes gubernamentales que proveen servicios a la población sin hogar y que actualmente poseen programas a estos fines, bien esté subsidiado con fondos estatales o fondos federales. Esta integración tiene como fin atender la principal problemática sobre los servicios a la población sin hogar basada en la duplicidad, falta de coordinación, colaboración y planificación.

En busca de atender esto, se ordena a todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública que tenga un Programa de prestación de servicios y de planificación o administración de fondos para servicios a la población sin hogar, u otro que en el futuro pueda crearse mediante Ley o reglamento, a destacar a los empleados administrativos y de planificación de estos programas para trabajar de forma presencial en la Oficina.

La Oficina tendrá discreción para requerir y ordenar de cualquier Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública, de alguna que en el futuro pueda crearse, el destaque de personal aquí dispuesto.

Este destaque de personal será sin sujeción a lo dispuesto en la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como, "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico" sobre destaques o rembolsos.

- 1 Disponiéndose, que estas personas continuarían siendo empleados de la agencia
- 2 proveniente, solo que estarían rindiendo servicios desde la Oficina.
- 3 En el caso de que, dentro del personal a ser destacado, existan empleados
- 4 públicos pagos con fondos federales que por esta Ley se le transfieren a la Oficina, se
- 5 faculta a la Oficina a rembolsar al Departamento o Agencia aquel dinero concepto del
- 6 pagó de nómina del empleado destacado en la Oficina.
- 7 En el caso de que, dentro del personal a ser destacado, existan contratistas
- 8 independientes pagos con fondos federales que por esta Ley se le transfieren a la
- 9 Oficina, se faculta a la Oficina a contratar a estas personas si así, discrecionalmente,
- 10 entiende necesario para el cumplimiento de esta Ley.
- No obstante lo anterior, las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas
- 12 como fundamento para el despido de ningún empleado con un puesto regular.
- 13 Artículo 4.09.- Designación de la Oficina como receptora y administradora o
- 14 *"grantee"*; disposición en casos excepcionales.
- A los fines de asegurar la operación de la Oficina y la consecución de esta Ley, se
- 16 requerirá la integración fiscal de los programas y servicios gubernamentales a la
- 17 población sin hogar. Así las cosas, se designa a la Oficina como receptora y
- administradora de los fondos federales o "grantee" de todos los programas para servicio
- 19 a personas sin hogar en el Gobierno de Puerto Rico cuyo receptor actual sea el Gobierno
- 20 de Puerto Rico, en fiel cumplimiento con la fuente de fondos.
- 21 Sin embargo, en aquellos casos excepcionales en los que la designación de la
- 22 Oficina como receptora de fondos federales no sea cónsona con la designación federal

- 1 como receptor de fondos federales y que se requiera por disposición federal que el
- 2 receptor de fondos federales sea una agencia del Gobierno de Puerto Rico en particular,
- 3 en aras de proteger los fondos federales asignados, la agencia receptora deberá
- 4 contratar a la Oficina quien fungirá como administradora, "sponsor" o cualquier otra
- 5 figura que permita la fuente de dichos fondos federales.
- 6 La Oficina tendrá discreción para requerir y ordenar de cualquier Departamento,
- 7 Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública, de alguna que en el futuro pueda
- 8 crearse, la transición y transferencia de la administración fondos o remanentes de estos
- 9 de todos los programas para servicio a personas sin hogar en el Gobierno de Puerto
- 10 Rico.
- 11 Artículo 4.10.- Pareo de fondos.
- 12 Cónsono con lo dispuesto en el Artículo anterior, todo Departamento, Agencia,
- 13 Corporación o Instrumentalidad Pública, de alguna que en el futuro pueda crearse,
- 14 deberá transferir a la Oficina toda partida de pareo de fondos de todos los programas
- 15 que por esta Ley queden bajo la Oficina para servicio a personas sin hogar en el
- 16 Gobierno de Puerto Rico.
- 17 Se ordena al Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico a cumplir
- 18 con lo dispuesto anteriormente.
- 19 La Asamblea Legislativa se encargará de asignar en los presupuestos
- 20 subsiguientes a asignar a la Oficina las partidas necesarias para el pareo de fondos de
- 21 todos los programas que por esta Ley queden bajo la Oficina para servicio a personas
- 22 sin hogar en el Gobierno de Puerto Rico.

1 Artículo 4.11.-Oficina; sede.

Se ordena a la Autoridad de Edificios Públicos y al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" a identificar y a traspasar a la Oficina una estructura o espacio en el Municipio de San Juan exclusivamente para el uso de la Oficina como su sede no más tarde de sesenta (60) días luego de la aprobación de esta Ley. Dicha estructura o espacio deberá estar localizada en un área de fácil acceso para la población sin hogar. Definiéndose, para propósitos de esta Ley, fácil acceso como lugar donde la población pueda desplazarse fácilmente hasta la Oficina en medios de transportación colectiva.

CAPÍTULO 5- PLAN DE ABORDAJE AL FENÓMENO DEL SINHOGARISMO

Artículo 5.01.-Plan de Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo.

La Oficina como responsable de la planificación, coordinación y fiscalización de la gestión efectiva y oportuna de los servicios a las personas sin hogar, y de los derechos de esta población, desarrollará un Plan de Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo el cual será vinculante a todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública que preste servicios a la población sin hogar y el cual deberá revisar cada dos (2) años luego de su adopción y promulgación para atemperarlos de conformidad a los resultados obtenidos en la prestación de los servicios ofrecidos a las personas sin hogar.

En el caso particular de los municipios, la Oficina adoptará las guías y reglamentos necesarios para la preparación del plan para que haya vivienda accesible y adecuada para toda persona sin hogar que deberán preparar los gobiernos municipales,

- a los fines de atender las situaciones por las que atraviesan las personas sin hogar en sus 1 2 respectivas jurisdicciones. Estos planes deberán ser aprobados por la Legislatura 3 Municipal de cada Municipio y presentados a la Oficina para su aprobación e 4 implementados a través del Oficial de Enlace Municipal de Ayuda a la Persona sin 5 Hogar. Los Planes aprobados deberán ser revisados cada dos (2) años para 6 atemperarlos de conformidad a los resultados obtenidos en la prestación de los 7 servicios ofrecidos a las personas sin hogar. La Oficina, en la elaboración del Plan de Abordaje al Fenómeno del 8 9 Sinhogarismo, deberá prestar énfasis a las siguientes áreas, pero sin limitarse a las 10 mismas: 11 (a) Prevención 1. Diseñar y realizar campañas de prevención que contribuyan a concienciar 12 13 y a sensibilizar a la ciudadanía en general sobre la situación por la que 14 atraviesan las personas sin hogar. 15 2. Educar a nuestra niñez y juventud en áreas sensitivas que contribuyan a la 16 prevención de las situaciones que culminan en el sinhogarismo. 17 3. Motivar a la comunidad en general, mediante campañas, para que todos 18 los sectores asuman un rol solidario y proactivo en la solución de las
 - 4. Coordinar servicios para personas o familias que estén en riesgo de perder su vivienda, incluyendo materiales para la reparación y rehabilitación de viviendas inadecuadas, ayuda económica, servicios de adiestramiento y

situaciones que afectan a las personas sin hogar.

19

20

21

empleo, servicios de salud, apoyo social ante situaciones de emergencia 1 2 personal y/o familiar y orientación legal. 3 (b) Sensibilización y Concienciación 4 1. Educar a todos los sectores de servicios y la comunidad en general, para 5 sensibilizarlos sobre el trato justo a esta población, evitando el maltrato y el maltrato institucional. 6 7 2. Ofrecer y asegurar un trato humano, justo, con respeto, tolerancia y 8 equitativo, con garantías de protección e igualdad y el reconocimiento de 9 los derechos de las personas sin hogar. 3. Orientar a las comunidades sobre los tratos discriminatorios a la 10 11 población sin hogar. 4. Promover modelos de tratamientos y protocolos de servicio en atención 12 de las necesidades de las personas sin hogar desde una perspectiva 13 14 salubrista y no punitiva, con sensibilidad y defensa de la dignidad del ser 15 humano. 16 (c) Acceso a servicios gubernamentales 1. Asegurar que las personas sin hogar reciban, en igualdad de condiciones 17 con cualquier persona que resida en Puerto Rico, todos los servicios 18 19 gubernamentales que se ofrezcan y a los que cualifiquen sin que se les 20 restrinja el acceso a cualquier ayuda o servicio gubernamental, estatal o

municipal, por el hecho de no tener una dirección física, falta de

documentación o carecer de medios económicos.

21

1	2.	Asegurar que en la prestación de servicios gubernamentales se le requiera
2		la menor cantidad de documentos dentro del estándar mínimo requerido
3		de cada agencia para proveerle el servicio y darles prioridad a una
4		persona o familia sin hogar en sus servicios. Asimismo, asegurar que toda
5		persona sin hogar o familia sin hogar, estarán excluidos de cualquier
6		cargo o cobro respecto a gestiones de documentación, licencias de
7		identificación o sus correspondientes duplicados. De ser necesario, se
8		deberá establecer un endoso o certificado que certifique que la personas o
9		la familia son personas sin hogar, siempre protegiendo la privacidad y la
10		intimidad de estas personas, siempre evitando etiquetar o perpetuar a las
11		personas a un registro o base de datos que redunde negativamente er
12		esta.

- 3. Establecer programas para adiestrar al personal que trabajará con esta población, de forma que este personal pueda ofrecer servicios eficientes y efectivos, con respeto y responsabilidad hacia las personas sin hogar.
- 4. Planificar servicios de consejería, orientación, referido y apoyo a las personas sin hogar.
- 5. Desarrollar e implantar los procesos de colaboración multi-sectorial y estrechar los lazos y acuerdos de corresponsabilidad entre todos los sectores.
- (d) Servicios de salud física y emocional

1	1. Establecer un plan de acción que provea distintas soluciones y alternativas
2	a las condiciones de salud por las que atraviesan las personas sin hogar,
3	tales como:
4	i. Acceso a áreas de baños y aseo público en los cuales se provean los
5	servicios básicos de higiene.
6	ii. Acceso a servicios de trabajo social y de profesionales de la
7	conducta humana; asistencia y seguimiento a personas sin hogar,
8	prestando especial énfasis al área afectiva, autoestima, escala
9	valorativa y actitudes, entre otros.
10	iii. Acceso a servicios especializados a las personas sin hogar que
11	presenten condiciones asociadas al abuso de sustancias, alcohol,
12	y/o condiciones de salud mental.
13	iv. Acceso a clínicas o servicios de salud que permitan la detención
14	temprana del VIH/ SIDA, tuberculosis, hepatitis y otras
15	condiciones infecciosas.
16	v. Acceso a servicios médicos o de orientación requeridos para
17	ingreso en programas de rehabilitación de condiciones asociadas al
18	abuso de sustancias.
19	vi. Acceso a servicios médicos de emergencia, incluyendo la
20	transportación en ambulancia a recibir estos servicios.
21	Asegurándose que estos servicios no le sean privados a la persona

1	sin hogar por no estar acompañada por otra persona, por ser objeto
2	de discrimen, apariencia física u otro subterfugio.
3	vii. Acceso a centros de curaciones primarias, de servicios de
4	laboratorio y radiografía y de distribución de los medicamentos
5	recetados.
6	viii. Acceso a Centros de Estadía Diurna para el descanso de personas
7	sin hogar, cuya condición de salud requiera cama, incluyendo
8	aquellas viviendo con VIH/ SIDA, que no se encuentren en su fase
9	terminal.
10	ix. Acceso ágil al Seguro de Salud del Gobierno. La Administración de
11	Seguros de Salud de Puerto Rico preparará un procedimiento
12	expedito para la obtención de cubierta y de recibo de servicios de
13	salud; incluyendo la exclusión a las personas sin hogar del requisito
14	de tener un médico primario fijo. De esta forma se pretende facilitar
15	el acceso al seguro de salud del Gobierno y otorgar flexibilidad a la
16	persona sin hogar basado en su movilidad.
17	x. La implantación y el uso de clínicas de salud rodantes con servicios
18	múltiples que faciliten el acceso de las personas sin hogar.
19	2. Propiciar programas para atender estos asuntos o utilizar los recursos
20	existentes para integrar plenamente a sus funciones la atención debida a
21	las personas sin hogar. Integrar a estos esfuerzos a entidades privadas,
22	semipúblicas, comunitarias sin fines de lucro y de base de fe.

3. Garantizar que la obtención de los servicios de salud sea de carácter voluntario, respetando el derecho constitucional de esta población a recibir los mismos con dignidad y libertad. La necesidad de estos servicios no implicará de forma alguna la privación del derecho a la libre determinación de las personas sin hogar, conforme a las protecciones constitucionales, incluyendo aquellos que sean personas sin hogar recurrentes.

(e) Vivienda.

- 1. Promover el desarrollo de distintas soluciones, alternativas y modalidades de vivienda, dirigidos a atacar el problema de la falta de vivienda para las personas sin hogar, proyectando el desarrollo de comunidades mixtas e integradas, donde residan ciudadanos de todas las clases sociales y económicas, evitando así la creación de secciones urbanas marginadas.
- 2. Identificar edificaciones vacías y abandonadas en los municipios, las cuales se utilizarán para el desarrollo de modalidades de vivienda de interés social, tomando en consideración las necesidades y condiciones especiales de las personas sin hogar.
- 3. Asegurar la maximización del uso de las siguientes modalidades o alternativas de vivienda:
 - i. Albergue de emergencia: estos centros, tanto de estadía diurna como nocturnos, permitirán que las personas sin hogar tengan

1			dónde pernoctar, alimentarse y asearse diariamente por un periodo
2			máximo de estadía de seis meses.
3		ii.	Vivienda transitoria: en estas viviendas se proveerán cuartos,
4			apartamentos o casas de manera temporera, hasta un máximo de
5			veinticuatro (24) meses para los que deseen y estén preparados
6			para habitar y mantener una vivienda de manera independiente.
7		iii.	Vivienda permanente: proveer vivienda pública o privada de
8			manera permanente para las personas sin hogar.
9		iv.	Vivienda permanente con servicio de apoyo: vivienda permanente
10			que ofrezca en sus facilidades los servicios de apoyo necesarios
11			para atender las necesidades especiales de las personas sin hogar
12			que requieran apoyo y/o supervisión para mantener de manera
13			efectiva su vida independiente.
14		v.	Vivienda subsidiada: diferentes modalidades de vivienda asistida o
15			subsidiada bajo programas del Gobierno de Puerto Rico o federales
16			bajo Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano federal
17			(HUD) u otra agencia o departamento del gobierno de los Estados
18			Unidos, independientemente esté administrado por el Gobierno de
19			Puerto Rico o alguna entidad subcontratada a esos fines.
20	4.	Revis	ar las normas y reglamentos que establecen los requisitos para
21		obten	er acceso a los servicios de vivienda eliminando las barreras a
22		perso	nas sin hogar v previniendo el sinhogarismo.

1	(f) Empleo e ingreso económico
2	1. Implantar un plan de acción que provea diversas alternativas al problema
3	del desempleo o carencia de ingreso de las personas sin hogar, de forma
4	que alcancen estabilidad económica, puedan mantener su vivienda y ser
5	autosuficientes. Se deberán:
6	i. Desarrollar programas de empleo comunitario y de auto-empleo y
7	asistirlos en el mercadeo y distribución de sus productos.
8	ii. Desarrollar adiestramientos que permitan la capacitación para
9	empleos competitivos, de ingresos económicos, más allá del salario
10	mínimo y de demanda en el país.
11	iii. Desarrollar programas que permitan desarrollar al máximo las
12	habilidades y destrezas vocacionales de las personas sin hogar.
13	iv. Ofrecer orientaciones a personas sin hogar que quieran completar
14	sus estudios y luego asistirles en el referido y ayuda para que
15	logren la preparación deseada, como preámbulo a un empleo
16	remunerado que les permita ser autosuficientes.
17	v. Diseñar e implantar estrategias que permitan lidiar con la situación
18	que crea la existencia de antecedentes penales al momento de
19	lograr acceso a programas educativos, adiestramiento, desarrollo
20	empresarial, empleo, programas de beneficio social y vivienda,

entre otros.

1	Articulo 5.02 Obligación de las agencias que proveen servicios en seguir los
2	lineamientos del plan para sus servicios directos.

Todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública que preste servicios a la población sin hogar vendrá obligado a seguir los lineamientos del Plan para sus servicios directos a esta población, incluyendo la elaboración y revisión de sus Protocolos de Servicio, según definidos en el Capítulo 2 de esta Ley.

La Oficina como responsable de la planificación, coordinación y fiscalización de la gestión efectiva y oportuna de los servicios a las personas sin hogar, y de los derechos de esta población, trabajará de la mano con el personal de planificación y administración de los diferentes programas de las agencias, los cuales estarán destacados en la Oficina, para dar fiel cumplimiento a lo aquí dispuesto y lograr coordinar una respuesta sistémica al fenómeno del sinhogarismo.

CAPÍTULO 6- OFICIAL DE ENLACE MUNICIPAL DE AYUDA A LA PERSONA SIN

14 HOGAR

Artículo 6.01.- Oficial de Enlace Municipal de Ayuda a la Persona sin Hogar; Obligatoriedad a los Municipios.

Todo Municipio deberá nombrar un(a) Oficial de Enlace Municipal de Ayuda a la Persona sin Hogar, el cual será empleado(a) municipal, designado(a) por el Municipio para la coordinación de todos los servicios y beneficios ofrecidos por las agencias gubernamentales a ser provistos a las personas sin hogar en su municipio, en conjunto con la Oficina de Apoyo a la Población sin Hogar.

1	Artículo 6.02 Funciones del Oficial de Enlace Municipal de Ayuda a la Persona
2	sin Hogar.
3	Todo Oficial de Enlace Municipal Ayuda a la Persona sin Hogar nombrado por
4	cada Municipio tendrá las siguientes funciones:
5	(a) coordinar con la Oficina la prestación de los servicios a las Personas sin
6	Hogar en el Municipio;
7	(b) implementar y difundir la política pública establecida por esta Ley en el
8	municipio asignado;
9	(c) preparar un plan de trabajo considerando los aspectos preventivos;
10	(d) asistir a los adiestramientos ofrecidos por la Oficina;
11	(e) compilar estadísticas;
12	(f) servir de enlace con las agencias gubernamentales concernidas con
13	relación a programas y beneficios, impartir instrucciones y diseño de
14	políticas para la implementación en sus respectivos municipios, según
15	disponga la Oficina;
16	(g) presentar informes anuales a la Oficina;
17	(h) colaborar con la Oficina para lograr que todo gobierno Municipal revise y
18	elimine de los Códigos de Orden Público y de cualquier otra
19	reglamentación o resolución toda cláusula que criminalice y atente contra
20	la vida, seguridad y viole los derechos humanos y ciudadanos que asiste a
21	esta población, y hacer los esfuerzos necesarios para velar y hacer cumplir
22	los mismos ante todos los sectores de la sociedad; y

I	(1) colaborar con la Oficina en el diseno de estrategias conducentes a la
2	captación de fondos federales, estatales, de empresas privadas y
3	organizaciones comunitarias y de bases de fe.
4	CAPÍTULO 7- DISPOSICIONES TRANSITORIAS
5	Artículo 6.01- Transferencia.
6	Tan pronto se constituya la Junta de Directores, la Administración de Servicios
7	de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) y el Departamento de la Familia,
8	transferencia todo aquel personal, fondos, equipo e información escrita o electrónica
9	que antes perteneciere al Concilio Multisectorial a la Oficina.
10	Asimismo, la Junta de Directores ordenará a las agencias el destaque de todo
11	personal administrativo y de planificación relacionado a todos los programas de
12	servicio a la población sin hogar, según requerido en el Artículo 4.08.
13	La transición respecto a la designación de la Oficina como entidad receptora y
14	administradora de fondos federales se hará sin afectar propuestas federales corrientes.
15	Será deber del Coordinador(a) y las agencia concernidas el facilitar y coordinar que
16	dicha transición sea lo más ordenada, transparente y rápida posible.
17	CAPÍTULO 8- DISPOSICIONES FINALES
18	Artículo 8.01- Asignación Presupuestaria.
19	A los fines de cumplir con las disposiciones de la Ley, se asignará anualmente a
20	la Oficina, como mínimo, la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00)
21	en el presupuesto anual operacional del Fondo General. La Asamblea Legislativa se

- 1 asegurará de evaluar el cumplimiento con lo dispuesto en este Artículo, durante el
- 2 proceso de consideración del presupuesto gubernamental de cada año fiscal.
- 3 Además de esto, posterior a la culminación de la transición de la Oficina como
- 4 entidad receptora o "grantee", la Asamblea Legislativa se asegurará de asignar a la
- 5 oficina aquellos fondos para el pareo de fondos federales que antes estaban en las
- 6 correspondientes agencias previo a la transición de forma que se garantice el acceso a
- 7 fondos federales para los servicios a la población sin hogar en Puerto Rico.
- 8 Artículo 8.02.- Cláusula de Cumplimiento
- 9 Se ordena al Departamento de Hacienda a transferir toda partida o cuentas
- 10 existentes pertenecientes al Concilio Multisectorial creado mediante la Ley 130-2007,
- 11 según enmendada, conocida como "Ley para Crear el Concilio Multisectorial en Apoyo
- 12 a la Población sin Hogar" que se deroga por la presente Ley.
- Se ordena a todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad
- 14 Pública, de alguna que en el futuro pueda crearse, a transferir a la Oficina toda partida
- 15 de pareo de fondos o remanente de estas de todos los programas que por esta Ley
- queden bajo la Oficina para servicio a personas sin hogar en el Gobierno de Puerto Rico.
- 17 Esta transferencia debe hacerse en forma más ordenada, transparente y rápida posible,
- 18 sin afectar propuestas federales corrientes. El Departamento de Hacienda deberá
- 19 cumplir con lo establecido anteriormente.
- 20 Se ordena a los municipios a designar al Oficial de Enlace Municipal de Ayuda a
- 21 la Persona sin Hogar en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley.

1 Se ordena a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico preparará un

2 procedimiento expedito para la obtención de cubierta y de recibo de servicios de salud;

incluyendo la exclusión a las personas sin hogar del requisito de tener un médico

primario fijo. De esta forma se pretende facilitar el acceso al seguro de salud del

Gobierno y otorgar flexibilidad a la persona sin hogar basado en su movilidad.

Se ordena al Secretario del Departamento de Seguridad Pública a poner a disposición de la Oficina el Sistema 3-1-1 para la canalización de servicios y querellas sobre la población sin hogar. Asimismo, a poner a disposición de la Oficina el Programa de Vuelta a la Vida del Negociado de la Policía.

Se ordena a todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública que tenga un Programa de prestación de servicios y de planificación o administración de fondos para servicios a la población sin hogar, u otro que en el futuro pueda crearse mediante Ley o reglamento, a destacar a los empleados administrativos y de planificación de estos programas para trabajar de forma presencial en la Oficina.

Se faculta a las agencias antes mencionadas y cualquier otra agencia, departamento o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico a crear, enmendar o derogar cualquier reglamentación vigente para cumplir con los propósitos establecidos en esta Ley.

Artículo 8.03.- Cláusula derogatoria.

Se derogan por la presente la Ley 130-2007, según enmendada, conocida como "Ley para Crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar" y la Ley 199-2007, conocida como "Ley Para la Prestación de Servicios a Personas sin Hogar".

1 Artículo 8.04.- Supremacía.

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

Las disposiciones de esta Ley y los reglamentos o normas que se adopten de conformidad con la misma, prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma, que no estuviere en armonía con los primeros.

Artículo 8.05.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta

- 1 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
- 2 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.
- 3 Artículo 8.06.-Vigencia.
- 4 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO (26 DE AGOSTO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea Legislativa 4^{ta.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 295

13 de septiembre de 2018 Presentada por el señor *Rodríguez Mateo Referida a la Comisión de Gobierno*

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento del Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo, o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, las facilidades del Teatro Coquí, localizado en el barrio Coquí de Salinas al Municipio de Salinas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para poder trasmitir y preservar nuestra cultura, los artistas necesitan de herramientas que faciliten el poder llevar las artes a los ciudadanos. El espacio que ofrece el Teatro Coquí, localizado en el Barrio del mismo nombre en Salinas, por años ha sido el centro cultural de la comunidad.

Decenas de artistas y líderes comunales han utilizado esta estructura para llevar el conocimiento de las diferentes disciplinas del arte. El teatro, localizado en la Carretera PR 3, es el lugar que facilita la puesta en marcha del quehacer cultural comunitario. Es un sitio de mucha historia cultural donde los artistas salinenses y de la isla han presentado sus manifestaciones de las artes.

El traspaso de la titularidad del Teatro Coquí al Municipio de Salinas permitirá que el gobierno municipal pueda solicitar fondos para su rehabilitación, desarrollo futuro y la realización de actividades artísticas, culturales y comunitarias en beneficio de los ciudadanos, visitantes y residentes de Salinas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades
- 2 Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley
- 3 de Cumplimiento del Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y
- 4 el reglamento, la transferencia, usufructo, o cualquier otro negocio jurídico
- 5 contemplado en dicha Ley, las facilidades del Teatro Coquí localizado en el Barrio
- 6 Coquí de Salinas del Municipio de Salinas.
- 7 Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles,
- 8 creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de
- 9 Cumplimiento con el Plan Fiscal", deberá evaluar la disposición y transferencia del
- 10 bien inmueble descrito en la Sección 1, dentro de un término no mayor de noventa
- 11 (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al
- 12 transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final, se
- 13 entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberá iniciarse
- 14 inmediatamente los procedimientos requeridos para formalizar la transacción
- 15 propuesta.
- Sección 3.- De aprobarse una transferencia en virtud de la Sección 1 de esta
- 17 Resolución Conjunta, la estructura será traspasada en las mismas condiciones en que
- 18 se encuentran al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que

1 exista obligación alguna del Gobierno de Puerto Rico, de realizar ningún tipo de

2 reparación o modificación con anterioridad a su traspaso.

3 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla 4 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, 5 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no 9 afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El 10 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, 11 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, 12 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier 13 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, 15 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a 16 tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta 17 Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar 18 19 válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que 20 los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución en 21 la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o

- 1 declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o
- 2 declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.
- 3 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
- 4 después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO (26 DE AGOSTO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 ^{va} Asamblea Legislativa 5^{ta} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 369

3 de abril de 2019

Presentada por los señores *Rivera Schatz, Rodríguez Mateo* y *Roque Gracia* (Por Petición)

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Salinas, las facilidades de la Escuela Luis Muñoz Rivera del barrio Pueblo y de la Escuela Guillermo González del barrio Playita en el municipio de Salinas, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017, según enmendada.

Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesario o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Durante años, el sistema educativo público ha experimentado una merma en la cantidad de estudiantes que atiende. Esta situación ha provocado que el Departamento de Educación consolide escuelas que presentan una extraordinaria disminución en su matrícula estudiantil. A su vez, los planteles consolidados pudieran quedar a expensas del vandalismo y el deterioro, siempre y cuando no se propongan actividades y proyectos que puedan ofrecer servicios a la comunidad donde ubican.

Las escuelas Luis Muñoz Rivera y Guillermo González, ubicadas en el municipio de Salinas, son planteles escolares en desuso que actualmente no son utilizados en actividades que promuevan el bienestar de sus comunidades. Por lo cual, el Gobierno Municipal de Salinas ha elaborado una planificación estratégica para desarrollar proyectos y servicios en estas propiedades para atender las necesidades de los ciudadanos y promover su desarrollo económico. Específicamente, en la Escuela Luis Muñoz Rivera se propone establecer un museo que presentará las áreas de antropología, historia y arte, con el objetivo de enaltecer su acervo cultural. Simultáneamente, en estas facilidades se pretende ofrecer clases de baile, música y bellas artes. Por su parte, para los predios de la Escuela Guillermo González, el Gobierno Municipal de Salinas ha elaborado elementos conceptuales dirigidos a la construcción de una hospedería, la cual ha denominado "Hotel Capital del Mar Caribe".

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, según enmendada, los recursos públicos rendirán mayores beneficios mediante la transferencia de las propiedades objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento, para que continúen siendo utilizadas para beneficio de la comunidad. De esta manera, se podrán garantizar los recursos fiscales invertidos durante décadas para el desarrollo de los proyectos ya establecidos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades
Inmuebles, creado al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, evaluar conforme a
las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro
negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Salinas, las
facilidades de la Escuela Luis Muñoz Rivera del barrio Pueblo y de la Escuela Guillermo
González del barrio Playita en el municipio de Salinas.

Sección 2.- El Comité deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final, se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión.

Sección 3.- De aprobarse la cesión, el municipio de Salinas podrá utilizar el terreno para cualquier fin público, por sí o mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o privada, según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", y cualquier otra ley o reglamento aplicable.

- 1 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
- 2 de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO (26 DE AGOSTO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea Legislativa 6^{ta.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 403

26 de agosto de 2019 Presentada por el señor Romero Lugo Coautor el señor Vargas Vidot Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, como entidad gubernamental designada para recibir y administrar los fondos *Community Development Block Grant – Disaster Recovery* (CDBG-DR), viabilizar enmiendas, conforme a la legislación y reglamentación federal aplicable, al "Plan de Acción para la Recuperación Ante Desastres para la Utilización de Fondos CDBG-DR en Respuesta a los huracanes Irma y María (2017)", a los fines de facilitar la utilización de dichos fondos para la reconstrucción y recuperación de las comunidades aledañas al Caño Martín Peña en el Municipio de San Juan; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las ocho (8) comunidades aledañas al Caño Martín Peña en el Municipio de San Juan son el hogar de sobre 26,000 personas. Estas comunidades enfrentan desde hace varias décadas unos retos ambientales y de infraestructura que inciden negativamente sobre su calidad de vida. Si bien el Gobierno de Puerto Rico ha tomado ciertas acciones para atender en parte algunos de los problemas que les aquejan, todavía restan trabajos significativos por realizar que requieren de la búsqueda de fondos para su ejecución.

En esa dirección, la Ley 489-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño de Martín Peña", estableció en su Artículo 3, como política pública del Gobierno de Puerto Rico,

darle atención **prioritaria** a la restauración ambiental del Caño Martín Peña y rehabilitar y revitalizar las comunidades en sus márgenes norte y sur, a los fines de fomentar una relación saludable entre el ambiente natural y la ciudad y las comunidades que le rodean, con una visión integral del desarrollo y sobre la base del apoderamiento comunitario.

. . .

Será política pública del [Gobierno] de Puerto Rico promover la rehabilitación y revitalización **en su sitio** de las ocho comunidades que componen el Distrito y la Península de Cantera y propiciar un desarrollo comunitario integral que sea protagonizado por los miembros de las propias comunidades.

(Énfasis nuestro)

Tras el paso de los huracanes Irma y María en septiembre de 2017, muchos de los problemas de estas comunidades se vieron amplificados. Se estima que más de 1,200 (mil doscientas) familias perdieron su techo parcial o totalmente y que más de 75 (setenta y cinco) familias perdieron sus residencias totalmente.¹ Si bien, gracias a esfuerzos gubernamentales y de cientos de voluntarios, se han realizado ciertas labores para atender algunas de las situaciones producidas por el paso de los huracanes, las fuentes mayores de los problemas que aquejan a estas comunidades no se han logrado solucionar.

En julio de 2018, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos de América (en adelante, el "Cuerpo de Ingenieros") recibió una asignación suplementaria de \$2,500 millones para atender proyectos de manejo de riesgo de inundaciones. Sin embargo, lamentablemente, las labores de dragado y restauración del Caño Martín Peña fueron excluidas. Esta acción se fundamenta en la clasificación de los proyectos relacionados al Caño Martín Peña como una de restauración de ecosistemas y no como

¹ Rivera Clemente, Y. (8 de marzo de 2018). *Urge la ayuda al Caño Martín Peña*. Obtenido de El Vocero: https://www.elvocero.com/actualidad/urge-la-ayuda-al-ca-o-mart-n-pe-a/article_e98df3ee-227b-11e8-9eee-f3753a0cf225.html

una de manejo de riesgos de inundaciones, aunque el dragado de dicho cuerpo de agua sí tendría tal efecto sobre las comunidades aledañas.²

En respuesta a los daños ocasionados por los referidos huracanes, el Congreso realizó mediante legislación una asignación de sobre \$18,500 millones en fondos conocidos como *Community Development Block Grant – Disaster Recovery* (en adelante, "CDBG-DR"). Estos fondos, destinados a la recuperación y reconstrucción de infraestructura y comunidades afectadas por desastres naturales, serían recibidos y administrados por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, conforme a las disposiciones del Artículo 4.1 de la Ley 10-2017, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico".

Ejerciendo las facultades delegadas por esta Asamblea Legislativa y a tenor con la legislación y reglamentación federal aplicable, el Departamento de la Vivienda aprobó el "Plan de Acción para la Recuperación Ante Desastres para la Utilización de Fondos CDBG-DR en Respuesta a los huracanes Irma y María (2017)" (en adelante, el "Plan de Acción"). Este documento delinea cómo se "atenderá[n] las urgentes necesidades humanitarias de los residentes de la isla al mismo tiempo que desarrolla e implementa una recuperación transformadora".

No obstante, miembros de las comunidades aledañas al Caño Martín Peña han expresado preocupaciones referentes a la elegibilidad para el uso de los fondos CDBG-DR en sus respectivas áreas debido a la redacción actual del Plan de Acción y lo que entienden son limitaciones autoimpuestas. Además, los nuevos mapas de inundaciones que la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (en adelante, "FEMA", por sus siglas en inglés) ha adoptado para Puerto Rico, expanden significativamente las zonas inundables y gran parte de las ocho (8) comunidades aledañas al Caño Martín Peña serían clasificadas como tal. Sin embargo, los proyectos propuestos para el dragado y

² Figueroa Cancel, A. (17 de julio de 2018). El Cuerpo de Ingenieros justifica por qué excluyó al Caño Martín *Peña de fondos*. Obtenido de El Nuevo Día:

https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/elcuerpodeingenierosjustificapor que excluyo alcanomartin penadefondos-2435686/

otras mejoras en la infraestructura reducirían significativamente el riesgo de inundaciones al mejorar el drenado pluvial del área.

Así las cosas, esta Asamblea Legislativa entiende que el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico debe tomar en consideración la política pública del Gobierno de Puerto Rico antes esbozada y la particularidad de las ocho (8) comunidades que rodean el Caño Martín Peña. En este caso específicamente, se deben identificar los mecanismos pertinentes, a través del Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano federal, para:

- Permitir la construcción, rehabilitación y/o reconstrucción de viviendas actualmente ubicadas en áreas denominadas como zonas inundables alrededor del Caño Martín Peña;
- 2. en el caso del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña, cualquier adquisición de terreno que realice el Gobierno de Puerto Rico mediante estos fondos se debe considerar su transferencia al Fideicomiso de la Tierra del Caño Martín Peña, en cumplimiento con y según las disposiciones de la Ley 489-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño de Martín Peña";
- 3. establecer alternativas viables ante los efectos adversos que tendrían los requisitos de seguro por inundación sobre las ocho (8) comunidades que rodean el Caño Martín Peña.

Ante esta situación, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio ordenar al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico tomar en consideración las circunstancias antes expresadas y enmendar, según la legislación y reglamentación federal aplicable, el Plan de Acción a tales fines. No hacerlo, podría provocar un desplazamiento de estas comunidades, algo que el Gobierno de Puerto Rico se ha comprometido reiteradamente en evitar.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1	Sección 1 Se ordena al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, como
2	entidad gubernamental designada para recibir y administrar los fondos Community
3	Development Block Grant - Disaster Recovery (CDBG-DR), viabilizar enmiendas,
4	conforme a la legislación y reglamentación federal aplicable, al "Plan de Acción para
5	la Recuperación Ante Desastres para la Utilización de Fondos CDBG-DR en
6	Respuesta a los huracanes Irma y María (2017)" (en adelante, el "Plan de Acción"), a
7	los fines de facilitar la utilización de dichos fondos para la reconstrucción y
8	recuperación de las ocho (8) comunidades aledañas al Caño Martín Peña en el
9	Municipio de San Juan, entiéndase: Barrio Obrero (Oeste y San Ciprián); Barrio
10	Obrero-Marina; Buena Vista-Santurce; Parada 27; Las Monjas; Buena Vista-Hato Rey,
11	Israel-Bitumul; y la Península de Cantera.
12	Sección 2 El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, según se dispone
13	en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, deberá considerar entre las enmiendas
14	al Plan de Acción, sin que esto se entienda como una limitación, las siguientes:
15	1. Permitir la construcción, rehabilitación y/o reconstrucción de
16	viviendas actualmente ubicadas en áreas denominadas como zonas
17	inundables alrededor del Caño Martín Peña;
18	2. en el caso del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña,
19	cualquier adquisición de terreno que realice el Gobierno de Puerto
20	Rico mediante estos fondos se debe considerar su transferencia al
21	Fideicomiso de la Tierra del Caño Martín Peña, en cumplimiento con y

1	según las disposiciones de la Ley 489-2004, según enmendada,
2	conocida como la "Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de
3	Planificación Especial del Caño de Martín Peña"; y
4	3. establecer alternativas viables ante los efectos adversos que tendrían
5	los requisitos de seguro por inundación sobre las ocho comunidades
6	que rodean el Caño Martín Peña.
7	Sección 3 El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico deberá considerar
8	toda enmienda propuesta al amparo de esta Resolución Conjunta a la luz de los
9	procedimientos establecidos en el Plan de Acción y la legislación y reglamentación
10	federal aplicable. Además, las enmiendas deberán ser compatibles con la política
11	pública y los propósitos de la Ley 489-2004, según enmendada, conocida como la
12	"Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño de
13	Martín Peña", así como de la Ley 20-1992, según enmendada, conocida comúnmente
14	como la "Ley de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de
15	Cantera", según estas sean aplicables en sus respectivas demarcaciones.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente 17 después de su aprobación.